

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

Jueves 18 de julio de 2013

NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12525

499527

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ley N° 30068.- Ley que incorpora el artículo 108-A al Código Penal y modifica los artículos 107, 46-B y 46-C del Código Penal y el artículo 46 del Código de Ejecución Penal, con la finalidad de prevenir, sancionar y erradicar el Feminicidio **499530**

R. Leg. N° 30069.- Resolución Legislativa que elige a tres miembros del Directorio del Banco Central de Reserva del Perú **499531**

R. Leg. N° 004-2012-2013-CR.- Resolución Legislativa que elige a los Señores Cayo César Galindo Sandoval, Francisco José Egüiguren Praell, Víctor Mayorga Miranda, Víctor Rolando Sousa Huanambal, José Luis Sardón de Taboada y Ernesto Jorge Blume Fortini como miembros del Tribunal Constitucional **499531**

R. Leg. N° 005-2012-2013-CR.- Resolución Legislativa que elige a la Defensora del Pueblo **499531**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 084-2013-PCM.- Decreto Supremo que aprueba Reglamento de la Ley N° 29533, Ley que implementa mecanismos para la delimitación territorial **499532**

AGRICULTURA Y RIEGO

D.S. N° 007-2013-MINAGRI.- Aprueban Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR **499532**

R.D. N° 0011-2013-AG-SENASA-DSA.- Establecen requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de determinadas mercancías pecuarias procedentes de Chile, Argentina, Nueva Zelanda y Bolivia **499548**

R.J. N° 300-2013-ANA.- Dejan sin efecto la encargatura de funciones de Ejecutora Coactiva de la Autoridad Nacional del Agua **499548**

R.J. N° 301-2013-ANA.- Designan Ejecutora Coactiva de la Autoridad Nacional del Agua **499549**

R.J. N° 303-2013-ANA.- Dan por concluidas encargatura de funciones y designación conferidas mediante las RR.JJ. N°s 811-2011-ANA, 211-2013-ANA y 237-2013-ANA **499549**

R.J. N° 305-2013-ANA.- Encargan funciones de Directora de la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua **499550**

R.J. N° 306-2013-ANA.- Encargan funciones de la Administración Local de Agua Chancay - Lambayeque y de la Autoridad Administrativa del Agua Marañón **499550**

AMBIENTE

R.M. N° 208-2013-MINAM.- Reconocen Área de Conservación Privada La Pampa del Burro ubicada en el departamento de Amazonas **499550**

R.M. N° 212-2013-MINAM.- Designan representante titular y alterno del Ministerio ante Grupo de Trabajo Multisectorial, de naturaleza temporal, creado por el D.S. N° 007-2013-MINAM **499552**

R.M. N° 213-2013-MINAM.- Reconocen Área de Conservación Privada Bosque Benjamín III ubicada en el departamento de Madre de Dios **499552**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 186-2013-MINCETUR/DM.- Modifican RR.MM. N°s 167 y 169-2013-MINCETUR/DM, que autorizaron viajes de funcionarias a los EE.UU.. **499554**

R.M. N° 188-2013-MINCETUR/DM.- Disponen la prepublicación en el portal institucional del Ministerio del Proyecto de Reglamento de Agencias de Viajes y Turismo **499554**

RR. N°s. 082 y 083-2013-PROMPERU/PCD.- Autorizan viajes de representantes de PROMPERU a Colombia y EE.UU., en comisión de servicios **499555**

DEFENSA

R.S. N° 367-2013-DE/MGP.- Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a Colombia, en comisión de servicios **499556**

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

R.M. N° 139-2013-MIDIS.- Designan representante alterno del Ministerio ante la Comisión Multisectorial de Naturaleza Temporal encargada de elaborar la propuesta del Plan Nacional de Fortalecimiento a las Familias 2012 - 2021 **499557**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 176-2013-EF.- Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT **499557**

D.S. N° 177-2013-EF.- Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 a favor del pliego Presidencia del Consejo de Ministros **499558**

ENERGIA Y MINAS

R.S. N° 046-2013-EM.- Designan Presidente del Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN **499559**

PRODUCE

R.M. N° 235-2013-PRODUCE.- Autorizan transferencia de recursos financieros a favor del Instituto del Mar del Perú - IMARPE **499560**

RELACIONES EXTERIORES

R.S. N° 154-2013-RE.- Nombran Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Argelina Democrática y Popular **499561**

SALUD

R.M. N° 443-2013/MINSA.- Aprueban Cuadro para Asignación de Personal de la Dirección de Red de Salud Lima Ciudad **499561**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. N° 124-2013-TR.- Modifican art. 16º de los Lineamientos para el Otorgamiento del Reconocimiento de Buenas Prácticas Laborales **499562**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RR.MM. N°s. 403, 420 y 424-2013 MTC/03.- Otorgan concesión única a Cable Progreso S.A.C., Comunicaciones Cabapice S.A.C. y Arequipa Telecomunicaciones Perú E.I.R.L. para prestar servicios públicos de telecomunicaciones, en área que comprende todo el territorio del país **499563**

R.M. N° 421-2013 MTC/03.- Designan representante del Ministerio ante el Consejo Consultivo de Radio y Televisión - CONCORTV **499565**

R.D. N° 256-2013-MTC/12.- Otorgan a Lan Cargo S.A. la renovación y modificación de permiso de operación de aviación comercial: Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de carga **499566**

R.D. N° 260-2013-MTC/12.- Otorgan a Latam Airlines Group S.A. la renovación de permiso de operación de aviación comercial: Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo **499567**

R.D. N° 284-2013-MTC/12.- Aprueban Norma Técnica Complementaria "Requisitos para efectuar evaluaciones de seguridad operacional para proveedores de servicios de tránsito aéreo y explotadores de aeródromos" **499568**

R.D. N° 0791-2013-MTC/28.- Declaran que mediante concurso público se otorgarán autorizaciones para prestación del servicio de radiodifusión sonora en FM, en la localidad de Monte Alegre - Neshuya **499569**

R.D. N° 2099-2013-MTC/15.- Autorizan a empresa Sol Car S.A.C. a impartir cursos de capacitación en su calidad de Escuela de Conductores Integrales **499569**

R.D. N° 2432-2013-MTC/15.- Autorizan a la empresa Asociación Civil Escuela de Conductores Líderes del Sur y del Perú - LIDERSUR, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales en el departamento del Cusco **499570**

ORGANISMOS EJECUTORES

ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

R.D. N° 070-2013-COFOPRI/DE.- Designan Vocal Titular del Tribunal Administrativo de la Propiedad del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI **499573**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Fe de Erratas Res. N° 087-2013-CD/OSIPTEL 499573

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Res. N° 029-2013-OEFA/CD.- Disponen la publicación en el portal institucional del proyecto de Resolución de Consejo Directivo que aprobaría las "Reglas Generales para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental" **499573**

Res. N° 030-2013-OEFA/CD.- Disponen la publicación en el portal institucional del proyecto de Resolución de Consejo Directivo que aprobaría el "Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones vinculados a la Eficacia de la Fiscalización Ambiental" **499574**

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Res. N° 063-2013-SMV/11.1.- Dejan sin efecto extremo de la Res. N° 001-2013-SMV/11.1, referida a modificación del estatuto social de Equilibrium Clasificadora de Riesgo S.A. **499575**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 223-2013/SUNAT.- Encargan a trabajadores diversos cargos de confianza en el Instituto de Desarrollo Tributario y Aduanero **499575**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 724-2013-P-CSJLI/PJ.- Disponen la permanencia de magistrada en juzgado especializado de Lima, designan jueces en diversos órganos jurisdiccionales y aclaran la Res. Adm. N°723-2013-CSJLI/PJ **499576**

ORGANOS AUTONOMOS

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Res. N° 613-2012-PCNM.- Resuelven no ratificar a magistrado en el cargo de Juez de Paz Letrado de Huánuco, Distrito Judicial de Huánuco - Pasco **499577**

Res. N° 244-2013-CNM.- Disponen la expedición de títulos de Fiscales Provinciales en lo Penal de Huaral y del Santa, de los Distritos Judiciales de Huaura y del Santa **499578**

Res. N° 260-2013-PCNM.- Declaran infundado recurso extraordinario interpuesto contra la Res. N° 613-2012-PCNM, mediante la cual se resolvió no ratificar a Juez de Paz Letrado de Huánuco **499579**

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 1111.- Aprueban expedición de duplicado de diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería de Sistemas de la Universidad Nacional de Ingeniería **499581**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 633-2013-JNE.- Declaran nulos Acuerdos de Concejo sobre vacancia de regidores del Concejo Distrital de Parinari y disponen devolver actuados para que se emita nuevo pronunciamiento **499581**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 1979-2013-MP-FN.- Modifican y amplían competencia de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de El Santa y de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote para conocer procesos bajo la vigencia del nuevo Código Procesal Penal **499583**

Res. N° 1980-2013-MP-FN.- Convertirán despachos fiscales en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Moquegua **499583**

RR. N°s. 1981, 1982, 1983 y 1984-2013-MP-FN.- Aceptan renuncia, nombran y designan fiscales en los Distritos Judiciales de Huancavelica, San Martín, Huánuco, Lima Norte y Amazonas **499584**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 4124-2013.- Autorizan al Banco Falabella Perú S.A. la apertura de oficina especial permanente en el departamento de Lima **499585**

Res. N° 4213-2013.- Autorizan a Scotiabank Perú la apertura de oficina especial permanente en el departamento de Lima **499585**

Res. N° 4309-2013.- Autorizan a EDPYME Inversiones La Cruz S.A. el traslado de agencia ubicada en el departamento de Lima **499586**

Res. N° 4476-2013.- Disponen que los trabajadores que se incorporen en calidad de independiente a partir del 1 de agosto de 2013 al SPP, se deberán afiliar a la AFP Hábitat como adjudicataria de la primera licitación de afiliados **499586**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

R.D. N° 096-2013-GRA/DREM.- Otorgan autorización a favor de la Empresa Minera Barrick Misquichilca S.A. para desarrollar actividad de generación de energía eléctrica en central termoeléctrica ubicada en la Región Ancash **499587**

R.D. N° 103-2013-GRA/DREM.- Rectifican error material de la R.D. N° 096-2013-GRA/DREM **499587**

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Ordenanza N° 000014.- Modifican el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao **499588**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Res. N° 9103-2013-MML/GTU-SIT.- Autorizan a EMAPE interferir temporalmente el tránsito por ejecución de obra de mantenimiento de vías en el distrito de La Victoria **499592**

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Ordenanza N° 286-2013-MDI.- Aprueban actualización del Plan de Manejo de Residuos Sólidos del distrito de Independencia **499593**

Ordenanza N° 288-2013-MDI.- Crean el Programa de Formalización de Recicladores, Recolección Selectiva de Residuos Sólidos y Educación Ambiental en el distrito de Independencia **499594**

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

D.A. N° 003-2013-MDMM.- Disponen embanderamiento general de inmuebles del distrito **499599**

R.A. N° 300-2013-A-MDMM.- Designan funcionario responsable de la actualización del Portal internet de la Municipalidad **499600**

MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC

Ordenanza N° 119-2013-MDP/C.- Aprueban el "Reglamento de Tenencia Responsable de Animales de Compañía en el Distrito de Pachacámac" **499600**

Ordenanza N° 121-2013-MDP/C.- Aprueban el Plan de Manejo de Residuos Sólidos en el distrito **499601**

Acuerdo N° 038-2013-MDP/C.- Rechazan actos de violencia e intromisión territorial de la Municipalidad Distrital de Lurín **499602**

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Acuerdo N° 061-2013-MPL.- Aceptan y agradecen donación de la empresa LHK S.A.C., que serán destinados a la adquisición de uniformes de personal de limpieza y áreas verdes **499603**

Fe de Erratas D.A. N° 05-2013-MPL **499604**

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

R.A. N° 159.- Delegan a Gerente Municipal, facultad de aprobar modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático que compete al despacho de Alcaldía en materia presupuestal **499604**

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES

Res. N° 132-2013-SGCHU-GDU/MDSMP.- Aprueban regularización de habilitación urbana ejecutada para uso residencial de densidad media de inmueble ubicado en el distrito **499605**

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

RR-AA. N°s. 356 y 357-2013/MDSM.- Autorizan viaje de regidores a EE.UU., para participar en seminario "Construyendo viabilidad política" **499607**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

D.A. N° 006-2013-MDB-AL.- Disponen el embanderamiento general y obligatorio de viviendas, establecimientos comerciales, instituciones públicas y privadas del distrito **499608**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARÍA

Ordenanza N° 007-2012-MDSM.- Aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de Santa María **499608**

D.A. N° 0005-2013-MDSM/A.- Aprueban Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos en un 10% de las Viviendas Urbanas del Distrito de Santa María **499609**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 30068

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE INCORPORA EL ARTÍCULO 108-A AL
CÓDIGO PENAL Y MODIFICA LOS
ARTÍCULOS 107, 46-B Y 46-C DEL CÓDIGO PENAL
Y EL ARTÍCULO 46 DEL CÓDIGO DE EJECUCIÓN
PENAL, CON LA FINALIDAD DE PREVENIR,
SANCIONAR Y ERRADICAR EL FEMINICIDIO**

Artículo 1º. Modificación del artículo 107 del Código Penal

Modifícase el artículo 107 del Código Penal, en los siguientes términos:

"Artículo 107º.- Parricidio

El que, a sabiendas, mata a su ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, o a una persona con quien sostiene o haya sostenido una relación conyugal o de convivencia, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años.

La pena privativa de libertad será no menor de veinticinco años, cuando concurra cualquiera de las circunstancias gravantes previstas en los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 108."

Artículo 2º. Incorporación del artículo 108-A al Código Penal

Incorpórase el artículo 108-A al Código Penal, en los siguientes términos:

"Artículo 108º-A.- Feminicidio

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:

1. Violencia familiar;
 2. Coacción, hostigamiento o acoso sexual;
 3. Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente;
 4. Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.
- La pena privativa de libertad será no menor de veinticinco años, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias gravantes:
1. Si la víctima era menor de edad;
 2. Si la víctima se encontraba en estado de gestación;
 3. Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente;
 4. Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación;
 5. Si al momento de cometerse el delito, la víctima padeciera cualquier tipo de discapacidad;
 6. Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas;
 7. Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias gravantes establecidas en el artículo 108.

La pena será de cadena perpetua cuando concurren dos o más circunstancias gravantes."

Artículo 3º. Modificación de los artículos 46-B y 46-C del Código Penal

Modifícanse el segundo párrafo del artículo 46-B y el primer párrafo del artículo 46-C del Código Penal, los que quedan redactados de la siguiente manera:

"Artículo 46º-B.- Reincidencia

El que, después de haber cumplido en todo o en parte una condena privativa de libertad, incurre en nuevo delito doloso en un lapso que no excede de cinco años tiene la condición de reincidente. Igual condición tiene quien haya sido condenado por la comisión de faltas dolosas.

Constituye circunstancia gravante la reincidencia. El juez aumenta la pena hasta en una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal. Si la reincidencia se produce por los delitos previstos en los artículos 107, 108, 108-A, 121-A, 121-B, 152, 153, 153-A, 173, 173-A, 186, 189, 200, 297, 319, 320, 321, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332 y 346 del Código Penal, el juez aumenta la pena en no menos de dos tercios por encima del máximo legal fijado para el tipo penal hasta cadena perpetua, sin que sean aplicables los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional.

Si al agente se le indultó o conmutó la pena e incurre en la comisión de nuevo delito doloso, el juez aumenta la pena hasta en una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal.

En los supuestos de reincidencia no se computan los antecedentes penales cancelados, salvo en los delitos señalados en el segundo párrafo del presente artículo.

"Artículo 46º-C.- Habitualidad

Si el agente comete un nuevo delito doloso, es considerado delincuente habitual, siempre que se trate por lo menos de tres hechos punibles que se hayan perpetrado en un lapso que no excede de cinco años. El plazo fijado no es aplicable para los delitos previstos en los artículos 107, 108, 108-A, 121-A, 121-B, 152, 153, 153-A, 173, 173-A, 186, 189, 200, 297, 319, 320, 321, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332 y 346 del Código Penal, el cual se computa sin límite de tiempo.

La habitualidad en el delito constituye circunstancia gravante. El juez aumenta la pena hasta en un tercio por encima del máximo legal fijado para el tipo penal, salvo en los delitos previstos en el párrafo anterior, en cuyo caso se aumenta la pena en una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal hasta la cadena perpetua, sin que sean aplicables los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional.

En los supuestos de habitualidad no se computan los antecedentes penales cancelados, salvo en los delitos antes señalados."

Artículo 4º. Modificación del artículo 46 del Código de Ejecución Penal

Modifícase el artículo 46 del Código de Ejecución Penal, en los siguientes términos:

"Artículo 46º.- Casos especiales de redención

En los casos de internos primarios que hayan cometido los delitos previstos en los artículos 107, 108, 108-A, 121-A, 121-B, 189, 200, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332 y 346 del Código Penal, la redención de la pena mediante el trabajo o la educación se realiza a razón de un día de pena por cinco días de labor efectiva o de estudio, en su caso.

Los reincidentes y habituales en el delito redimen la pena mediante el trabajo y la educación a razón de un día de pena por seis días de labor efectiva o de estudio, según el caso.

De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 46-B y el primer párrafo del artículo 46-C del Código Penal, en los casos previstos en los delitos señalados en los artículos 107, 108, 108-A, 121-A, 121-B, 152, 153, 186, 189, 200, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332 y 346, el interno redime la pena mediante el trabajo o la educación a razón de un día de pena por siete días de labor efectiva o de estudio, en su caso."

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil trece.

VÍCTOR ISLA ROJAS
Presidente del Congreso de la República

JUAN CARLOS EGUREN NEUENSCHWANDER
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

963880-1

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
Nº 30069**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE ELIGE A TRES
MIEMBROS DEL DIRECTORIO DEL BANCO
CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ**

El Congreso de la República, en uso de las facultades que le confiere el artículo 86 de la Constitución Política del Perú, los artículos 6 y 64, inciso c), de su Reglamento y el artículo 9 del Decreto Ley 26123, Ley Orgánica del Banco Central de Reserva del Perú, ha resuelto:

Elegir como miembros del Directorio del Banco Central de Reserva del Perú, a los señores:

EDUARDO FRANCISCO GONZÁLEZ GARCÍA;
DRAGO KISIC WAGNER; y,
GUSTAVO ADOLFO YAMADA FUKUSAKI.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil trece.

VÍCTOR ISLA ROJAS
Presidente del Congreso de la República

MARCO TULIO FALCONÍ PICARDO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Lima, 17 de julio de 2013

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

963880-2

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
004-2012-2013-CR**

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Resolución Legislativa del Congreso siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE ELIGE A LOS
SEÑORES CAYO CÉSAR GALINDO SANDOVAL,
FRANCISCO JOSÉ EGUIUREN PRAELI, VÍCTOR
MAYORGA MIRANDA, VÍCTOR ROLANDO SOUSA
HUANAMBAL, JOSÉ LUIS SARDÓN DE TABOADA
Y ERNESTO JORGE BLUME FORTINI COMO
MIEMBROS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

El Congreso de la República ha elegido, en sesión plenaria de fecha diecisiete de julio de dos mil trece, y de conformidad con el artículo 201 de la Constitución Política del Perú, los artículos 6 y 64, inciso c), del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 8 de la Ley 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, modificado por la Ley 29926, como miembros del Tribunal Constitucional, a:

Señor don CAYO CÉSAR GALINDO SANDOVAL

Señor don FRANCISCO JOSÉ EGUIUREN
PRAELI

Señor don VÍCTOR MAYORGA MIRANDA

Señor don VÍCTOR ROLANDO SOUSA
HUANAMBAL

Señor don JOSÉ LUIS SARDÓN DE TABOADA

Señor don ERNESTO JORGE BLUME FORTINI

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, extendiéndoseles el nombramiento correspondiente.

Dada en el Palacio del Congreso, en Lima, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil trece.

VÍCTOR ISLA ROJAS
Presidente del Congreso de la República

MARCO TULIO FALCONÍ PICARDO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

963879-1

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
005-2012-2013-CR**

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Resolución Legislativa del Congreso siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
QUE ELIGE A LA
DEFENSORA DEL PUEBLO**

El Congreso de la República, en uso de las facultades que le confiere el artículo 161 de la Constitución Política del Perú, los artículos 6, 64, inciso c), y 93 de su Reglamento,

los artículos 2 y 3 de la Ley 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, modificada por la Ley 29882, ha resuelto:

Elegir a la señora LUZ MARÍA DEL PILAR FREITAS ALVARADO en el cargo de Defensora del Pueblo.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en el Palacio del Congreso, en Lima, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil trece.

VÍCTOR ISLA ROJAS
Presidente del Congreso de la República

MARCO TULIO FALCONÍ PICARDO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

963879-2

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo que aprueba Reglamento de la Ley N° 29533, Ley que implementa mecanismos para la delimitación territorial

DECRETO SUPREMO
Nº 084-2013-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29533, Ley que implementa mecanismos para la delimitación territorial, se establece la implementación del Arbitraje Territorial, a fin de coadyuvar al saneamiento de límites del territorio nacional regulado en la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial y de esta manera garantizar el ejercicio del gobierno y la administración; promover la integración y el desarrollo local, regional y nacional; así como contribuir a un clima de paz social;

Que, el ámbito de aplicación de la Ley N° 29533, es el tratamiento de los casos demarcatorios a nivel distrital, provincial y departamental, cuyas autoridades locales o regionales no lograron acuerdos en el proceso de saneamiento de límites;

Que, dicha Ley dispone que el Arbitraje Territorial no se encuentra dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje y que a la fecha está reglamentada;

Que, la misma norma establece que el Arbitraje Territorial es un mecanismo para la delimitación territorial, regulado por la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial;

Que, en razón de lo antes señalado, se hace necesario aprobar el Reglamento de la Ley N° 29533, Ley que implementa mecanismos para la delimitación territorial, como mecanismo para la delimitación territorial coadyuvando al saneamiento de límites del territorio nacional regulado en la Ley N° 27795;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobación del Reglamento de la Ley N° 29533, Ley que implementa mecanismos para la delimitación territorial

Apruébese el Reglamento de la Ley N° 29533, Ley que implementa mecanismos para la delimitación territorial,

respecto del Arbitraje Territorial como mecanismo para la delimitación territorial y lo regulado por la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, el cual consta de cinco (05) títulos, cincuenta y ocho (58) artículos y cinco (05) Disposiciones Complementarias Transitorias.

Artículo 2º.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en el Reglamento aprobado mediante la presente norma se financiará con cargo al presupuesto institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3º.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. El Reglamento aprobado en el artículo 1 de la presente norma, se publicará en el Portal Web de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe), el mismo día de su publicación en el diario oficial.

Artículo 4º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, y por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Disposiciones Complementarias Finales

Única.- La Presidencia del Consejo de Ministros mediante Resolución Ministerial aprobará las Directivas que proponga la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial - DNTDT que sean necesarios para la implementación del Arbitraje Territorial.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

963882-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Aprueban Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre -SERFOR

DECRETO SUPREMO
Nº 007-2013-MINAGRI

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 997, se aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado entre otros en lo referente a su denominación por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, se dispone que este Ministerio es el órgano rector del Sector Agrario, que comprende, entre otros, las tierras de uso agrícola, de pastoreo, las tierras forestales, las erizadas con aptitud agraria; los recursos forestales y su aprovechamiento; la flora y fauna; las actividades de producción, de transformación y de comercialización de cultivos y de crías; asimismo, dispone entre otros que este Ministerio diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG, establece la estructura orgánica del Ministerio de Agricultura y Riego, que

considera a la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre como uno de los órganos de línea del Ministerio, encargado de proponer las políticas, estrategias, normas, planes, programas y proyectos nacionales relacionados al aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre, los recursos genéticos asociados en el ámbito de su competencia, en concordancia con la Política Nacional del Ambiente y la normativa ambiental;

Que, por el artículo 12 de la Ley Nº 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se crea el Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, como sistema funcional integrado, entre otros, por los ministerios y los organismos e instituciones públicas de los niveles nacional, regional y local, que ejercen competencias y funciones en la gestión forestal y de fauna silvestre;

Que, el artículo 13 de la Ley Nº 29763 crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como Organismo Público Técnico Especializado, con personería jurídica de derecho público interno, y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego; y establece que es el ente rector del SINAFOR, que se constituye en su autoridad técnico-nORMATIVA a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito. Cuenta dentro de su estructura orgánica con un Consejo Directivo conformado por doce (12) miembros;

Que, la Sexta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que el Poder Ejecutivo dicta las medidas necesarias para el proceso de fusión, bajo la modalidad de absorción, de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y Riego al SERFOR, correspondiendo a este último la calidad de ente absorbente;

Que, en consecuencia, es necesario aprobar el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, el mismo que establece su estructura orgánica, las funciones de cada uno de sus órganos y unidades orgánicas; aprobar la conformación de su Consejo Directivo; así como las medidas que permitan viabilizar el proceso de fusión por absorción de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y Riego al SERFOR;

En uso de la facultad conferida por el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; y el Decreto Supremo Nº 043-2006-PCM; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

Apruébase el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, el mismo que forma parte del presente Decreto Supremo y que consta de cinco (05) títulos, sesenta y siete (67) artículos, una (01) disposición complementaria final y dos (02) disposiciones complementarias transitorias.

Artículo 2.- Publicación

PúBLICASE, el mismo día, el presente Decreto Supremo y el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre -SERFOR, aprobado por el artículo precedente, en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minag.gob.pe).

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Agricultura y Riego.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Consejo Directivo del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR.

De acuerdo al artículo 15 de la Ley Nº 29763, el Consejo Directivo del SERFOR está conformado por doce

(12) miembros, de acuerdo al detalle que a continuación se presenta:

a) Un (01) representante del MINAGRI, quien lo preside, y tendrá voto dirimente.

b) Un (01) representante de uno de los miembros integrantes del gobierno nacional que conformen el SINAFOR.

c) Un (01) representante de los Gobiernos Regionales, designado por la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales.

d) Un (01) representante de los Gobiernos Locales, designado por la Asociación de Municipalidades del Perú.

e) Un (01) representante de las comunidades campesinas de la costa propuesto por sus organizaciones nacionales, a convocatoria del MINAGRI en coordinación con el Ministerio de Cultura.

f) Un (01) representante de las comunidades campesinas de la sierra propuesto por sus organizaciones nacionales, a convocatoria del MINAGRI en coordinación con el Ministerio de Cultura.

g) Dos (02) representantes de las comunidades nativas de la Selva, propuestos por sus organizaciones nacionales, a convocatoria del MINAGRI en coordinación con el Ministerio de Cultura.

h) Dos (02) representantes del sector privado productivo, a propuesta de los gremios forestales y de fauna silvestre, incluyendo todas las actividades económicas, extractivas o no, a través de la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas - CONFIEP.

i) Un (01) representante de las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) vinculados a la gestión y a la política forestal y de fauna silvestre, registrados en la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, a ser determinado por el MINAGRI.

j) Un (01) representante de las universidades públicas o privadas, a propuesta de la Asamblea Nacional de Rectores.

Los miembros reconocidos, podrán contar con un representante alterno, designado en la misma forma que el titular.

Segunda.- Plazo del proceso de fusión por absorción

El proceso de fusión por absorción dispuesto en la Sexta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, concluirá en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma. El citado plazo podrá ser prorrogado mediante Resolución Ministerial del MINAGRI, para lo cual deberá contar con la opinión previa favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Tercera.- Comisión de Transferencia

Constitúyase en el MINAGRI una Comisión encargada de la Transferencia de los bienes muebles e inmuebles, recursos presupuestales, personal, acervo documentario, posición contractual, derechos, obligaciones, pasivos y activos, de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del MINAGRI al SERFOR, la misma que estará integrada por tres (03) miembros, de los cuales dos (02) serán representantes del MINAGRI, y uno (01) del SERFOR, todos designados por el Ministro de Agricultura y Riego.

Culminadas sus funciones, la Comisión que se constituye por la presente disposición, presentará su informe final a la entidad absorbente, con copia a la Secretaría de Gestión Pública y al MINAGRI.

Cuarta.- Régimen laboral

Los trabajadores y funcionarios de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre que sean transferidos al SERFOR mantendrán su régimen laboral, hasta su incorporación a una normatividad legal distinta.

Quinta.- Convenios y contratos suscritos

Los convenios y/o contratos suscritos con la cooperación internacional, así como con entidades públicas y privadas; respecto de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del MINAGRI, continuarán su ejecución conforme a la normatividad sobre la materia.

Sexta.- Normas complementarias

Facúltase al Ministro de Agricultura y Riego a que mediante Resolución Ministerial expida las normas necesarias para la aplicación del presente Decreto Supremo.

Séptima.- Referencia a la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre

Todas las referencias hechas en las normas y/o documentos a la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y Riego, o a las competencias, funciones y atribuciones que esta venía ejerciendo, una vez culminado el proceso de fusión por absorción, se entenderán realizadas al SERFOR.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**Única.- Encargatura de la Dirección Ejecutiva**

Encargar a la Dirección Ejecutiva del SERFOR las funciones de dirección de la institución en tanto se instale el Consejo Directivo de la citada entidad y se designe a su titular con cargo a informarle; así como, facultar al Ministro de Agricultura y Riego a que mediante Resolución Ministerial, encargue el puesto de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva del SERFOR.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura y Riego

**REGLAMENTO
DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES
DEL SERVICIO NACIONAL FORESTAL
Y DE FAUNA SILVESTRE – SERFOR**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Naturaleza Jurídica

El Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, es un Organismo Público Técnico Especializado, con personería jurídica de derecho público interno y constituye un pliego presupuestal, adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI.

Artículo 2.- Finalidad

El presente reglamento de organización y funciones tiene por finalidad definir y delimitar las facultades, funciones y atribuciones de los órganos que conforman el SERFOR, así como definir su estructura orgánica hasta el tercer nivel.

Artículo 3.- Ámbito de Competencia y Domicilio

El SERFOR es la autoridad nacional forestal y de fauna silvestre, que ejerce sus competencias y funciones en el ámbito nacional, regional y local, se sujetó al marco normativo sobre la materia y actúa en concordancia con las políticas, planes y objetivos nacionales, constituyéndose en el ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre, en adelante SINAFOR, y en su autoridad técnico-nORMATIVA, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados al ámbito de su competencia.

Artículo 4.- Funciones

Son funciones del SERFOR, las siguientes:

- a) Coordinar la operación técnica, supervisar y evaluar el funcionamiento del SINAFOR.
- b) Planificar, ejecutar, apoyar, supervisar y controlar la política nacional forestal y de fauna silvestre.
- c) Formular, proponer, conducir y evaluar los planes, estrategias y programas para la gestión sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación.

d) Emitir y proponer normas y lineamientos de aplicación nacional, relacionados con la gestión, administración y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre.

e) Gestionar y promover el uso sostenible, la conservación y la protección de los recursos forestales y de fauna silvestre.

f) Fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones de los derechos otorgados bajo su competencia; sobre el patrimonio forestal y de fauna silvestre, diferentes a los títulos habilitantes contemplados en la Ley Nº 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en adelante la LFFS; y sancionar las infracciones derivadas de su incumplimiento, respetando las competencias del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, los gobiernos regionales, gobiernos locales y otras entidades públicas.

g) Ejercer la función de Autoridad Administrativa de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres – CITES, en el Perú para los especímenes de las especies de flora y fauna silvestre que se reproducen en tierra, incluyendo toda clase anfibio y flora acuática emergente.

h) Administrar y conservar los camélidos sudamericanos silvestres de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 26496, Régimen de la propiedad, comercialización y sanciones por la caza de las especies de vicuña, guanaco y sus híbridos y el Convenio para la Conservación y Manejo de la Vicuña, respetando las competencias transferidas a los gobiernos regionales y tomando en cuenta la opinión de la Autoridad Científica CITES.

i) Conducir, en el ámbito de su competencia, planes, programas, proyectos y actividades para implementar los compromisos internacionales asumidos por el Perú en materia del patrimonio forestal y de fauna silvestre.

j) Coordinar y promover el fortalecimiento de capacidades en el sector forestal y de fauna silvestre público y privado.

k) Gestionar y promover, en su calidad de autoridad de administración y ejecución, el acceso a los recursos genéticos de los recursos forestales y de fauna silvestre en el marco de la Decisión 391 del Acuerdo de Cartagena, el Reglamento de Acceso a los Recursos Genéticos y demás normas nacionales vinculadas.

l) Conducir, en coordinación con las autoridades y otras entidades competentes, el catastro, el inventario, la valoración, la zonificación y el ordenamiento del patrimonio forestal y de fauna silvestre, considerando los lineamientos metodológicos y procedimientos aprobados por la autoridad competente.

m) Disponer la adopción de medidas de control y fiscalización, directamente o a través de terceros, de las actividades de manejo y aprovechamiento de los productos forestales y de fauna silvestre protegidos por tratados internacionales y normas nacionales.

n) Promover el acceso de los productos forestales a servicios financieros, a mercados nacionales e internacionales y mejorar las condiciones de competitividad del sector.

o) Otras funciones conferidas por Ley.

Artículo 5.- Base Legal

El presente Reglamento de Organización y Funciones se sustenta principalmente en la siguiente base normativa:

a) Constitución Política del Perú.

b) Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.

c) Decreto Supremo Nº 030-2002-PCM, aprueba Reglamento de la Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.

d) Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

e) Decreto Supremo Nº 043-2006-PCM, Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF por parte de las entidades de la Administración Pública.

f) Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

g) Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

h) Ley Nº 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado.

i) Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

- j) Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
k) Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
l) Ley Nº 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización.
m) Ley Nº 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
n) Ley Nº 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.
o) Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente.
p) Ley Nº 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
q) Ley Nº 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas.
r) Decreto Supremo Nº 038-2001-AG, aprueba el Reglamento de la Ley Nº 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas.
s) Ley Nº 26496, Régimen de la propiedad comercialización y sanciones por la caza de las especies de vicuña, guanaco y sus híbridos.
t) Decreto Supremo Nº 007-96-AG, aprueba el Reglamento de la Ley Nº 26496, Régimen de la propiedad comercialización y sanciones por la caza de las especies de vicuña, guanaco y sus híbridos.
u) Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura.
v) Ley Nº 30048, Ley que modifica el Decreto Legislativo Nº 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura.
w) Decreto Supremo Nº 031-2008-AG, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura.
x) Decreto Legislativo Nº 1085, Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR.
y) Decreto Supremo Nº 024-2010-PCM aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1085, Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR.
z) Decreto Ley Nº 21080, Aprueban la Convención para el Comercio Internacional de las Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestre.
aa) Decreto Supremo Nº 030-2005-AG, Reglamento para la Implementación de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre - CITES en el Perú.
bb) Decisión 391, Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-2009-MINAM.
cc) Resolución Legislativa Nº 26181, que aprueba el Convenio sobre la Diversidad Biológica.
dd) Ley Nº 26839, Ley de Conservación y el Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica.

TÍTULO II

ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS

CAPÍTULO I

ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 6.- Estructura Orgánica

La Estructura Orgánica del SERFOR es la siguiente:

1. ÓRGANOS DE ALTA DIRECCIÓN

- 1.1 Consejo Directivo
1.2 Dirección Ejecutiva
1.3 Secretaría General

- 1.3.1 Oficina de Servicios al Usuario y Trámite Documentario
1.3.2 Oficina de Comunicaciones

2. ÓRGANO CONSULTIVO

- 2.1 Comisión Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - CONAFOR.

3. ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- 3.1 Órgano de Control Institucional

4. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN INTERNA

4.1 Órganos de Asesoramiento

- 4.1.1 Oficina General de Asesoría Jurídica
4.1.2 Oficina General de Planeamiento y Presupuesto
4.1.2.1 Oficina de Planeamiento y Racionalización
4.1.2.2 Oficina de Presupuesto
4.1.2.3 Oficina de Cooperación Internacional

4.2 Órganos de Apoyo

- 4.2.1 Oficina General de Administración
4.2.1.1 Oficina de Recursos Humanos
4.2.1.2 Oficina de Contabilidad
4.2.1.3 Oficina de Tesorería
4.2.1.4 Oficina de Abastecimiento
4.2.1.5 Oficina de Informática
4.2.1.6 Oficina de Ejecución Coactiva

5. ÓRGANOS DE LÍNEA

5.1. Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre

- 5.1.1. Dirección de Información y Registro
5.1.2. Dirección de Inventario y Valoración
5.1.3. Dirección de Catastro, Zonificación y Ordenamiento

5.2. Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre

- 5.2.1. Dirección de Políticas y Regulación
5.2.2. Dirección de Promoción y Competitividad
5.2.3. Dirección de Estudios e Investigación
5.2.4. Dirección de Fortalecimiento de Capacidades

5.3. Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre

- 5.3.1. Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal
5.3.2. Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre
5.3.3. Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre

5.4. Dirección General de Gestión del Conocimiento Forestal y de Fauna Silvestre

- 5.4.1. Dirección de Seguimiento
5.4.2. Dirección de Evaluación
5.4.3. Dirección de Gestión del Conocimiento

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DE ALTA DIRECCIÓN

SUB CAPÍTULO I CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 7.- Consejo Directivo

El Consejo Directivo es el órgano máximo del SERFOR, es responsable de establecer los objetivos y la política institucional del SERFOR, así como de la dirección de la institución. Su actuación se rige por lo dispuesto en las políticas nacionales y políticas sectoriales del MINAGRI y por las normas vinculadas a su competencia.

El Consejo Directivo del SERFOR está conformado por doce (12) miembros, según lo establece el artículo 15º de la Ley Nº 29763, los cuales son propuestos por sus representados y reconocidos por Resolución Ministerial del MINAGRI, por un período de hasta cinco años prorrogables y perciben dieta.

Artículo 8.- Funciones del Consejo Directivo

El Consejo Directivo se reunirá al menos dos veces al año a convocatoria del Presidente del mismo. Son funciones del Consejo Directivo las siguientes:

- a) Establecer la política del SERFOR y aprobar el Plan Estratégico Institucional.
- b) Dirigir la gestión institucional del SERFOR
- c) Orientar a la Dirección Ejecutiva para el buen funcionamiento del SINAFOR.
- d) Proponer, actualizar y hacer seguimiento al cumplimiento de la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, colaborando en su implementación.
- e) Dar conformidad a las propuestas de estrategias, políticas y agendas nacionales, en relación a la gestión forestal y de fauna silvestre.
- f) Aprobar la Memoria Anual del SERFOR.
- g) Aprobar los instrumentos institucionales y de gestión en el marco de los dispositivos legales
- h) Dar conformidad a los convenios y otras gestiones de carácter interinstitucional en el marco de la normatividad vigente.
- i) Convocar al proceso de concurso de méritos mediante el cual se seleccionará al Director Ejecutivo.
- j) Revisar los informes con los resultados sobre la dirección de la gestión técnica, financiera y administrativa cautelando el cumplimiento de sus políticas, planes y estrategias.
- k) Ejercer cualquier otra facultad que se derive de sus fines y las demás que expresamente le confieran las leyes vigentes, de conformidad con la naturaleza de sus funciones.

**SUB CAPÍTULO II
DIRECCIÓN EJECUTIVA****Artículo 9.- Dirección Ejecutiva**

La Dirección Ejecutiva está a cargo de un Director Ejecutivo, que es el titular del pliego y la máxima autoridad ejecutiva institucional.

El Director Ejecutivo puede delegar las facultades y atribuciones que no sean privativas a su cargo. El cargo del Director Ejecutivo es remunerado y seleccionado mediante concurso de méritos y nombrado mediante Resolución Suprema, por un periodo de cinco años prorrogables.

Artículo 10.- Funciones de la Dirección Ejecutiva

Son funciones de la Dirección Ejecutiva, en el marco de las políticas sectoriales del Ministerio de Agricultura y Riego, las siguientes:

- a) Ejercer la representación legal de la entidad.
- b) Coordinar la operación técnica, supervisar y evaluarla organización y el funcionamiento del SINAFOR realizando para tal efecto, las coordinaciones y articulaciones con los niveles nacional, regional y local, inter e intra sectorial, el sector privado y la sociedad civil.
- c) Proponerlos instrumentos institucionales y de gestión en el marco de los dispositivos legales así como las modificaciones propuestas por los órganos competentes y el Plan Estratégico Institucional al Consejo Directivo para su aprobación.
- d) Presentar al Consejo Directivo las propuestas de estrategias, políticas y agendas nacionales, en relación a la gestión forestal y de fauna silvestre, para su conformidad.
- e) Representar al SERFOR ante entidades e instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, en materia de su competencia.
- f) Conducir el funcionamiento de la institución cautelando el cumplimiento de sus políticas, planes y estrategias, informando al Consejo Directivo.
- g) Presentar al Consejo Directivo la propuesta de Memoria Anual.
- h) Proponer la escala remunerativa del SERFOR, de acuerdo a las normas legales aplicables, dando cuenta al Consejo Directivo.
- i) Suscribir convenios, contratos y otras gestiones de carácter interinstitucional en el marco de la normatividad vigente.
- j) Resolver en última instancia las impugnaciones contra los actos administrativos del SERFOR, que por su materia le hayan sido atribuidas por norma expresa.

k) Ejercer la Secretaría técnica del Consejo Directivo, y convocar a las sesiones por encargo del Presidente del Consejo Directivo.

l) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos aprobados por el Consejo Directivo, adoptados de conformidad con el marco normativo vigente.

m) Expedir resoluciones, referidas a la gestión en los asuntos de su competencia, dando cuenta al Consejo Directivo.

n) Solicitar acciones de control sobre la gestión institucional, de acuerdo a lo normado por el Sistema Nacional de Control en coordinación y dando cuenta al Consejo Directivo.

o) Informar al Consejo Directivo los resultados de las actividades y las acciones de control institucional.

p) Ejecutar las demás funciones inherentes al ámbito de su competencia y las que le delegue o encargue el Consejo Directivo, de conformidad con la naturaleza de sus funciones.

**SUB CAPÍTULO III
SECRETARÍA GENERAL****Artículo 11.- Secretaría General**

La Secretaría General, depende del Director Ejecutivo y constituye la máxima autoridad administrativa, es el órgano responsable de las actividades administrativas del SERFOR, conduce los procesos de los sistemas administrativos de conformidad a la normatividad vigente sobre la materia.

Artículo 12.- Funciones de la Secretaría General

La Secretaría General tiene las siguientes funciones:

a) Dirigir, coordinar y supervisar a los órganos de apoyo y asesoramiento, en el marco de la normatividad vigente y los lineamientos de la Alta Dirección del SERFOR.

b) Aprobar los lineamientos administrativos y planes de actividades anuales para la gestión institucional, guías, directivas u otros documentos de gestión interna, entre otros.

c) Proponer a la Dirección Ejecutiva, para su evaluación y aprobación ante las instancias correspondientes, los instrumentos institucionales y de gestión, e informar sobre los resultados obtenidos.

d) Expedir las Resoluciones que le correspondan en cumplimiento de sus funciones.

e) Implementar y supervisar el cumplimiento de los lineamientos y disposiciones establecidos en el ámbito de su competencia.

f) Administrar el registro, numeración, publicación y distribución de los dispositivos legales que emanen de la Dirección Ejecutiva.

g) Dirigir y supervisar las acciones en materia de defensa nacional y defensa civil, en lo que corresponde al SERFOR.

h) Difundir y supervisar las actividades de promoción de la ética pública, transparencia y acceso a la información pública.

i) Disponer y dirigir la difusión e implementación de la normatividad sectorial emitida por el Ministerio de Agricultura y Riego.

j) Ejercer la Secretaría Técnica de las comisiones adscritas al SERFOR, según lo determine el Director Ejecutivo, con cargo a informar al Consejo Directivo.

k) Ejercer las facultades que le delegue la Dirección Ejecutiva y las demás funciones previstas en el marco legal vigente.

Artículo 13.- De la organización de la Secretaría General

La Secretaría General tiene las siguientes unidades orgánicas:

- Oficina de Comunicaciones
- Oficina de Servicios al Usuario y Trámite Documentario

Artículo 14.- Oficina de Comunicaciones

La Oficina de Comunicaciones es la unidad orgánica de apoyo dependiente de la Secretaría General, encargada de diseñar, implementar y dar seguimiento a la estrategia y plan de comunicaciones.

Artículo 15.- Funciones de la Oficina de Comunicaciones

Son funciones de la Oficina de Comunicaciones, las siguientes:

- a) Diseñar, implementar y dar seguimiento a la estrategia y plan de comunicaciones del SERFOR.
- b) Dirigir, coordinar, dar seguimiento y supervisar las actividades de comunicaciones internas y externas, y proponer y proyectar la imagen del SERFOR a través de los medios de comunicación.
- c) Coordinar la elaboración del contenido de la información institucional hacia los diferentes públicos objetivos, en concordancia con la estrategia y plan de comunicaciones institucional y del sector, liderada por la unidad de imagen institucional del MINAGRI.
- d) Coordinar la elaboración y actualizar el contenido del portal institucional y el portal de transparencia del SERFOR.
- e) Verificar que la información institucional sea de fácil comprensión para el público objetivo, en particular la información contenida en los medios electrónicos.
- f) Difundir las actividades inherentes a la gestión de la Alta Dirección y del SERFOR.
- g) Realizar el monitoreo permanente de la actualidad nacional e internacional, con el fin de evaluar y analizar las amenazas y las oportunidades para la Institución.
- h) Planificar, ejecutar y evaluar las campañas y actividades de publicidad, así como las diversas piezas comunicacionales que se estime conveniente producir.
- i) Elaborar y mantener actualizados los archivos y directorios de instituciones y autoridades, vinculadas a la gestión institucional.
- j) Otras que le asigne su inmediato superior.

Artículo 16.- Oficina de Servicios al Usuario y Trámite Documentario

La Oficina de Servicios al Usuario y Trámite Documentario es la unidad orgánica de apoyo dependiente de la Secretaría General, que asegura la absolución de consultas y prestación de servicios que brinda la institución a usuarios públicos y privados. Además vela por la conducción y supervisión de los sistemas de archivo y trámite documentario.

Artículo 17.- Funciones de la Oficina de Servicios al Usuario y Trámite Documentario

Son funciones de la Oficina de Servicios al Usuario y Trámite Documentario, las siguientes:

- a) Orientar, difundir y atender a los usuarios y ciudadanos, en los servicios que brinda el SERFOR.
- b) Elaborar y actualizar, en coordinación con las Oficinas competentes, los instrumentos normativos y desarrollar las acciones, que contribuyan a la mejora en la prestación de servicios a los usuarios.
- c) Organizar, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la administración del archivo central del SERFOR, de conformidad con las normas, lineamientos y orientaciones técnicas del Sistema Nacional de Archivos creado por la Ley Nº 25323 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 008-92-JUS.
- d) Conservar, custodiar, eliminar, depurar y transferir los documentos del archivo, de acuerdo a las normas establecidas.
- e) Autenticar las copias que soliciten los administrados en concordancia con la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- f) Gestionar el flujo documentario del SERFOR, así como conducir el Sistema de Trámite Documentario.
- g) Coordinar las acciones pertinentes para la implementación de la Ventanilla de Atención a los Usuarios y la Ventanilla Única de Comercio Exterior.
- h) Las demás funciones que le encargue su inmediato superior.

ÓRGANO CONSULTIVO

CAPÍTULO III

COMISIÓN NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Artículo 18- Comisión Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – CONAFOR

La CONAFOR es la instancia consultiva del SERFOR, de alto nivel en materia de participación, consulta e intercambio de información sobre la política nacional forestal y de fauna silvestre.

La CONAFOR estará integrada por especialistas procedentes de las entidades del Estado y de la sociedad

civil, vinculados a la actividad forestal y de fauna silvestre, propuestos por el Director Ejecutivo, para su invitación a través el Consejo Directivo del SERFOR. El cargo de miembro es honorario y de confianza. No inhabilita para el desempeño de ninguna función o actividad pública o privada.

Artículo 19.- Función de la CONAFOR

La CONAFOR, ejerce las funciones de asesorar al Consejo Directivo del SERFOR y mantiene coordinación con las instituciones integrantes del SINAFOR y los espacios de consulta a nivel regional y de emitir opinión previa no vinculante, sobre el Plan Nacional Forestal y de Fauna Silvestre y sus planes constituyentes.

CAPÍTULO IV

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 20.- Órgano de Control Institucional

El Órgano de Control Institucional, es el órgano responsable de ejecutar el control de las actividades de gestión del SERFOR, según sus planes anuales y de ejecución de labores de control, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República. Tiene como misión promover la correcta y transparente gestión de los recursos y bienes del SERFOR, cautelando la legalidad y eficiencia de sus actores y operaciones, así como el logro de sus resultados mediante la ejecución de acciones y actividades de control para contribuir con el cumplimiento de los fines y metas institucionales.

Está a cargo de un Jefe designado por la Contraloría General de la República, en adelante la Contraloría, quien depende funcional y administrativamente de dicho organismo.

Artículo 21.- Funciones del Órgano de Control Institucional

Son funciones del Órgano de Control Institucional:

- a) Ejercer el control interno posterior a los actos y operaciones del SERFOR, sobre la base de los lineamientos y cumplimiento del Plan Anual de Control a que se refiere el artículo 7 de Ley Nº 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y el artículo 8 de la misma Ley, por encargo de la Contraloría General de la República.
- b) Efectuar auditorías a los estados financieros y presupuestarios del SERFOR, así como a la gestión del mismo, de conformidad con las pautas que señale la Contraloría.
- c) Ejecutar las labores de control a los actos y operaciones del SERFOR, que disponga la Contraloría. Cuando estas labores de control sean requeridas por el Titular del SERFOR y tengan carácter de no programadas, su ejecución se efectuará de conformidad con los lineamientos que emita la Contraloría.
- d) Ejercer control preventivo en el SERFOR dentro del marco de lo establecido en las disposiciones emitidas por la Contraloría, comunicando a los diversos órganos, los criterios específicos de auditoría aplicables, con el propósito de contribuir a la mejora de la gestión, sin que ello comprometa el ejercicio del control posterior.
- e) Remitir los informes resultantes de sus labores de control tanto a la Contraloría como al Titular del SERFOR y del Sector, cuando corresponda, conforme a las disposiciones sobre la materia.
- f) Actuar de oficio, cuando en los actos y operaciones del SERFOR, se adviertan indicios razonables de ilegalidad, de omisión o de incumplimiento, informando al Titular del SERFOR para que adopte las medidas correctivas pertinentes.
- g) Orientar, recibir, derivar y/o atender las denuncias que formulen los servidores, funcionarios públicos y ciudadanía en general, otorgándole el trámite que corresponda a su mérito, de conformidad con las disposiciones del Sistema Nacional de Atención de Denuncias y las que establezca la Contraloría General sobre la materia.
- h) Formular, ejecutar y evaluar el Plan Anual de Control aprobado por la Contraloría, de acuerdo a los lineamientos y disposiciones emitidas para el efecto.
- i) Efectuar el seguimiento de las medidas correctivas que implemente el SERFOR, como resultado de las labores de control, comprobando y calificando su materialización

efectiva, conforme a las disposiciones sobre la materia.

i) Apoyar a las Comisiones que designe la Contraloría para la ejecución de las labores de control en el ámbito del SERFOR. Así mismo, el Jefe del Órgano de Control Institucional y el personal de dicho órgano, colaborarán por disposición de la Contraloría, en otras labores de control, por razones operativas y de especialidad.

k) Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativa interna aplicables al SERFOR, por parte de los órganos y personal de ésta.

l) Formular y proponer al SERFOR, el presupuesto anual del Órgano de Control Institucional, para su aprobación correspondiente.

m) Cumplir diligente y oportunamente con los encargos y requerimientos que le formule la Contraloría.

n) Mantener ordenados, custodiados y a disposición de la Contraloría, durante diez (10) años, los informes de control, papeles de trabajo, denuncias recibidas y los documentos relativos a la actividad funcional del Órgano de Control Institucional, luego de los cuales quedan sujetos a las normas de archivo vigente del Sector Público. El Jefe del Órgano de Control Institucional adoptará las medidas pertinentes para la cautela y custodia del acervo documentario.

o) Cautelar que el personal del Órgano de Control Institucional dé cumplimiento a las normas y principios que rigen la conducta, impedimentos, incompatibilidades y prohibiciones de los funcionarios y servidores públicos de acuerdo a las disposiciones sobre la materia.

p) Mantener en reserva la información clasificada obtenida en el ejercicio de sus actividades.

q) Cautelar que la publicidad de los Informes resultantes de sus acciones de control se realice de conformidad con las disposiciones de la materia.

r) Cautelar que cualquier modificación del Cuadro para Asignación de Personal, así como de la parte correspondiente del Reglamento de Organización y Funciones, relativos al OCI se realice de conformidad con las disposiciones de la materia.

s) Promover la capacitación permanente del personal que conforma el OCI, incluida la Jefatura, a través de la Escuela Nacional de Control de la Contraloría General o de cualquier otra Institución universitaria o de nivel superior con reconocimiento oficial en temas vinculados con el control gubernamental, la Administración Pública y aquellas materias afines a la gestión de las organizaciones.

t) Las demás señaladas en la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

e) Compilar, concordar y sistematizar la legislación de competencia del SERFOR.

f) Opinar sobre los recursos impugnativos que resuelva el SERFOR.

g) Otras que le asigne la Alta Dirección.

OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

Artículo 24.- Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto es el órgano encargado de prestar asesoría a la Alta Dirección y a las demás dependencias del SERFOR en asuntos relacionados a la conducción de los procesos internos de planeamiento, presupuesto, cooperación internacional, programación de inversiones y racionalización. Está a cargo de un Director General de Oficina General y depende jerárquicamente de la Secretaría General del SERFOR.

Artículo 25.- Funciones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

Son funciones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, las siguientes:

a) Asesorar a la Alta Dirección y a las Direcciones Generales de Línea, en la formulación, y evaluación de los planes, programas, estrategias, normativa interna y presupuesto institucional.

b) Formular, consolidar, difundir y realizar el seguimiento y evaluación, del Plan Estratégico Institucional - PEI y del Plan Operativo Institucional - POI del Pliego SERFOR, de acuerdo a los lineamientos establecidos por el sector, así como por los dispositivos vigentes.

c) Elaborar el proyecto de Memoria Anual e Informes de Gestión Institucional correspondientes, en coordinación con las unidades orgánicas del SERFOR.

d) Conducir el proceso presupuestario del Pliego SERFOR, incluyendo sus programas y proyectos, en sus fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación del presupuesto, en estrecha relación con los lineamientos, objetivos, planes operativos y de gestión, de conformidad con la normatividad vigente.

e) Planificar, dirigir y coordinar las acciones inherentes a la generación de información estadística interna de interés institucional, para el seguimiento de la gestión y evaluación de los resultados.

f) Dirigir la elaboración, actualización y difusión de los documentos de gestión institucional, de conformidad con los lineamientos de la Alta Dirección y la normatividad vigente.

g) Proponer modificaciones al Reglamento de Organización y Funciones, Cuadro para Asignación de Personal, así como coordinar y consolidar con las unidades orgánicas del SERFOR la propuesta del Manual de Organización y Funciones -MOF y del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, así como realiza las gestiones a fin de lograr las aprobaciones correspondientes, de acuerdo a la normatividad vigente aplicable en cada caso.

h) Coordinar, conforme a las orientaciones y lineamientos de la Alta Dirección y el Ministerio de Agricultura y Riego, las acciones necesarias para el logro de la cooperación técnica nacional e internacional.

i) Proponer la formulación y gestión de planes, programas, proyectos, actividades, así como iniciativas de inversión orientados a fortalecer la gestión institucional, coordinando con las instancias nacionales competentes para gestionar ante las fuentes de cooperación nacionales e internacionales el financiamiento de los mismos.

j) Realizar el seguimiento y monitoreo sobre la vigencia y ejecución de los convenios institucionales nacionales e internacionales y los acuerdos administrativos que involucren el funcionamiento institucional, informando de ello a la Alta Dirección y al Ministerio de Agricultura y Riego.

k) Otras que le asigne la Secretaría General.

Artículo 26.- Estructura de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

Para el cumplimiento de sus funciones la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto cuenta con las siguientes unidades orgánicas, sobre las que ejerce autoridad y son:

CAPÍTULO V

DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN INTERNA

SUB CAPÍTULO I DE LOS ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Artículo 22.- Oficina General de Asesoría Jurídica
La Oficina General de Asesoría Jurídica es el órgano encargado de prestar asesoría a la Alta Dirección y a las demás dependencias del SERFOR en asuntos de carácter jurídico, así como absolver las consultas que le sean formuladas en el ámbito de su competencia. Está a cargo de un Director General de Oficina General y depende jerárquicamente de la Secretaría General del SERFOR.

Artículo 23.- Funciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Son funciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica, las siguientes:

a) Asesorar y emitir opinión en los asuntos de carácter jurídico legal que sean requeridos por la Alta Dirección y demás órganos del SERFOR.

b) Absolver las consultas legales presentadas por la Dirección Ejecutiva y los órganos de línea, emitiendo la opinión legal correspondiente.

c) Formular o participar en la formulación, según corresponda, de los proyectos normativos y visarlos de corresponder.

d) Emitir opinar sobre los proyectos normativos del SERFOR, SINAFOR u otros relacionados con las materias que se solicite el sector u alcancen para su opinión.

- Oficina de Planeamiento y Racionalización
- Oficina de Presupuesto
- Oficina de Cooperación Internacional

Artículo 27.- Funciones de la Oficina de Planeamiento y Racionalización

Son funciones de la Oficina de Planeamiento y Racionalización, las siguientes:

- a) Proponer y formular los Lineamientos de Política, Plan Estratégico Institucional, Plan Operativo Institucional y Programa Multianual de Inversión Pública, en armonía con la política y objetivos nacionales y sectoriales de acuerdo a la normatividad vigente.
- b) Elaborar y mantener actualizados los instrumentos institucionales y de gestión, entre ellos el Plan Estratégico Institucional, Reglamento de Organización y Funciones - ROF, Manual de Organización y Funciones - MOF, el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, la Guía de Servicios no Exclusivos, el Manual de Procesos, los Manuales de Procedimientos Administrativos, directivas, entre otros, en coordinación con los órganos y las unidades orgánicas.
- c) Elaborar el clasificador de cargos y el Cuadro para Asignación de Personal - CAP en coordinación con la Oficina de Recursos Humanos.
- d) Realizar el seguimiento de la adopción de mejoras en el ámbito de sus funciones.
- e) Desarrollar acciones de seguimiento y evaluación, sobre las metas físicas de los indicadores relacionados a la gestión institucional en coordinación con los responsables de las dependencias de la institución.
- f) Otras que le encargue su inmediato superior.

Artículo 28.- Funciones de la Oficina de Presupuesto

Son funciones de la Oficina de Presupuesto, las siguientes:

- a) Conducir el proceso presupuestario del pliego SERFOR, incluyendo sus programas y proyectos, de conformidad con los lineamientos del sector, en el marco del Sistema Nacional de Presupuesto.
- b) Proponer la demanda global y el Presupuesto Institucional de Apertura - PIA, así como las modificaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento de las metas y objetivos propuestos en el Plan Operativo Institucional, en coordinación con las dependencias de la institución.
- c) Emitir las certificaciones de créditos presupuestales solicitadas por las dependencias de la institución.
- d) Coordinar con la Oficina de Planeamiento y Racionalización, la priorización del gasto y de la inversión de conformidad a los objetivos y metas institucionales, en el marco de la formulación del Plan Operativo Institucional.
- e) Realizar el seguimiento sobre la ejecución presupuestal de las dependencias de la institución.
- f) Participar en la elaboración del Presupuesto Analítico de Personal - PAP y la actualización de la escala remunerativa, en coordinación con la Oficina de Recursos Humanos.
- g) Coordinar y prestar asesoramiento a las dependencias de la institución, sobre temas relacionados a la administración presupuestaria.
- h) Otras que le encargue su inmediato superior.

Artículo 29.- Funciones de la Oficina de Cooperación Internacional

Son funciones de la Oficina de Cooperación Internacional, las siguientes:

- a) Asesorar a los órganos del SERFOR en los procesos de cooperación técnica y financiera reembolsable y no reembolsable internacional y nacional.
- b) Coordinar y orientar la participación de los órganos del SERFOR en los diversos foros internacionales.
- c) Promover y participar en la negociación de acuerdos de cooperación en materia de las competencias del SERFOR, en coordinación con las dependencias de la institución y entidades competentes, de conformidad con el marco normativo vigente.
- d) Coordinar con las instancias nacionales competentes para gestionar financiamiento ante las fuentes de cooperación nacionales e internacionales.
- e) Proponer a la Oficina de Planeamiento y

Racionalización las necesidades de cooperación técnica y financiera reembolsable y no reembolsable y los mecanismos de cooperación con entidades competentes para la suscripción de acuerdos y/o convenios acorde con las prioridades de la institución.

f) Desarrollar directivas institucionales, que enfoquen los esquemas de gestión y suscripción de acuerdos y/o convenios de cooperación interinstitucional.

g) Emitir opinión en coordinación con las Direcciones Generales de Línea, sobre la conveniencia de la suscripción de acuerdos y/o convenios de cooperación técnica- económica, nacionales e internacionales y evaluar sus resultados.

h) Coordinar con la Oficina General de Planificación y Presupuesto, la viabilidad técnica de los proyectos de cooperación técnica y financiera.

i) Coadyuvar al desarrollo de acciones de seguimiento a los programas y proyectos ejecutados en el marco de la cooperación técnica nacional e internacional, en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Racionalización y demás dependencias del SERFOR y el Ministerio de Agricultura y Riego, de acuerdo a la normatividad vigente.

j) Otras que le encargue su inmediato superior.

SUB CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS DE APOYO OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 30.- Oficina General de Administración

La Oficina General de Administración es el órgano responsable de realizar la gestión de los recursos humanos, así como de los recursos financieros, logísticos, tecnológicos y de servicios generales, de acuerdo a lo establecido en los sistemas administrativos sobre la gestión de los recursos humanos, contabilidad, tesorería y logística, soporte informático y los servicios al usuario y trámites documentarios; asimismo, tiene a su cargo la provisión de tecnologías de información, comunicación, y conducir las actividades de orientación, difusión y atención a los usuarios y ciudadanos, sobre los servicios, que pudieran ser requeridos en el marco de las funciones del SERFOR. Está a cargo de un Director General de Oficina General y depende jerárquicamente de la Secretaría General del SERFOR.

Artículo 31.- Funciones de la Oficina General de Administración

Son funciones de la Oficina General de Administración, las siguientes:

a) Programar, ejecutar, coordinar, dirigir y controlar los procesos de gestión de personal, financiera, tesorería, contabilidad, logística, soporte informático, de conformidad con la normatividad vigente.

b) Ejecutar el presupuesto institucional por las fuentes de financiamiento establecidas en la estructura funcional programática del pliego presupuestal, así como participar en su formulación, según el ámbito de su competencia.

c) Planificar, organizar, consolidar y valorar las necesidades de bienes, servicios y obras, así como ejecutar y supervisar los procesos de contrataciones de bienes y servicios de acuerdo a normatividad aplicable.

d) Elaborar y ejecutar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones - PAC del SERFOR.

e) Atender las necesidades de recursos materiales y servicios de las unidades orgánicas del SERFOR.

f) Gestionar la asignación de los recursos presupuestarios, logísticos y de personal para el pleno cumplimiento de los objetivos, metas y acciones del SERFOR.

g) Ejecutar y regular la captación y utilización de los recursos financieros y presupuestales.

h) Organizar y supervisar la actualización del registro de los bienes patrimoniales del SERFOR, promoviendo su conservación, custodia, valor y ubicación.

i) Administrar, controlar y evaluar los servicios de vigilancia, limpieza, transporte, mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, así como de otros servicios auxiliares que requiera el SERFOR.

j) Administrar, supervisar y velar por el adecuado uso de los recursos financieros y patrimoniales de la institución.

k) Administrar el pago oportuno de las obligaciones institucionales adquiridas, en concordancia con el marco presupuestal.

- I) Elaborar y presentar en su oportunidad los estados financieros del SERFOR.
- m) Conducir la gestión del personal, promoviendo un clima laboral adecuado, y el fomento de su desarrollo profesional y bienestar social.
- n) Proponer, ejecutar y realizar el seguimiento en coordinación con las dependencias del SERFOR, del Plan de Desarrollo de las Personas aprobado por la Secretaría General.
 - o) Actualizar el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
 - p) Proponer el plan y el presupuesto orientado al personal, en coordinación con las dependencias de la institución, formulando los respectivos documentos de gestión.
 - q) Gestionar las tecnologías de información y comunicación, así como brindar el soporte técnico necesario.
 - r) Expedir las Resoluciones que le correspondan en cumplimiento de sus competencias y las delegadas por la Secretaría General.
 - s) Otras que le asigne el Secretario General.

Artículo 32.- Estructura de la Oficina General de Administración

Para el cumplimiento de sus funciones la Oficina General de Administración cuenta con las siguientes unidades orgánicas:

- Oficina de Recursos Humanos
- Oficina de Contabilidad
- Oficina de Tesorería
- Oficina de Abastecimiento
- Oficina de Informática
- Oficina de Ejecución Coactiva

Artículo 33.- Funciones de la Oficina de Recursos Humanos

Son funciones de la Oficina de Recursos Humanos, las siguientes:

- a) Formular y proponer los lineamientos y políticas de personal.
- b) Identificar las necesidades de personal a corto, mediano y largo plazo.
- c) Formular el Presupuesto Analítico de Personal - PAP, en coordinación con la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.
- d) Administrar el proceso de incorporación y contratación de personal.
- e) Gestionar los desplazamientos del personal.
- f) Controlar la asistencia y administrar las incidencias.
- g) Administrar el sistema de pagos (remuneraciones, pensiones, compensaciones y otros).
- h) Administrar y sistematizar la información del personal.
- i) Ejercer la secretaría técnica de las comisiones de procesos disciplinarios y ética.
- j) Elaborar y proponer el reglamento interno de trabajo; así como las normas y otras directivas de su competencia.
- k) Dirigir las negociaciones colectivas y de conciliación.
- l) Desarrollar actividades orientadas a mejorar el clima laboral y bienestar de personal.
- m) Proponer y gestionar la capacitación y el Plan Anual de Desarrollo de Personas, orientados a mejorar la cultura organizacional y el bienestar del personal del SERFOR; así como también fomentar la mejora de capacidades del personal, de acuerdo al Plan de Desarrollo de Capacidades formulado por SERVIR.
- n) Las demás funciones que le encargue su inmediato superior.

Artículo 34.- Funciones de la Oficina de Contabilidad

Son funciones de la Oficina de Contabilidad, las siguientes:

- a) Efectuar la fase de ejecución presupuestaria en su etapa de compromiso en el ámbito de su competencia.
- b) Registrar, controlar e integrar las operaciones contables de acuerdo con el Sistema Contable del módulo SIAF-SP, elaborando los estados financieros respectivos.
- c) Realizar la evaluación, depreciación de los activos

fijos institucionales y efectuar la conciliación con la Oficina de Logística.

d) Realizar el costeo de los procedimientos, servicios y actividades del SERFOR.

e) Efectuar arqueos inopinados de valores, del fondo para pagos en efectivo y de cajas chicas establecidas por la Oficina General de Administración.

f) Proponer la elaboración de directivas orientadas a la correcta aplicación de las normas y procedimientos del Sistema Administrativo de Tesorería.

g) Custodiar la documentación original sustentatoria de los egresos e ingresos.

h) Efectuar el control previo y concurrente de los sistemas administrativos a su cargo, conforme a las normas y procedimientos del Sistema Administrativo de Tesorería.

i) Las demás funciones que le encargue su inmediato superior.

Artículo 35.- Funciones de la Oficina de Tesorería

Son funciones de la Oficina de Tesorería, las siguientes:

a) Efectuar la fase de ejecución presupuestaria en el marco de su competencia.

b) Realizar el devengado y girado en el SIAF-SP de los compromisos presupuestales y efectuar el pago de obligaciones a proveedores y otros.

c) Efectuar la conciliación e informes de ingresos y gastos en el SIAF-SP por las diferentes fuentes de financiamiento.

d) Controlar y custodiar las garantías y valores del SERFOR.

e) Proponer la elaboración de directivas orientadas a la correcta aplicación de las normas y procedimientos del Sistema Administrativo de Tesorería.

f) Custodiar la documentación original sustentatoria de los egresos e ingresos.

g) Tramitar y gestionar la apertura de cuentas bancarias ante las entidades competentes, para el manejo de los recursos del SERFOR, conforme a las disposiciones del Sistema Nacional de Tesorería.

h) Supervisar la elaboración de los recibos de ingreso, notas de abono y comprobantes de pago y firmar los cheques.

i) Controlar, registrar y custodiar las fianzas, pólizas y otros valores del SERFOR.

j) Efectuar el control previo y concurrente de los procesos del Sistema Administrativo de Tesorería.

k) Las demás funciones que le encargue su inmediato superior.

Artículo 36.- Funciones de la Oficina de Abastecimiento

Son funciones de la Oficina de Abastecimiento, las siguientes:

a) Programar, ejecutar y controlar la aplicación de los procesos técnicos del Sistema Administrativo de Abastecimiento; la programación, adquisición, control, almacenamiento y distribución de bienes y servicios.

b) Efectuar la fase de ejecución presupuestaria en su etapa de compromiso.

c) Dirigir las acciones propias para consolidar, formular, ejecutar, controlar y evaluar el Plan Anual de Contrataciones, en base al cuadro de necesidades de las unidades orgánicas del SERFOR, bajo los principios de eficiencia y economía.

d) Efectuar el informe del estudio de mercado para determinar entre otros, el valor referencial de los bienes, servicios y obras requeridos por el SERFOR.

e) Elaborar el expediente de contratación de los bienes, servicios y obras, requeridos por el SERFOR, en coordinación con las áreas usuarias.

f) Cumplir y hacer cumplir la normatividad vigente para los procesos de selección de bienes, servicios y obras.

g) Asistir técnicamente a los comités especiales en los procesos de selección.

h) Efectuar el control administrativo de los contratos suscritos y derivados de contrataciones de bienes, servicios y obras.

i) Registrar y mantener actualizada la información correspondiente a procesos de selección, inventario de bienes y activos en el sistema de información mecanizado.

j) Dirigir y controlar la prestación de los servicios de transporte y mantenimiento de vehículos; acondicionamiento, mantenimiento y/o reparación de locales, mobiliario y otros equipos del SERFOR.

k) Ejercer la administración del control patrimonial y custodia de los activos del SERFOR, supervisar y controlar el uso adecuado de los bienes muebles e inmuebles, debiendo contar con las coberturas de seguro.

l) Realizar inventarios patrimoniales periódicos e informar a la Oficina General de Administración.

m) Organizar y mantener actualizado el inventario físico y valorado de los bienes patrimoniales del SERFOR.

n) Efectuar el control previo y concurrente de los sistemas administrativos a su cargo, de acuerdo a las normas y procedimientos del Sistema Administrativo de Tesorería.

o) Las demás funciones que le encargue su inmediato superior.

Artículo 37.- Funciones de la Oficina de Informática

Son funciones de la Oficina de Soporte Informático, las siguientes:

a) Formular, proponer, ejecutar y evaluar los planes, estrategias y acciones relacionadas a brindar los sistemas de información, de comunicación e infraestructura tecnológica necesarias para el adecuado funcionamiento del SERFOR.

b) Formular el Plan Estratégico Informático institucional y otros planes relacionados, en coordinación con la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de acuerdo a los lineamientos del SERFOR y del ente rector.

c) Evaluar nuevas tecnologías en hardware y software y proponer su implementación.

d) Administrar y velar por la seguridad de la infraestructura y los servicios de comunicación del SERFOR.

e) Prestar servicios de asesoría y soporte técnico en el desarrollo y uso de sistemas de información, redes y comunicaciones.

f) Mantener actualizado el inventario de los equipos informáticos, de comunicaciones y licencias de software.

g) Las demás funciones que le encargue su inmediato superior.

Artículo 38.- Funciones de la Oficina de Ejecución Coactiva

Son funciones de la Oficina de Ejecución Coactiva, las siguientes:

a) Planificar, coordinar, dirigir y ejecutar, conforme a la normatividad de la materia, los actos de ejecución coactiva para el cumplimiento de sus resoluciones, el pago de multas y acreencias o la ejecución de obligaciones de dar, hacer o no hacer, que deba exigir el SERFOR, conforme lo establece la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva. .

b) Coordinar con los órganos del SERFOR, así como con la Policía Nacional del Perú y otras instituciones para el mejor cumplimiento de las funciones a su cargo.

c) Llevar un registro y archivo de todos los actos de ejecución generados, lo cual incluye las actas de ejecución forzosa en aquellas obligaciones no tributarias.

d) Las demás funciones que le encargue su inmediato superior.

CAPÍTULO V

DE LOS ÓRGANOS DE LINEA

SUB CAPÍTULO I

DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN Y ORDENAMIENTO FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Artículo 39.- Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre

La Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre es el órgano de línea del SERFOR encargado de conducir la base de datos cartográfica, el catastro, inventario, zonificación y ordenamiento forestal y de fauna silvestre, así como proponer lineamientos y metodología para su implementación y actualización permanente. Está a cargo

de un Director General de Dirección General y depende jerárquicamente del Director Ejecutivo del SERFOR.

Artículo 40.- Funciones de la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre

Son funciones de la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, las siguientes:

a) Recopilar, registrar, consolidar, sistematizar, validar y difundir información estadística y cartográfica relacionada a los recursos forestales y de fauna silvestre a nivel nacional.

b) Administrar, consolidar, sistematizar y analizar los registros nacionales, establecidos en la legislación forestal y de fauna silvestre, en coordinación con las instituciones de los sectores público y privado, según corresponda.

c) Gestionar y articular con las entidades públicas competentes, el intercambio de información pública relacionada a los usuarios forestales y de fauna silvestre.

d) Elaborar, proponer, coordinar y supervisar, en el marco de la Política Nacional de Ordenamiento Territorial, el catastro, la zonificación y el ordenamiento forestal nacional.

e) Proponer el establecimiento de las unidades de ordenamiento forestal, en coordinación con los gobiernos regionales y gobiernos locales, unidades que deben inscribirse en el catastro forestal nacional.

f) Elaborar de forma permanente y actualizar de forma periódica, el inventario nacional forestal y la valoración de la diversidad forestal y de fauna silvestre, en coordinación con los gobiernos regionales, gobiernos locales y otras instituciones públicas y privadas.

g) Elaborar y proponer los criterios técnicos, procedimientos y metodologías para la elaboración de inventarios forestales y de fauna silvestre en cada uno de sus niveles, así como para la integración de la base de datos de inventarios forestales y de fauna silvestre al sistema de información del SERFOR.

h) Conducir, administrar y actualizar en coordinación con los Gobiernos Regionales, el Catastro Forestal, el cual estará integrado al Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) y al Registro Nacional de Ordenamiento Territorial y Zonificación Ecológica Económica del Ministerio del Ambiente.

i) Recopilar, integrar y sistematizar la información de los inventarios forestales, censos y evaluaciones poblacionales realizadas en el país en los diferentes niveles, y conducir la base de datos correspondiente, aportando además dicha información para la medición del carbono de los ecosistemas forestales.

j) Participar en las actividades de fortalecimiento de capacidades para la gestión sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Nación, en el marco de su competencia.

k) Otras que le asigne su inmediato superior.

Artículo 41.- Estructura de la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal de Fauna Silvestre

Para el cumplimiento de sus funciones la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, cuenta con las siguientes unidades orgánicas:

- Dirección de Información y Registro
- Dirección de Inventario y Valoración
- Dirección de Catastro, Zonificación y Ordenamiento

Artículo 42.- Funciones de la Dirección de Información y Registro

Son funciones de la Dirección de Información y Registro, las siguientes:

a) Administrar, consolidar, sistematizar y analizar los registros nacionales, establecidos en la legislación forestal y de fauna silvestre, otorgar las constancias de inscripción de estos registros y actualizar la base de datos en coordinación con las instituciones de los sectores público y privado, según corresponda.

b) Recopilar, registrar, consolidar y sistematizar la información estadística relacionada a los recursos forestales y de fauna silvestre a nivel nacional.

- c) Analizar y generar reportes situacionales de los registros nacionales en el marco de la gestión del patrimonio forestal y de fauna silvestre.
- d) Preparar y difundir publicaciones impresas y/o digitales, e información relacionada a la gestión del patrimonio forestal y de fauna silvestre.
- e) Gestionar y articular con las entidades públicas competentes, el intercambio de información pública relacionada a los usuarios forestales y de fauna silvestre.
- f) Otras que le asigne su inmediato superior.

Artículo 43.- Funciones de la Dirección de Inventario y Valoración

Son funciones de la Dirección de Inventario y Valoración, las siguientes:

- a) Elaborar de forma permanente y actualizar de forma periódica el inventario nacional forestal y la valoración de la diversidad forestal y de fauna silvestre, en coordinación con los gobiernos regionales, gobiernos locales y otras instituciones públicas y privadas, considerando los lineamientos metodológicos establecidos por las autoridades competentes, según corresponda.
- b) Coordinar los planes, programas y proyectos forestales y de fauna silvestre, que involucren Inventarios Forestales, que se encuentren en etapa de formulación o ejecución, según corresponda.
- c) Elaborar y proponer los criterios técnicos, procedimientos y metodologías para la elaboración de inventarios forestales y de fauna silvestre en cada uno de sus niveles, así como para la integración de la base de datos de inventarios forestales y de fauna silvestre.
- d) Apoyar la elaboración los Inventarios Forestales en Bosques de Producción Permanente (BPP).
- e) Apoyar el establecimiento de parcelas permanentes de monitoreo.
- f) Recopilar, integrar y sistematizar la información de los inventarios forestales, censos y evaluaciones poblacionales realizadas en el país en los diferentes niveles, y conducir la base de datos correspondiente, aportando además dicha información para la medición del carbono de los ecosistemas forestales.
- g) Apoyar la elaboración de estudios y evaluaciones poblacionales sobre especies de flora silvestre y sus ecosistemas, así como la identificación de hábitats críticos y ecosistemas frágiles, considerando los lineamientos metodológicos establecidos por la autoridad competente.
- h) Consolidar la información de las evaluaciones poblacionales de las especies forestales y de fauna silvestre consideradas en los apéndices de la CITES, en coordinación con la Autoridad Científica CITES Perú.
- i) Otras que le asigne su inmediato superior.

Artículo 44.- Funciones de la Dirección de Catastro, Zonificación y Ordenamiento

Son funciones de la Dirección de Catastro, Zonificación y Ordenamiento, las siguientes:

- a) Proponer, coordinar y supervisar, en el marco de la Política Nacional de Ordenamiento Territorial e instrumentos dispuestos por la autoridad competente, el catastro, la zonificación forestal y el ordenamiento del patrimonio forestal nacional, en coordinación con las autoridades competentes, según corresponda.
- b) Conducir y actualizar el Catastro Forestal Nacional, incluyendo la información cartográfica y documental de la zonificación, categorización y unidades de ordenamiento forestal, títulos habitantes, plantaciones y tierras de dominio público con aptitud para plantaciones forestales de producción o de protección, así como tierras de las comunidades campesinas y nativas.
- c) Proponer el establecimiento de las unidades de ordenamiento forestal, en coordinación con los gobiernos regionales y gobiernos locales, que deben inscribirse en el catastro forestal nacional, considerando los lineamientos metodológicos y procedimientos establecidos por la autoridad competente.
- d) Proponer el establecimiento de los bosques locales, bosques en reserva y bosques protectores.
- e) Proponer el ordenamiento y delimitación de las áreas para protección de los recursos forestales y de fauna silvestre.
- f) Emitir opinión cuando corresponda, para el otorgamiento de derechos sobre otros recursos naturales renovables y no renovables, siempre que las superficies a

otorgar puedan afectar los recursos forestales y de fauna silvestre.

- g) Proponer la lista de ecosistemas frágiles, estableciendo las condiciones para el uso de los recursos forestales y de fauna silvestre en estos ecosistemas, en concordancia con la Ley General del Ambiente.
- h) Otras que le asigne su inmediato superior.

SUB CAPÍTULO II
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
Y COMPETITIVIDAD FORESTAL
Y DE FAUNA SILVESTRE

Artículo 45.- Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre

La Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre es el órgano de línea del SERFOR con autoridad técnico normativa, encargado de formular y proponer los lineamientos de política, planes, estrategias, programas, proyectos; y normas que promuevan la conservación y el aprovechamiento sostenible para la competitividad; así como el fomento de la investigación forestal y de fauna silvestre y el fortalecimiento de capacidades, a nivel nacional. Está a cargo de un Director General de Dirección General y depende jerárquicamente del Director Ejecutivo del SERFOR.

Artículo 46.- Funciones de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre

Son funciones de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, las siguientes:

- a) Planificar y formular la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre y el Plan Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.
- b) Formular, proponer y actualizar las políticas, planes, programas, proyectos y estrategias nacionales para la gestión sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre, así como en el marco de los compromisos internacionales asumidos por el Perú.
- c) Elaborar, proponer, actualizar y promover la implementación del Plan Anticorrupción Forestal y de Fauna Silvestre.
- d) Diseñar las herramientas y mecanismos para promover la forestación, reforestación, agroforestería, arborización y plantaciones forestales en el marco del Plan Nacional de Reforestación.
- e) Elaborar y proponer normas, lineamientos y formatos de aplicación nacional, relacionados con la gestión, administración, conservación y uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación, así como en el marco de los compromisos internacionales asumidos por el Perú.
- f) Formular lineamientos técnicos, económicos y sociales, para el manejo forestal y de fauna silvestre considerando medidas de mitigación y adaptación al cambio climático que se establezcan.
- g) Proponer la estrategia sectorial, lineamientos y procedimientos en materia de diversidad forestal y de fauna silvestre y acceso a los recursos genéticos asociados, en concordancia con las políticas nacionales en la materia.
- h) Diseñar y proponer estrategias, planes, programas, proyectos, así como emitir y proponer normas y lineamientos para promover la competitividad en la gestión del patrimonio forestal y de fauna silvestre.
- i) Promover el acceso de los productos forestales y de fauna silvestre a servicios financieros, a mercados nacionales e internacionales, el valor agregado y mejorar las condiciones de competitividad del sector.
- j) Promover la inversión privada en el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre.
- k) Promover la investigación forestal y de fauna silvestre básica y aplicada y la investigación en materia de conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos genéticos silvestres y microorganismos asociados y difundir sus resultados.
- l) Proponer las normas y lineamientos para fomentar la recuperación de ecosistemas y la ampliación de la cobertura forestal.
- m) Analizar periódicamente la información sobre los recursos forestales y de fauna silvestre y preparar los reportes correspondientes.

n) Implementar mecanismos para el fortalecimiento de capacidades para la formulación y aplicación de políticas, planes, estrategias, lineamientos, normas, entre otros, en materia forestal y de fauna silvestre.

o) Proponer al Director Ejecutivo los contenidos, metodologías, protocolos, materiales de enseñanza y guías, entre otros, en el marco de las estrategias y normas aprobadas, dirigidas a fortalecer las capacidades y competencias del sector público y privado.

p) Promover y difundir los temas y el uso de material de enseñanza sobre la gestión forestal y de fauna silvestre en la currícula educativa en todos los niveles acorde a la realidad de las distintas regiones del país, en coordinación con las entidades competentes y en el marco de la normatividad vigente sobre la materia.

q) Promover el fortalecimiento de capacidades de las Autoridades Regionales Forestales, así como de las comunidades nativas y campesinas en los temas de la gestión forestal y de fauna silvestre.

r) Otras que le asigne su inmediato superior.

Artículo 47.- Estructura de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre

Para el cumplimiento de sus funciones la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, cuenta con las siguientes unidades orgánicas:

- Dirección de Política y Regulación
- Dirección de Promoción y Competitividad
- Dirección de Estudios e Investigación
- Dirección de Fortalecimiento de Capacidades

Artículo 48.- Funciones de la Dirección de Política y Regulación

Son funciones de la Dirección de Política y Regulación, las siguientes:

a) Planificar y formular la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre y el Plan Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.

b) Formular, proponer y actualizar las políticas, planes, programas, proyectos y estrategias nacionales para la gestión sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre, así como en el marco de los compromisos internacionales asumidos por el Perú.

c) Apoyar la elaboración de planes regionales del sector forestal y de fauna silvestre;

d) Elaborar y proponer a su superior jerárquico, el Plan Anticorrupción Forestal y de Fauna Silvestre, y promover su implementación.

e) Elaborar y proponer normas, lineamientos y formatos de aplicación nacional, relacionados con la gestión, administración, conservación y uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación, así como en el marco de los compromisos internacionales asumidos por el Perú.

f) Elaborar y proponer las normas y lineamientos para fomentar la recuperación de especies en los ecosistemas y la ampliación de la cobertura forestal.

g) Formular lineamientos técnicos, económicos y sociales, para el manejo forestal y de fauna silvestre considerando medidas de mitigación y adaptación al cambio climático.

h) Proponer la estrategia sectorial, lineamientos y procedimientos en materia de diversidad y acceso a los recursos genéticos forestales y de fauna silvestre, en concordancia con las políticas nacionales, sobre la materia.

i) Definir y promover la aplicación de criterios e indicadores para el manejo sostenible de bosques.

j) Emitir opinión técnica sobre proyectos de normas legales relativos a la gestión sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre, provenientes de otras entidades del Estado.

k) Emitir opinión técnica y/o proponer la suscripción de convenios nacionales e internacionales, en el ámbito de su competencia, y supervisar su implementación.

l) Elaborar planes nacionales de conservación y aprovechamiento sostenible de especies listadas en los Apéndices de la CITES y promover su implementación, en coordinación con la Dirección General de Gestión Sostenible y con el apoyo de la autoridad científica CITES.

m) Diseñar las metodologías y protocolos operativos para la organización, articulación y funcionamiento del SINAFOR.

n) Otras que le asigne su inmediato superior.

Artículo 49.- Funciones de la Dirección de Promoción y Competitividad

Son funciones de la Dirección de Promoción y Competitividad, las siguientes:

a) Diseñar y proponer estrategias, planes, programas, proyectos; así como emitir y proponer normas y lineamientos para promover la competitividad en la gestión del patrimonio forestal y de fauna silvestre.

b) Promover la transferencia de tecnología, la asociatividad, el acceso de los productos forestales y de fauna silvestre a servicios financieros, a mercados nacionales e internacionales y mejorar las condiciones de competitividad del sector.

c) Promover la certificación forestal en todas las etapas de la cadena productiva.

d) Formular y proponer los lineamientos para el otorgamiento de autorizaciones, concesiones y permisos de aprovechamiento forestal y de fauna silvestre, y para la aprobación de sus respectivos Planes de Manejo.

e) Diseñar y proponer estrategias, planes, programas, proyectos, así como emitir y proponer normas y lineamientos para consolidar las poblaciones de vicuñas así como proteger y conservar las poblaciones de guanaco y sus recursos y ecosistemas asociados.

f) Diseñar, proponer e implementar mecanismos de incentivos no tributarios en beneficio de la gestión del patrimonio forestal y de fauna silvestre.

g) Promover esquemas de pago o compensación por los bienes y servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, así como otros instrumentos económicos y financieros en beneficio de la gestión del patrimonio forestal y de fauna silvestre, conforme a los lineamientos y políticas establecidos por el respectivo ente rector.

h) Definir y proponer los criterios técnicos para el establecimiento, manejo y aprovechamiento de plantaciones forestales en tierras del Estado.

i) Desarrollar mecanismos transparentes para verificar el origen legal y la cadena de custodia de especies maderables (trazabilidad), con opinión previa del organismo competente.

j) Promover las plantaciones forestales con fines maderables y no maderables, de protección, de restauración, de recreación y de provisión de servicios ambientales, según lo que establezca la Ley Forestal y de Fauna Silvestre sobre la materia.

k) Promover la forestación, reforestación, agroforestería, arborización y plantaciones forestales, la recuperación de ecosistemas y la ampliación de cobertura forestal en el marco del Plan Nacional de Reforestación.

l) Promover el manejo sostenible de pastos naturales y otras asociaciones vegetales silvestres.

m) Apoyar la elaboración de planes regionales que fomenten la competitividad del sector forestal y de fauna silvestre.

n) Promover la inversión privada en el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre.

o) Otras que le asigne su inmediato superior.

Artículo 50.- Funciones de la Dirección de Estudios e Investigación

Son funciones de la Dirección de Estudios e Investigación, las siguientes:

a) Promover la investigación forestal y de fauna silvestre, básica y aplicada, para la gestión sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre, incluyendo a los recursos genéticos silvestres y microorganismos asociados.

b) Planificar, formular y evaluar el cumplimiento del Plan Nacional de Investigación Forestal y de Fauna Silvestre.

c) Elaborar estudios, o encargar a terceros a través de consultorías, relacionados a la gestión sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre.

d) Establecer una red ecológicamente representativa de estaciones de investigación forestal y de fauna silvestre, unidades demostrativas de manejo forestal y parcelas permanentes de monitoreo en coordinación con las autoridades regionales y titulares de títulos habilitantes.

e) Promover y/o elaborar estudios silviculturales, para desarrollar programas de conservación de las especies,

sobre todo las listadas en los apéndices de la CITES, en coordinación con la Autoridad Científica CITES, cuando corresponda, así como conducir y/o promover estudios de rendimiento.

f) Evaluar y analizar información estadística actualizada, para adecuar políticas y estrategias para la conservación y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre.

g) Otras que le asigne su inmediato superior.

Artículo 51.- Dirección de Fortalecimiento de Capacidades

Son funciones de la Dirección de Fortalecimiento de Capacidades, las siguientes:

a) Elaborar y apoyar en la implementación de un plan de fortalecimiento de capacidades que considere a los actores públicos y privados del sector forestal y de fauna silvestre.

b) Diseñar y promover protocolos, contenidos y metodologías de enseñanza para incrementar las capacidades y competencias de los sectores público y privado para una mejor gestión forestal y de fauna silvestre.

c) Diseñar, promover y difundir manuales, guías y otros materiales de enseñanza para los diferentes niveles educativos y públicos objetivos, que permitan incrementar las capacidades y competencias de los sectores público y privado, para una mejor gestión forestal y de fauna silvestre.

d) Promover y difundir los temas y el uso de material de enseñanza sobre la gestión forestal y de fauna silvestre en la currícula educativa.

e) Brindar capacitación a las comunidades nativas y campesinas en los temas de la gestión forestal y de fauna silvestre.

f) Proponer la celebración de convenios con los gobiernos regionales, en aquellos aspectos que se considere que requieran ser fortalecidos y supervisar su cumplimiento en el marco del SINAFOR.

g) Apoyar el proceso de asistencia técnica y fortalecimiento de capacidades a los gobiernos regionales, considerando las necesidades de los mismos, identificadas en la evaluación del ejercicio de las funciones transferidas.

h) Capacitar en las metodologías y protocolos operativos para la organización, articulación y funcionamiento del SINAFOR.

i) Las demás funciones que le encargue el Director Ejecutivo.

SUB CAPÍTULO III

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN SOSTENIBLE DEL PATRIMONIO FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Artículo 52.- Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre

La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano de línea del SERFOR, encargado de conducir la implementación de las estrategias, normas, planes, programas, proyectos nacionales, y actividades relacionados a la gestión forestal y de fauna silvestre, ecosistemas forestales y recursos genéticos silvestres en concordancia con las políticas nacionales. Está a cargo de un Director General de Dirección General y depende jerárquicamente del Director Ejecutivo del SERFOR.

Artículo 53.- Funciones de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre

Son funciones de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, las siguientes:

a) Conducir la implementación de los planes, estrategias, programas, proyectos, normas y lineamientos para la gestión sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre.

b) Conducir, en el ámbito de su competencia, la implementación de los compromisos internacionales asumidos por el Perú, así como convenios y acuerdos nacionales e internacionales.

c) Conducir la implementación de la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres.

d) Verificar las exportaciones, importaciones y reexportaciones de especímenes o productos de especies de flora y fauna silvestre incluidas en los Apéndices de la CITES, sin perjuicio de las facultades de la administración aduanera, en el marco de las disposiciones nacionales e internacionales relativas a la CITES.

e) Evaluar y proponer la cuota anual de exportación de especies CITES, previo dictamen de extracción no perjudicial emitido por la Autoridad Científica CITES.

f) Otorgar los permisos de exportación, importación y reexportación de recursos forestales y de fauna silvestre, en el marco de las disposiciones nacionales e internacionales relativas a la CITES, cuando corresponda.

g) Otorgar permisos de investigación o de difusión cultural con o sin colecta de flora y fauna silvestre y sus recursos genéticos.

h) Administrar y promover la conservación de los camélidos sudamericanos silvestres de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 26496, Régimen de la propiedad, comercialización y sanciones por la caza de las especies de vicuña, guanaco y sus híbridos, respetando las competencias transferidas a los gobiernos regionales.

i) Proponer la categorización de especies de flora y fauna silvestre amenazadas por su estado de conservación y determinar los hábitats críticos sobre la base de estudios técnicos y científicos, en coordinación con los gobiernos regionales.

j) Promover y apoyar la elaboración de los calendarios de caza comercial, caza deportiva y las cuotas máximas de comercialización de los recursos de fauna silvestre.

k) Gestionar, promover y administrar el régimen común, sobre acceso a recursos genéticos, de los recursos forestales y de fauna silvestre, en el marco de las normas nacionales e internacionales vinculadas a la materia.

l) Emitir autorizaciones de desbosque, previa aprobación de la certificación ambiental requerida por la autoridad competente en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

m) Realizar verificaciones previas a la aprobación de planes de manejo en los que se declare el aprovechamiento de especies forestales listadas en los Apéndices de la CITES, así como evaluar periódicamente la aplicación del plan silvicultural de dichos planes.

n) Emitir opiniones, dictámenes e informes técnicos en materia de conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, de fauna silvestre y de microorganismos.

o) Participar en las actividades de fortalecimiento de capacidades para la gestión sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Nación, en el marco de su competencia.

p) Fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones de los derechos otorgados, sobre el patrimonio forestal y de fauna silvestre y sancionar las infracciones derivadas de su incumplimiento, respetando las competencias que sobre la materia han sido establecidas por la normatividad vigente.

q) Llevar a cabo el procedimiento administrativo sancionador, en concordancia con lo dispuesto por la normatividad de la materia, e imponer las sanciones administrativas correspondientes.

r) Otras que le asigne su inmediato superior.

Artículo 54.- Estructura de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre

Para el cumplimiento de sus funciones, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, cuenta con las siguientes unidades orgánicas:

- Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal
 - Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre
 - Dirección de Control del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre

Artículo 55.- Funciones de la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal

Son funciones de la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal, las siguientes:

- a) Gestionar y promover el uso y aprovechamiento sostenible, así como la conservación y la protección del patrimonio forestal.
- b) Implementar los acuerdos internacionales suscritos por el Perú, relacionados a la gestión, conservación y aprovechamiento sostenible del patrimonio forestal.
- c) Emitir el informe técnico y proponer la declaración de vedas, restricciones o regulaciones sobre el uso de los recursos forestales.
- d) Proponer términos de referencia de investigación con o sin colecta de flora silvestre y sus recursos genéticos, en coordinación con la Autoridad Científica CITES, cuando corresponda.
- e) Transferir y disponer, cuando corresponda, productos forestales decomisados, de acuerdo a los dispositivos legales vigentes.
- f) Administrar e implementar los mecanismos de acceso a los recursos genéticos silvestres forestales en el marco de la Decisión 391 Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos, en el ámbito de sus competencias.
- g) Otorgar certificados de origen de los recursos genéticos de especies nativas y elaborar, aprobar y suscribir los contratos para actividades de acceso a recursos genéticos de especies de flora silvestre.
- h) Elaborar, en coordinación con las autoridades regionales forestales, el listado de categorías de especies amenazadas de flora silvestre por su estado de conservación.
- i) Conducir y coordinar acciones de apoyo para fortalecer el manejo forestal comunitario.
- j) Elaborar estudios y evaluaciones poblacionales sobre especies de flora silvestre y sus ecosistemas, en coordinación con el Ministerio del Ambiente, según corresponda.
- k) Implementar mecanismos para el fortalecimiento de capacidades para la gestión sostenible del patrimonio forestal de la Nación, en el marco de sus competencias.
- l) Otras que le asigne su inmediato superior.

Artículo 56.- Funciones de la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre

Son funciones de la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre, las siguientes:

- a) Gestionar y promover el uso y aprovechamiento sostenible, así como la conservación y la protección del patrimonio de fauna silvestre.
- b) Implementar mecanismos para el fortalecimiento de capacidades para la gestión sostenible del patrimonio de fauna silvestre de la Nación, en el marco de sus competencias.
- c) Elaborar el listado de categorías de especies amenazadas de fauna silvestre por su estado de conservación.
- d) Emitir el informe técnico y proponer la declaración de vedas, restricciones o regulaciones sobre el uso de los recursos de fauna silvestre.
- e) Promover y apoyar la elaboración los calendarios de caza comercial, caza deportiva y las cuotas máximas de comercialización de los recursos de fauna silvestre.
- f) Proponer términos de referencia de investigación con o sin colecta de fauna silvestre y sus recursos genéticos.
- g) Transferir y disponer, cuando corresponda, productos de fauna silvestre decomisados, de acuerdo a los dispositivos legales vigentes.
- h) Aprobar el reposamiento o reintroducción, translocación y otras modalidades de poblamiento de fauna silvestre, considerando medidas que procuren la conservación de la especie y sin afectar su diversidad genética.
- i) Autorizar la extracción de especímenes de fauna silvestre y microorganismos con fines de investigación, difusión cultural y autorizar el intercambio de especímenes de fauna nacidos en zoocriaderos nacionales.
- j) Implementar la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres, en coordinación con el Ministerio del Ambiente.
- k) Conducir la implementación y monitorear la Estrategia Nacional de Desarrollo y Conservación de los Camélidos Sudamericanos Silvestres en los planes, proyectos y estrategias regionales.
- l) Conducir la normalización de los procesos de transformación y comercialización de la fibra y derivados de los camélidos sudamericanos silvestres, así como

ejercer la Secretaría Técnica del Comité Técnico de Normalización de Fibra de Vicuña.

m) Implementar el plan de trabajo de normas técnicas, para el manejo y conservación de vicuñas y guanacos.

n) Coordinar la aplicación del Convenio para la Conservación y Manejo de la Vicuña, e implementar los acuerdos adoptados en el marco del mismo.

o) Gestionar el Registro Único de Camélidos Sudamericanos Silvestres del Perú (RUCSSP).

p) Aprobar Planes de Manejo, orientados al desarrollo de la conservación, manejo y aprovechamiento sostenido de camélidos sudamericanos silvestres.

q) Implementar los acuerdos internacionales suscritos por el Perú, relacionados a la gestión, conservación y aprovechamiento sostenible del patrimonio de fauna silvestre.

r) Conducir y coordinar acciones de apoyo para fortalecer el manejo comunitario del patrimonio de fauna silvestre.

s) Administrar e implementar los mecanismos de acceso a los recursos genéticos de fauna silvestre en el marco de la Decisión 391 Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos, en cuanto le corresponda.

t) Otorgar certificados de origen de los recursos genéticos de especies nativas y elaborar, aprobar y suscribir los contratos para actividades de acceso a recursos genéticos de especies de fauna silvestre.

u) Otras que le asigne su inmediato superior.

Artículo 57.- Funciones de la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre.

Son funciones de la Dirección de Control del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, las siguientes:

a) Fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones de los derechos otorgados bajo su competencia; patrimonio forestal y de fauna silvestre, diferentes a los títulos habilitantes contemplados en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; y sancionar las infracciones derivadas de su incumplimiento, respetando las competencias del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, los gobiernos regionales, gobiernos locales y otras entidades públicas.

b) Coordinar con las instituciones citadas en el artículo 147 de la Ley N° 29763 - la LFFS, las acciones de control y vigilancia forestal y de fauna silvestre, así como gestionar las actividades dentro de su competencia.

c) Realizar las verificaciones en el marco de los compromisos internacionales asumidos por el Estado.

d) Controlar las exportaciones, importaciones y reexportaciones de especímenes o productos de especies de flora y fauna silvestre incluidas en los apéndices de la CITES, sin perjuicio de las facultades de la administración aduanera.

e) Efectuar el procedimiento administrativo sancionador, en concordancia con lo dispuesto por la normatividad de la materia, e imponer las sanciones administrativas correspondientes.

f) Ser el punto focal nacional de recepción de denuncias de infracciones y delitos en materia forestal y de fauna silvestre.

g) Apoyar las actividades de fortalecimiento de capacidades, en materia de su competencia, a los funcionarios de los gobiernos regionales y locales encargados de las labores de seguimiento y control en sus respectivos ámbitos geográficos, en coordinación con la Dirección de Fortalecimiento de Capacidades.

h) Brindar capacitación a las comunidades nativas y campesinas para el monitoreo, control y vigilancia de la flora y fauna silvestre.

i) Las demás funciones que le encargue su inmediato superior.

SUB CAPÍTULO IV **DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN** **DEL CONOCIMIENTO FORESTAL** **Y DE FAUNA SILVESTRE**

Artículo 58.- Dirección General de Gestión del Conocimiento Forestal y de Fauna Silvestre

La Dirección General de Gestión del Conocimiento Forestal y de Fauna Silvestre es el órgano de línea encargado

de acopiar, sistematizar y transferir conocimiento en base al seguimiento y evaluación de las políticas, planes, programas y estrategias en materia de conservación y aprovechamiento sostenible forestal y de fauna silvestre que elabore el SERFOR, así como los relativos al SINAFOR. Está a cargo de un Director General de Dirección General y depende jerárquicamente del Director Ejecutivo del SERFOR.

Artículo 59.- Funciones de la Dirección General de Gestión del Conocimiento Forestal y de Fauna Silvestre

Son funciones de la Dirección General de Gestión del Conocimiento Forestal y de Fauna Silvestre, las siguientes:

- a) Velar por el adecuado funcionamiento del SINAFOR, y por la adecuada implementación de la política nacional forestal y de fauna silvestre, en coordinación con las entidades integrantes del SINAFOR.
- b) Monitorear el cumplimiento de las políticas, planes, lineamientos y actividades de los miembros del SINAFOR en las materias de su competencia, y emitir recomendaciones para su cumplimiento, propiciando que las actividades y presupuesto de las instituciones vinculadas se incorporen de manera adecuada.
- c) Analizar y evaluar las políticas, planes, programas y estrategias en materia de conservación y aprovechamiento sostenible forestal y de fauna silvestre.
- d) Establecer los lineamientos y criterios técnicos para el seguimiento y la evaluación de las políticas, planes, programas y estrategias en materia de conservación y aprovechamiento sostenible forestal y de fauna silvestre.
- e) Diseñar, implementar y gestionar el sistema de seguimiento de las políticas, planes, programas y estrategias del SERFOR.
- f) Proponer las estrategias para la gestión del conocimiento orientada a buscar mejoras continuas en la gestión forestal y de fauna silvestre. Dichas estrategias, cuando corresponda, deben considerar los conocimientos ancestrales de las comunidades campesinas y los pueblos indígenas, especialmente los conocimientos de las mujeres en el cuidado y preservación de los recursos forestales y de fauna silvestre.
- g) Proponer al Director Ejecutivo un sistema de seguimiento, monitoreo y evaluación de las competencias y funciones transferidas a los gobiernos regionales.
- h) Participar en las actividades de fortalecimiento de capacidades para la gestión sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Nación, en el marco de su competencia.
- i) Elaborar y proponer un sistema de seguimiento, monitoreo y evaluación de las competencias y funciones transferidas a los gobiernos regionales.
- j) Otras que le asigne su inmediato superior.

Artículo 60.- Estructura de la Dirección General de Gestión del Conocimiento Forestal y de Fauna Silvestre

Para el cumplimiento de sus funciones, la Dirección General de Gestión del Conocimiento Forestal y de Fauna Silvestre, cuenta con las siguientes unidades orgánicas:

- Dirección de Seguimiento
- Dirección de Evaluación
- Dirección de Gestión del Conocimiento

Artículo 61.- Dirección de Seguimiento

Son funciones de la Dirección de Seguimiento, las siguientes:

- a) Velar por el funcionamiento del SINAFOR, y por la implementación de la política nacional forestal y de fauna silvestre, en coordinación con las entidades integrantes del SINAFOR.
- b) Proponer los lineamientos y criterios técnicos para el seguimiento de las políticas, planes, programas, proyectos y estrategias en materia de conservación y aprovechamiento sostenible forestal y de fauna silvestre.
- c) Diseñar, implementar y gestionar el sistema de seguimiento de las políticas, planes, programas, proyectos y estrategias del SERFOR.
- d) Monitorear el cumplimiento de las políticas, planes, proyectos, lineamientos y actividades de los miembros del SINAFOR en las materias de su competencia, y proponer recomendaciones para su cumplimiento, propiciando que las actividades

y presupuesto de las instituciones vinculadas se incorporen de manera adecuada.

- e) Otras que le encargue el Director General.

Artículo 62.- Dirección de Evaluación

Son funciones de la Dirección de Evaluación, las siguientes:

- a) Evaluar la implementación de la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre y el Plan Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.
- b) Evaluar las políticas, planes, programas y estrategias en materia de conservación y aprovechamiento sostenible forestal y de fauna silvestre.
- c) Proponer los lineamientos y criterios técnicos para la evaluación de las políticas, planes, programas y estrategias en materia de conservación y aprovechamiento sostenible forestal y de fauna silvestre.
- d) Diseñar, implementar y gestionar metodologías e indicadores de resultado y/o impacto para evaluar las políticas, planes, programas y estrategias del SERFOR.
- e) Evaluar el cumplimiento de las políticas, planes, lineamientos y actividades de los miembros del SINAFOR en las materias de su competencia, así como la implementación de los compromisos internacionales asumidos por el Perú, y emitir recomendaciones para su cumplimiento.
- f) Otras que le asigne su inmediato superior.

Artículo 63.- Dirección de Gestión del Conocimiento

Son funciones de la Dirección de Gestión del Conocimiento, las siguientes:

- a) Elaborar el Plan de Gestión del Conocimiento del sector forestal y de fauna silvestre.
- b) Diseñar y elaborar las estrategias para la gestión del conocimiento en materia forestal y de fauna silvestre, incluyendo los aspectos relativos a los recursos genéticos silvestres y el cambio climático.
- c) Acopiar, sistematizar y difundir, las experiencias que permitan la mejora continua para fortalecer la gestión sostenible forestal y de fauna silvestre.
- d) Coadyuvar a la generación de conocimiento para mejorar la gestión sostenible forestal y de fauna silvestre.
- e) Acopiar, sistematizar y difundir el conocimiento ancestral de las comunidades campesinas y nativas, en materia forestal y de fauna silvestre, considerando los conocimientos y prácticas con enfoque de género.
- f) Impulsar el intercambio de información interinstitucional para fortalecer la gestión del conocimiento forestal y de fauna silvestre.
- g) Las demás funciones que le encargue el Director Ejecutivo.

TÍTULO III

RELACIONES INTERINSTITUCIONALES

Artículo 64.- Relaciones Interinstitucionales

El SERFOR, conforme a los objetivos que sean concurrentes o complementarios con los fines institucionales y en cumplimiento de sus funciones, establecerá y mantendrá relaciones con instituciones nacionales e internacionales vinculadas a las actividades afines, para el logro de su función y objetivos estratégicos.

TÍTULO IV

RÉGIMEN LABORAL

Artículo 65.- Régimen Laboral

Los trabajadores y funcionarios de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre que sean transferidos a SERFOR mantendrán su régimen laboral, hasta su incorporación a una normatividad legal distinta.

TÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 66.- Pliego Presupuestal

El SERFOR constituye un Pliego Presupuestal.

Artículo 67.- Recursos Económicos

Son recursos del SERFOR, los siguientes:

- a) Los recursos que le asigne las leyes de presupuestos anuales.

- b) Las donaciones, legados, transferencias y otros aportes por cualquier título provenientes de personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, incluyendo las que prevengan de la cooperación internacional.
c) Los montos por conceptos de multas que imponga en el ejercicio de sus funciones
d) Recursos directamente recaudados que genere.
e) Los demás establecidos por ley expresa.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

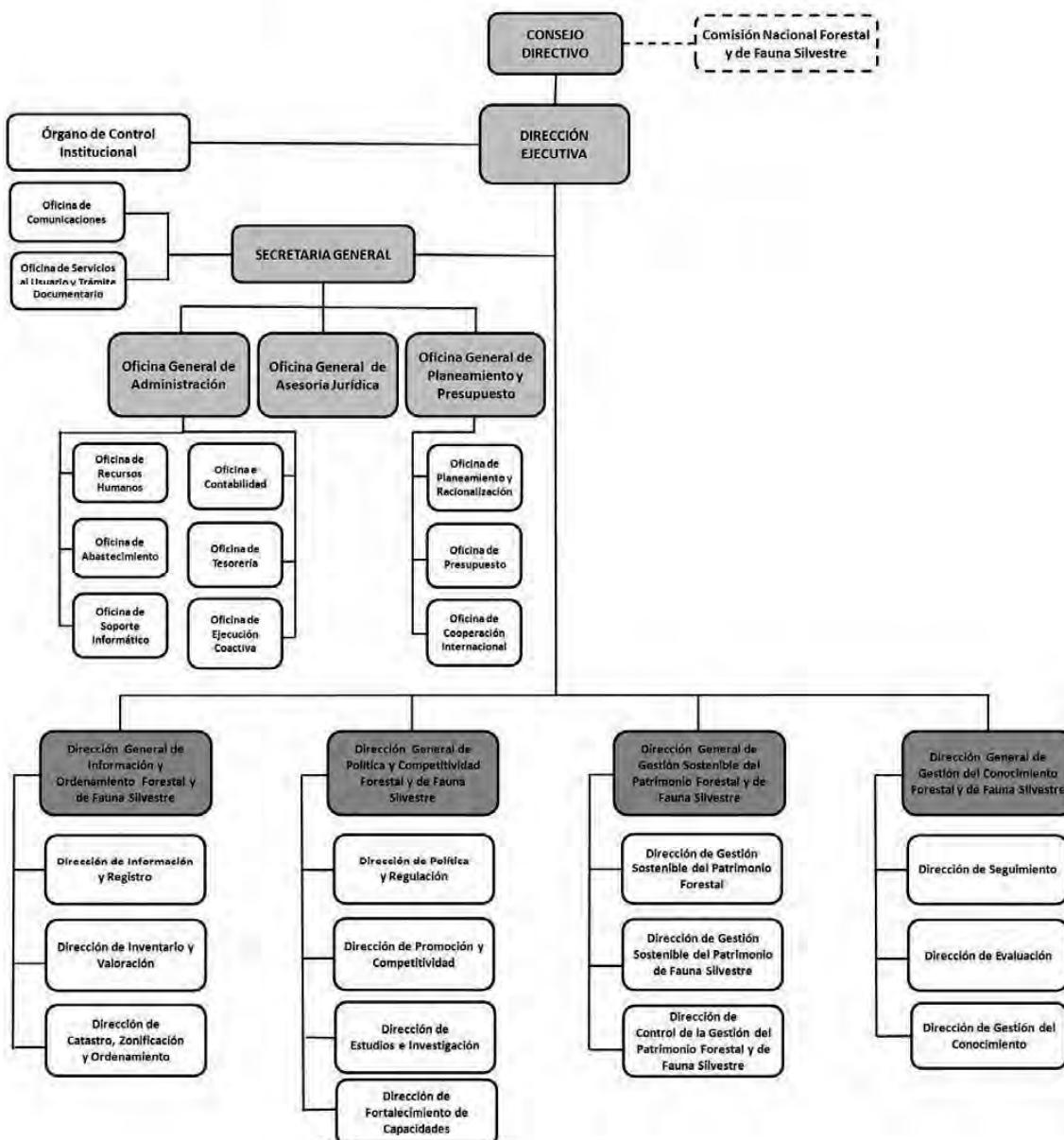
Única.- La implementación del presente Reglamento se efectuará en forma gradual, conforme se aprueben los documentos de gestión del SERFOR.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Primera.- Los Administradores Técnicos Forestales y de Fauna Silvestre se incorporan al SERFOR y continúan ejerciendo las funciones establecidas en el Decreto Supremo N° 010-2009-AG, hasta que se concluya el proceso de transferencia de funciones a los Gobiernos Regionales.

Segunda.- Déjese en suspenso la aplicación del artículo 38 del presente Reglamento de Organización y Funciones, hasta la vigencia del Reglamento de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

Anexo: Estructura Orgánica del SERFOR



Establecen requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de determinadas mercancías pecuarias procedentes de Chile, Argentina, Nueva Zelanda y Bolivia

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 0011-2013-AG-SENASA-DSA**

10 de julio de 2013

VISTO:

Los Informes N°s. 009 y 011-2013-AG-SENASA-DSA-SDCA-EMARTINEZ de fechas 03 y 08 de julio de 2013 respectivamente; y los Informes N°s. 042, 043 y 044-2013-AG-SENASA-DSA-SDCA-MBONIFAZF de fechas 04 y 08 de julio de 2013, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12º del Decreto Legislativo N° 1059, Ley General de Sanidad Agraria, señala que el ingreso al país, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria, esto es, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA;

Que, asimismo, el artículo 9º de la citada ley, establece que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria dictará las medidas fito y zoosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas de los productos de que se trate;

Que, de conformidad con el artículo 12º del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante el Decreto Supremo 018-2008-AG, los requisitos fito y zoosanitarios se publican en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el artículo 28º del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2005-AG establece que la Dirección de Sanidad Animal tiene entre sus funciones el establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoosanitaria tanto al comercio nacional como internacional de productos y subproductos pecuarios;

Que, el Artículo 21º de la Decisión 515 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) prescribe que los Países Miembros que realicen importaciones desde terceros países se asegurarán que las medidas sanitarias y fitosanitarias que se exijan a tales importaciones no impliquen un nivel de protección inferior al determinado por los requisitos que se establezca en las normas comunitarias;

Que, el Informe N° 009-2013-AG-SENASA-DSA-SDCA-EMARTINEZ de fecha 03 de julio de 2013, recomienda que se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de reptiles procedente de Chile;

Que, el Informe N° 011-2013-AG-SENASA-DSA-SDCA-EMARTINEZ de fecha 08 de julio de 2013, recomienda que se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de despojos comestibles de bovinos (excluye sesos, patas, cabeza, lengua, médula espinal, tiroides e hipofisis) refrigerados o congelados procedente de Argentina; y se deje sin efecto la Resolución Directoral N° 011-2010-AG-SENASA-DSA;

Que, el Informe N° 0042-2013-AG-SENASA-SCA-DSA-MBONIFAZF de fecha 04 de julio de 2013, recomienda que se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de embriones de bovino congelados procedente de Nueva Zelanda;

Que, el Informe N° 0043-2013-AG-SENASA-SCA-DSA-MBONIFAZF de fecha 08 de julio de 2013,

recomienda que se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de carne y despojos comestibles de aves (gallo o gallina, pavo, pato, ganso o pintada) frescos, refrigerados o congelados procedente de Bolivia;

Que, el Informe N° 0044-2013-AG-SENASA-SCA-DSA-MBONIFAZF de fecha 08 de julio de 2013 recomienda que se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de productos procesados de carne, despojos o sangre, preparaciones y conservas alimenticias a base de estos productos, sazonados, congelados o refrigerados de aves (gallo o gallina, pavo, pato, ganso o pintada) procedente de Bolivia;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Decisión 515 de la Comunidad Andina de Naciones; y con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Establecer los requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de determinadas mercancías pecuarias según país de procedencia, de acuerdo a los siguientes Anexos que forman parte integrante de la presente Resolución:

a. Anexo I: Reptiles procedente de Chile.

b. Anexo II: Despojos comestibles de bovinos (excluye sesos, patas, cabeza, lengua, médula espinal, tiroides e hipofisis) refrigerados o congelados procedente de Argentina.

c. Anexo III: Embriones de bovino congelado procedente de Nueva Zelanda.

d. Anexo IV: Carne y despojos comestibles de aves (gallo o gallina, pavo, pato, ganso o pintada) frescos, refrigerados o congelados procedente de Bolivia.

e. Anexo V: Productos procesados de carne, despojos o sangre, preparaciones y conservas alimenticias a base de estos productos, sazonados, congelados o refrigerados de aves (gallo o gallina, pavo, pato, ganso o pintada) procedente de Bolivia.

Artículo 2º.- Los anexos señalados en el artículo precedente serán publicados en el portal institucional del SENASA (www.senasa.gob.pe).

Artículo 3º.- Déjese sin efecto la Resolución Directoral N° 011-2010-AG-SENASA-DSA de fecha 19 de abril de 2010.

Artículo 4º.- Disponer la emisión de los Permisos Sanitarios de Importación a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución.

Artículo 5º.- El SENASA, a través de la Dirección de Sanidad Animal, podrá adoptar las medidas sanitarias complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLEN F. HALZE HODGSON
Director General
Dirección de Sanidad Animal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

963080-1

Dejan sin efecto la encargatura de funciones de Ejecutora Coactiva de la Autoridad Nacional del Agua

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 300-2013-ANA**

Lima, 16 de julio de 2013

VISTO:

El Memorando N° 1352-ANA-OA, del Director de la Oficina de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2º de la Resolución Jefatural N° 026-2013-ANA, se encargó de manera excepcional a

la abogada Gissely Mónica Granizo Valladares, el cargo de ejecutor coactivo de la Autoridad Nacional del Agua, en adición a sus funciones de auxiliar coactivo;

Que, con el documento del visto el Director de la Oficina de Administración solicita se deje sin efecto con eficacia anticipada al 30 de junio de 2013, la encargatura mencionada en el considerando precedente, en tanto, la abogada Gissely Mónica Granizo Valladares, ha dejado de ser auxiliar coactivo de la institución;

Con los vistos de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración, Secretaría General y conforme a las facultades contenidas en el Decreto Supremo Nº 006-2010-AG que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua.

SE RESUELVE:

Artículo 1º. Dejar sin efecto, con eficacia anticipada al 30 de junio de 2013, el artículo 2º de la Resolución Jefatural Nº 026-2013-ANA, mediante el cual se encargó a la abogada GISSELY MÓNICA GRANIZO VALLADARES el cargo de ejecutor coactivo, encargado de las funciones de la Unidad de Ejecución Coactiva de la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua.

Artículo 2º. Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Web Institucional (www.ana.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

HUGO EDUARDO JARA FACUNDO
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

963848-1

Designan Ejecutora Coactiva de la Autoridad Nacional del Agua

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 301-2013-ANA**

Lima, 16 de julio de 2013

VISTO: El Memorando Nº 1352-ANA-OA, del Director de la Oficina de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 28º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, señala que la Unidad de Ejecución Coactiva de la Oficina de Administración, planifica, coordina, dirige y ejecuta conforme a las normatividad de la materia los actos de ejecución coactiva para el cumplimiento de las obligaciones de dar, hacer o no hacer, que debe exigir la Autoridad Nacional del Agua;

Que, de conformidad con lo establecido por la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2010-AG, mediante convocatoria CAS, de acuerdo al Decreto Legislativo 1057, se realizó el concurso público para la contratación de Ejecutor coactivo de la Autoridad Nacional del Agua, resultando ganadora la abogada Gissely Mónica Granizo Valladares;

Que, uno de los requisitos para acreditar a los funcionarios coactivos es la expedición de la resolución que los designa, en atención a lo previsto en el artículo 33-Aº del Texto Único de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva Nº 26979, aprobada por el Decreto Supremo Nº 018-2008-JUS;

Que, en tal sentido, con el documento del visto el Director de la Oficina de Administración solicita se emita la Resolución Jefatural designando a la abogada Gissely Mónica Granizo Valladares, como ejecutora coactiva de la Autoridad Nacional del Agua, con eficacia anticipada al 01 de julio de 2013;

Con los vistos de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración, Secretaría General y conforme a las facultades contenidas en el Decreto Supremo Nº 006-2010-AG que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua.

SE RESUELVE:

Artículo 1º. Designar, con eficacia anticipada al día 01 de julio de 2013, a la abogada GISSELY MONICA GRANIZO VALLADARES como Ejecutora Coactiva, encargada de las funciones de la Unidad de Ejecución Coactiva de la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua.

Artículo 2º. Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Web Institucional (www.ana.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

HUGO EDUARDO JARA FACUNDO
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

963848-2

Dan por concluidas encargatura de funciones y designación conferidas mediante las RR.JJ. Nºs. 811-2011-ANA, 211-2013-ANA y 237-2013-ANA

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 303-2013-ANA**

Lima, 17 de julio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 811-2011-ANA, se designó a la Quim M.Sc Perla Betty Chung Tong, en la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, con motivo del descanso físico de la señora Perla Betty Chung Tong y el encargo especial que se le encomendó a dicha profesional; mediante Resolución Jefatural Nº 211-2013-ANA, ampliado por Resolución Jefatural Nº 237-2013-ANA, se encargó temporalmente las funciones de la Dirección de Gestión de la Calidad de los Recursos Hídricos a la abogada Lillian Lourdes Carrillo Meza;

Que, se ha visto por conveniente, dar por concluida la encargatura de funciones conferidas a la Quím M. Sc Perla Betty Chung Tong y a la abogada Lillian Lourdes Carrillo Meza, mediante las Resoluciones Jefataurales Nºs. 811-2011-ANA, 211-2013-ANA y 237-2013-ANA, respectivamente:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

Artículo 1º. Dar por concluida a partir del día 19 de julio de 2013, la encargatura de funciones conferida a la abogada Lillian Lourdes Carrillo Meza, mediante el artículo 1º de la Resolución Jefatural Nº 211-2013-ANA, ampliada por el artículo 2º de la Resolución Jefatural Nº 237-2013-ANA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º. Dar por concluida a partir del día 19 de julio de 2013, la designación conferida la Quim M. Sc Perla Betty Chung Tong, mediante la Resolución Jefatural Nº 811-2011-ANA y el encargo realizado mediante el artículo 1º de la Resolución Jefatural Nº 237-2013-ANA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 3º. Dejar sin efecto a partir del día 19 de julio de 2013, el artículo 3º de la Resolución Jefatural Nº 237-2013-ANA.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

HUGO EDUARDO JARA FACUNDO
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

963848-3

Encargan funciones de Directora de la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 305-2013-ANA**

Lima, 17 de julio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2010-AG, establece en su artículo 32º que la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos organiza y conduce las acciones en materia de protección y recuperación de la calidad de los recursos hídricos, en el marco de la Política y el Plan Nacional de Recursos Hídricos;

Que, se ha visto por conveniente encargar las funciones de la citada dirección a la abogada LLILIAN LOURDES CARRILLO MEZA, emitiéndose el presente acto de administración;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y las facultades conferidas por el Decreto Supremo Nº 006-2010-AG, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Encargar a partir del día 19 de julio de 2013, las funciones de Directora de la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, a la abogada LILLIAN LOURDES CARRILLO MEZA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO EDUARDO JARA FACUNDO
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

963848-4

Encargan funciones de la Administración Local de Agua Chancay - Lambayeque y de la Autoridad Administrativa del Agua Marañón

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 306-2013-ANA**

Lima, 17 de julio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2010-AG, las Autoridades Administrativas del Agua son órganos descentrados que dirigen en sus respectivos ámbitos territoriales, la gestión de los recursos hídricos en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y la Jefatura de la entidad; asimismo, las Administraciones Locales del Agua son unidades orgánicas que administran las aguas de uso agrario y no agrario en sus respectivos ámbitos territoriales;

Que, mediante Resoluciones Jefataurales Nros. 228-2012-ANA y 175-2013-ANA, se encargaron las funciones de la Administración Local de Agua Chancay - Lambayeque y Autoridad Administrativa del Agua Marañón, respectivamente;

Que, se ha visto por conveniente, dar por concluidas las encargaturas conferidas con las Resoluciones señaladas en el considerando precedente y en consecuencia encargar a los nuevos profesionales que asuman las funciones de la referida unidad orgánica y órgano descentrado;

Que, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento

de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo Nº 006-2010-AG, la Jefatura de la entidad está facultada transitoriamente, para encargar mediante Resolución Jefatural las funciones de las Autoridades Administrativas del Agua y Administraciones Locales del Agua;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida, a partir del día 19 de julio de 2013, la encargatura de funciones en la Administración Local de Agua Chancay – Lambayeque, conferida al señor LUIS FERNANDO BIFFI MARTIN, mediante Resolución Jefatural Nº 228-2012-ANA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Encargar, a partir del día 19 de julio de 2013, las funciones de la Administración Local de Agua Chancay – Lambayeque, al señor ALFIO LEYVA GIL.

Artículo 3º.- Dar por concluida, a partir del día 19 de julio de 2013, la encargatura de funciones en la Autoridad Administrativa del Agua Marañón, conferida al señor AMBERLI OLANO CHAVEZ, mediante la Resolución Jefatural Nº 175-2013-ANA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 4º.- Encargar, a partir del día 19 de julio de 2013, las funciones de la Autoridad Administrativa del Agua Marañón, al señor LUIS FERNANDO BIFFI MARTIN.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO EDUARDO JARA FACUNDO
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

963848-5

AMBIENTE

Reconocen Área de Conservación Privada La Pampa del Burro ubicada en el departamento de Amazonas

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 208-2013-MINAM**

Lima, 16 de julio de 2013

Vistos; los Oficios Nº 546-2012-SERNANP-J y Nº 226-2013-SERNANP-J de 20 de diciembre de 2012 y 13 de junio de 2013, respectivamente, remitidos por el Jefe del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, y demás antecedentes relacionados a la solicitud presentada por la Comunidad Campesina de Yambrasamba, a través de su representante legal, señor José Alexs Epquin Vigo, sobre reconocimiento del Área de Conservación Privada La Pampa del Burro; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68º de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 12º de la Ley Nº 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que los predios de propiedad privada podrán, a iniciativa de su propietario, ser reconocidos por el Estado, en todo o en parte de su extensión, como Áreas de Conservación Privada, siempre que cumplan con los requisitos físicos y técnicos que ameriten su reconocimiento;

Que, el artículo 70º del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo Nº 038-2001-AG, establece que constituyen Áreas de Conservación Privada aquellos predios de propiedad privada que por sus características ambientales, biológicas, paisajísticas u otras análogas, contribuyen

a complementar la cobertura del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, aportando a la conservación de la diversidad biológica e incrementando la oferta para investigación científica y la educación, así como de oportunidades para el desarrollo de turismo especializado. Las Áreas de Conservación Privada pueden zonificarse en base a lo establecido por la Ley;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal h) del artículo 7º del Decreto Legislativo Nº 1013, el Ministerio del Ambiente – MINAM, tiene como función específica dirigir el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE; asimismo, a través del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Decreto Legislativo, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, adscrito al MINAM, como ente rector del SINANPE;

Que, las funciones de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del entonces Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA, fueron absorbidas por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 42º y el numeral 71.1 del artículo 71º del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, las Áreas de Conservación Privada se reconocen mediante Resolución Ministerial del Ministerio del Ambiente, a solicitud del propietario del predio y a propuesta del SERNANP, en base a un acuerdo con el Estado, a fin de conservar la diversidad biológica en parte, o la totalidad de dicho predio, por un período no menor a diez (10) años, renovables;

Que, mediante Resolución Presidencial Nº 144-2010-SERNANP de 14 de agosto de 2010, se aprueban las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, las cuales son aplicables al procedimiento en curso por encontrarse vigentes a la fecha de presentación de la solicitud sobre reconocimiento del Área de Conservación Privada, conforme lo establece el artículo 1º de la Resolución Presidencial Nº 155-2010-SERNANP;

Que, mediante los documentos con Registros Nº 03847-2012, Nº 11711-2012, Nº 14811-2012, Nº 15395-2012 y Nº 18063-2012, presentados ante el SERNANP, la Comunidad Campesina de Yambrasbamba, a través de su representante legal, señor José Alexs Epquin Vigo, solicita el reconocimiento del Área de Conservación Privada La Pampa del Burro, a perpetuidad, sobre una superficie parcial de 2,776.96 ha., conforme al plano y memoria descriptiva adjunta al Expediente Técnico presentado, la cual se encuentra ubicada en el distrito de Yambrasbamba, provincia de Bongará, departamento de Amazonas; cuyo derecho se encuentra inscrito en la Partida Registral Nº 02023292 de la Oficina Registral de Chachapoyas de la Zona Registral Nº II – Sede Chiclayo;

Que, mediante los Informes Nº 323-2012-SERNANP-OAJ de 15 de noviembre de 2012, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y Nº 699-2012-SERNANP-DDE y Nº 476-2013-SERNANP-DDE de 11 de diciembre de 2012 y 4 de junio de 2013, respectivamente, emitidos por la Dirección de Desarrollo Estratégico del SERNANP, se señala que el área propuesta cuenta con valores ecológicos, florísticos, faunísticos, ambientales, científicos, educativos y turísticos que le confieren importancia, por lo que su reconocimiento contribuirá a la conservación de especies de flora y fauna silvestre de la Ecorregión de Yungas Peruanas; asimismo, se indica que el área propuesta cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privadas, aprobadas por Resolución Presidencial Nº 144-2010-SERNANP;

Que, las áreas naturales protegidas cumplen un rol fundamental para el proceso de mitigación de los efectos del cambio climático y contribuyen significativamente a reducir sus impactos; la biodiversidad que éstas conservan constituyen un componente necesario para una estrategia de adaptación al cambio climático y sirven como amortiguadores naturales contra los efectos del clima y otros desastres, estabilizando el suelo frente a deslizamientos de tierra; servicios como regulación del clima y absorción de los gases de efecto invernadero, entre otros; y mantienen los recursos naturales sanos y productivos para que puedan resistir los impactos del cambio climático y seguir proporcionando servicios

ambientales a las comunidades que dependen de ellos para su supervivencia; por tanto, resulta procedente emitir la presente resolución sobre reconocimiento del Área de Conservación Privada La Pampa del Burro;

De acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley Nº 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 038-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Reconocer el Área de Conservación Privada La Pampa del Burro, a perpetuidad, sobre una superficie parcial de dos setecientos setenta y seis hectáreas y nueve mil seiscientos metros cuadrados (2,776.96 ha.), del predio inscrito en la Partida Registral Nº 02023292 de la Oficina Registral de Chachapoyas de la Zona Registral Nº II – Sede Chiclayo, ubicada en el distrito de Yambrasbamba, provincia de Bongará, departamento de Amazonas, de propiedad de la Comunidad Campesina de Yambrasbamba, área que se encuentra debidamente delimitada según la Memoria Descriptiva y el Mapa, en anexos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Establecer como objetivo general del Área de Conservación Privada La Pampa del Burro, la conservación de una muestra representativa de los ecosistemas de bosques de arena blanca, bosques de montanos húmedos y muy húmedos, hábitat del mono choro cola amarilla (*Oreonax flavicauda*), mono nocturno andino (*Aotus miconax*) y la lechucita bigotona (*Xenoglaux loweryi*), ubicados en la Comunidad Campesina de Yambrasbamba, Departamento de Amazonas, a través de estrategias de conservación privada.

Artículo 3º.- En aplicación del segundo párrafo del artículo 3º del Decreto Supremo Nº 008-2009-MINAM, que contiene las disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas, el Expediente de reconocimiento del Área de Conservación Privada La Pampa del Burro, se constituye en su Plan Maestro, en razón a que éste contiene el listado de obligaciones y restricciones, así como la propuesta de zonificación del Área de Conservación Privada.

Artículo 4º.- En aplicación del artículo 11º de la Resolución Presidencial Nº 144-2010-SERNANP, que aprueba las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, las obligaciones que se derivan del reconocimiento del Área de Conservación Privada, son inherentes a la superficie reconocida como tal y el reconocimiento del área determina la aceptación por parte del propietario de las condiciones especiales de uso que constituyen cargas vinculantes para todas aquellas personas que durante el plazo de vigencia del reconocimiento del Área de Conservación Privada, sean titulares o les sea otorgado algún derecho real sobre el mismo.

Artículo 5º.- En aplicación del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 038-2001-AG, y de los numerales 1 y 5 del artículo 2019º del Código Civil, así como del artículo 12º de la Resolución Presidencial Nº 144-2010-SERNANP, que aprueba las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, el SERNANP procederá a inscribir en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, las cargas de condiciones especiales de uso del Área de Conservación Privada La Pampa del Burro, a perpetuidad, según detalle:

Obligaciones de Hacer:

1. Usar el área del Área de Conservación Privada para el fin que ha sido reconocido.
2. Desarrollar prácticas ambientales sostenibles en el aprovechamiento de los recursos naturales.
3. Preservar servicios ambientales en el Área de Conservación Privada.
4. Dar cumplimiento a la normativa sobre Áreas Naturales Protegidas, directivas, disposiciones y recomendaciones emitidas por el SERNANP, así como las normas conexas aplicables a la conservación del Área de Conservación Privada.
5. Brindar al representante del SERNANP, o a quien éste designe, las facilidades que estén a su alcance para la supervisión del área.

6. Presentar un informe anual de avance respecto al cumplimiento de lo establecido en el Plan Maestro.

Obligaciones de No Hacer:

1. No efectuar cambios de uso, distintos a los permitidos en los documentos de planificación.
2. No realizar cambio de uso del suelo en la zonificación de uso limitado del Área de Conservación Privada.
3. No realizar actividades que pongan en riesgo los objetivos del área.
4. No desarrollar proyectos de infraestructura que deteriore la calidad del paisaje.

Artículo 6º.- Lo dispuesto en el artículo 1º de la presente Resolución Ministerial no implica la convalidación de derecho real alguno sobre el área reconocida, así como tampoco constituye medio de prueba para el trámite que pretenda la formalización de la propiedad ante la autoridad estatal competente.

Artículo 7º.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

La presente Resolución y sus Anexos serán publicados, asimismo, en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente, en la misma fecha de publicación de la resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

963844-1

Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante Grupo de Trabajo Multisectorial, de naturaleza temporal, creado por el D.S. N° 007-2013-MINAM

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 212-2013-MINAM**

Lima, 17 de julio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAM, publicado el 16 de julio de 2013, se declara de interés nacional la realización de la "Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático - COP20", y la "Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto – CMP10", que se llevarán a cabo en la ciudad de Lima, República del Perú, en el año 2014, así como de sus actividades y eventos conexos;

Que, el artículo 2º del citado Decreto Supremo, crea el Grupo de Trabajo Multisectorial, de naturaleza temporal, encargado de la preparación, organización y realización de los mencionados eventos, el mismo que se encuentra adscrito al Ministerio del Ambiente;

Que, la citada norma establece en su artículo 3º, que el Grupo de Trabajo Multisectorial estará conformado, entre otros, por un representante titular y uno alterno del Ministerio del Ambiente, ambos con poder de decisión, quien lo presidirá;

Que, el artículo 5º del dispositivo antes mencionado prevé que la designación de los representantes titular y alterno ante el Grupo de Trabajo Multisectorial, será formalizada mediante resolución del Titular de la Entidad, dentro de los cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicación de la citada norma; por lo que, resulta necesario emitir el respectivo acto resolutivo;

Con el visado de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM que aprueba su Reglamento de Organización y Funciones; y, el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar a los representantes titular y alterno del Ministerio del Ambiente – MINAM, ante el Grupo de Trabajo Multisectorial, de naturaleza temporal, encargado de la preparación, organización y realización de la "Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático - COP20", la "Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto – CMP10", así como de sus actividades y eventos conexos; creado por el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAM, según detalle:

- Sr. Gabriel Quijandría Acosta, Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, representante Titular, quien lo presidirá.

- Sra. Lucía Delfina Ruiz Ostoic, Jefa del Gabinete de Asesores del Ministerio del Ambiente, representante Alterna.

Artículo 2º.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

963844-2

Reconocen Área de Conservación Privada Bosque Benjamín III ubicada en el departamento de Madre de Dios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 213-2013-MINAM**

Lima, 17 de julio de 2013

Vistos; el Oficio N° 243-2013-SERNANP-J recibido el 08 de julio de 2013, remitido por el Jefe del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, y demás antecedentes relacionados a la solicitud presentada por doña Victoria Beatriz Escalante Salazar, sobre reconocimiento del Área de Conservación Privada Bosque Benjamín III; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68º de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 12º de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que los predios de propiedad privada podrán, a iniciativa de su propietario, ser reconocidos por el Estado, en todo o en parte de su extensión, como Áreas de Conservación Privada, siempre que cumplan con los requisitos físicos y técnicos que ameriten su reconocimiento;

Que, el artículo 70º del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, establece que constituyen Áreas de Conservación Privada aquellos predios de propiedad privada que por sus características ambientales, biológicas, paisajísticas u otras análogas, contribuyen a complementar la cobertura del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, aportando a la conservación de la diversidad biológica e incrementando la oferta para investigación científica y la educación, así como de oportunidades para el desarrollo de turismo especializado. Las Áreas de Conservación Privada pueden zonificarse en base a lo establecido por la Ley;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal h) del artículo 7º del Decreto Legislativo N° 1013, el Ministerio del Ambiente – MINAM, tiene como función específica dirigir el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE; asimismo, a través del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Decreto Legislativo, se crea el Servicio Nacional

de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, adscrito al MINAM, como ente rector del SINANPE;

Que, las funciones de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del entonces Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA, fueron absorbidas por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 42º y el numeral 71.1 del artículo 71º del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, las Áreas de Conservación Privada se reconocen mediante Resolución Ministerial del Ministerio del Ambiente, a solicitud del propietario del predio y a propuesta del SERNANP, en base a un acuerdo con el Estado, a fin de conservar la diversidad biológica en parte, o la totalidad de dicho predio, por un período no menor a diez (10) años, renovables;

Que, mediante Resolución Presidencial Nº 144-2010-SERNANP de 14 de agosto de 2010, se aprueban las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, las cuales establecen los requisitos para iniciar el procedimiento de reconocimiento de un Área de Conservación Privada;

Que, dentro de ese contexto, mediante los documentos con Registros Nº 007924-2013, Nº 010105-2013 y Nº 011883-2013, presentados ante el SERNANP por doña Victoria Beatriz Escalante Salazar, se solicita el reconocimiento del Área de Conservación Privada Bosque Benjamín III, por el período de diez (10) años, sobre una superficie parcial de veintiséis hectáreas (26.00 ha.), conforme al plano y memoria descriptiva adjunta al Expediente Técnico presentado, la cual se encuentra ubicada en el Sector Sachavacayoc, distrito y provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios; cuyo derecho se encuentra inscrito en la Partida Registral Nº 05000084 de la Oficina Registral de Madre de Dios de la Zona Registral Nº X – Sede Cusco;

Que, mediante los Informes Nº 104-2013-SERNANP-OAJ de 26 de junio de 2013 y Nº 544-2013-SERNANP-DDE de 24 de junio de 2013, emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica y la Dirección de Desarrollo Estratégico del SERNANP, respectivamente, se señala que el área propuesta cuenta con valores ecológicos, florísticos, faunísticos, ambientales, científicos, educativos y turísticos que le confieren importancia, por lo que su reconocimiento contribuirá a la conservación de especies de flora y fauna silvestre de la Ecorregión de los Bosques Húmedos de la Amazonía Sur Occidental; asimismo, se indica que el área propuesta cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privadas, aprobadas por Resolución Presidencial Nº 144-2010-SERNANP;

Que, las áreas naturales protegidas cumplen un rol fundamental para el proceso de mitigación de los efectos del cambio climático y contribuyen significativamente a reducir sus impactos; la biodiversidad que éstas conservan constituyen un componente necesario para una estrategia de adaptación al cambio climático y sirven como amortiguadores naturales contra los efectos del clima y otros desastres, estabilizando el suelo frente a deslizamientos de tierra; servicios como regulación del clima y absorción de los gases de efecto invernadero, entre otros; y mantienen los recursos naturales sanos y productivos para que puedan resistir los impactos del cambio climático y seguir proporcionando servicios ambientales a las comunidades que dependen de ellos para su supervivencia; por tanto, resulta procedente emitir la presente resolución sobre reconocimiento del Área de Conservación Privada Bosque Benjamín III;

De acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley Nº 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 038-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Reconocer el Área de Conservación Privada Bosque Benjamín III, por un período de diez (10) años, sobre una superficie parcial de veintiséis hectáreas (26.00 ha.), del predio inscrito en la Partida Registral Nº 05000084 de la Oficina Registral de Madre de Dios de la Zona Registral Nº X – Sede Cusco, ubicado en el Sector Sachavacayoc, distrito y provincia de Tambopata,

departamento de Madre de Dios, de propiedad de doña Victoria Beatriz Escalante Salazar, área que se encuentra debidamente delimitada según la Memoria Descriptiva y el Mapa, en anexos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Establecer como objetivo general del Área de Conservación Privada Bosque Benjamín III, la conservación de los ecosistemas de bosques húmedos de terrazas bajas y medias en el ACP Bosque Benjamín III.

Artículo 3º.- En aplicación del segundo párrafo del artículo 3º del Decreto Supremo Nº 008-2009-MINAM, que contiene las disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas, el Expediente de reconocimiento del Área de Conservación Privada Bosque Benjamín III, se constituye en su Plan Maestro, en razón a que éste contiene el listado de obligaciones y restricciones, así como la propuesta de zonificación del Área de Conservación Privada.

Artículo 4º.- En aplicación del artículo 11º de la Resolución Presidencial Nº 144-2010-SERNANP, que aprueba las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, las obligaciones que se derivan del reconocimiento del Área de Conservación Privada, son inherentes a la superficie reconocida como tal y el reconocimiento del área determina la aceptación por parte del propietario de las condiciones especiales de uso que constituyen cargas vinculantes para todas aquellas personas que durante el plazo de vigencia del reconocimiento del Área de Conservación Privada, sean titulares o les sea otorgado algún derecho real sobre el mismo.

Artículo 5º.- En aplicación del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 038-2001-AG, y de los numerales 1 y 5 del artículo 2019º del Código Civil, así como del artículo 12º de la Resolución Presidencial Nº 144-2010-SERNANP, que aprueba las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, el SERNANP procederá a inscribir en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, las cargas de condiciones especiales de uso del Área de Conservación Privada Bosque Benjamín III, por el período de diez (10) años, según detalle:

Obligaciones de Hacer:

1. Usar el área del Área de Conservación Privada para el fin que ha sido reconocido.
2. Desarrollar prácticas ambientales sostenibles en el aprovechamiento de los recursos naturales.
3. Preservar servicios ambientales en el Área de Conservación Privada.
4. Dar cumplimiento a la normativa sobre Áreas Naturales Protegidas, directivas, disposiciones y recomendaciones emitidas por el SERNANP, así como las normas conexas aplicables a la conservación del Área de Conservación Privada.
5. Brindar al representante del SERNANP, o a quien éste designe, las facilidades que estén a su alcance para la supervisión del área.
6. Presentar un informe anual de avance respecto al cumplimiento de lo establecido en el Plan Maestro.

Obligaciones de No Hacer:

1. No efectuar cambios de uso, distintos a los permitidos en los documentos de planificación.
2. No realizar cambio de uso del suelo en la zonificación de uso limitado del Área de Conservación Privada.
3. No realizar actividades que pongan en riesgo los objetivos del área.
4. No desarrollar proyectos de infraestructura que deteriore la calidad del paisaje.

Artículo 6º.- Lo dispuesto en el artículo 1º de la presente Resolución Ministerial no implica la convalidación de derecho real alguno sobre el área reconocida, así como tampoco constituye medio de prueba para el trámite que pretenda la formalización de la propiedad ante la autoridad estatal competente.

Artículo 7º.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

La presente Resolución y sus Anexos serán publicados, asimismo, en el Portal de Transparencia del

499554

 NORMAS LEGALES

El Peruano
Jueves 18 de julio de 2013

Ministerio del Ambiente, en la misma fecha de publicación de la resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

963844-3

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Modifican RR.MM. N°s 167 y 169-2013-MINCETUR/DM, que autorizaron viajes de funcionarias a los EE.UU.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 186-2013-MINCETUR/DM

Lima, 16 de julio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 167-2013-MINCETUR/DM, de fecha 17 de junio de 2013, se autorizó el viaje de la señorita Claudia Eugenia Cornejo Mohme, Viceministra de Turismo, para que participe en la "Reunión Preparatoria del XXI Congreso Interamericano de Ministros y Altas Autoridades de Turismo", llevada a cabo en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 27 al 28 de junio de 2013;

Que, asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 169-2013-MINCETUR/DM, de fecha 21 de junio de 2013, se autorizó el viaje de la señora Madeleine Rosa María Burns Vidaurrezaga, Directora Nacional de Artesanía, para que participe en la Exposición "Kaypi Perú", a realizarse en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 25 al 29 de junio de 2013;

Que, el día 28 de junio de 2013, por mal tiempo ocurrido en la ciudad de Washington D.C., la aerolínea debió cancelar el vuelo de Washington a Miami, tramo correspondiente al itinerario autorizado para el regreso a la ciudad de Lima de las funcionarias antes mencionadas; en tal razón, fue necesario reprogramar sus itinerarios, para que salieran de la ciudad de Washington el día 29 de junio, y vía la ciudad de Cancún (Estados Unidos Mexicanos) regresen a la ciudad de Lima;

Que, es necesario autorizar los viáticos adicionales que corresponden a dicha reprogramación de itinerario, teniendo en cuenta que la Viceministra de Turismo y la Directora Nacional de Artesanía debieron pernoctar en la ciudad de Washington y realizar gastos de consumo de alimentos;

Que, por tanto, es necesario modificar las Resoluciones Ministeriales N° 167 y 169-2013-MINCETUR/DM, para autorizar los gastos adicionales de viáticos antes referidos;

De conformidad con la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el artículo 2º de la Resolución Ministerial N° 167-2013-MINCETUR/DM, en la parte referida a los gastos de viáticos autorizados para la señorita Claudia Eugenia Cornejo Mohme, Viceministra de Turismo, autorizando adicionalmente la suma de US\$ 277.81.

Artículo 2º.- Modificar el artículo 2º de la Resolución Ministerial N° 169-2013-MINCETUR/DM, en la parte referida a los gastos de viáticos autorizados para la señora Madeleine Rosa María Burns Vidaurrezaga, Directora Nacional de Artesanía, autorizando adicionalmente la suma de US\$ 40.00.

Artículo 3º.- Quedan vigentes los demás términos de las Resoluciones Ministeriales N° 167 y 169-2013-MINCETUR/DM.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS SILVA MARTINOT
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

962780-1

Disponen la prepublicación en el portal institucional del Ministerio del Proyecto de Reglamento de Agencias de Viajes y Turismo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 188-2013-MINCETUR/DM

San Isidro, 16 de julio de 2013

Vistos, el Informe N° 024-2013-MINCETUR/VMT/DNDT-DNS y el Memorándum N° 558-2013-MINCETUR/VMT del Viceministerio de Turismo.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, señala que corresponde al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, promover, orientar y regular la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible;

Que, el artículo 27º de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, señala que son prestadores de servicios turísticos las personas naturales o jurídicas que participan en la actividad turística, con el objeto principal de proporcionar servicios turísticos directos de utilidad básica e indispensable para el desarrollo de las actividades de los turistas; estableciendo en el literal b) del Anexo N° 1 de la citada Ley que son prestadores turísticos los que realizan los servicios de agencias de viajes y turismo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 026-2004-MINCETUR, se aprueba el Reglamento de Agencias de Viajes y Turismo;

Que, desde la dación del citado Reglamento se han emitido diversas normas, por lo que resulta necesario aprobar un nuevo reglamento que regule la actividad de las agencias de viajes y turismo conforme a la normatividad vigente, así como incorporar al citado dispositivo, el régimen de infracciones y sanciones aplicables a los prestadores turísticos antes mencionados;

Que, atendiendo a la relevancia del contenido del proyecto normativo y los supuestos que pretende reglamentar, y siendo que se trata una norma legal de carácter general, conforme a las disposiciones contenidas en el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, resulta necesario disponer la prepublicación del referido proyecto conforme al procedimiento establecido;

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, y el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Prepublicación

Disponer la prepublicación en el Portal Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.mincetur.gob.pe), el Proyecto de Reglamento de Agencias de Viajes y Turismo, durante el plazo de treinta (30) días calendario, para conocimiento y sugerencias por parte de las entidades públicas y privadas, organizaciones de

la sociedad civil, así como de las personas naturales interesadas. Las propuestas y opiniones serán remitidas al siguiente correo electrónico: reglamentoagvt@mincetur.gob.pe.

Artículo 2º.- Evaluación y consolidación

La Dirección Nacional de Desarrollo Turístico queda encargada de recibir, procesar, evaluar y consolidar, las diversas propuestas y opiniones que se reciban acerca del Proyecto de Reglamento prepublicado, para posteriormente elaborar el texto definitivo del mismo.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS SILVA MARTINOT
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

963077-1

Autorizan viajes de representantes de PROMPERU a Colombia y EE.UU., en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 082-2013-PROMPERÚ/PCD**

Lima, 8 de julio de 2013

Visto el Memorándum N° 172-2013-PROMPERU/SG, de la Secretaría General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERU, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de dichas funciones, PROMPERU ha programado conjuntamente con catorce (14) empresas del sector textil confecciones su participación en la feria internacional "COLOMBIAMODA 2013", organizado por el Instituto INEXMODA de Colombia, a realizarse del 23 al 25 de julio de 2013, en la ciudad de Medellín, República de Colombia, con el objetivo de promover nuestra oferta exportable de prendas de vestir;

Que, resulta de interés la participación de PROMPERU, a través del sector textil – confecciones en la referida feria, porque permitirá a las empresas peruanas fortalecer su presencia en este importante mercado latinoamericano;

Que, en tal razón, a propuesta de la Dirección de Promoción de las Exportaciones, la Secretaría General de PROMPERU ha solicitado que se autorice el viaje de la señorita Yesenia Infantes Marcelo, quien presta servicios en dicha entidad, a la ciudad de Medellín, República de Colombia, para que en representación de PROMPERU, realice acciones de promoción de exportaciones de importancia para el país, coordinando cuanto se refiere a la instalación del stand peruano y brindando asistencia a las empresas exportadoras participantes;

Que, la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM y el Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje a la ciudad de Medellín, República de Colombia, de la señorita Yesenia Infantes

Marcelo, del 21 al 26 de julio de 2013, para que en representación de PROMPERU lleve a cabo diversas acciones de promoción de exportaciones del sector textil confecciones, durante el evento a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERU, de acuerdo al siguiente detalle:

- Viáticos (US\$ 370,00 x 5 días)	: US \$ 1 850,00
- Pasajes Aéreos	: US \$ 693,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la señorita Yesenia Infantes Marcelo, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERU un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante la feria a la que asistirá; asimismo, deberán presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución no libera ni exonerá del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS SILVA MARTINOT
Ministro de Comercio Exterior y Turismo
Presidente del Consejo Directivo de PROMPERU

962785-1

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 083-2013-PROMPERÚ/PCD**

Lima, 8 de julio de 2013

Visto el Memorándum N° 173-2013-PROMPERU/SG, de la Secretaría General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERU, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de dichas funciones, PROMPERU ha programado su participación en el evento "Global Travel Market -GTM", a realizarse del 24 al 26 de julio de 2013, en las ciudades de Miami y Fort Lauderdale, Estados Unidos de América, con la finalidad de promocionar el Perú como destino turístico;

Que, es importante la participación de PROMPERU en este evento, organizado por la publicación Travel Weekly, porque permitirá a través de reuniones preestablecidas, educar a selectos vendedores de viajes sobre los destinos turísticos que el Perú ofrece, con el objetivo de incrementar la llegada de turista al país;

Que, por tal razón, la Secretaría General de PROMPERU a propuesta de la Dirección de Promoción del Turismo ha solicitado que se autorice el viaje de la señorita Martha Elisabeth Quezada Bamberger de Hakim, quien presta servicios en dicha entidad, a las ciudades de Miami y Fort Lauderdale, Estados Unidos de América, para que en representación de PROMPERU desarrolle actividades vinculadas a la promoción turística del Perú en el evento antes mencionado;

Que, la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto

Supremo N° 047-2002-PCM, modificada por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM y el Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de la señora Martha Elisabeth Quezada Bamberger de Hakim, a las ciudades de Miami y Fort Lauderdale, Estados Unidos de América, del 22 al 27 de julio de 2013, para que en representación de PROMPERÚ lleve a cabo diversas acciones de promoción del turismo receptivo, durante el evento mencionado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

- Viáticos (US\$ 440,00 x 5 días) : US \$ 2 200,00
- Pasajes Aéreos : US \$ 1 170,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la señora Martha Elisabeth Quezada Bamberger de Hakim, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución no libera ni exonerá del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS SILVA MARTINOT
Ministro de Comercio Exterior y Turismo
Presidente del Consejo Directivo de PROMPERU

962785-2

DEFENSA

Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 367-2013-DE/MGP

Lima, 17 de julio de 2013

Vista, la Carta G.500-2440 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 2 de julio de 2013;

CONSIDERANDO:

Que, anualmente una delegación de la Marina de Guerra del Perú, presidida por el Comandante General de Operaciones de la Amazonía y Quinta Zona Naval, efectúa una Visita Oficial a la ciudad de Leticia, República de Colombia, para participar en los actos celebratorios por el Aniversario de la Independencia Nacional de dicho país, en reciprocidad a la Visita Oficial que realiza la Armada Nacional de Colombia a la ciudad de Iquitos, con motivo de nuestro aniversario patrio;

Que, asimismo, la Marina de Guerra del Perú viene participando en los Ejercicios Fluviales con la Armada Nacional de Colombia y la Marina de Brasil (BRACOLPER), para lo cual se disponen el desplazamiento de Cañoneras Fluviales por cada país, para que efectúen una serie de actividades operacionales y protocolares de manera conjunta por el Río Amazonas, habiéndose previsto la Reunión de Pre-Zarpe y Planeamiento de la Operación Fase III, BRACOLPER NAVAL 2013, entre la Marina de Guerra del Perú, la Armada Nacional de Colombia y la Marina de Brasil;

Que, en tal sentido, el Comandante de la Armada Nacional de Colombia, ha cursado invitación para que una delegación de la Marina de Guerra del Perú participe en

las mencionadas actividades, a realizarse en la ciudad de Leticia, República de Colombia, entre los días del 19 al 24 de julio de 2013;

Que, la Marina de Guerra del Perú, ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2013, la designación y autorización de viaje de UN (1) Oficial Almirante y TRES (3) Oficiales Superiores para que participen en los citados eventos;

Que, los citados viajes han sido incluidos en el Rubro 4: Actividades Operacionales, ítem 40 y Rubro 5: Medidas de Confianza Mutua, ítem 305, Anexo 1 (RO) respectivamente, del Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2013, aprobado por Resolución Suprema N° 091-2013-DE, de fecha 15 de marzo de 2013;

Que, las referidas actividades permitirán afianzar los lazos de amistad y cooperación en las áreas operacionales, seguridad fronteriza, académica e intercambio de experiencias frente a las nuevas amenazas, desarrollando, impulsando y potenciando las relaciones entre las Instituciones Armadas de dichos países;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Vicealmirante Jorge Ricardo Francisco MOSCOSO Flores, del Capitán de Navío Francisco José BOLANOS Chavarri, del Capitán de Navío Luis Williams LÓPEZ Boulanger y del Capitán de Fragata Christian Alexis SALAS Ormeño, del 19 al 23 de julio de 2013, para que participen en las actividades protocolares con motivo de la celebración del Día de la Independencia Nacional y Aniversario de la Batalla Naval del Lago de Maracaibo; así como, en la Reunión de Pre-Zarpe y Planeamiento de la Operación Fase III, BRACOLPER NAVAL 2013, a realizarse en la ciudad de Leticia, República de Colombia; por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Seguridad Nacional dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú;

Que, el traslado de la Comitiva Oficial, desde la ciudad de Iquitos a la ciudad de Leticia, República de Colombia, tanto de ida como de retorno, será realizado a bordo de unidades de la Marina de Guerra del Perú y de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, el hospedaje será proporcionado por la Armada Nacional de Colombia de acuerdo a las coordinaciones realizadas con el Jefe de Operaciones de la Fuerza Naval del Sur de dicha Armada; por lo que debe otorgarse viáticos diarios hasta un CUARENTA POR CIENTO (40%) del que corresponde a la zona geográfica, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7.3 de la Directiva General N° 016-2012-MINDEF/VRD/DGA, "Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público", aprobada por Resolución Ministerial N° 815-2012-DE/SG, de fecha 17 de julio de 2012, el cual fija el porcentaje de los montos máximos por concepto de viáticos por día en el caso de las invitaciones de viajes al exterior que incluyan financiamiento parcial.

Que, los gastos que ocasione la presente Comisión de Servicio, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional Año Fiscal 2013 de la Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el Artículo 13º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, con el fin de permitir la participación del Comandante General de Operaciones de la Amazonía y Quinta Zona Naval y de los Oficiales Superiores en las actividades programadas, es necesario autorizar su retorno al país UN (1) día después, sin que este día adicional irrogue gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002, modificado con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Vicealmirante Jorge Ricardo Francisco MOSCOSO Flores, DNI. 43740737, del Capitán de Navío Francisco José BOLAÑOS Chavarri, DNI. 43432082, del Capitán de Navío Luis Willams LÓPEZ Boulanger, DNI. 44008278 y del Capitán de Fragata Christian Alexis SALAS Ormeño, DNI. 25745713, para que participen en las actividades protocolares con motivo de la celebración del Día de la Independencia Nacional y Aniversario de la Batalla Naval del Lago de Maracaibo; así como, en la Reunión de Pre-Zarpe y Planeamiento de la Operación Fase III, BRACOLPER NAVAL 2013, a realizarse en la ciudad de Leticia, República de Colombia, del 19 al 23 de julio de 2013; así como, autorizar su retorno al país el 24 de julio.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Viáticos:	US\$ 370.00 x 40% x 5 días x 4 personas	US\$ 2,960.00

TOTAL A PAGAR:	US\$ 2,960.00	

Artículo 3º.- El traslado de la Comitiva Oficial, desde la ciudad de Iquitos a la ciudad de Leticia, República de Colombia, tanto de ida como de retorno, será realizado a bordo de unidades de la Marina de Guerra del Perú y de la Fuerza Aérea del Perú.

Artículo 4º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 5º.- El Oficial Almirante designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo el Personal Naval comisionado, efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el Artículo 6º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha de 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase denominación.

Artículo 7º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

963880-3

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Designan representante alterno del Ministerio ante la Comisión Multisectorial de Naturaleza Temporal encargada de elaborar la propuesta del Plan Nacional de Fortalecimiento a las Familias 2012 - 2021

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 139-2013-MIDIS

Lima, 15 de julio de 2013

VISTO:

El Memorando Nº 706-2013-MIDIS/SG, emitido por la Secretaría General del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 190-2012-PCM, se creó la Comisión Multisectorial de Naturaleza Temporal encargada de elaborar la propuesta del Plan Nacional de Fortalecimiento a las Familias 2012 – 2021, adscrita al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, según lo dispuesto por el artículo 5 de la citada resolución suprema, las entidades del Estado que integran la comisión indicada en el considerando precedente, podrán designar, mediante resolución de su titular, representantes titular y alterno;

Que, en ese contexto, mediante Resolución Ministerial Nº 111-2012-MIDIS, se designó a los representantes, titular y alterno, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante la Comisión Multisectorial de Naturaleza Temporal encargada de elaborar la propuesta del Plan Nacional de Fortalecimiento a las Familias 2012 – 2021;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 039-2013-MIDIS se designó al señor Rolando Córdova Marchena, como representante alterno de la referida comisión;

Que, sobre el particular, resulta necesario dar por concluida la designación del mencionado representante alterno y, en consecuencia, designar a la persona que ejercerá como representante alterno del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante la precitada comisión multisectorial, según lo solicitado mediante el documento de visto;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 011-2012-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor Rolando Córdova Marchena, representante alterno del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante la Comisión Multisectorial de Naturaleza Temporal encargada de elaborar la propuesta del Plan Nacional de Fortalecimiento a las Familias 2012 – 2021, dispuesta mediante Resolución Ministerial Nº 039-2013-MIDIS

Artículo 2.- Designar al señor Jaime Rafael Díaz Guerra, Jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico e Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, como representante alterno del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante la Comisión Multisectorial de Naturaleza Temporal encargada de elaborar la propuesta del Plan Nacional de Fortalecimiento a las Familias 2012 – 2021, creada mediante Resolución Suprema Nº 190-2012-PCM.

Artículo 3.- Mantener vigentes los demás extremos de la Resolución Ministerial Nº 039-2013-MIDIS.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CAROLINA TRIVELLI AVILA
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

962901-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT

DECRETO SUPREMO
Nº 176-2013-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 57-2009-EF, aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 062-2009-PCM, se aprobó el formato del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), como el único documento mediante el cual las entidades públicas difundirán los procedimientos administrativos, requisitos, plazos, derechos de tramitación, entre otros datos, que legalmente se encuentran obligadas a solicitar a los ciudadanos, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 37º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 064-2010-PCM, se aprobó la nueva metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad para las entidades públicas, de uso obligatorio en los procesos de elaboración y/o modificación de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad contenidos en los TUPA;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 007-2011-PCM, se aprobó la Metodología de Simplificación Administrativa para la mejora de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad por las entidades de la Administración Pública;

Que, con Resolución de Secretaría de Gestión Pública Nº 002-2010-PCM-SGP, prorrogada por Resoluciones de Secretaría de Gestión Pública Nºs. 001-2011-PCM-SGP, 001-2012-PCM-SGP, 003-2012-PCM-SGP y 001-2013-PCM-SGP, se establece el plazo de implementación de la metodología de determinación de costos para las entidades del Poder Ejecutivo, siendo el último, el 31 de diciembre de 2013;

Que, resulta necesario adecuar el TUPA de la SUNAT a los cambios efectuados en la normativa vigente relacionada con sus procedimientos administrativos;

Que, mediante Decretos Legislativos Nºs. 1103, 1107 y 1126, se asignó funciones a la SUNAT para ejercer medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos que pueden ser utilizados en la minería ilegal y para la elaboración de drogas ilícitas;

Que, de otro lado en mérito a los Decretos Supremos Nºs. 029-2012-EF, 259-2012-EF y 016-2013-EF, se modificó el Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado mediante Decreto Supremo Nº 115-2002-PCM, afectando la estructura orgánica de la citada entidad, lo que incide en la tramitación de sus procedimientos administrativos;

Que, conforme al numeral 38.1 del artículo 38º de la Ley Nº 27444, el TUPA de las Entidades Públicas es aprobado por Decreto Supremo del sector, con norma de máximo nivel de las autoridades regionales, con Ordenanza Municipal, o con Resolución del Titular del organismo constitucionalmente autónomo, según el nivel de gobierno respectivo;

Que, asimismo, según lo dispuesto en el numeral 38.3 del citado artículo 38º, modificado mediante Ley Nº 29091, el TUPA es publicado en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE, y en el Portal Institucional;

Que, conforme al artículo 3º de la Ley Nº 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, dotado de personería jurídica de derecho público, con patrimonio propio y goza de autonomía funcional, técnica, económica, financiera, presupuestal y administrativa;

Que, por lo expuesto en los considerandos precedentes, resulta necesario actualizar y modificar los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, conforme a lo establecido en los artículos 37º y 38º de la Ley Nº 27444; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en la Ley Nº 29060, Ley del Silencio Administrativo; en la Ley Nº 24829, Crean la Superintendencia Nacional de Aduanas como Institución Pública Descentralizada del Sector

Economía y Finanzas; en la Ley Nº 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT; en el Decreto Supremo Nº 079-2007-PCM, Aprueban Lineamientos para elaboración y aprobación de TUPA y establecen disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo; y en el Decreto Supremo Nº 004-2008-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 29091;

DECRETA:

Artículo 1º.- De la aprobación del TUPA

Apruébese el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT según los Anexos que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2º.- De los Derechos de Tramitación

Apruébense los derechos de tramitación correspondientes a los Procedimientos Administrativos que se detallan en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la SUNAT.

Artículo 3º.- Publicación

Publíquese el presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, publíquese el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado en el artículo 1º del presente Decreto Supremo, en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE (www.serviciosciudadano.gob.pe) y en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT (www.sunat.gob.pe).

Artículo 4º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Los procedimientos administrativos iniciados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo se rigen por el Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Supremo Nº 057-2009-EF, hasta su conclusión; salvo que en el Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado en el artículo 1º del presente dispositivo se establezca mayores plazos o menores requisitos, en cuyo caso es de aplicación este último.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Deróguese el Decreto Supremo Nº 057-2009-EF y sus modificatorias.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

963882-2

Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 a favor del pliego Presidencia del Consejo de Ministros**DECRETO SUPREMO
Nº 177-2013-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se ha aprobado, entre otros, el Presupuesto Institucional del pliego Presidencia del Consejo de Ministros;

Que el artículo 6 de la Ley N° 29952, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, establece que la incorporación de los recursos que provengan de la Comisión Nacional de Bienes Incautados – CONABI, se efectúa mediante Decreto Supremo, en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y por el Presidente del Consejo de Ministros, a propuesta de este último;

Que, el Decreto Legislativo N° 1104 que modifica la legislación sobre pérdida de dominio, crea la Comisión Nacional de Bienes Incautados – CONABI, adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, encargada de la recepción, registro, calificación, custodia, seguridad, conservación, administración, arrendamiento, asignación en uso temporal o definitiva, disposición y venta en subasta pública, de los objetos, instrumentos, efectos y ganancias generadas por la comisión de delitos en agravio del Estado;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1104, determina que la CONABI asume el objeto, bienes, presupuesto y competencias del Fondo Especial de Administración de Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado – FEDADOL; la Comisión de Administración de Bienes Incautados y Decomisados – COMABID del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y la Oficina Ejecutiva de Control de Drogas – OFECOD del Ministerio del Interior;

Que, el artículo 11 del Decreto Supremo N° 093-2012-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1104, establece, entre otros, que en el marco de las competencias transferidas en virtud de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1104, tratándose de recursos financieros decomisados o declarados en pérdida de dominio a favor del Estado, el Consejo Directivo de la CONABI destinará su uso para asumir los gastos relativos a la administración y custodia de los bienes bajo su competencia y los que se generen en los casos en que se desestime la pérdida de dominio o el decomiso; así como para aquellas actividades derivadas o vinculadas con la investigación, procesamiento y la defensa jurídica del Estado en la lucha contra la minería ilegal, la corrupción y el crimen organizado, previo requerimiento debidamente justificado. Dichos recursos se incorporan en el pliego Presidencia del Consejo de Ministros en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, mediante Oficio N° 4254-2013-PCM/SG la Presidencia del Consejo de Ministros solicita un Crédito Suplementario para el Año Fiscal 2013, hasta por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 566 987,00), para la supervisión, administración y custodia de bienes incautados a nivel nacional, venta y arrendamiento por subasta pública de activos decomisados, declarados en pérdida de dominio o incautados;

De conformidad con lo dispuesto en el literal b) del artículo 6 de la Ley N° 29952, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

DECRETA:

Artículo 1º.- Objeto

Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, hasta por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 566 987,00) para el financiamiento de las acciones señaladas en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS:

En Nuevos Soles

FUENTE DE

FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios
Artículo 11 del D.S. N° 093-2012-PCM 566 987,00
(Reglamento del Decreto Legislativo N° 1104)

TOTAL INGRESOS 566 987,00

EGRESOS:

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central
PLIEGO 001 : Presidencia del Consejo de Ministros

UNIDAD EJECUTORA 003 : Secretaría General – PCM

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5003597 : Administración de Objetos, Instrumentos y Otros Generados por Comisión de Delitos en Agravio del Estado

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

Gastos Corrientes 2.3 Bienes y Servicios 546 987,00

Gastos de Capital 2.6 Adquisición de Activos No Financieros 20 000,00

TOTAL EGRESOS 566 987,00

=====

Artículo 2º.- Procedimientos para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del Pliego habilitado en el presente Crédito Suplementario aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3º.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el artículo 1 del presente dispositivo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

Artículo 4º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

963881-2

ENERGIA Y MINAS

Designan Presidente del Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 046-2013-EM

Lima, 17 de julio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 026-2009-EM, se designó como Presidente del Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN al señor Carlos Federico Barreda Tamayo;

Que, el mencionado funcionario ha formulado renuncia a dicho cargo, siendo necesario designar a la persona que lo reemplazará;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la Ley N° 27594;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Carlos Federico Barreda Tamayo al cargo de Presidente del Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar, a partir de la fecha, a la señora Susana Margarita Petrick Casagrande, como Presidente del Instituto Peruano de Energía Nuclear -IPEN.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será reprobada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

963880-6

PRODUCE

Autorizan transferencia de recursos financieros a favor del Instituto del Mar del Perú - IMARPE

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 235-2013-PRODUCE

Lima, 17 de julio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 17 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, el Ministerio de Pesquería (actualmente Ministerio de la Producción), destinará de sus recursos propios y para fines de investigación científica y tecnológica y capacitación, un porcentaje de los derechos que gravan el otorgamiento de las concesiones, autorizaciones, permisos de pesca y licencias;

Que, el numeral 27.1 del artículo 27 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 002-2008-PRODUCE, en concordancia con lo establecido por el artículo 17 del Decreto Ley N° 25977, señala que el Ministerio de la Producción destinará a la ejecución de actividades y/o proyectos con fines de investigación científica, tecnológica, capacitación y otros vinculados al desarrollo pesquero y/o acuícola, un porcentaje del total de los derechos que recae por concepto de concesiones y permisos de pesca; el mismo que incluye hasta un 25% del total de los recursos que se recauden por concepto de derechos de permisos de pesca para el consumo humano indirecto;

Que según el numeral 27.2 del artículo 27 antes citado, las actividades y/o proyectos que se financien con dichos recursos serán previamente analizados y evaluados por una Comisión Especial que contará con la participación del sector pesquero privado;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 386-2008-PRODUCE modificada por Resolución Ministerial N° 448-2008-PRODUCE y por Resolución Ministerial N° 076-2013-PRODUCE, se conforma la Comisión Especial encargada de analizar, evaluar, aprobar y priorizar las actividades y/o proyectos de investigación científica, tecnológica, capacitación y otros vinculados al desarrollo pesquero y acuícola, presentados por los Organismos

Públicos, Sector Privado y/o los órganos de línea del Despacho Viceministerial de Pesquería;

Que, el Instituto del Mar del Perú – IMARPE, solicita al Despacho Viceministerial de Pesquería, el financiamiento de las actividades i) Observación y evaluación en tiempo real del subsistema pelágico del Ecosistema de la Corriente de Humboldt utilizando como plataforma la flota de cerco y, ii) Evaluación Hidroacústica de Recursos Pelágicos a bordo del BIC Humboldt – Cr. 1308-11, en las costas de Tumbes hasta Tacna;

Que, conforme consta en el Acta de Sesión de fecha 29 de mayo de 2013, la Comisión Especial, evaluó y aprobó por unanimidad el financiamiento de las actividades solicitadas;

Que, el literal d) del numeral 42.1 del artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, señala que las incorporaciones de mayores fondos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, son aprobados mediante resolución del Titular de la Entidad, cuando provienen de los recursos financieros distintos a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios que no se hayan utilizado al 31 de diciembre del año fiscal, constituyen saldos de balance y son registrados financieramente cuando se determine su cuantía. Durante la ejecución presupuestaria, dichos recursos se podrán incorporar para financiar la creación o modificación de metas presupuestarias de la entidad, que requieran mayor financiamiento. Los recursos financieros incorporados mantienen la finalidad para los cuales fueron asignados en el marco de las disposiciones legales vigentes;

Que, la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, establece que lo dispuesto en el artículo 42 del Texto Único de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, es aplicable para la incorporación de los recursos directamente recaudados del Ministerio de la Producción en los organismos públicos de dicho sector en el marco de lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Ley 25977, Ley General de Pesca, y en el artículo 27 de su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, concordado con el Decreto Supremo N° 002-2008-PRODUCE;

Que, en atención a los considerandos precedentes, resulta necesario aprobar la transferencia de recursos del Ministerio de la Producción a favor del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, con cargo a los Derechos de Pesca del Ejercicio Fiscal 2012, Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, Unidad Ejecutora 001, Pliego 038: Ministerio de la Producción;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesquería, de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero y de las Oficinas Generales de Administración, de Planeamiento y Presupuesto y, de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE y su modificatoria; el Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y su Reglamento, aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar la transferencia de recursos financieros a favor del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, con cargo a los Derechos de Pesca del Ejercicio Fiscal 2012, Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, Unidad Ejecutora 001: Pliego 038 Ministerio de la Producción, por un total de S/. 4'503.821 (Cuatro Millones Quinientos Tres Mil Ochocientos Veintiuno y 00/100 Nuevos Soles), para la ejecución de las actividades:

- Observación y evaluación en tiempo real del subsistema pelágico del Ecosistema de la Corriente de Humboldt utilizando como plataforma la flota de cerco, por un monto de S/. 2 607 000,00 (Dos Millones Seiscientos Siete Mil con 00/100 Nuevos Soles).

- Evaluación Hidroacústica de Recursos Pelágicos a bordo del BIC Humboldt – Cr. 1308-11, en las costas de Tumbes hasta Tacna, por un monto de S/. 1 896 821,00 (Un Millón Ochocientos Noventa y Seis Mil Ochocientos Veintiuno con 00/100 Nuevos Soles).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GLADYS TRIVEÑO CHAN JAN
Ministra de la Producción

963793-1

RELACIONES EXTERIORES

Nombran Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Argelina Democrática y Popular

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 154-2013-RE

Lima, 17 de julio de 2013

De conformidad con el inciso 12) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, que establece la facultad del señor Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Estando a lo dispuesto en la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley Nº 29318; y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 130-2003-RE y su modificatoria el Decreto Supremo Nº 065-2009-RE;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Nombrar Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Argelina Democrática y Popular al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Luis Felipe Gálvez Villaruel.

Artículo 2º.- Extenderle las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 3º.- La fecha en que el citado funcionario diplomático deberá asumir funciones, será fijada mediante Resolución Ministerial.

Artículo 4º.- Aplicar el egreso que origine la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

963882-3

SALUD

Aprueban Cuadro para Asignación de Personal de la Dirección de Red de Salud Lima Ciudad

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 443-2013/MINSA

Lima, 17 de julio de 2013

Visto, el Expediente Nº 13-041109-001, que contiene el Oficio Nº 712-2013-DE-ODI-PPOI-DRS-LC, que incluye el Informe Técnico Nº 007-2013-Coord-PPOI-

DRS-LC y el Informe Legal Nº 34-2013-AL-DRS-LC emitidos por la Oficina de Desarrollo Institucional y el Asesor Jurídico de la Dirección de Red de Salud Lima Ciudad, el Informe Nº 096-2013-OGPP-OO/MINSA y el Memorándum Nº 0883-2013-OGPP-OO/MINSA de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial Nº 861-2003-SA/DM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección de Red de Salud Lima Ciudad, el cual contiene la estructura orgánica de la citada Dirección de Red de Salud;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 385-2012/MINSA se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal de la Dirección de Red de Salud Lima Ciudad, y mediante Resolución Directoral Nº 056/2013-DE-DRS-LC, se aprobó su reordenamiento de cargos;

Que, a través de la Resolución Ministerial Nº 595-2008/MINSA y sus modificatorias, se aprobó el Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio de Salud;

Que, con Decreto Supremo Nº 043-2004-PCM, se aprobaron los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Cuadro para Asignación de Personal de las Entidades de la Administración Pública;

Que, el artículo 11º de los precitados Lineamientos establece los criterios y disposiciones que deben seguir las Entidades en la elaboración del mencionado documento de gestión;

Que, con Resolución Ministerial Nº 603-2006/MINSA y sus modificatorias, se aprobó la Directiva Administrativa Nº 007-MINSA/OGPP-V.02 "Directiva para la Formulación de Documentos Técnicos Normativos de Gestión Institucional", la cual señala en el literal c) del numeral 5.3.7 del acápite V. Disposiciones Específicas, que los proyectos de Cuadro para Asignación de Personal - CAP, de los Institutos Especializados, las Direcciones de Salud de Lima y sus órganos descentrados, se aprueban mediante Resolución Ministerial con el informe previo de la Oficina de Organización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud;

Que, mediante Ley Nº 28498, se autorizó al Ministerio de Salud a efectuar el nombramiento de los profesionales de salud no médicos cirujanos a nivel nacional que, a la fecha de entrada en vigencia de la misma, se encuentren prestando servicios en condición de contratados bajo cualquier modalidad;

Que, con Ley Nº 28560, se autorizó al Ministerio de Salud a efectuar el nombramiento del personal técnico asistencial y administrativo, personal de servicios y auxiliar asistencial que, a la fecha de entrada en vigencia de la misma, se encuentren prestando servicios en condición de contratados bajo cualquier modalidad, precisándose a través de la Ley Nº 28744, que el cumplimiento de aquella es por nombramiento directo de quienes ocupan las plazas a la fecha de publicación de la referida Ley;

Que, por Ley Nº 29682, se autorizó el nombramiento de los médicos cirujanos a nivel nacional -en forma progresiva, por concurso de méritos y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal- que se encuentren prestando servicios en la condición de contratados por el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las direcciones regionales de salud de los gobiernos regionales, bajo cualquier modalidad, preferentemente en zonas de pobreza y de extrema pobreza, durante dos años continuos o cuatro años no consecutivos como mínimo;

Que, los literales c) y d) del numeral 8.1 del artículo 8º de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, han establecido como excepción a las medidas en materia de personal, el nombramiento de hasta el 55% del número de los profesionales no médicos cirujanos y del personal técnico asistencial y administrativo, personal de servicios y auxiliar asistencial, respectivamente, en el marco del nombramiento gradual a que se refieren las Leyes N's 28498 y 28560, sus normas modificatorias y complementarias; así como el nombramiento de hasta el 25% del número de los profesionales médicos comprendidos en la Ley Nº 29682, respectivamente;

Que, conforme a lo señalado en el numeral 8.1 del artículo 8º de la Ley Nº 29951, para la aplicación de los

casos de excepción antes mencionados, es requisito que las plazas a ocupar se encuentren aprobadas en el Cuadro para Asignación de Personal - CAP, y registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2013-SA, se establecen lineamientos para el proceso de nombramiento del año 2013 en el marco de las Leyes Nros. 28498, 28560 y 29682, en las unidades ejecutoras del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales;

Que, el numeral 5.1 del citado Decreto Supremo señala que las Oficinas de Planeamiento y Presupuesto o las que hagan sus veces en las Unidades Ejecutoras de Salud, deberán efectuar la modificación del Cuadro para Asignación de Personal en el caso no se cuente con los cargos previstos para efectuar el nombramiento del personal señalado en el numeral 4.4 del Decreto Supremo N° 004-2013-SA;

Que, a través del Oficio N° 712-2013-DE-ODI-PPOI-DRS-LC, la Dirección Ejecutiva de la Dirección de Red de Salud Lima Ciudad remitió a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud la propuesta de Cuadro para Asignación de Personal, para el trámite de aprobación correspondiente, sustentando dicho Documento de Gestión en el Informe Técnico N° 007-2013-Coord-PPOI-DRS-LC y el Informe Legal N° 34-2013-AL-DRS-LC;

Que, con Informe N° 096-2013-OGPP-OO/MINSA y con Memorándum N° 0883-2013-OGPP-OO/MINSA, la Oficina de Organización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emite opinión técnica favorable a la propuesta de Cuadro para Asignación de Personal de la Dirección de Red de Salud Lima Ciudad;

Que, estando a lo informado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud, resulta necesario aprobar el Cuadro para Asignación de Personal de la Dirección de Red de Salud Lima Ciudad;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP de las Entidades de la Administración Pública, aprobados por Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, en la Directiva N° 007-MINSA/OGPP-V.02, "Directiva para la Formulación de Documentos Técnicos Normativos de Gestión Institucional", aprobada por Resolución Ministerial N° 603-2006/MINSA y sus modificatorias, así como en el literal l) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal de la Dirección de Red de Salud Lima Ciudad, el mismo que consta de mil setecientos ochenta y cinco (1785) cargos clasificados, que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- La presente Resolución Ministerial será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

El Cuadro para Asignación de Personal de la Dirección de Red de Salud Lima Ciudad y la Resolución Ministerial que lo aprueba serán publicados en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe).

Artículo 3º.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 385-2012/MINSA y los dispositivos legales que se opongan a la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

963845-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Modifican art. 16º de los Lineamientos para el Otorgamiento del Reconocimiento de Buenas Prácticas Laborales

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 124-2013-TR

Lima, 17 de julio de 2013

VISTOS: El Oficio N° 215-2013-MTPE/2/14.3., de la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos Laborales y Responsabilidad Social Empresarial Laboral de la Dirección General de Trabajo, el Oficio N° 693-2013-MTPE/2/14, de la Dirección General de Trabajo y el Informe N° 824-2013-MTPE/4/8, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, tiene como función exclusiva promover normas y estándares nacionales de responsabilidad social empresarial en materia laboral, según lo dispone el numeral 7.8 del artículo 7º de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 175-2010-TR, se aprueban los Lineamientos para el Otorgamiento del Reconocimiento de Buenas Prácticas Laborales, cuya finalidad primordial es identificar y premiar a aquellas empresas que constituyan modelos nacionales en la defensa, respeto y promoción de los derechos fundamentales de los trabajadores, a fin de multiplicar estos ejemplos y lograr un masivo compromiso de nuestro sector empresarial con la responsabilidad social empresarial;

Que, en la Memoria del Director General de la 87ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, celebrada en 1999, se destaca que el trabajo decente no solo consiste en promover oportunidades para que las mujeres y los hombres obtengan el trabajo decente y productivo, en condiciones de libertad, equidad, seguridad y dignidad humanas; sino además, que es el punto de convergencia de los cuatro objetivos estratégicos de la Organización Internacional de Trabajo, la promoción de los derechos fundamentales en el trabajo, el empleo, la protección social y el diálogo social. Dichos objetivos fueron ratificados en la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo del año 2008;

Que, el artículo 16º de los referidos Lineamientos, dispuso que el otorgamiento del Reconocimiento de las Buenas Prácticas Laborales, se hará considerando las áreas de Respeto a la Persona, Relaciones Laborales y Trabajo Decente; asimismo, se establece que cada una de estas áreas, está compuesta por diversas categorías;

Que, las áreas y categorías deben responder a la finalidad del Reconocimiento de las Buenas Prácticas Laborales, considerando el trabajo decente como una cuestión transversal a cada una de ellas, por lo que resulta necesaria su reformulación;

Con las visaciones de la Viceministra de Trabajo, del Director General de Trabajo y el Jefe General de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 25º de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y el literal d) del artículo 7º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2010-TR.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el artículo 16º de los Lineamientos para el Otorgamiento del Reconocimiento

de Buenas Prácticas Laborales, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 175-2010-TR, cuyo texto en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º.- Disponer la publicación de la presente resolución y el anexo a que se refiere el artículo precedente en el Portal del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, www.trabajo.gob.pe, en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

NANCY LAOS CÁCERES
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

963458-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgar concesión única a Cable Progreso S.A.C., Comunicaciones Cabapice S.A.C. y Arequipa Telecomunicaciones Perú E.I.R.L. para prestar servicios públicos de telecomunicaciones, en área que comprende todo el territorio del país

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 403-2013-MTC/03

Lima, 9 de julio de 2013

VISTA, la solicitud presentada con Expediente N° 2013-013256 por la empresa CABLE PROGRESO S.A.C. sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 3) del artículo 75º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, señala que la concesión es el acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en la Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión; el Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento;

Que, el artículo 53º del dispositivo legal en mención, dispone que en un mismo contrato de concesión el

Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el artículo 121º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio;

Que, el artículo 143º de la citada norma señala que el otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación;

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio público de distribución de radiodifusión por cable, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 881 -2013-MTC/27 la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa CABLE PROGRESO S.A.C.;

Que, mediante Informe N° 1170 -2013-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la empresa CABLE PROGRESO S.A.C., concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2º.- Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la empresa CABLE PROGRESO S.A.C., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3º.- Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2º de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4º.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la empresa CABLE PROGRESO S.A.C. en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por derecho de concesión.

Artículo 5º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

963149-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 420-2013-MTC/03**

Lima, 12 de julio de 2013

VISTA, la solicitud presentada con Expediente Nº 2013-015867 por la empresa COMUNICACIONES CABAPICE S.A.C. sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 3) del artículo 75º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley Nº 28737, señala que la concesión es el acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en la Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión; el Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento;

Que, el artículo 53º del dispositivo legal en mención, dispone que en un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el artículo 121º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC, dispone que los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio;

Que, el artículo 143º de la citada norma señala que el otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación;

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio público de distribución de radiodifusión por cable, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe Nº 866-2013-MTC/27 la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa COMUNICACIONES CABAPICE S.A.C.;

Que, mediante Informe Nº 1072-2013-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la empresa COMUNICACIONES CABAPICE S.A.C., concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2º.- Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la empresa COMUNICACIONES CABAPICE S.A.C., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3º.- Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2º de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4º.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la empresa COMUNICACIONES CABAPICE S.A.C. en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por derecho de concesión.

Artículo 5º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

963150-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 424-2013-MTC/03**

Lima, 15 de julio de 2013

VISTA, la solicitud presentada con Expediente Nº 2013-018803 por la empresa AREQUIPA TELECOMUNICACIONES PERÚ E.I.R.L. sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio público de distribución de radiodifusión por cable,

en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 3º del artículo 75º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley Nº 28737, señala que la concesión es el acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en la Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión; el Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento;

Que, el artículo 53º del dispositivo legal en mención, dispone que en un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el artículo 121º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC, dispone que los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio;

Que, el artículo 143º de la citada norma señala que el otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación;

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio público de distribución de radiodifusión por cable, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, sujetándose a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe Nº 744 -2013-MTC/27 la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa AREQUIPA TELECOMUNICACIONES PERÚ E.I.R.L.;

Que, mediante Informe Nº 886-2013-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC, y el Texto Único de

Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la empresa AREQUIPA TELECOMUNICACIONES PERÚ E.I.R.L., concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2º.- Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la empresa AREQUIPA TELECOMUNICACIONES PERÚ E.I.R.L., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3º.- Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2º de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4º.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la empresa solicitante en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por derecho de concesión.

Artículo 5º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

963152-1

Designan representante del Ministerio ante el Consejo Consultivo de Radio y Televisión - CONCORTV

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 421-2013 MTC/03**

Lima, 12 de julio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28278, Ley de Radio y Televisión, señala que el Consejo Consultivo de Radio y Televisión - CONCORTV, es un órgano adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y está conformado, entre otros miembros, por un representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, con derecho a voz únicamente;

Que, con Resolución Ministerial Nº 309-2010-MTC/03 del 05 de julio del 2010, se designó a la señora Patricia Aurora Chirinos Noves como miembro del Consejo Consultivo de Radio y Televisión - CONCORTV, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC;

Que, el artículo 106º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC señala, entre otros aspectos, que la designación de los miembros del Consejo Consultivo de Radio y Televisión - CONCORTV, se realiza conforme a lo dispuesto en el artículo 54º de la Ley de Radio y Televisión y que el cargo de miembro del referido Consejo se ejerce ad honórem, por un período único de dos (02) años improrrogables;

Que, por Memorándum Nº 610-2013-MTC/03 el Viceministro de Comunicaciones propone a la señora Carla Paola Sosa Vela como representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ante el Consejo Consultivo de Radio y Televisión - CONCORTV, adjuntando la información requerida en el artículo 107º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, a fin de que se proceda con el trámite correspondiente para su designación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29370, la Ley Nº 28278 y el Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señora Carla Paola Sosa Vela, como representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC ante el Consejo Consultivo de Radio y Televisión - CONCORTV.

Artículo 2.- Agradecer a la señora Patricia Aurora Chirinos Noves, por la labor desempeñada como miembro del Consejo Consultivo de Radio y Televisión - CONCORTV, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

963151-1

Otorgan a Lan Cargo S.A. la renovación y modificación de permiso de operación de aviación comercial: Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de carga

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 256-2013-MTC/12

Lima, 18 de junio de 2013

Vista la solicitud de LAN CARGO S.A. sobre Renovación y Modificación de Permiso de Operación de Aviación Comercial: Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de carga;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 063-2009-MTC/12 del 18 de marzo del 2009, modificada mediante Resolución Directoral Nº 186-2009-MTC/12 del 21 de julio del 2009, se otorgó a LAN CARGO S.A., la Renovación y Modificación de Permiso de Operación de Aviación Comercial: Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de carga, hasta el 12 de marzo del 2013;

Que, mediante documento de Registro Nº 2013-001580 del 09 de enero del 2013, LAN CARGO S.A. solicitó Renovación y Modificación de su Permiso de Operación, a fin de modificar las rutas a operar;

Que, según los términos del Memorando Nº 783-2013-MTC/12.LEG, Memorando Nº 008-2013-MTC/12.POA, Memorando Nº 173-2013-MTC/12.07.CER, Memorando Nº 022-2013-MTC/12.PEL e Informe Nº 204-2013-MTC/12.07, emitidos por las áreas competentes de la Dirección General de Aeronáutica Civil y que forman parte de la presente Resolución Directoral, conforme a lo dispuesto en el artículo 6º numeral 2) de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; se considera pertinente atender lo solicitado al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento y demás disposiciones legales vigentes;

Que, la Junta de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones de la República de Chile ha designado a LAN CARGO S.A., para realizar Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de carga;

Que, según lo establecido en el artículo 176º del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC, procede otorgar la Renovación de Permiso de Operación cuando la empresa acredite que mantiene las capacidades necesarias para la realización de sus operaciones y que fueron sustento para el otorgamiento del permiso que solicita renovar;

Que, en aplicación del artículo 9º, literal g) de la Ley Nº 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo dispuesto por la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC, demás disposiciones legales vigentes y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a LAN CARGO S.A., de conformidad con el "Memorándum de Entendimiento entre las Autoridades Aeronáuticas Civiles de la República del Perú y la República de Chile" de fecha 07 de abril del 2011, ratificada mediante Resolución Ministerial Nº 412-2011-MTC/02, la Renovación y Modificación de Permiso de Operación de Aviación Comercial: Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de carga, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 13 de marzo del 2013, día siguiente al vencimiento de la Resolución Directoral Nº 063-2009-MTC/12 del 18 de marzo del 2009, modificada mediante Resolución Directoral Nº 186-2009-MTC/12 del 21 de julio del 2009, en las siguientes condiciones:

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial: Servicio de Transporte Aéreo Regular de carga.

ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Internacional.

RUTAS, FRECUENCIAS y DERECHOS AEROCOMERCIALES:

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE TERCERA, CUARTA Y QUINTA LIBERTAD DEL AIRE:

- SANTIAGO Y/O IQUIQUE Y/O CIUDAD DEL ESTE Y/O ASUNCIÓN Y/O MONTEVIDEO – EZEIZA – PUNTOS EN BRASIL – LIMA Y/O QUITO Y/O GUAYAQUIL Y/O BOGOTÁ Y/O CARACAS Y/O PANAMÁ Y/O SAN JOSÉ Y/O GUATEMALA – MIAMI Y VV., hasta siete (07) frecuencias semanales.

- SANTIAGO Y/O IQUIQUE Y/O CIUDAD DEL ESTE Y/O ASUNCIÓN Y/O MONTEVIDEO – EZEIZA – PUNTOS EN BRASIL – LIMA Y/O QUITO Y/O GUAYAQUIL Y/O BOGOTÁ Y/O CARACAS Y/O PANAMÁ Y/O SAN JOSÉ Y/O GUATEMALA – LOS ÁNGELES Y VV., hasta cuatro (04) frecuencias semanales.

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE SÉPTIMA LIBERTAD DEL AIRE:

- MIAMI Y/O PANAMÁ Y/O SAN JOSÉ Y/O GUATEMALA Y/O QUITO Y/O GUAYAQUIL Y/O CIUDAD DEL ESTE Y/O MONTEVIDEO Y/O EZEIZA – LIMA Y VV., hasta siete (07) frecuencias semanales.

- MIAMI Y/O PANAMÁ Y/O SAN JOSÉ Y/O GUATEMALA Y/O EZEIZA Y/O MONTEVIDEO Y/O QUITO Y/O GUAYAQUIL Y/O CIUDAD DEL ESTE Y/O MONTEVIDEO Y/O EZEIZA – LIMA – LOS ÁNGELES, hasta siete (07) frecuencias semanales.

MATERIAL AERONÁUTICO:

- BOEING B-767
- BOEING B-777

BASE DE OPERACIONES:

- Aeropuerto Internacional de Santiago de Chile.

Artículo 2º.- Las aeronaves autorizadas a LAN CARGO S.A. deben estar provistas del correspondiente

Certificado de Matrícula y de Aeronavegabilidad vigentes, así como de los seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 3º.- En relación al Perú, la publicidad y la venta de servicios de transporte aéreo que realice LAN CARGO S.A. se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 197º del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.

Artículo 4º.- LAN CARGO S.A. deberá presentar los datos estadísticos e informes que correspondan a su actividad aérea, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 5º.- El ejercicio y utilización de este Permiso de Operación implica por parte de LAN CARGO S.A.:

a) Su renuncia a todo derecho para invocar cualquier reclamo o inmunidad diplomática derivada de cuestiones de soberanía y de otro origen, frente a reclamaciones surgidas como consecuencia de operaciones realizadas bajo este permiso.

b) Su expreso sometimiento a la jurisdicción peruana.

Artículo 6º.- LAN CARGO S.A. queda obligada con el Gobierno del Perú para que éste pueda emplear en su servicio aeronaves, elementos, material y personal peruano de que disponga dicha empresa en los casos de conflictos internacionales, desórdenes internos y calamidades públicas. El Gobierno del Perú abonará los gastos ocasionados de conformidad con la legislación vigente y la práctica internacional.

Artículo 7º.- La vigencia del presente Permiso de Operación se mantendrá mientras la beneficiaria no pierda alguna de las capacidades legal, técnica o financiera, exigidas por la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; su Reglamento; demás normas vigentes; y, cumpla las obligaciones a que se contrae la presente Resolución.

Artículo 8º.- Si la Administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil procederá conforme a lo señalado en el artículo 32.3º de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 9º.- LAN CARGO S.A. deberá constituir la garantía global que establece el artículo 93º de la Ley Nº 27261, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del servicio que solicita, en las condiciones y monto establecidos en los artículos 199º y siguientes del Reglamento. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

Artículo 10º.- LAN CARGO S.A. queda obligada a cumplir dentro de los plazos señalados con las disposiciones que respecta a ruido y medio ambiente emita la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 11º.- LAN CARGO S.A. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 12º.- El Permiso de Operación que por la presente Resolución Directoral se otorga a LAN CARGO S.A. queda sujeto a la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento y demás disposiciones legales vigentes, así como a las Directivas que dicte esta Dirección General; y podrá ser revocado total o parcialmente en caso que el Gobierno de Chile no otorgue a las líneas aéreas peruanas derechos aerocomerciales recíprocos.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAMÓN GAMARRA TRUJILLO
Director General de Aeronáutica Civil

961406-1

Otorgan a Latam Airlines Group S.A. la renovación de permiso de operación de aviación comercial: Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 260-2013-MTC/12**

Lima, 18 de junio del 2013

Vista la solicitud de LATAM AIRLINES GROUP S.A. sobre Renovación de Permiso de Operación de Aviación Comercial: Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 082-2009-MTC/12 del 15 de abril del 2009, modificada mediante Resolución Directoral Nº 185-2009-MTC/12 del 21 de julio del 2009, Resolución Directoral Nº 102-2010-MTC/12 del 09 de abril del 2010, Resolución Directoral Nº 147-2010-MTC/12 del 13 de mayo del 2010, Resolución Directoral Nº 028-2012-MTC/12 del 25 de enero del 2012 y Resolución Directoral Nº 081-2013-MTC/12 del 28 de febrero del 2013, se otorgó a LATAM AIRLINES GROUP S.A. (antes LAN AIRLINES S.A.) la Renovación de Permiso de Operación para prestar Servicio de Transporte Aéreo Internacional Regular de pasajeros, carga y correo, por el plazo de cuatro (04) años, hasta el 19 de mayo del 2013;

Que, mediante documentos de Registro Nº 2013-013455 del 04 de marzo del 2013, Nº 027377 del 05 de marzo del 2013 y Nº 058339 del 06 de mayo del 2013, LATAM AIRLINES GROUP S.A. solicitó la Renovación de su Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo;

Que, según los términos de los Memorandos Nº 381-2013-MTC/12.LEG, Nº 040-2013-MTC/12.POA, Nº 157-2013-MTC/12.07.CER, Nº 079-2013-MTC/12.07.PEL e Informe Nº 195-2013-MTC/12.07, emitidos por las áreas competentes de la Dirección General de Aeronáutica Civil y que forman parte de la presente Resolución Directoral, conforme a lo dispuesto en el artículo 6º numeral 2) de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General -, se considera pertinente atender lo solicitado al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento y demás disposiciones legales vigentes;

Que, la Junta de Aeronáutica Civil de Chile ha designado a LATAM AIRLINES GROUP S.A., para realizar Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo, en las rutas solicitadas;

Que, en aplicación del Artículo 9º literal g) de la Ley Nº 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Que, según lo establecido en el artículo 176º del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC, procede otorgar la Renovación de Permiso de Operación cuando la empresa acredite que mantiene las capacidades necesarias para la realización de sus operaciones y que fueron sustento para el otorgamiento del permiso que solicita renovar;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo dispuesto por la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a LATAM AIRLINES GROUP S.A., de conformidad con el "Memorándum de Entendimiento entre las Autoridades Aeronáuticas Civiles de la República del Perú y la República de Chile" suscrito con fecha 07 de abril del 2011, ratificado mediante Resolución Ministerial Nº 412-2011-MTC/02, la Renovación de Permiso de Operación de Aviación Comercial: Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 20 de Mayo del 2013, fecha siguiente al vencimiento de la Resolución Directoral Nº 082-2009-MTC/12, modificada mediante Resolución Directoral Nº 185-2009-MTC/12 del 21 de julio del 2009, Resolución Directoral Nº 102-2010-MTC/12 del 09 de abril del 2010, Resolución Directoral Nº 147-2010-MTC/12 del 13 de mayo del 2010, Resolución Directoral Nº 028-2012-MTC/12 del 25 de enero del 2012

y Resolución Directoral N° 081-2013-MTC/12 del 28 de febrero del 2013, en las siguientes condiciones:

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial - Servicio de Transporte Aéreo Regular de pasajeros, carga y correo.

ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Internacional.

RUTAS, FRECUENCIAS Y DERECHOS AEROCOMERCIALES:

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE TERCERA Y CUARTA LIBERTAD DEL AIRE:

- SANTIAGO – LIMA Y VV., con cuarenta y dos (42) frecuencias semanales.

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE QUINTA LIBERTAD DEL AIRE:

- LIMA – LOS ÁNGELES Y VV. Y/O LIMA – NUEVA YORK Y VV., con catorce (14) frecuencias semanales, para ser utilizadas en una o en ambas rutas.

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE SEXTA LIBERTAD DEL AIRE:

- BUENOS AIRES Y/O MENDOZA Y/O CÓRDOBA Y/O ROSARIO Y/O SAO PAULO Y/O RÍO DE JANEIRO Y/O BRASILIA Y/O PORTO ALEGRE Y/O FLORIANÓPOLIS Y/O CURITIBA Y/O MONTEVIDEO Y/O ASUNCIÓN Y/O SIDNEY Y/O AUCKLAND, con cuarenta y dos (42) frecuencias semanales.

MATERIAL AERONÁUTICO:

- BOEING B-767
- BOEING B-787
- AIRBUS A-318
- AIRBUS A-319
- AIRBUS A-320
- AIRBUS A-340

BASE DE OPERACIONES:

- Santiago de Chile, Chile.

Artículo 2º.- Las aeronaves autorizadas a LATAM AIRLINES GROUP S.A. deben estar provistas del correspondiente Certificado de Matrícula y de Aeronavegabilidad vigentes, así como de los seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 3º.- En relación al Perú, la publicidad y la venta de servicios de transporte aéreo que realice LATAM AIRLINES GROUP S.A. se efectuarán de conformidad con lo establecido en el artículo 197º del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.

El incumplimiento de este artículo será evaluado en la forma que establece el artículo 197º del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.

Artículo 4º.- LATAM AIRLINES GROUP S.A. deberá presentar los datos estadísticos e informes que correspondan a su actividad aérea, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 5º.- El ejercicio y utilización de este Permiso de Operación implica por parte de LATAM AIRLINES GROUP S.A.:

a) Su renuncia a todo derecho para invocar cualquier reclamo o inmunidad diplomática derivada de cuestiones de soberanía y de otro origen, frente a reclamaciones surgidas como consecuencia de operaciones realizadas bajo este permiso.

b) Su expreso sometimiento a la jurisdicción peruana.

Artículo 6º.- LATAM AIRLINES GROUP S.A. queda obligada con el Gobierno del Perú para que éste pueda emplear en su servicio aeronaves, elementos, material y personal peruano de que disponga dicha empresa en los casos de conflictos internacionales, desórdenes internos

y calamidades públicas. El Gobierno del Perú abonará los gastos ocasionados de conformidad con la legislación vigente y la práctica internacional.

Artículo 7º.- La vigencia del presente Permiso de Operación se mantendrá mientras la beneficiaria no pierda alguna de las capacidades legal, técnica o financiera, exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento, demás normas vigentes y cumpla las obligaciones a que se contrae la presente Resolución.

Artículo 8º.- Si la Administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil procederá conforme a lo señalado en el artículo 32.3º de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 9º.- LATAM AIRLINES GROUP S.A. deberá constituir la garantía global que establece el artículo 93º de la Ley N° 27261, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del servicio que solicita, en las condiciones y monto que establezca su Reglamento. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

Artículo 10º.- LATAM AIRLINES GROUP S.A. queda obligada a cumplir dentro de los plazos señalados con las disposiciones que respecto a ruido y medio ambiente emita la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 11º.- LATAM AIRLINES GROUP S.A. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 12º.- El Permiso de Operación que por la presente Resolución Directoral se otorga a LATAM AIRLINES GROUP S.A. queda sujeto a la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento y demás disposiciones legales vigentes, así como a las Directivas que dicte esta Dirección General; y podrá ser revocado total o parcialmente en caso que el Gobierno de Chile no otorgue a las líneas aéreas peruanas derechos aerocomerciales recíprocos.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAMÓN GAMARRA TRUJILLO
Director General de Aeronáutica Civil

960345-1

Aprueban Norma Técnica Complementaria "Requisitos para efectuar evaluaciones de seguridad operacional para proveedores de servicios de tránsito aéreo y explotadores de aeródromos"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 284-2013-MTC/12

Lima, 1 de julio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, es la entidad encargada de ejercer la Autoridad Aeronáutica Civil del Perú siendo competente para regular aspectos de orden técnico y operativo a través, entre otros, de normas técnicas complementarias, conforme lo señala el literal d) del artículo 2º del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC;

Que, conforme a la sección 11.230 de la RAP 11 de las Regulaciones Aeronáuticas del Perú - RAP, aprobada por Resolución Directoral N° 332-2010-MTC/12, las Normas Técnicas Complementarias son emitidas por la Dirección General de Aeronáutica Civil para regular aspectos técnicos específicos no contemplados en las Regulaciones Aeronáuticas del Perú;

Que, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, con Resolución Directoral N° 140-2013-MTC/12 del 10 de abril de 2013 se dispuso la difusión del proyecto de Norma Técnica Complementaria "Requisitos para efectuar evaluaciones de seguridad operacional para proveedores de servicios de tránsito aéreo y explotadores

de aeródromos" en la página web del MTC, difusión que fue efectuada el 03 de mayo de 2013;

Que, ha transcurrido el plazo de difusión del proyecto, sin haberse recibido comentarios al mismo;

Que, la citada NTC cuenta con opiniones favorables contenidas en el Memorando N° 2064-2012-MTC/12.04, Memorando N° 067-2012-MTC/12.SOP, Memorando N° 1506-2012-MTC/12.LEG e Informe N° 326-2013-MTC/12.08 emitidos por la Dirección de Seguridad Aeronáutica, la Coordinación Técnica de Seguridad Operacional, la Asesora Legal y la Dirección de Regulación y Promoción;

Que, por lo expuesto, habiéndose cumplido con el proceso de elaboración normativa que contempla la difusión del dispositivo, recepción de comentarios y aportes de los interesados, procede la aprobación del texto de la NTC;

De conformidad con la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo No. 050-2001-MTC, la RAP 11; y, estando a lo opinado por la Dirección de Regulación y Promoción;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Norma Técnica Complementaria "Requisitos para efectuar evaluaciones de seguridad operacional para proveedores de servicios de tránsito aéreo y explotadores de aeródromos", cuyo texto forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º.- Dispone la publicación de la Norma Técnica Complementaria aprobada en el artículo precedente, en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones: <http://www.mtc.gob.pe>.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAMÓN GAMARRA TRUJILLO
Director General de Aeronáutica Civil

963156-1

Declaran que mediante concurso público se otorgarán autorizaciones para prestación del servicio de radiodifusión sonora en FM, en la localidad de Monte Alegre - Neshuya

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 0791-2013-MTC/28**

Lima, 18 de junio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, concordado con el artículo 40º de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, dispone que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan mediante concurso público cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda y localidad es menor al número de solicitudes admitidas;

Que, el artículo 41º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que configurada la situación prevista en el artículo 40º del mismo cuerpo legal, se expedirá la resolución directoral señalando que las autorizaciones de la respectiva banda de frecuencias y localidad serán otorgadas por concurso público;

Que, mediante Informe N° 1245-2013-MTC/28 se da cuenta que para el servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM) en la localidad de MONTE ALEGRE-NESHUYA del departamento de Ucayali, el número de solicitudes admitidas es de tres (03), lo cual es superior al número de frecuencias disponibles que son dos (02), razón por la cual las respectivas autorizaciones para prestar servicios de radiodifusión deberán otorgarse por concurso público; correspondiendo además expedir la resolución que así lo declare;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, y

el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar que las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM) en la localidad de MONTE ALEGRE-NESHUYA del departamento de Ucayali serán otorgadas mediante concurso público.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PATRICIA A. CHIRINOS NOVES
Directora General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones

963146-1

Autorizan a empresa Sol Car S.A.C. a impartir cursos de capacitación en su calidad de Escuela de Conductores Integrales

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 2099-2013-MTC/15**

Lima, 21 de mayo de 2013

VISTO:

El Parte Diario N° 145929, presentado por la empresa denominada SOL CAR S.A.C., y,

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43º de El Reglamento que establece las condiciones de acceso, concordado con el artículo 51º del referido texto legal, que señala los requisitos documentales;

Que, mediante Resolución Directoral N° 4199-2012-MTC/15 de fecha 24 de octubre de 2012, se autorizó a la empresa denominada SOL CAR S.A.C., con RUC N° 20477599193 y con domicilio en AA.HH. Salamanca Mz. A Lt. 13, 1er y 2do Piso, Distrito, Provincia y Departamento de Tumbes, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en adelante La Escuela, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento; a efectos de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura de los postulantes para obtener una Licencia de Conducir;

Que, mediante Parte Diario N° 145929 de fecha 04 de diciembre de 2012, La Escuela solicita autorización para impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir Clase A Categoría I;

Que, mediante Informe N° 015-2013-MTC/15.03.A.A. la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, opinó que la empresa denominada SOL CAR S.A.C., cumplió con presentar los requisitos establecidos en el numeral 66.4 del artículo 66º de El Reglamento, concordante con el literal e) del artículo 51º del mismo texto legal, para que se le autorice impartir los cursos de capacitación a quienes aspiran obtener una licencia de conducir de la clase A categoría I; razón por la cual la Dirección General de Transporte Terrestre - DGTT, emite la Resolución Directoral N° 199-2013-MTC/15, autorizando a la referida Escuela para impartir los cursos de capacitación a quienes aspiran obtener una licencia de conducir de la clase A categoría I, en los locales, con la plana docente, flota vehicular y en el horario autorizado mediante la resolución mencionada en el segundo considerando;

Que, el numeral c) del artículo 47º de El Reglamento, indica que: "La obligación de la Escuela es informar a la DGTT sobre cualquier modificación de los términos de la resolución de autorización como Escuela de conductores, debiendo de ser el caso gestionar la modificación de la misma, o sobre cualquier información que deba ser registrada en el Registro Nacional de Escuela de Conductores".

Que, la Octava Disposición Complementaria Final de El Reglamento, dispone que las Escuelas de Conductores autorizadas, además de capacitar a los conductores de las clases A categoría II y III y Clase B categoría II-c, podrán impartir cursos de capacitación a quienes aspiren obtener la licencia de conducir de la clase A categoría I, siempre que cumplan con las disposiciones establecidas en el Reglamento bajo comento y cuenten con la autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el primer párrafo del artículo 61º del Reglamento dispone que procede la solicitud de modificación de autorización de la Escuela de Conductores, cuando se produce la variación de alguno de sus contenidos, indicados en el artículo 53º de El Reglamento;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, en el Informe Nº 385-2013-MTC/15.03.A.A, procede emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y la Ley Nº 29370 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa denominada SOL CAR S.A.C., en su calidad de Escuela de Conductores Integrales, impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir clase A categoría I, en los locales, en el horario, con los instructores y con los vehículos autorizados mediante la Resolución Directoral Nº 4199-2012-MTC/15.

Artículo Segundo.- Remitir a la Superintendencia de Transportes Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - Sutran, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Tercero.- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa denominada SOL CAR S.A.C., los gastos que origine su publicación.

Artículo Quinto.- Dejar sin efecto la Resolución Directoral Nº 199-2013-MTC/15.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS KWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

951350-1

Autorizan a la empresa Asociación Civil Escuela de Conductores Líderes del Sur y del Perú - LIDERSUR, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales en el departamento del Cusco

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 2432-2013-MTC/15

Lima, 12 de junio de 2013

VISTOS:

Los Partes Diarios Nºs. 054131 y 065834 presentados por la empresa denominada ASOCIACIÓN CIVIL ESCUELA DE CONDUCTORES LÍDERES DEL SUR Y DEL PERÚ - LIDERSUR; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43º que establece las condiciones de acceso, así como el artículo 51º que señala los requisitos documentales;

Que, mediante Parte Diario Nº 054131 de fecha 28 de abril de 2013, la empresa denominada ASOCIACIÓN CIVIL ESCUELA DE CONDUCTORES LÍDERES DEL SUR Y DEL PERÚ - LIDERSUR, en adelante La Empresa, presenta solicitud sobre autorización para funcionar como Escuela de Conductores Integrales; con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos y prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes a una licencia de conducir de la clase A categorías II y III y clase B categoría II-c; asimismo señala que también brindará el curso de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infraactor y los cursos de Recategorización y Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III;

Que, con Oficio Nº 3300-2013-MTC/15.03 de fecha 09 de mayo de 2013, notificado el 10 de mayo del presente año, se comunicó a La Empresa las observaciones encontradas en su solicitud y se le concedió un plazo de diez (10) días hábiles para subsanarlas;

Que, mediante Parte Diario Nº 065834 de fecha 19 de mayo de 2013, La Empresa presentó diversa documentación en respuesta al oficio indicado en el considerando que antecede;

Que, el segundo párrafo del artículo 56º de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, mediante Informe Nº 014-2013-MTC/15.eas de fecha 06 de junio de 2013, se remite el Acta de Inspección Ocular, del cual se advierte que la inspección fue realizada en los locales propuestos por La Empresa donde la inspectora concluye que cumple con lo establecido en el numeral 43.3 y 43.5 del artículo 43º del Decreto Supremo 040-2008-MTC y sus modificatorias;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe Nº 445-2013-MTC/15.03.A.A., y siendo éste parte integrante de la presente resolución, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC - Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre; la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley Nº 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR a la empresa denominada ASOCIACIÓN CIVIL ESCUELA DE CONDUCTORES LÍDERES DEL SUR Y DEL PERÚ - LIDERSUR para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos – prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la clase A categorías II y III y clase B categoría II-c, así como los cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infraactor y los cursos de Recategorización y Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III; en consecuencia, procédase a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

Denominación de la Escuela: ASOCIACIÓN CIVIL ESCUELA DE CONDUCTORES LÍDERES DEL SUR Y DEL PERÚ – LIDERSUR

Clase de Escuela: Escuela de Conductores Integrales

Ubicación del Establecimiento: OFICINAS ADMINISTRATIVAS, AULAS DE ENSEÑANZA, TALLER DE INSTRUCCIÓN TEÓRICO – PRÁCTICO DE MECÁNICA

Urbanización Constancia, Mza. A, Lote 12-B, Cuarto Piso, Distrito de Wanchaq, Provincia y Departamento de Cusco

CIRCUITO DE MANEJO

Sector Lluctucalle, Comunidad Sucso Auccaylle, Distrito de San Jerónimo, Provincia y Departamento de Cusco

Plazo de Autorización: Cinco (5) años, computados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral

PROGRAMA DE ESTUDIOS:

Cursos generales:

- a) Enseñanza de las normas del Reglamento Nacional de Tránsito.
- b) Técnicas de conducción a la defensiva, lo que incluye las habilidades y destrezas necesarias para la conducción de un vehículo correspondiente a la licencia de conducir por la que va a optar el postulante, considerando las distintas condiciones en la que debe operar, tales como: clima, tipo de camino, geografía, entre otros aspectos.
- c) Funcionamiento y mantenimiento del vehículo motorizado que corresponda a la respectiva clasificación de licencia de conducir.
- d) Sensibilización sobre accidentes de tránsito, que debe de incluir la información estadística sobre accidentalidad, los daños que estos ocasionan y la forma de prevenirlas así como la proyección filmica o documental de casos sobre accidentes de tránsito y sus secuelas.
- e) Primeros auxilios y protocolo de actuación en casos de accidente de tránsito.
- f) Mecánica automotriz básica.
- g) Normas sobre límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes en vehículos.

Cursos específicos para realizar el servicio de transporte de personas:

- a) Urbanidad y trato con el usuario.
- b) Principios de Salud ocupacional aplicados al transporte.
- c) Enseñanza de las normas de seguridad y calidad que regulan la prestación del servicio de transporte de personas.
- d) Enseñanza de las normas sobre clasificación vehicular, características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del servicio de transporte de personas.
- e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de personas, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.
- f) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.
- g) Uso de la tecnología aplicable al transporte de personas.

Cursos específicos para realizar el transporte de mercancías:

- a) Urbanidad y trato con el público.
- b) Principios de salud ocupacional aplicados al transporte.
- c) Enseñanza de las normas que regulan la prestación de los servicios de transporte de mercancías.
- d) Enseñanza de las normas básicas sobre clasificación vehicular; así como características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del transporte de mercancías.

e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de mercancías, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.

f) Manejo correcto de la carga.

g) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.

h) Enseñanza de normas tributarias sobre el uso de la guía de remisión del transportista.

i) Uso de tecnología aplicable al transporte de mercancías.

Artículo Segundo.- La Escuela de Conductores Integrales denominada ASOCIACIÓN CIVIL ESCUELA DE CONDUCTORES LÍDERES DEL SUR Y DEL PERÚ – LIDERSUR está obligada a actualizar permanentemente la información propia de sus operaciones, a informar sobre sus actividades y aplicar el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, y los dispositivos legales que se encuentren vigentes.

Artículo Tercero.- La Escuela autorizada deberá colocar en un lugar visible dentro de su local una copia de la presente Resolución Directoral, debiendo iniciar el servicio dentro de los sesenta (60) días calendario, computados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- La Escuela autorizada deberá presentar:

a) En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, su reglamento interno.

b) En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, el original de la Carta Fianza Bancaria, conforme lo señala el numeral 43.6 del artículo 43º de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

c) En un plazo no mayor de noventa (90) días calendario de publicada la Resolución Directoral que establece las características especiales del circuito donde se realizarán las prácticas de manejo, copia de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil extracontractual a favor de terceros, conforme lo señala el literal e) numeral 43.4 del artículo 43º de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

Artículo Quinto.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la Escuela, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Clasificación de Infracciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

Artículo Sexto.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia; y encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Séptimo.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, siendo de cargo de la Escuela ASOCIACIÓN CIVIL ESCUELA DE CONDUCTORES LÍDERES DEL SUR Y DEL PERÚ – LIDERSUR autorizada los gastos que origine su publicación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS KWISTGAARD SUÁREZ

Director General (e)

Dirección General de Transporte Terrestre

MUSEO & SALA BOLÍVAR PERIODISTA
MUSEO gráfico
DIARIO OFICIAL EL PERUANO

187
años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas Guiadas:
Colegios, Institutos, Universidades, Público en
general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe

ORGANISMOS EJECUTORES

ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

Designan Vocal Titular del Tribunal Administrativo de la Propiedad del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 070-2013-COFOPRI/DE**

Lima, 17 de julio de 2013

VISTO:

El Memorándum Nº 419-2013-COFOPRI/TAP de fecha 25 de junio de 2013, emitido por la Secretaría Técnica del Tribunal Administrativo de la Propiedad de COFOPRI;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27594, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece en su artículo 7º que, mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular en la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el artículo 1º de dicha Ley;

Que, el artículo 9º, concordado con el literal i) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo Nº 025-2007-VIVIENDA, establecen que el Director Ejecutivo es el Titular de la Entidad, quien tiene entre sus funciones, la de designar y cesar a los empleados de confianza, de conformidad con la legislación vigente;

Que, el artículo 85º del precitado Reglamento de Organización y Funciones, señala que el Tribunal Administrativo de la Propiedad de COFOPRI, es la segunda y última instancia administrativa en materia funcional, y se encuentra integrado por (05) cinco vocales titulares, además de (02) dos vocales suplementos, designados por el Director Ejecutivo, por períodos de (03) tres años consecutivos y renovables;

Que, de acuerdo al documento de visto, mediante Resolución Directoral Nº 166-2010-COFOPRI/DE, de fecha 15 de julio de 2010, se designó al señor Víctor Guevara Pezo como Vocal Titular del Tribunal Administrativo de la Propiedad de COFOPRI, por un período de tres (03) años, período que venció el 15 de julio de 2013, por lo tanto, resulta necesario designar un nuevo vocal a fin que integre dicho colegiado;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, el Decreto Legislativo Nº 803, y el Decreto Supremo Nº 025-2007-VIVIENDA;

Con el visado de Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a la abogada Shirley Sonia Lazarte Salazar, como Vocal Titular del Tribunal Administrativo de la Propiedad del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal-COFOPRI, por un período de tres (03) años, de acuerdo a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Notificar la presente resolución a los órganos estructurados de COFOPRI.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

AIS TARABAY YAYA
Director Ejecutivo
Organismo de Formalización de la
Propiedad Informal - COFOPRI

963834-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO DEL
ORGANISMO SUPERVISOR DE INVERSIÓN
PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES
Nº 087-2013-CD/OSIPTEL**

Mediante Carta Nº 743-GCC/2013, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones solicita se publique Fe de Erratas del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 087-2013-CD/OSIPTEL, publicado en Separata Especial, en la edición del 4 de julio de 2013.

DICE:

"Artículo 27º.- Impugnación de actos administrativos (...). La suspensión referida en este párrafo resultará también aplicable al numeral (iv) del presente artículo."

DEBE DECIR:

"Artículo 27º.- Impugnación de actos administrativos (...). La suspensión referida en este párrafo resultará también aplicable al numeral (iii) del presente artículo."

962902-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Disponen la publicación en el portal institucional del proyecto de Resolución de Consejo Directivo que aprobaría las "Reglas Generales para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental"

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
Nº 029-2013-OEFA/CD**

Lima, 16 de julio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1013 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental;

Que, de acuerdo a lo previsto en el Literal a) del Numeral 11.2 del Artículo 11º de la Ley Nº 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley Nº 30011, la función normativa del

OEFA comprende la facultad de dictar, en el ámbito y materia de sus competencias, las normas que regulen el ejercicio de la fiscalización ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA) y otras de carácter general referidas a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados a su cargo, así como aquellas necesarias para el ejercicio de la función de supervisión de entidades de fiscalización ambiental, las que son de obligatorio cumplimiento para dichas entidades en los tres niveles de gobierno;

Que, el dispositivo legal antes mencionado reconoce, además, la facultad del OEFA para tipificar infracciones administrativas y aprobar la escala de sanciones correspondiente, así como los criterios de graduación de estas y los alcances de las medidas preventivas, cautelares y correctivas a ser emitidas por las instancias competentes respectivas;

Que, el último párrafo del Artículo 17º de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, también modificado por la Ley Nº 30011, señala que mediante Resolución de Consejo Directivo del OEFA se tipifican las conductas y se aprueba la escala de sanciones aplicables, y que la tipificación de infracciones y sanciones generales y transversales serán de aplicación supletoria a la tipificación de infracciones y sanciones que utilicen las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA);

Que, el Consejo Directivo del OEFA, con la finalidad de garantizar que el ejercicio de la potestad sancionadora de esta entidad cumpla con las garantías constitucionales y legales del derecho de defensa y debido procedimiento y, al mismo tiempo, logre una protección ambiental eficaz y oportuna, ha elaborado una propuesta de "Reglas Generales para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental", proyecto normativo que previo a su aprobación debe ser sometido a consulta pública con la finalidad de recibir las observaciones, comentarios o sugerencias de los interesados, conforme a lo establecido en el Artículo 39º del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 002-2009-MINAM;

Que, mediante Acuerdo Nº 36-2013, adoptado en la Sesión Ordinaria Nº 019-2013 realizada el 16 de julio de 2013, se acordó por unanimidad disponer la publicación de la propuesta normativa denominada "Reglas Generales para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental", por lo que resulta necesario formalizar este acuerdo mediante Resolución de Consejo Directivo, habiéndose establecido la exoneración de la aprobación del Acta respectiva a fin de asegurar su vigencia inmediata;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica del OEFA;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Literal n) del Artículo 8º y Literal n) del Artículo 15º del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo Nº 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la publicación del proyecto de Resolución de Consejo Directivo del OEFA que aprobaría las "Reglas Generales para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental" en el Portal Institucional de la Entidad (www.oefa.gob.pe).

Artículo 2º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3º.- Los interesados podrán remitir sus observaciones, comentarios o sugerencias al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, ubicado en la calle Manuel Gonzales Olaechea Nº 247 del distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, o mediante la dirección electrónica reglasgenerales@oefa.gob.pe, durante un plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC
Presidente del Consejo Directivo

963836-1

Disponen la publicación en el portal institucional del proyecto de Resolución de Consejo Directivo que aprobaría el "Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones vinculados a la Eficacia de la Fiscalización Ambiental"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 030-2013-OEFA/CD

Lima, 16 de julio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1013 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personalidad jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental;

Que, de acuerdo a lo previsto en el Literal a) del Numeral 11.2 del Artículo 11º de la Ley Nº 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley Nº 30011, la función normativa del OEFA comprende la facultad de dictar, en el ámbito y materia de sus competencias, las normas que regulen el ejercicio de la fiscalización ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA) y otras de carácter general referidas a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados a su cargo, así como aquellas necesarias para el ejercicio de la función de supervisión de entidades de fiscalización ambiental, las que son de obligatorio cumplimiento para dichas entidades en los tres niveles de gobierno;

Que, el dispositivo legal antes mencionado reconoce, además, la facultad del OEFA para tipificar infracciones administrativas y aprobar la escala de sanciones correspondiente, así como los criterios de graduación de estas y los alcances de las medidas preventivas, cautelares y correctivas a ser emitidas por las instancias competentes respectivas;

Que, el último párrafo del Artículo 17º de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, también modificado por la Ley Nº 30011, señala que mediante Resolución de Consejo Directivo del OEFA se tipifican las conductas y se aprueba la escala de sanciones aplicables, y que la tipificación de infracciones y sanciones generales y transversales serán de aplicación supletoria a la tipificación de infracciones y sanciones que utilicen las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA);

Que, en ejercicio de su función normativa, el OEFA ha elaborado la propuesta de "Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones vinculados a la Eficacia de la Fiscalización Ambiental", proyecto normativo que previo a su aprobación debe ser sometido a consulta pública con la finalidad de recibir las observaciones, comentarios o sugerencias de los interesados, conforme a lo establecido en el Artículo 39º del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 002-2009-MINAM;

Que, mediante Acuerdo Nº 37-2013, adoptado en la Sesión Ordinaria Nº 019-2013 realizada el 16 de julio de 2013, se acordó por unanimidad disponer la publicación de la propuesta normativa denominada "Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones vinculados a la Eficacia de la Fiscalización Ambiental", por lo que resulta necesario formalizar este acuerdo mediante Resolución de Consejo Directivo, habiéndose establecido la exoneración de la aprobación del Acta respectiva a fin de asegurar su vigencia inmediata;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica del OEFA;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Literal n) del Artículo 8º y Literal n) del Artículo 15º del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo Nº 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la publicación del proyecto de Resolución de Consejo Directivo que aprobaría el "Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones vinculados a la Eficacia de la Fiscalización Ambiental" en el Portal Institucional de la Entidad (www.oefa.gob.pe).

Artículo 2º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

Artículo 3º.- Los interesados podrán remitir sus observaciones, comentarios o sugerencias al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - Oefa, ubicado en la calle Manuel Gonzales Olaechea Nº 247 del distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, o mediante la dirección electrónica tipificacion@oefa.gob.pe, en un plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC
Presidente del Consejo Directivo

963838-1

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Dejan sin efecto extremo de la Res. N° 001-2013-SMV/11.1, referida a modificación del estatuto social de Equilibrium Clasificadora de Riesgo S.A.

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA GENERAL SMV Nº 063-2013-SMV/11.1

Lima, 12 de julio de 2013

El Intendente General de Supervisión de Conductas

El expediente N° 2013020664 presentado por Equilibrium Clasificadora de Riesgo S.A. y el Informe N° 644-2013-SMV/11.1 del 11 de julio de 2013 de la Intendencia General de Supervisión de Conductas de la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º del Reglamento de Empresas Clasificadoras de Riesgo, aprobado por Resolución CONASEVNº074-98-EF/94.10 y sus normas modificatorias, dispone que toda modificación en la composición accionaria y en los estatutos de las Clasificadoras de Riesgo debe ser previamente aprobada por la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV mediante Resolución;

Que, mediante Resolución de Intendencia General SMV N° 001-2013-SMV/11.1 del 04 de enero de 2013, se autorizó la modificación del estatuto social de Equilibrium Clasificadora de Riesgo S.A. en sus artículos Cuarto y Vigésimo Séptimo, así como en su Segunda Disposición Transitoria;

Que, mediante Junta General de Accionistas del 20 de febrero de 2013, se acordó por unanimidad dejar sin efecto las modificaciones al artículo Cuarto del estatuto social de Equilibrium Clasificadora de Riesgo S.A. referidas a la reducción de capital social por la amortización y cancelación de todas las acciones de propiedad del accionista señor Vasco Abel Undurraga Gauche, y posterior aumento de capital social por nuevos aportes por parte del accionista señor Renzo Domingo Alessandro Barbieri O'Hara. Asimismo, se aprobó la transferencia de la totalidad de las acciones de propiedad del accionista señor Vasco Abel Undurraga Gauche a favor del accionista señor Renzo Domingo Alessandro Barbieri O'Hara, para lo cual todos los demás accionistas renunciaron a su derecho de adquisición preferente;

Que, en virtud del acuerdo señalado en el considerando precedente, mediante escritos del 03 de junio y 11 de julio de 2013, Equilibrium Clasificadora de Riesgo S.A. solicitó a esta Superintendencia la aprobación de la modificación en la composición accionaria de dicha sociedad;

Que, de la revisión efectuada a la documentación presentada por Equilibrium Clasificadora de Riesgo S.A., se

concluye que esta cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14º del Reglamento de Empresas Clasificadoras de Riesgo;

Que, en consecuencia, deberá dejarse parcialmente sin efecto la autorización otorgada mediante el artículo 1º de la Resolución de Intendencia General SMV N° 001-2013-SMV/11.1 en lo que se refiere a la aprobación de las modificaciones al artículo Cuarto del estatuto social de Equilibrium Clasificadora de Riesgo S.A., quedando vigente la autorización para modificar el artículo Vigésimo Séptimo y la Segunda Disposición Transitoria del estatuto social de Equilibrium Clasificadora de Riesgo S.A.

Que, el artículo 2º, numeral 1, de las Normas Relativas a la Publicación y Difusión de las Resoluciones Emitidas por los Órganos Decisorios de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobadas mediante Resolución N° 073-2004-EF-94.10, establece que las resoluciones administrativas referidas a autorizaciones emitidas por la Superintendencia del Mercado de Valores normadas dentro de su ámbito de supervisión y control, deben ser difundidas a través del Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe); y,

Estando a lo dispuesto por el inciso 9 del artículo 46º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF, que faculta a la Intendencia General de Supervisión de Conductas para aprobar las modificaciones en la composición accionaria o en los estatutos de las empresas clasificadoras de riesgo.

RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto la autorización otorgada mediante Resolución de Intendencia General SMV N° 001-2013-SMV/11.1 en el extremo referido a la aprobación de las modificaciones al artículo Cuarto del estatuto social de Equilibrium Clasificadora de Riesgo S.A., quedando vigente la autorización para modificar el artículo Vigésimo Séptimo y la Segunda Disposición Transitoria del estatuto social de Equilibrium Clasificadora de Riesgo S.A.

Artículo 2º.- Aprobar la modificación en la composición accionaria de Equilibrium Clasificadora de Riesgo S.A. como consecuencia de la transferencia de acciones de propiedad del accionista señor Vasco Abel Undurraga Gauche a favor del accionista señor Renzo Domingo Alessandro Barbieri O'Hara.

Artículo 3º.- La presente Resolución debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 4º.- Transcribir la presente Resolución a Equilibrium Clasificadora de Riesgo S.A.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ALIX GODOS
Intendente General
Intendencia General de Supervisión de Conductas

962222-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Encargan a trabajadores diversos cargos de confianza en el Instituto de Desarrollo Tributario y Aduanero

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 223-2013/SUNAT

Lima, 17 de julio de 2013

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la

designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1º de la citada Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que asimismo, el artículo 6º de la referida Ley dispone que la resolución de designación de funcionarios en cargos de confianza, surte efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que mediante Resolución de Superintendencia Nº 071-2013/SUNAT de fecha 28 de febrero de 2013, se encargó al señor Javier Sebastián Rosas Cuellar, en el cargo de confianza de Jefe de la Subdirección Académica del Instituto de Desarrollo Tributario y Aduanero;

Que de otro lado, se encuentra vacante el cargo de Jefe de la Subdirección de Investigación Académica y Publicaciones del referido Instituto;

Que se ha estimado conveniente dejar sin efecto la encargatura a que se refiere el tercer considerando y proceder a encargar a la persona que ocupará el citado cargo, así como también encargar a la persona que ocupará el cargo vacante a que se contrae el considerando anterior, los cuales son considerados de confianza en la Institución, de acuerdo a la Resolución de Superintendencia Nº 204-2012/SUNAT y modificatorias, que aprueba el Clasificador de Cargos considerados como Empleados de Confianza y Cargos Directivos de la SUNAT;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 3º de la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y los incisos i) y u) del artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo Nº 115-2002-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto la encargatura del señor Javier Sebastián Rosas Cuellar, en el cargo de confianza de Jefe de la Subdirección Académica del Instituto de Desarrollo Tributario y Aduanero, dándosele las gracias por su desempeño en la labor realizada.

Artículo 2º.- Encargar a las siguientes personas en los cargos de confianza que a continuación se señalan:

INSTITUTO DE DESARROLLO TRIBUTARIO Y ADUANERO

- Jefe de la Subdirección Académica
David Fernando Aliaga Correa

- Jefe de la Subdirección de Investigación Académica y Publicaciones
Daniel Irwin Yacolca Estares

Regístrate, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

963791-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Disponen la permanencia de magistrada en juzgado especializado de Lima, designan jueces en diversos órganos jurisdiccionales y aclaran la Res. Adm. Nº 723-2013-CSJLI/PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 724-2013-P-CSJLI/PJ

Lima, 16 de julio de 2013

VISTOS:

La Resolución Administrativa Nº 657-2013-CSJLI/PJ, de fecha 20 de junio de 2013, la Resolución Administrativa Nº 707-2013-CSJLI/PJ, de fecha 09 de julio de 2013, la Resolución Administrativa Nº 723-2013-CSJLI/PJ, de fecha 15 de julio del presente año y el ingreso número 58136-2013 de fecha 15 de julio de 2013.

Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante sesión de Consejo Ejecutivo Distrital se emitió la Resolución Administrativa Nº 036-2013-CED-CSJLI/PJ, en la cual el Consejo Ejecutivo Distrital resolvió aprobar la solicitud de asignación definitiva al 16º Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima a la doctora Martha Rocío Quilca Molina; sesión en la cual también se dispuso elevar al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial para la emisión de su pronunciamiento final sobre dicha Resolución.

Que, mediante Resolución Administrativa Nº 657-2013-CSJLI/PJ, de fecha 20 de junio de 2013, esta Corte Superior de Justicia de Lima, dispuso incorporar a la labor jurisdiccional efectiva a la doctora Elsa Zamira Romero Méndez, en calidad de Juez Titular al despacho del 16º Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, fecha desde la cual la referida Magistrada solicitó vacaciones pendientes de goce.

Que, mediante el ingreso número 58136-2013 de fecha 15 de julio de 2013, la doctora Martha Rocío Quilca Molina, solicita permanecer en el 16º Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima hasta que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial emita su pronunciamiento final respecto a la consulta, toda vez que dicha situación evitaria retraso e inconvenientes en la actividad jurisdiccional, dado que de confirmarse la decisión que se tomó en el Consejo Ejecutivo Distrital, se continuaría con el normal desarrollo del Juzgado.

Que, mediante el ingreso número 51189-2013 la doctora Elsa Zamira Romero Méndez, Juez Especializado de Trabajo solicita se le asigne un Juzgado Laboral con Subespecialidad Contencioso (Laboral Público); y mediante el ingreso número 51278-2013 las doctoras Martha Rocío Quilca Molina y Elsa Zamira Romero Méndez solicitan la asignación definitiva al 16º y 23º Juzgado de Trabajo Permanente de Lima respectivamente; ambos ingresos se elevaron de manera conjunta con la Resolución Administrativa Nº 036-2013-CED-CSJLI/PJ al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial para su pronunciamiento final; asimismo es preciso indicar que resulta pertinente amparar lo solicitado por las Magistradas Quilca Molina y Romero Méndez hasta que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial emita su pronunciamiento final; ello en atención a no afectar las labores propias de los referidos juzgados, toda vez que se evitaría retraso e inconvenientes si es que se confirmara la decisión adoptada por el Consejo Ejecutivo Distrital.

Que, mediante la razón que antecede se pone en conocimiento que el doctor Bejamín Enriquez Colfer, Juez Titular del 26º Juzgado Penal de Lima, se encuentra delicado de salud y ha sido hospitalizado; es necesario precisar que esta Presidencia a tomado conocimiento de la referida situación a partir de las tres de la tarde del día de hoy.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; razón por la cual, debe velar por el normal desarrollo de las labores jurisdiccionales.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER LA PERMANENCIA de la doctora MARTHA ROCÍO QUILCA MOLINA, Juez Titular del 23º Juzgado Especializado de Trabajo de Lima, en el despacho del 16º Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, a partir del 17 de julio del presente año y mientras el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial emita su pronunciamiento final.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la doctora ELSA ZAMIRA ROMERO MÉNDEZ, Juez Especializado de Trabajo como Juez Titular del 23º Juzgado Especializado de Trabajo de Lima, a partir del 17 de julio del presente año y mientras el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial emita su pronunciamiento final.

Artículo Tercero. -DESIGNAR al doctor PEDRO CESAR GONZALEZ BARRERA, como Juez Supernumerario del 26º Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, a partir del 17 de julio del presente año y mientras dure la licencia del doctor Enriquez Colfer.

Artículo Cuarto. -DESIGNAR al doctor ALAN VLADIMIR CORTEZ MORENO, como Juez Supernumerario del 1º Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, a partir del 16 de julio del presente año y mientras dure la promoción del doctor Huerta Rodriguez.

Artículo Quinto. - DESIGNAR a la doctora ROSMERY MATILDE VELASQUEZ CANO, como Juez Supernumeraria del 24º Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo con Subespecialidad en temas donde sea parte el Instituto de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOP), a partir del 16 de julio del presente año y mientras dure la licencia de la doctora Zegarra Bravo.

Artículo Sexto. -ACLARAR la Resolución Administrativa N° 723-2013-CSJL/PJ, de fecha 15 de julio del presente año en su Artículo Cuarto; y PRECISAR que la designación del doctor FRANCISCO JAVIER MUNGUA CAMARENA, como Juez Supernumerario del Primer Juzgado Mixto de Huaycán, a partir del 16 de julio del presente año, es por la promoción del doctor BECERRA MEDINA.

Artículo Séptimo. - PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina de Personal, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Oficina de Administración Distrital y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrate, publíquese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente

963840-1

ORGANOS AUTONOMOS

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Resuelven no ratificar a magistrado en el cargo de Juez de Paz Letrado de Huánuco, Distrito Judicial de Huánuco - Pasco

(Se publica la Resolución de la referencia a solicitud del Consejo Nacional de la Magistratura, mediante Oficio N° 113-2013-LOG-OAF-CNM, recibido el 15 de julio de 2013)

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 613-2012-PCNM

Lima, 9 de octubre de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don Edwin Mirco Tapia Corsino; interviniendo como ponente, la señora Consejera Luz Marina Guzmán Díaz; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 154º, inciso 2) dispone que es función del Consejo Nacional de la Magistratura, ratificar a los jueces y fiscales de todos los niveles cada siete años, facultad que desarrolla la Ley Orgánica del consejo Nacional de la Magistratura N° 26397;

Que, mediante Resolución N° 635-2009-CNM, de fecha 13 de noviembre de 2009 se aprobó el Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público;

Que, mediante Resolución N° 120-2010, de fecha 25 de marzo de 2010, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura modificó los artículos 4º, 33º y 39º del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público;

Segundo: Que, mediante Resolución N° 753-2003-CNM, de 7 de noviembre de 2003, don Edwin Mirco Tapia Corsino fue nombrado en el cargo de Juez de Paz Letrado de Huánuco, Distrito Judicial de Huánuco – Pasco, habiendo juramentado para el cargo el 19 de diciembre de 2003; para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

Tercero: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 003-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a don Edwin Mirco Tapia Corsino en su calidad de Juez de Paz Letrado de Huánuco, Distrito Judicial de Huánuco – Pasco, siendo el período de evaluación del magistrado del 20 de diciembre de 2003, a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal en sesión pública del 9 de octubre de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Cuarto: Que, con relación al rubro conducta, se aprecia que el magistrado, ha sido objeto de cuatro medidas disciplinarias: tres apercibimientos y una amonestación. Conforme a los antecedentes de las sanciones, éstas se encuentran en su mayoría vinculadas con imputaciones que le atribuyen al magistrado defectos en la tramitación de los expedientes. Asimismo, mediante Oficio N° 1374-2012-ODECMA-HCO, remitido por la ODECMA – Huánuco se informa que el magistrado cuenta con doce denuncias en trámite. De otro lado, se han recibido un total de cinco cuestionamientos a través de participación ciudadana. Conforme a los cuestionamientos por esta vía, se atribuye al magistrado hechos que lo desmerecen desde una perspectiva funcional, presentando defectos en la tramitación de expedientes desconociendo normas sustantivas o resolver procesos de manera parcializada. En otros casos se le atribuye falta de idoneidad pues tendría diversas propiedades que no ha declarado conforme a su real descripción. Asimismo, registra un total de veinticuatro procesos judiciales entre acciones constitucionales de amparo y nulidad de cosa juzgada fraudulenta en condición de demandado, encontrándose ocho de ellas actualmente en trámite. De otro lado, registra once denuncias interpuestas en su contra por delitos de prevaricato, abuso de autoridad y omisión y retardo de actos funcionales, entre otros. Es de precisar que actualmente sólo una de ellas se encuentra en trámite;

Quinto: Que, el magistrado objeto de evaluación no sólo ha sido sancionado en múltiples ocasiones, sino que además registra un gran número de acciones judiciales interpuestas en su contra. Si bien es cierto, la mayoría de ellas han sido archivadas, no se puede permanecer indiferentes frente a esta situación, ya que se le ha imputado graves hechos que van desde el retardo en el ejercicio de sus funciones, hasta actos que contradicen las normas procesales. Además, actos que le atribuyen falta de idoneidad, en el sentido que habría omitido declarar su real patrimonio, al ser propietario de un edificio de cuatro pisos, declarándolo sólo como terreno. En ese contexto, estos hechos revelan que la imagen del magistrado se encuentra seriamente comprometida frente a la sociedad y diversos usuarios del sistema de administración de justicia. Así, debemos tener presente que el Tribunal Constitucional (Expediente N° 02607-2008-PA/TC) al analizar los contenidos abstractos descritos en el artículo 31.2º de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, hace referencia que el Consejo Nacional de la Magistratura ha definido la inconducta funcional como "el comportamiento indebido, activo u omisivo, que, sin ser delito, resulte contrario a los deberes y prohibiciones de los magistrados en el ejercicio de su actividad (...)" El magistrado que incurre en un supuesto de inconducta funcional, por el desvalor que entraña, genera una doble consecuencia, la primera referida al ámbito de responsabilidad e imagen propia y la segunda referida a una trascendencia sistemática que compromete en términos de desmerecimiento la imagen del espacio jurisdiccional en el que se desenvuelve, sufriendo un menoscabo en términos de percepción por parte de la sociedad. Resulta evidente que el magistrado que incurre en una inconducta funcional, de manera directa afecta su propia imagen y de manera indirecta compromete la imagen del propio Poder Judicial. La

sociedad pierde confianza en un Poder Judicial que alberga funcionarios que incurren en inconductas funcionales. Para el caso particular, nos encontramos ante un magistrado que se encuentra vinculado a una serie de actos negativos y datos objetivos que le atribuyen diversas inconductas funcionales, las mismas que desmerecen su propia imagen y que han generado una percepción negativa hacia él. En ese sentido, existe una consecuencia objetiva que no sólo lo afecta sino que, como hemos indicado, trasciende incluso hacia la percepción que la sociedad tiene con relación al Poder Judicial. En ese sentido, la Ley 29277 - Ley de Carrera Judicial – establece en su artículo IV del Título Preliminar que “la ética y la probidad son componentes esenciales de los jueces en la carrera judicial”; de la misma forma su artículo 2.8 establece como una característica integrante del perfil del juez, la de tener “una trayectoria personal éticamente irreprochable, lo que no se verifica en el presente caso”;

Sexto: En cuanto a su asistencia y puntualidad: durante el periodo evaluado no registra tardanzas ni ausencias injustificadas. De acuerdo a la información remitida por el Colegio de Abogados de Huánuco, en los referéndums llevados a cabo en los años 2007, 2008 y 2012, se aprecia que con el transcurrir del tiempo, la calificación del magistrado ha ido creciendo en términos negativos, pues en los dos primeros años fue calificado con un puntaje de 11.90, y 10.53, respectivamente, lo que lo califica de manera general como regular y en el último año obtuvo la calificación de deficiente en términos de idoneidad. Su información patrimonial, revela que no ha declarado mayores ingresos a sus remuneraciones ordinarias como magistrado, sin embargo es titular de diversos inmuebles y vehículos, situación que no guarda relación pues no se entiende cómo distribuye sus ingresos ordinarios para realizar compras de inmuebles, cumplir con el pago de sus deudas y cubrir sus costos mensuales de manutención, situación que denota una irregularidad que no ha sido esclarecida en el presente proceso de evaluación;

Séptimo: Que, en lo referente al **rubro idoneidad**, en calidad de decisiones se calificaron un total de diecisésis resoluciones, apreciándose que en este rubro el desempeño del magistrado se desarrolla de manera ordinaria. En el rubro celeridad y rendimiento, en mérito a la información proporcionada no se ha podido establecer con precisión los porcentajes de producción de manera idónea. En cuanto a la calidad en gestión de procesos, el magistrado ha obtenido un puntaje de 17.4 sobre 20 puntos. En organización de trabajo, el magistrado objeto de evaluación cumplió con presentar sus informes de organización del trabajo correspondientes a los años 2009 y 2010, conforme al análisis respectivo, teniéndose que en la evaluación de estos dos años presenta un buen desempeño. En el ámbito del desarrollo profesional, durante el periodo de evaluación se aprecia que ha asistido a diversos cursos de capacitación, asimismo ha presentado una publicación. Con relación a la ausencia de información para calificar el rubro idoneidad, es de precisar que el magistrado ha mostrado una absoluta falta de preocupación por contribuir a la presentación de la información, esto no sólo expresa una gran indiferencia de su parte por el correcto desarrollo del presente proceso de evaluación, sino que además contraviene lo dispuesto en los artículos 5° y 6° de la Resolución N° 635-2009-CNM, Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público. De lo expuesto, se puede concluir que el magistrado evaluado no cuenta con un nivel adecuado de calidad y eficiencia en su desempeño;

Octavo: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Edwin Mirco Tapia Corsino, es un magistrado que no evidencia buena conducta ni dedicación a su trabajo, lo que se ha verificado conforme a lo expuesto en la presente resolución; por lo que es posible concluir que durante el periodo sujeto a evaluación no ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

Noveno: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de no renovar la confianza al magistrado evaluado, sin la participación del señor Consejero Pablo Talavera Elguera;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones

constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154º de la Constitución Política del Perú, artículo 21º inciso b) y artículo 37º inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36º del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y estando al acuerdo adoptado por unanimidad por el Pleno en sesión de 9 de octubre de 2012, sin la participación del señor Consejero Pablo Talavera Elguera;

RESUELVE:

Primero.- No renovar la confianza a don Edwin Mirco Tapia Corsino y, en consecuencia, no ratificarlo en el cargo de Juez de Paz Letrado de Huánuco, Distrito Judicial de Huánuco – Pasco.

Segundo.- Notifíquese personalmente al magistrado no ratificado y una vez que haya quedado firme remítase copia certificada al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, de conformidad con el artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público; y remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la magistratura para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

GASTON SOTO VALLENAS

LUIS MAEZONO YAMASHITA

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

GONZALO GARCIA NUÑEZ

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

MAXIMO HERRERA BONILLA

962853-1

Disponen la expedición de títulos de Fiscales Provinciales en lo Penal de Huaral y del Santa, de los Distritos Judiciales de Huaura y del Santa

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA Nº 244-2013-CNM

Lima, 4 de julio de 2013

VISTO:

El Oficio N° 027-2013-MP-FN-PJFS, de fecha 28 de mayo de 2013, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Supremos; y,

CONSIDERANDO:

Que, por mandato constitucional el único organismo competente para extender el título de Juez o Fiscal que acrede a los magistrados en su condición de tales, es el Consejo Nacional de la Magistratura, conforme a lo previsto por el artículo 154º inciso 4 de la Constitución Política del Perú, así como el único facultado para cancelar dichos títulos, en atención a lo dispuesto por el artículo 21º inciso d) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, por Resolución N° 238-2006-CNM publicado en el diario Oficial “El Peruano” de fecha 6 de agosto de 2006, se aprobó el Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, cuyo artículo 4º dispone los casos en los cuales el Consejo extiende el título oficial al Juez o Fiscal, como son: a) Nombramiento, b) Reincorporación, c) Traslado, d) Permuta, y e) Modificación en la denominación de la plaza originaria;

Que, la señora Fiscal Suprema Titular de la Fiscalía Suprema en lo Civil encargada de la Presidencia de la Junta de Fiscales Supremos, mediante Oficio N° 027-2013-MP-FN-

PJFS, de fecha 28 de mayo de 2013, remite copia certificada de la Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 089-2013-MP-FN-JFS del 28 de mayo de 2013, que dispone en su artículo primero declarar procedente el pedido de traslado por permuta formulado por los señores Fiscales Jorge Ceferino Polo Milla, Fiscal Provincial Titular en lo Penal del Distrito Judicial del Santa, y Manuel Ismael Arroyo Ramírez, Fiscal Provincial Titular en lo Penal de Huaral del Distrito Judicial de Huaral; solicitando en su artículo segundo la cancelación de sus títulos originarios y la expedición de nuevos títulos a favor de los magistrados mencionados como Fiscal Provincial Titular en lo Penal de Huaral del Distrito Judicial de Huaral y de Fiscal Provincial Titular en lo Penal del Santa del Distrito Judicial del Santa, respectivamente;

Que, mediante Resolución N° 025-2007-CNM del 15 de enero de 2007; se le expidieron a los magistrados nombrados los títulos de Fiscal Provincial en lo Penal del Santa del Distrito Judicial del Santa y de Fiscal Provincial en lo Penal de Huaral del Distrito Judicial de Huaral, respectivamente;

Que, en atención a los considerandos precedentes, corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura expedir los títulos de Fiscal Provincial en lo Penal de Huaral del Distrito Judicial de Huaral y de Fiscal Provincial en lo Penal del Santa del Distrito Judicial del Santa, a favor de los doctores Jorge Ceferino Polo Milla y Manuel Ismael Arroyo Ramírez, previa cancelación de sus títulos anteriores;

Que, estando al acuerdo del Pleno del Consejo adoptado en sesión de fecha 4 de julio de 2013 sin la participación del señor Consejero Pablo Talavera Elguera; y de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 154º inciso 4 de la Constitución Política del Perú, 37º incisos e) y f) de la Ley N° 26397 –Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-, y 4º del Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado por Resolución N° 238-2006-CNM;

SE RESUELVE:

Primero.- Cancelar el título otorgado a favor del doctor JORGE CEFERINO POLO MILLA, de Fiscal Provincial en lo Penal del Santa del Distrito Judicial del Santa.

Segundo.- Cancelar el título otorgado a favor del doctor MANUEL ISMAEL ARROYO RAMIREZ, de Fiscal Provincial en lo Penal de Huaral del Distrito Judicial de Huaral.

Tercero.- Expedir el título a favor del doctor JORGE CEFERINO POLO MILLA, de Fiscal Provincial en lo Penal de Huaral del Distrito Judicial de Huaral.

Cuarto.- Expedir el título a favor del doctor MANUEL ISMAEL ARROYO RAMIREZ, de Fiscal Provincial en lo Penal del Santa del Distrito Judicial del Santa.

Quinto.- Remitir copia de la presente resolución al señor Fiscal de la Nación, para su conocimiento y fines.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MÁXIMO HERRERA BONILLA
Presidente

962854-1

Declaran infundado recurso extraordinario interpuesto contra la Res. N° 613-2012-PCNM, mediante la cual se resolvió no ratificar a Juez de Paz Letrado de Huánuco

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 260-2013-PCNM

Lima, 29 de abril de 2013

VISTO:

El recurso extraordinario presentado el 23 de febrero de 2013, por el magistrado Edwin Mirco Tapia Corsino, Juez de Paz Letrado de Huánuco del Distrito Judicial de Huánuco – Pasco, contra la Resolución N° 613-2012-PCNM, de 9 de octubre de 2012, por la cual se resolvió no ratificarlo en el cargo antes mencionado, interviniendo

como ponente la señora Consejera Luz Marina Guzmán Díaz; y,

CONSIDERANDO:

De los fundamentos del recurso extraordinario

Primerº.- Que, el magistrado interpone recurso extraordinario contra la Resolución N° 613-2012-PCNM, de 9 de octubre de 2012, por considerar que existe afectación al debido proceso: por lo que, solicita se declare nula la referida resolución y se reponga el proceso a la etapa en que se afectó su derecho por las siguientes consideraciones:

1. Que, el magistrado señala que durante su período de evaluación sólo registra dos apercibimientos, y no tres como erróneamente se ha consignado en la resolución impugnada, se debe tener presente que la tercera medida se encontraba impugnada y ha sido declarada nula y devuelta a la ODECMA; asimismo, precisa que dicha causa ya se encuentra prescrita.

2. Que, las doce denuncias interpuestas en su contra no han debido ser consideradas por el principio de licitud, como hechos que lo desmerezcan en el cargo público; por el contrario, su conducta se presume que se encuentra dentro de los parámetros establecidos en nuestro ordenamiento jurídico y que incluso resulta de aplicación el principio de presunción de inocencia.

3. Asimismo, señala que los cinco cuestionamientos presentados, por participación ciudadana fueron absueltos en su oportunidad y que por los mismos hechos se instauró procesos disciplinarios en los órganos competentes, los que concluyeron por absolverlo.

4. Por otro lado, señala que no se ha tomado en consideración que de los veinticuatro procesos judiciales en su contra en calidad de demandado, entre acciones de amparo y nulidad de cosa juzgada fraudulenta diecisésis de ellos han sido desestimados quedando sólo ocho en trámite; por lo que, no se puede considerar los ocho procesos judiciales mientras no exista en los mismos pronunciamiento judicial firme, debido a que existe la presunción a favor del administrado. De igual forma ocurre con las once denuncias interpuestas en su contra, todas las cuales fueron archivadas, denuncias que van desde delito de prevaricato, abuso de autoridad, omisión y retardo de actos funcionales.

5. Cuestiona también el referéndum llevado a cabo por el Colegio de Abogados de Huánuco en el año 2012, referéndum en el que obtuvo resultado negativo, al considerar que sólo fueron doscientos sesenta y dos los abogados que participaron en el mencionado referéndum de un universo de dos mil trescientos setenta y nueve; por consiguiente, no se puede reflejar en su real dimensión la calificación de los jueces y fiscales.

6. Asimismo, se le atribuye la falta de idoneidad al no haber declarado un edificio de cuatro pisos; sin embargo señala que, ese edificio lo adquirió como terreno mediante un anticipo de legítima de su señora madre y que fue declarado en su oportunidad; de igual forma, con la venta de un auto y un departamento, empezó a construir el edificio de cuatro pisos. También se le ha atribuido ser propietario de diversos vehículos e inmuebles cuando en realidad solo cuenta con una motocicleta.

7. Igualmente, manifiesta que en la resolución materia del presente recurso se señaló que había mostrado absoluta falta de preocupación por no contribuir con la presentación de la información, extremo este que no se ajusta a la verdad; toda vez, que al momento de su entrevista ocurrida el día 9 de agosto de 2012, se hizo entrega de la información obtenida a través de la de la Corte Superior de Justicia de Huánuco para que sea agregado al expediente de evaluación.

8. Por último, que con la resolución materia del recurso se está afectando el debido proceso formal y sustantivo, reflejándose una vulneración del derecho constitucional a la debida motivación; toda vez, que se advierte la falta de objetividad en la decisión del Consejo Nacional de la Magistratura y resulta manifestamente lesiva de los derechos del impugnante en la medida en que es aparente.

Finalidad del recurso extraordinario:

Segundo.- Que, el recurso extraordinario, conforme lo establece el artículo 41º y siguientes del Reglamento

de Evaluación Integral y Ratificación, sólo procede por la afectación del derecho al debido proceso en su dimensión formal y/o sustancial de algún magistrado sometido a evaluación, teniendo por fin esencial permitir que el Consejo Nacional de la Magistratura repare la situación de afectación invocada, en caso que ésta se hubiere producido; En ese orden de ideas, corresponde analizar si el Consejo ha incurrido en alguna vulneración del debido proceso, en el procedimiento de evaluación integral y ratificación seguido a don Edwin Mirco Tapia Corsino;

Análisis de los argumentos que sustentan el recurso extraordinario:

Tercero.- Que, sobre los dos y no tres apercibimientos señalados en el numeral uno; así como, los doce procesos ante el Órgano de Control de la Magistratura descritos en el numeral dos que según el recurrente no deben ser consideradas en virtud al principio de licitud; al igual que los cinco cuestionamientos por participación ciudadana descritos en el numeral tres y los veinticuatro procesos judiciales entre acciones de amparo y nulidad de cosa juzgada fraudulenta señalados en el numeral cuatro, debemos señalar que la decisión de no ratificación emitida en el marco de un proceso individual de evaluación y ratificación, como lo ha establecido el Tribunal Constitucional, no constituye una sanción, sino que denota la pérdida de confianza en el magistrado, por un conjunto de razones objetivas, donde si bien se puede apreciar las sanciones impuestas, estas no motivan una nueva y más grave sanción de destitución, esto con relación al numeral uno. Asimismo con relación a los numerales dos, tres y cuatro, las referencias a tales situaciones se hacen en el marco de la evaluación conjunta de un cúmulo de información diversa, para formar una apreciación general sobre las grandes líneas de desempeño del magistrado, sobre cómo se conduce en el ejercicio de la función jurisdiccional, entre otros aspectos, hechos que permiten a los señores Consejeros formarse una opinión general, la que puede conllevar o contribuir a llegar a la convicción de que no es pertinente, en determinado caso, renovar la confianza al magistrado para continuar en el ejercicio de la función jurisdiccional; En tal sentido, al procesar y analizar objetivamente toda la información recabada no se ha vulnerado derecho alguno, como mal pretende sostener el recurrente;

Cuarto.- Que, respecto a la información del Colegio de Abogados de Huánuco, sobre el referéndum llevado a cabo en el año 2012 en el que el recurrente obtuvo un resultado desfavorable; asimismo, viene cuestionando el hecho que sólo habrían concurrido a votar doscientos sesenta y dos abogados de un universo de dos mil trescientos setenta y nueve; por lo tanto, ello no podría reflejar en la real dimensión la calificación de los jueces y fiscales. Al respecto, debemos de señalar que el acto del referéndum organizado por los Colegios de Abogados del Perú constituye actos democráticos de control social hacia los magistrados, en el que participan todos los abogados agremiados a su jurisdicción. En ese sentido, lo que ha revelado este referéndum es el descontento de los profesionales del derecho de la zona en la cual labora el impugnante lo que afecta negativamente al conjunto de parámetros de la evaluación en este aspecto;

Quinto.- Que, con relación a la falta de idoneidad al no haber declarado un edificio de cuatro pisos, el cual fue adquirido como terreno mediante un anticipo de legítima de su señora madre, manifiesta que este punto fue declarado en su oportunidad; además, con la venta de un auto y el departamento pudo construir el edificio de cuatro pisos. Sin embargo, al momento de su entrevista ampliatoria no fue convincente al formular sus descargos referente a su patrimonio, se pudo observar que los datos consignados en las declaraciones juradas, no guardan relación con los bienes vendidos en los años 2008 y 2009 de su automóvil marca Toyota Yaris y el departamento ubicado en Fonavi II – Huánuco; toda vez, que estos no se ven reflejados en las declaraciones juradas de los años 2009 y 2010 referentes al rubro ingreso anual promedio sector privado y acreencias y obligaciones; Por otro lado, en su entrevista ampliatoria el impugnante reconoció que fue un error haber prestado su correo electrónico a su primo para facilitar transacciones comerciales de la empresas de este último, descargas que de igual modo no han causado convicción a este Pleno;

Sexto.- Que, con relación a la absoluta falta de preocupación por no contribuir a la presentación de información, el impugnante ha señalado que no se ajusta a la verdad debido que al momento de su entrevista personal

ocurrida el día 9 de agosto de 2012, se hizo entrega de la documentación solicitada por el Consejo para que se agregue al expediente y de esta manera sea evaluado. Sobre el particular, debe señalarse que corresponde a todo magistrado proporcionar en su oportunidad, es decir en la fecha prevista por este Consejo, la presentación de la documentación relativa a su proceso de evaluación de conformidad con lo prescrito en el artículo 8º del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, que señala:

"No se admite la presentación de documentos a que se refiere el artículo 6º fuera de plazo, en caso que el magistrado no presente la documentación requerida o lo haga parcialmente, el proceso se lleva a cabo con la información que obra en los registros del Consejo y la que obtenga como resultado del pedido de información formulado, sin perjuicio de meritarse su conducta procedimental".

En ese sentido, se ha evaluado de forma objetiva en base a la información obrante en el expediente del magistrado, que es de conocimiento de todos los Consejeros;

Séptimo.- Que, en cuanto existiera falta de ponderación en la Resolución N° 665-2012-PCNM, en lo referente a las calificaciones obtenidas en calidad de decisiones y organización en el trabajo; por cuanto, se habría vulnerado el principio de no contradicción y razón suficiente, pues en el rubro idoneidad obtuvo algunos resultados satisfactorios, pero se afirma que se apreció un resultado desfavorable de manera global. Respecto a este punto se trata de una alegación incorrecta, debido a que la resolución impugnada es clara al precisar que el evaluado; en efecto, presenta diversos indicadores positivos tanto en el rubro idoneidad, pero que los mismos deben ser contrastados y ponderados en relación a otros aspectos donde se advierten deficiencias;

Octavo.- Asimismo, frente a la alegación consistente en que la decisión de no ratificación colisiona con los principios de legalidad debido proceso formal y sustantivo y objetividad, consideramos que la misma debe ser desestimada, por cuanto, del texto de la resolución recurrida fluye con absoluta claridad que la precitada decisión sí guarda perfecta y absoluta correspondencia con las premisas que la sustentan, las mismas que también se encuentran debidamente justificadas; En efecto, en la resolución recurrida se detallan las razones que motivan la no ratificación, las que derivan de un cabal, objetivo y minucioso análisis de la información obrante en el expediente del evaluado y de la apreciación integral de su entrevista personal. En consecuencia, sí existe perfecta coherencia y conexión lógica entre la decisión de no ratificación y las razones que la sustentan, expuestas en la resolución impugnada; por lo que, no han colisionado los principios que alega el impugnante;

Noveno.- Que, finalmente, lo que realmente ocurre es que el magistrado, naturalmente, tiene su propia perspectiva y opinión sobre la forma en que debieron asignarse los pesos respectivos a los diversos factores ponderados, siendo que, desde su punto de vista, los aspectos negativos detectados por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, no constituyen deméritos significativos que puedan motivar su no ratificación; vale decir, se trata de un caso de simple y natural discrepancia entre la perspectiva y/o criterio de la persona evaluada y la perspectiva y/o criterio de los evaluadores, respecto de la valoración que corresponde dar a la información recabada, situación ésta que en sí misma no constituye una afectación del debido proceso formal ni material; En efecto, el particular criterio valorativo de un órgano decisor, como lo es el Pleno del CNM, emitido en el ejercicio regular de sus funciones constitucionales, sólo podría constituir causal de afectación al debido proceso, específicamente en su aspecto material, en el eventual caso que dicho criterio resolutivo fuese manifestamente irrazonable o antijurídico, situación que no se produce en el presente caso, donde el ejercicio legítimo, por parte del recurrente, de su derecho constitucional a formular crítica e impugnación respecto de una decisión que considera le causa un agravio, no evidencia la configuración del supuesto anteriormente mencionado;

Estando a lo expuesto, y a lo acordado por unanimidad por los miembros asistentes del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura de 6 de mayo de 2013; y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46º del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder

Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM; sin la participación del señor Consejero Luis Maezono Yamashita;

SE RESUELVE:

Primero.- Declarar infundado el recurso extraordinario interpuesto por don Edwin Mirco Tapia Corsino, contra la Resolución N° 613-2012-PCNM, de 9 de octubre de 2012, que dispone no renovarle la confianza; y, en consecuencia, no ratificarlo en el cargo de Juez de Paz Letrado de Huánuco del Distrito Judicial de Huánuco – Pasco.

Segundo.- Disponer la ejecución inmediata de la citada resolución de no ratificación, de conformidad con el artículo 48º del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público.

Regístrate, comuníquese, publíquese y archívese.

MAXIMO HERRERA BONILLA

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

GASTON SOTO VALLENAS

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

GONZALO GARCIA NUÑEZ

PABLO TALAVERA ELGUERA

962853-2

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Aprueban expedición de duplicado de diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería de Sistemas de la Universidad Nacional de Ingeniería

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN N° 1111

Lima, 11 de julio de 2013

Visto el expediente STDUNI: 2013-62825 presentado por el señor Javier Arturo Miranda Pérez, quien solicita duplicado de su diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería de Sistemas;

CONSIDERANDO:

Que, el señor Javier Arturo Miranda Pérez, identificado con DNI N° 10651514, egresado de esta Casa de Estudios, mediante el expediente del visto solicita la expedición del duplicado de su diploma de su Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería de Sistemas; por pérdida de dicho documento, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral N° 0122, del 18 de enero del 2008;

Que, la Oficina de Trámite Documentario, Grados y Títulos de la Secretaría General de la Universidad, mediante informe de fecha 01-04-2013 precisa que el diploma del señor Javier Arturo Miranda Pérez, se encuentra registrado en el Libro de Registro de Bachilleres N° 07, página 322, con el número 22395-B; teniéndose en cuenta la documentación que acompaña según el Oficio N° 483-2013/1er. VR, de fecha 01 de julio del 2013, del Primer Vicerrector, Geól. José S. Martínez Talledo y la recomendación de la Comisión Académica y de Investigación en su sesión N° 28-2013 realizada el 01-07-2013; y

Que, el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria N° 21 del 05 de julio del 2013 acordó aceptar lo solicitado y se expida el duplicado del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería de Sistemas, al señor Javier Arturo Miranda Pérez;

De conformidad con las facultades conferidas en el inciso c), artículo número 50º del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la expedición de duplicado del diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería de Sistemas, al señor JAVIER ARTURO MIRANDA PEREZ, otorgado el 04 de enero del 2002, anulándose el diploma otorgado anteriormente.

Regístrate, comuníquese y archívese.

AURELIO M. PADILLA RÍOS
Rector

962877-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran nulos Acuerdos de Concejo sobre vacancia de regidores del Concejo Distrital de Parinari y disponen devolver actuados para que se emita nuevo procedimiento

RESOLUCIÓN N° 633-2013-JNE

Expediente N° J-2013-0533
PARINARI - LORETO - LORETO

Lima, cuatro de julio de dos mil trece.

VISTO en audiencia pública, de la fecha, los recursos de apelación interpuestos por Wíller Apagüéño Bardales y Javier Sinaragua Urbina en contra del Acuerdo de Concejo N° 002-2013-SE-MDP, que rechazó la solicitud de reconsideración contra el Acuerdo de Concejo N° 001-2013-SE-MDP, que aprobó la solicitud de vacancia en contra de los citados regidores de la Municipalidad Distrital de Parinari, provincia y departamento de Loreto, por haber incurrido en la causal establecida en el artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y visto el Expediente acompañado N° J-2013-023.

ANTECEDENTES

Respecto a la solicitud de vacancia

Con fecha 4 de enero de 2013 (fojas 23), Amílcar Yumbato Flores solicitó la vacancia de Wíller Apagüéño Bardales y Javier Sinaragua Urbina, regidores de la Municipalidad Distrital de Parinari, por haber incurrido en la causal prevista en el artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

Sustenta su solicitud indicando que en la sesión extraordinaria realizada con fecha 26 de abril de 2012, los regidores cuestionados participaron en la adopción de los siguientes acuerdos de concejo: i) Acuerdo de Concejo N° 001-SE-MDP (fojas 32), que dispuso el bloqueo de las cuentas de la Municipalidad Distrital de Parinari, sin justificar su decisión y pese a que el distrito se encontraba declarado en emergencia por los efectos de la inundación que azotaba la región Loreto; y ii) Acuerdo de Concejo N° 002-SE-MDP (fojas 33), que acordó el cese inmediato del administrador Robert Ricman Barrera Sayón, sin otorgarle el derecho de defensa, hecho que constituye una función administrativa o ejecutiva.

De igual forma, sostiene que el acto violatorio de los regidores Wíller Apagüéño Bardales y Javier Sinaragua Urbina se confirma con la decisión tomada en la sesión extraordinaria de fecha 13 de noviembre de 2012, en la que votaron en contra del pedido de reconsideración formulado contra el Acuerdo de Concejo N° 002-SE-MDP, que dispuso el cese del administrador, no obstante que la atribución de cesar al administrador corresponde al alcalde.

Pronunciamiento del Concejo Distrital de Parinari

En sesión extraordinaria, de fecha 1 de marzo de 2013 (fojas 53 a 54), los miembros del concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Parinari aprobaron, por

mayoría, la solicitud de vacancia formulada por Amílcar Yumbato Flores en contra de los regidores distritales Wíller Apagüeño Bardales y Javier Sinaragua Urbina, por considerarlos incurso en el ejercicio de función administrativa o ejecutiva. Dicha decisión se plasmó en el Acuerdo de Concejo Nº 001-2013-SE-MDP (fojas 54).

Por Acuerdo de Concejo Nº 002-2013-SE-MDP, adoptado en sesión extraordinaria de fecha 15 de marzo de 2013 (fojas 60 a 61), el Concejo Distrital de Parinari rechazó, por mayoría, la solicitud de reconsideración del acuerdo que declaró la vacancia de los regidores Wíller Apagüeño Bardales y Javier Sinaragua Urbina.

Recurso de apelación

Con fecha 15 de abril de 2013 (fojas 3 a 5), Wíller Apagüeño Bardales interpuso recurso de apelación contra el Acuerdo de Concejo Nº 002-2013-SE-MDP en los siguientes términos:

- a) Si bien se acordó el cese del administrador municipal, ello se efectuó en cumplimiento de su deber como regidor y mediante acuerdo de concejo, no siendo irregular su accionar.
- b) Los hechos imputados por el solicitante de la vacancia no se encuentran dentro de las causales previstas en el artículo 22 de la LOM.

El regidor Javier Sinaragua Urbina interpone recurso de apelación contra el Acuerdo de Concejo Nº 002-2013-SE-MDP, mediante escrito presentado en la misma fecha, y bajo idénticos argumentos a los expuestos en el recurso interpuesto por Wíller Apagüeño Bardales.

CUESTIONES EN DISCUSIÓN

En el presente caso, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones deberá determinar:

- a) Si el procedimiento de vacancia llevado a cabo en la instancia municipal ha respetado el principio de verdad material.
- b) De ser así, corresponde determinar si los regidores cuestionados han ejercido función administrativa o ejecutiva al disponer, mediante acuerdo de concejo, el bloqueo de las cuentas de la Municipalidad Distrital de Parinari, y el cese del administrador.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 10, numeral 1, de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), dispone que constituye un vicio que causa la nulidad del acto administrativo la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

2. El artículo IV del Título Preliminar de la LPAG consagra como principios del procedimiento administrativo, entre otros, el principio de impulso de oficio, que implica que las autoridades deben dirigir e impulsar el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias, y el principio de verdad material, que supone que, en el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun estas no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

3. En el caso concreto, se imputa a los regidores Wíller Apagüeño Bardales y Javier Sinaragua Urbina haber ejercido función administrativa, al adoptar acuerdos de concejo disponiendo el bloqueo de las cuentas de la Municipalidad Distrital de Parinari, así como el cese inmediato del administrador Robert Ricman Barrera Sayón, hechos que, a consideración del solicitante de la vacancia, significarían la infracción de la prohibición prevista en el artículo 11 de la LOM.

4. Con respecto al primer hecho, cabe precisar que, para adoptar una decisión con arreglo a derecho, el Concejo Distrital de Parinari debió tener a la vista, para su correspondiente evaluación, todos aquellos documentos vinculados con la materialización y los efectos del acuerdo de concejo que dispuso el bloqueo de las cuentas de la entidad edil. Efectivamente, a pesar de que se encontraba en discusión si el citado acuerdo constituye una función administrativa que corresponde al alcalde, la misma que fue tomada sin justificación alguna y causando un grave perjuicio al distrito que en esos momentos se encontraba en estado de emergencia, el concejo distrital no

requirió a las instancias administrativas de la entidad municipal, así como al Banco de la Nación los informes y/o documentos necesarios para dilucidar tal situación, lo cual era de vital importancia, a efectos de que la decisión asumida pueda ser tomada como correcta y conforme a la realidad de los hechos.

De acuerdo con lo expuesto, se advierte que el concejo municipal debió tener a la vista y debatir, en la sesión extraordinaria, medios de prueba sustanciales al momento de formar su opinión, tales como: i) informe de la administración que precise si dicho acuerdo se materializó, lo que se acreditaría con la actuación material que demuestre la ejecución o cumplimiento del acuerdo de concejo; ii) informe de la administración que precise desde qué fecha y por qué periodo de tiempo se ejecutó o cumplió el acuerdo de concejo; iii) de ser el caso, informe del área contable o administrativa que precise si el citado acuerdo de concejo produjo efectos lesivos en la administración municipal; iv) informe del Banco de la Nación que señale si ejecutó el bloqueo de las cuentas de la entidad municipal y de ser así precise en mérito de que documento o acto resolutivo efectuó el bloqueo, y v) todos aquellos medios de prueba que el concejo municipal considere necesario actuar para esclarecer los hechos materia de controversia.

5. En relación con la segunda imputación, se sostiene que al acordar el cese del administrador los regidores cuestionados ejercieron función administrativa.

Sobre el particular se verifica que el concejo distrital no tuvo a la vista para su correspondiente evaluación todos aquellos documentos que permitan acreditar si el administrador hace las veces o cumple las funciones de gerente municipal dentro de la entidad edil, así como si el cese del administrador se materializó mediante la ejecución o cumplimiento del Acuerdo de Concejo Nº 002-2012-SE-MDP; tampoco se ha analizado cuáles fueron los efectos y/o perjuicios que generó la materialización del citado acuerdo, de ser el caso.

Por consiguiente, se verifica que el Concejo Distrital de Parinari debió actuar medios de prueba necesarios para adoptar una decisión fundada en derecho, tales como: i) solicitar un informe al área de recursos humanos o personal que precise si en la Municipalidad Distrital de Parinari el administrador cumple o ejerce las funciones de gerente municipal, lo cual debe guardar relación con lo previsto en el cuadro de asignación de personal, presupuesto analítico de personal, organigrama estructural, entre otros instrumentos de gestión institucional, a fin de determinar si el concejo municipal estuvo facultado para ejercer la atribución prevista en el numeral 30, del artículo 9, de la LOM; ii) solicitar un informe que precise si antes de la adopción del acuerdo de concejo se efectuó un procedimiento previo al cese; iii) solicitar un informe que señale si el Acuerdo de Concejo Nº 002-2012-SE-MDP se efectivizó y, de ser así, con qué acto resolutivo se cesó al administrador y desde cuándo, a efectos de establecer si el citado funcionario fue retirado de su cargo en cumplimiento de la decisión del concejo; iv) requerir un informe del área de personal que indique si al declararse fundado el recurso de reconsideración contra el Acuerdo de Concejo Nº 002-2012-SE-MDP se le repuso en el cargo al administrador; y v) todos aquellos medios de prueba que el concejo distrital estime necesarios, a efectos de alcanzar la verdad material respecto a estos hechos.

6. En esa línea de ideas, de autos tenemos que el Concejo Distrital de Parinari no efectuó todas las gestiones necesarias conducentes a obtener los medios de prueba que acrediten o descarten, en forma fehaciente, la materialización y efectos de los acuerdos adoptados en la sesión extraordinaria de fecha 16 de abril de 2012.

7. En suma, el acuerdo de concejo que desestimó la solicitud de reconsideración y el acuerdo de concejo que declaró la vacancia de Wíller Apagüeño Bardales y Javier Sinaragua Urbina, regidores de la Municipalidad Distrital de Parinari, con respecto a los hechos materia de análisis, vulneraron los principios de impulso de oficio y de verdad material contenidos en los numerales 1.3 y 1.11 del artículo IV del Título Preliminar de la LPAG, por lo que tales acuerdos han incurrido en vicio de nulidad, establecido en el artículo 10, numeral 1, del mismo cuerpo normativo, correspondiendo declarar la nulidad de lo actuado en este extremo, a fin de que el referido concejo, previamente a la sesión extraordinaria en la cual se resolverá la solicitud de vacancia referida a estos hechos, interpusa por Amílcar Yumbato Flores, requiera la documentación necesaria señalada en los fundamentos 4 y 5 de la presente resolución, y la decisión que se asuma sea conforme a la realidad de los hechos.

Una vez que se cuente con dicha información, deberá correrse traslado de la misma al solicitante y a los regidores Wíller Apagüeño Bardales y Javier Sinarahua Urbina, para salvaguardar su derecho a la defensa y el principio de igualdad entre las partes. De la misma manera, deberá correrse traslado con la referida información a todos los integrantes del concejo municipal.

CONCLUSIÓN

Por consiguiente, este Supremo Tribunal Electoral concluye que se debe declarar la nulidad del Acuerdo de Concejo Nº 001-2013-SE-MDP y Nº 002-2013-SE-MDP, que declara la vacancia de los regidores Wíller Apagüeño Bardales y Javier Sinarahua Urbina, y rechaza el recurso de reconsideración interpuesto contra el acuerdo que declaró la vacancia, y devolver los actuados al Concejo Distrital de Parinari para que vuelva a emitir decisión sobre la solicitud de vacancia.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar NULOS los Acuerdos de Concejo Nº 001-2013-SE-MDP y Nº 002-2013-SE-MDP, que declararon la vacancia interpuesta por Amílcar Yumbato Flores en contra de Wíller Apagüeño Bardales y Javier Sinarahua Urbina, regidores del Concejo Distrital de Parinari, provincia y departamento de Loreto, por haber incurrido en la causal establecida en el artículo 11 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y rechazaron el recurso de reconsideración interpuesto contra el citado acuerdo de concejo.

Artículo Segundo.- DEVOLVER los actuados al Concejo Distrital de Parinari, provincia y departamento de Loreto, a efectos de que vuelva a emitir pronunciamiento sobre la solicitud de vacancia interpuesta por Amílcar Yumbato Flores en contra de Wíller Apagüeño Bardales y Javier Sinarahua Urbina, regidores del Concejo Distrital de Parinari, provincia y departamento de Loreto, observando lo dispuesto en los considerandos de la presente resolución y en el artículo 23 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, para que evalúe la conducta del integrante de dicho concejo, en caso de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, tipificados en el artículo 377 del Código Penal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
Secretario General

963523-1

MINISTERIO PÚBLICO

Modifican y amplían competencia de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de El Santa y de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote para conocer procesos bajo la vigencia del nuevo Código Procesal Penal

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1979-2013-MP-FN

Lima, 17 de julio del 2013

VISTO:

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1198-2012-MP-FN de fecha 17 de mayo de 2012, se convirtieron y delimitaron las competencias de los Despachos Fiscales de la Provincia de El Santa;

Que, por Oficio Nº 2310-2013-MP-PJFS-DJ-SANTA de fecha 11 de marzo de 2013, la Presidencia de Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de El Santa, hace de conocimiento que la Primera y Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de El Santa, han reducido considerablemente su carga procesal; asimismo, señala que debido a la actual carga procesal de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote, ésta podría conocer, en adición a sus funciones, los casos bajo la vigencia del nuevo Código Procesal Penal;

Que, estando a lo antes expuesto, resulta necesario reestructurar la competencia de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de El Santa, a fin que los procesos iniciados bajo la vigencia del nuevo Código Procesal Penal, sean atendidos en forma eficiente y oportuna;

Que, de acuerdo a la propuesta formulada por la Presidencia de Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de El Santa, y con la opinión favorable de la Secretaría Técnica del Equipo Técnico Institucional del Nuevo Código Procesal Penal, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64º del Decreto Legislativo 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar la competencia de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de El Santa, a fin que conozca los casos penales que se tramitan bajo la vigencia del nuevo Código Procesal Penal.

Artículo Segundo.- Disponer que la carga procesal de liquidación y adecuación que viene conociendo la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de El Santa, sea asignada a la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de El Santa.

Artículo Tercero.- Ampliar la competencia funcional de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote, para que en adición a sus funciones, conozca los procesos penales que se tramitan con el nuevo Código Procesal Penal.

Artículo Cuarto.- Facultar a la Presidencia de Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de El Santa, para que conforme a lo establecido en el literal g) del artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 067-2009-MP-FN de fecha 23 de enero de 2009, disponga las medidas destinadas a regular la carga procesal de las Fiscalías Provinciales mencionadas en los artículos anteriores.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente resolución, a la Presidencia del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de El Santa, Presidencia de Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de El Santa, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Gerencia Central de Potencial Humano, y al Equipo Técnico de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

963835-1

Convierten despachos fiscales en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Moquegua

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1980-2013-MP-FN

Lima, 17 de julio del 2013

VISTO:

Que, por Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 114-2008-MP-FN de fecha 28 de enero de 2008, se convirtieron y delimitaron las competencias de los Despachos Fiscales en el Departamento de Moquegua;

Que, mediante Oficio N° 2178-2013-MP-PJFST-DFM, la Presidencia de Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Moquegua, solicita la conversión de dos Despachos Fiscales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Nieto, y dos Despachos Fiscales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ilo, en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Moquegua, con competencia en las Provincias de Mariscal Nieto e Ilo;

Que, de los reportes estadísticos elaborados por la Oficina de Indicadores del Distrito Fiscal de Moquegua, se advierte que durante los años 2011 y 2012, se ha incrementado considerablemente la carga procesal relacionada con la comisión de delitos de Corrupción de Funcionarios, en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Mariscal Nieto e Ilo;

Que, estando a lo antes expuesto, resulta necesario constituir en el Distrito Fiscal de Moquegua, una Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, a efectos que permita una mejor administración y racionalización de la carga procesal actualmente existente en el referido Distrito Fiscal;

Que, de acuerdo a la propuesta formulada por la Presidencia de Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Moquegua, y con la opinión favorable de la Secretaría Técnica del Equipo Técnico Institucional del Nuevo Código Procesal Penal, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64º del Decreto Legislativo 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Convertir dos Despachos Fiscales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Nieto y dos Despachos Fiscales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ilo, en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Moquegua, con competencia en las Provincias de Mariscal Nieto e Ilo.

Artículo Segundo.- Precisar que la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Moquegua, estará conformada por dos Fiscales Provinciales y cuatro Fiscales Adjuntos Provinciales provenientes de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Nieto, así como dos Fiscales Provinciales y cuatro Fiscales Adjuntos Provinciales provenientes de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Ilo.

Artículo Tercero.- Facultar a la Presidencia de Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Moquegua, para que conforme a lo establecido en el literal g) del artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 067-2009-MP-FN de fecha 23 de enero de 2009, disponga las medidas destinadas a regular la carga procesal que conocerá la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Moquegua.

Artículo Cuarto.- Disponer la redistribución equitativa de la carga procesal de conocimiento de los Despachos Fiscales actualmente convertidos, mediante la presente resolución.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente resolución, a la Presidencia del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, Presidencia de Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Moquegua, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Gerencia Central de Potencial Humano, y al Equipo Técnico de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

963835-2

Aceptan renuncia, nombran y designan fiscales en los Distritos Judiciales de Huancavelica, San Martín, Huánuco, Lima Norte y Amazonas

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1981-2013-MP-FN

Lima, 17 de julio de 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficios N° 928-2013-MP-P-PJFS-HVCA y N° 1104-2013-MP-PJFS-DF-PSAN MARTIN, se elevarán las solicitudes de renuncias a los nombramientos en los cargos de Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales de los Distritos Judiciales de Huancavelica y San Martín, por motivos personales;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor PEDRO MAQUERA YUCRA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huancavelica, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Huancavelica, materia de la Resolución N° 897-2013-MP-FN, de fecha 09 de abril del 2013.

Artículo Segundo.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora BLÁNCA GIOVANA ALCALDE ALCANTARA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Huallaga, materia de la Resolución N° 1352-2013-MP-FN, de fecha 21 de mayo del 2013, con efectividad a partir del 06 de julio del 2013.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Huancavelica y San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

963835-3

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1982-2013-MP-FN

Lima, 17 de julio del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR a la doctora MARIA ANGELICA MELENDEZ FLORES, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado - Aucayacu.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Huánuco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

963835-4

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1983-2013-MP-FN

Lima, 17 de julio del 2013

VISTO:

El oficio N° 4697-2013-MP-FN-GECPH de la Gerencia Central de Potencial Humano, de fecha 01 de julio del año 2013;

CONSIDERANDO:

Que por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR a la doctora MONICA DE LACRUZ FLORES, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Judicial de Lima Norte, designándola en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima; y destacándola para que preste apoyo al Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Puente Piedra, hasta el 31 de diciembre del 2013, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Norte, General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

963835-5

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1984-2013-MP-FN**

Lima, 17 de julio del 2013

VISTO:

El oficio Nº 1983-2013-MP-PJFS-AMAZONAS, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Amazonas; y,

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor JUAN ZAMORA NUÑEZ, Fiscal Provincial Titular del Distrito Judicial de Amazonas, como Fiscal Provincial Coordinador de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Bongará.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Amazonas, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

963835-6

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan al Banco Falabella Perú S.A. la apertura de oficina especial permanente en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS Nº 4124-2013

Lima, 5 de julio de 2013

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Falabella Perú S.A. para que esta Superintendencia autorice la apertura de una oficina especial ubicada en la Avenida Los Frutales Nº 202 - Local Nº 5, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente que sustenta lo solicitado;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley Nº 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS Nº 775-2008, y, en uso de las facultades encomendadas mediante Resolución SBS Nº 12883-2009 y Resolución Administrativa SBS Nº 240-2013.

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Falabella Perú S.A. la apertura de una oficina especial permanente ubicada en la Avenida Los Frutales Nº 202 - Local Nº 5, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

962727-1

Autorizan a Scotiabank Perú la apertura de oficina especial permanente en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS Nº 4213-2013

Lima, 9 de julio de 2013

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA :

La solicitud presentada por Scotiabank Perú para que se le autorice la apertura de una oficina especial permanente en Lima, según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO :

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión Bancaria "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley Nº 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS Nº 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS Nº 12883-2009;

RESUELVE :

Artículo Único.- Autorizar a Scotiabank Perú la apertura de una oficina especial permanente; ubicada Local Comercial Nº 201 - Centro Comercial Jockey Plaza - Avenida Javier Prado Este Nº 4200, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima,

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

962670-1

Autorizan a EDPYME Inversiones La Cruz S.A. el traslado de agencia ubicada en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS Nº 4309-2013

Lima, 10 de julio de 2013

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la EDPYME Inversiones La Cruz S.A.: para que se le autorice el traslado de su agencia ubicada en el distrito de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, la empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "D"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32º de la Ley Nº 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros correspondentes, aprobado mediante Resolución SBS Nº 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS Nº 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la EDPYME Inversiones La Cruz S.A., el traslado de su agencia ubicada en la Avenida Sucre Nº 609 del distrito de Pueblo Libre , provincia y departamento de Lima, a su nuevo local situado en la Avenida Sucre Nº 628-630, de la misma localidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
Intendente General de Microfinanzas

962777-1

Disponen que los trabajadores que se incorporen en calidad de independientes a partir del 1 de agosto de 2013 al SPP, se deberán afiliar a la AFP Hábitat como adjudicataria de la primera licitación de afiliados

RESOLUCIÓN SBS Nº 4476-2013

Lima, 17 de julio de 2013

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 29903 se aprobó la Ley de Reforma del Sistema Privado de Pensiones que modifica el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), en adelante la Ley, aprobado por Decreto Supremo Nº 054-97-EF;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 137-2012-EF, se dictaron las disposiciones para la aplicación de la Ley Nº 29903, específicamente en lo que respecta a la primera licitación y adjudicación del servicio de cuentas individuales;

Que, conforme al Artículo 2º de la Ley Nº 29903 se estableció la licitación del servicio de administración de cuentas individuales de capitalización para los trabajadores que se incorporen al SPP;

Que, el artículo 33º de la Ley, establece que el trabajador independiente se afilia al SPP en la AFP que elija, salvo lo señalado en el segundo párrafo del artículo 6º de la precitada Ley;

Que el referido artículo 6º, faculta a la Superintendencia a que pueda determinar que se incluya dentro del universo de afiliados comprendidos dentro de la licitación a que se refiere el artículo 7º, a los trabajadores independientes, pudiendo a dicho fin emitir las normas reglamentarias referentes a la materia;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 068-2013-EF, se ha dictado el Reglamento de la Ley de Reforma del SPP;

Que, en virtud de la dación del mencionado reglamento, se contabiliza el plazo para la entrada en vigencia de la Ley Nº 29903, a partir de los ciento veinte (120) días a partir del día siguiente de la publicación del referido reglamento en el Diario Oficial El Peruano, esto es, a partir del 1 de agosto del presente año;

Que, en tal virtud, estando próxima la fecha de entrada en vigencia de la obligación de aporte a un sistema de pensiones de un trabajador independiente que no supera los cuarenta (40) años, resulta necesario que la Superintendencia ejerza su atribución prevista en dicho artículo 6º de la Ley;

Que, en ese sentido, resulta importante referir que cuando se dictó la Resolución SBS Nº 6641-2012 que aprobó el procedimiento *ad hoc* de asignación de los trabajadores que se incorporen al SPP, con anterioridad a la primera licitación de afiliados y sobre la base de los dispuesto en la Vigésimo Primera Disposición Final y Transitoria de la Ley, se determinó que sean afiliados a la AFP que ofrezca la menor comisión por administración, en el plazo que medie desde los 45 días posteriores a la publicación de la Ley Nº 29903 hasta antes que se dé inicio a la primera licitación a que se refiere el artículo 7º-A del TUO de la Ley del SPP;

Que, en tal sentido y a fin de guardar consistencia con un anterior ejercicio de asignación de los afiliados independientes prevista en la resolución antes citada, resulta necesario que la Superintendencia haga uso de su facultad prevista en el artículo 6º de la Ley, de modo concordante con un reconocimiento de los derechos de los trabajadores independientes que, estando obligados a pertenecer a un sistema pensionario, elijan el SPP;

Que, dicha condición, en términos de la razonabilidad de conceptos que sustentan un sistema pensionario basado en la acumulación bajo una capitalización individual de los aportes previsionales, se torna tangible al observar como criterio de asignación, el valor de la comisión por el servicio de administración, en el entendido que otros factores de igual o mayor importancia, como puede ser la rentabilidad por la administración de los fondos de pensiones, no pueden exhibir dicho factor como una variable comparativa de sustento, en la medida que su valor presente no puede ser replicable a futuro;

Que, a tales efectos, el valor de la comisión por el servicio de administración sí tiene la particularidad de evidenciar una jerarquía que permite ordenar, de menor a mayor, el valor por la prestación del servicio de administración de las cuentas individuales de capitalización;

Que, habiendo establecido que el artículo 7A del TUO de la Ley del SPP, que la Superintendencia licitará el servicio de administración de las cuentas individuales de capitalización de aportes obligatorios de los trabajadores que se incorporen al SPP, a efectos de que sean afiliados a la AFP que ofrezca la menor comisión por administración, cada veinticuatro (24) meses, y que el plazo máximo para que se realice la primera licitación y adjudicación es el 31 de diciembre de 2012, resulta necesario tomar dicha regla de referencia para fijar el criterio que sustenta la decisión asumida por la Superintendencia;

Que, si bien la atribución de la Superintendencia para establecer la regla de decisión respecto de a qué AFP debe incorporarse un trabajador independiente que decide pertenecer al SPP tiene aplicación a partir del 1 de agosto de 2013 en virtud de lo que dispone la Ley Nº 29903, resulta necesario, vista la próxima implementación de tal obligación de pertenecer a un sistema de pensiones de los trabajadores independientes que no superen los cuarenta años, proveer dicha regulación con la debida antelación a los participantes del SPP;

Que, AFP Hábitat resultó siendo la adjudicataria de la

primera licitación de afiliados de que trata el artículo 7º-A del TUO de la Ley del SPP;

Estando a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y Seguros y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9 del artículo 349º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, el inciso d) del artículo 57º del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo N° 054-97-EF, y la segunda disposición complementaria y final de la Ley N°29903, y sobre la base de las condiciones de excepción dispuestas en el numeral 3.2 del artículo 14º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

RESUELVE:

Artículo Único.- Disponer que los trabajadores que se incorporen en calidad de independientes a partir del 1 de agosto de 2013 al SPP, se deberán afiliar a la AFP Hábitat en su condición de adjudicataria de la primera licitación de afiliados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

963851-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Otorgan autorización a favor de la Empresa Minera Barrick Misquichilca S.A, para desarrollar actividad de generación de energía eléctrica en central termoeléctrica ubicada en la Región Ancash

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 096-2013-GRA/DREM

Huaraz, 23 de mayo de 2013

VISTO:

El Expediente, Registro N° 55884 – 38733, de fecha 04 de enero del 2013, presentado por la Empresa Minera Barrick Misquichilca S.A (MBM), sociedad identificada con RUC N° 20209133394, inscrita en la Partida Electrónica N° 11359937 del Libro Personas Jurídicas del Registro Público de Lima y Callao, con domicilio en Calle 08 S/N – Oficina 1 “C” de la Urb. La Alborada, distrito de Taricá, provincia Huaraz, región Ancash, debidamente representada por el Sr. Richard Eddy Barnett Ivañeta, identificada con D.N.I. N° 09303212; sobre solicitud de otorgamiento de Autorización de Generación de Energía Eléctrica a través de la Central Térmica Pierina ubicada en las instalaciones de la Unidad Minera Pierina, del distrito de Jangas, provincia Huaraz – Ancash.

CONSIDERANDO:

Que, la Empresa Minera Barrick Misquichilca S.A, mediante documento con Registro N° 2253096 – MEM - DGE, de fecha 12 de Diciembre del 2012, Solicita, al Ministerio de Energía y Minas - Dirección General de Electricidad (MEM/DGE), la Autorización de Generación de Energía Eléctrica a través de la Central Térmica Pierina.

Que, el Ministerio de Energía y Minas de la Dirección General de Electricidad (MEM/DGE), mediante OFICIO N° 010-2012/MEM-DGE, traslada el Expediente con Registro N° 2253096 – MEM - DGE, a la Dirección Regional de Energía y Minas de Ancash, (DREM – ANCASH), para que en el marco del ámbito de la Resolución Ministerial N° 052-2005-PCM, se proceda con atender dicha solicitud por ser una Central Termoeléctrica con una Potencia Instalada menor a 10MW.

Que, mediante escrito con Registro N° 80720 – 55435, de fecha 19 de marzo del 2013, la empresa Minera Barrick Misquichilca S.A, remite la información complementaria para la autorización de Generación de Energía Eléctrica a través de la Central Térmica Pierina, para una potencia Instalada de 8.0MW y Potencia Efectiva de 4.8MW a 4100 msnm.

Que, la petición se ampara en las disposiciones contenidas en el Art. 38º del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y, en el Art. 67º de su Reglamento, Aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, habiendo cumplido con los requisitos legales de presentación.

Que, la peticionaria ha presentado Declaración Jurada de cumplimiento de las Normas Técnicas y Conservación de Medio Ambiente y el Patrimonio Cultural de la Nación, de acuerdo a los requisitos señalados en el Art. 38º de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Que, la Dirección Regional de Energía y Minas, luego de haber verificado y evaluado la solicitud presentada, ha emitido informe favorable N° 14 – 2013 GRA DREM/DTE/mfvt; que concluye procedente el otorgar el derecho eléctrico de generación térmica para una potencia instalada de 8.00KW y potencia efectiva de 4.8KW a 4100 msnm

Estando a lo dispuesto por el Art. 38º de la Ley de Concesiones Eléctricas, Art. 67º de su Reglamento y el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de Energía y Minas; aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0032 – 2012 – REGIÓN ANCASH/PRE, de fecha 23 de enero del 2013.

SE RESUELVE

Artículo 1º.- Otorgar AUTORIZACIÓN por tiempo indefinido a favor de la Empresa Minera Barrick Misquichilca S.A, que se identificará con código de Expediente N° CT-001-2013-GRA-DREM/DTE, para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica mediante la Central Termoeléctrica Pierina, para una potencia Instalada de 8.0MW, y una Potencia Efectiva de 4.8KW a 4100 msnm, ubicada en las instalaciones de la Unidad Minera Pierina, Distrito Jangas, Provincia Huaraz, Región Ancash.

Artículo 2º.- La Empresa Minera Barrick Misquichilca S.A, está obligada a operar cumpliendo las Normas Técnicas y Seguridad, preservando el Medio Ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación, así como al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley N° 25844 – Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y otras normas legales pertinentes.

Artículo 3º.- La presente Resolución Directoral, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 67º del D.S 009-93-EM, Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicado en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del titular, dentro de los cinco (05) días calendarios siguientes a su expedición y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrate, comuníquese y archívese.

JUAN ROGER QUIÑONES POMA
Director Regional
Dirección Regional de Energía y Minas de Ancash

962673-1

Rectifican error material de la R.D. Nº 096-2013-GRA/DREM

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
ANCASH

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 103-2013-GRA/DREM

Huaraz, 3 de junio de 2013

VISTO:

La Solicitud con Registro Nº 107394 – 73571, de fecha 28 de mayo del 2013, presentada por la Empresa Minera Barrick Misquichilca S.A (MBM) y la Resolución Directoral Nº 096-2013-GRA/DREM, de fecha 23 de mayo del 2013, por el cual se resuelve otorgar Autorización para la Generación de Energía Eléctrica a través de la Central Térmica Pierina, ubicada en las instalaciones de la Unidad Minera Pierina, del distrito de Jangas, provincia de Huaraz.- Ancash; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 201 de la Ley 27444 – Ley de Procedimientos Administrativos General prescribe en su Num. 201.1) “Los errores material o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”.

Que, como se puede apreciar de la Resolución Directoral Nº 096-2013-GRA/DREM, de fecha 23 de mayo del 2013, expedida por la Dirección Regional de Energía y Minas, existe un error material al consignar la Potencia Instalada de 8.0KW y Potencia Efectiva de 4.8KW a 4100 msnm, cuando lo correcto es Potencia Instalada de 8.0MW y Potencia Efectiva de 4.8MW a 4100 msnm, por lo que conforme a la base legal antes indicada y no habiéndose alterado lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión debe ser rectificado a instancia del administrado y con efecto retroactivo la citada resolución directoral.

Que, de conformidad con las atribuciones establecidas en los incisos a), c) y f) de la Ley 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y habiéndose declarado mediante Resolución Ministerial Nº 046-2008 MEM/DM, que se ha concluido con el proceso de transferencias de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas al Gobierno Regional de Ancash, y aprobado la relación de procedimientos a cargo de las Direcciones Regionales de Energía y Minas por Resolución Ministerial Nº 139-2008-MEM/DM; Ley 27444 Ley de Procedimientos Administrativos General y demás normas vigentes; con la opinión del Área Legal.

SE RESUELVE:

Artículo 1º. RECTIFIQUESE el error material expresado en la parte que dice: Potencia Instalada de 8.0KW y Potencia Efectiva de 4.8KW a 4100 msnm de la Resolución Directoral Nº 096-2013-GRA/DREM, siendo lo correcto que debe decir: Potencia Instalada 8.0MW y Potencia Efectiva 4.8MW a 4100 msnm, subsistiendo todo lo demás.

Regístrate, comuníquese y archívese.

JUAN ROGER QUIÑONES POMA
Director Regional

962673-2

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Modifican el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao

ORDENANZA REGIONAL
Nº 000014

Callao, 2 de julio del 2013

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

POR CUANTO

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en Sesión del 02 de julio del 2013.

CONSIDERANDO:

Que mediante Ordenanza Regional Nº 0028 de fecha 20 de Diciembre de 2011, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao.

Que de conformidad a lo establecido en la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Artículo 15, inciso a) dispone que son atribuciones del Consejo regional aprobar, modificar, derogar las normas que reúnen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.

Que mediante Informe Nº 106-2013-GRC/GRDNYDC emitido por la Gerencia Regional de Defensa Nacional y Defensa Civil solicita la modificación del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao.

Que, mediante el Memorándum Nº 1428-2013-GRC/GRPPAT de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, e Informe Nº 988-2013-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; se establece que resulta procedente la aprobación del proyecto de modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao a través de Ordenanza Regional, previo acuerdo del Consejo Regional.

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo establecido en la Ley Nº 27867-Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, ha aprobado, lo siguiente:

ORDENANZA REGIONAL QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Artículo 1º. Aprobar el cambio de la denominación de la Gerencia Regional de Defensa Nacional y Defensa Civil por el de Gerencia Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana.

Artículo 2º. Modificar el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, conforme al siguiente detalle

DICE:

(...)

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS ÓRGANOS DE LINEA

(...)

De la Gerencia Regional de Defensa Nacional y Defensa Civil

(...)

DEBE DECIR:

(...)

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS ÓRGANOS DE LINEA

(...)

De la Gerencia Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana

(...)

DICE:

(...)

TÍTULO IV DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 14º.- Para el cumplimiento de sus funciones, el Gobierno Regional del Callao cuenta con la Estructura Orgánica siguiente:

(...)

08. ÓRGANOS DE LINEA

(...)

08.7 Gerencia Regional de Defensa Nacional y Defensa Civil.

(...)

DEBE DECIR:

(...)

TÍTULO IV DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 14º.- Para el cumplimiento de sus funciones, el Gobierno Regional del Callao cuenta con la Estructura Orgánica siguiente:

(...)

08. ÓRGANOS DE LINEA

(...)

08.7 Gerencia Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana

(...)

DICE:

DE LA GERENCIA REGIONAL DE DEFENSA NACIONAL Y DEFENSA CIVIL

Artículo 119º.- La Gerencia Regional de Defensa Nacional y Defensa Civil, es un órgano de línea, al que le corresponde ejercer las funciones y facultades sectoriales en materia de defensa nacional, defensa civil y seguridad ciudadana.

(....)

DEBE DECIR:

(....)

DE LA GERENCIA REGIONAL DE DEFENSA NACIONAL, DEFENSA CIVIL Y SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 119º.- La Gerencia Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana, es un órgano de línea, al que le corresponde ejercer las funciones y facultades sectoriales en materia de defensa nacional, defensa civil y seguridad ciudadana.

(....)

DICE:

(...)

Artículo 121º.- Son funciones de la Gerencia Regional de Defensa Nacional y Defensa Civil, las siguientes:

1 Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de Defensa Civil, Seguridad Ciudadana y Defensa Nacional, en concordancia

con la política general del gobierno y los planes sectoriales y locales.

2 Dirigir los Sistemas Regionales de Defensa Civil, Defensa Nacional y el Comité Regional de Seguridad Ciudadana.

3 Organizar y ejecutar acciones de prevención de desastres y brindar ayuda directa e inmediata a los damnificados y la rehabilitación de las poblaciones afectadas.

(...)

7 Asumir las funciones inherentes de la Secretaría Técnica del Comité Regional de Defensa Civil y supervisar el funcionamiento de las Comisiones Técnicas que se conformen.

8 Coordinar y compatibilizar con la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Estadística, los Planes de Defensa Nacional y Defensa Civil con los de Desarrollo, a fin de incorporar al presupuesto Institucional las acciones específicas de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana.

(...)

DEBE DECIR:

(...)

Artículo 121º.- Son funciones de la Gerencia Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana, las siguientes:

1 Formular, aprobar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de Defensa Civil, Seguridad Ciudadana y Defensa Nacional, en concordancia con la política general del gobierno y los planes sectoriales y locales.

2 Organizar acciones de prevención de desastres y brindar ayuda directa e inmediata a los damnificados y la rehabilitación de las poblaciones afectadas.

3 Promover y facilitar la formación y equipamiento de Compañías de Bomberos Voluntarios en la región.

4 Promover y apoyar la educación en seguridad vial y seguridad ciudadana.

5 Planear, programar, ejecutar y formular directivas, supervisar y evaluar las actividades de seguridad ciudadana regional, en concordancia con la política nacional formulada por el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC) y el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

6 Asumir las funciones inherentes de la Secretaría Técnica del Comité Regional de Defensa Civil, Defensa Nacional y del Comité Regional de Seguridad Ciudadana, y supervisar el funcionamiento de las Comisiones Técnicas que se conformen.

7 Coordinar y compatibilizar con la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, los Planes de Defensa Nacional y Defensa Civil con los de Desarrollo, a fin de incorporar al presupuesto Institucional las acciones específicas de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana.

8 Prestar apoyo directo y cooperar, así como coordinar con las municipalidades de la jurisdicción y las instancias del Gobierno Central, involucradas con el tema de seguridad ciudadana, todas aquellas acciones, actividades y proyectos que se refieran a la seguridad ciudadana de la Provincia Constitucional del Callao, como instancia principal del Gobierno Regional del Callao en dicha materia.

9 Participar y someter a consideración del Comité de Gerentes Regionales los asuntos de su responsabilidad.

10 Realizar otras funciones que le sean asignadas por la Gerencia General Regional, en el ámbito de su competencia.

DICE:

(...)

Artículo 122º.- Para cumplir con sus funciones, la Gerencia Regional de Defensa Nacional y Defensa Civil, se organiza en:

a. Oficina de Defensa Nacional y Defensa Civil.

(...)

DEBE DECIR:

(...)

Artículo 122º.- Para cumplir con sus funciones, la Gerencia Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana, se organiza en:

a. Oficina de Defensa Nacional y Defensa Civil.

(...)

DICE:

(...)

Artículo 123º.- La Oficina de Defensa Nacional y Defensa Civil, está a cargo de un jefe designado por el Presidente Regional y funcionalmente depende de la Gerencia Regional de Defensa Nacional y Defensa Civil.

(...)

DEBE DECIR:

(...)

Artículo 123º.- La Oficina de Defensa Nacional y Defensa Civil, está a cargo de un jefe designado por el Presidente Regional y funcionalmente depende de la Gerencia Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana.

(...)

DICE:

(...)

Artículo 124º.- Son funciones de la Oficina de Defensa Nacional y Defensa Civil, las siguientes:

(...)

2 Ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas del Sistema Regional de Defensa Civil - SIDERECL y el Comité Regional de Seguridad Ciudadana, en concordancia con la política general del gobierno y los planes sectoriales.

(...) 7 Organizar y ejecutar acciones de prevención de desastres y en caso de su ocurrencia, brindar ayuda directa e inmediata a los damnificados con el fin de lograr la rehabilitación de las zonas afectadas, involucrando para el efecto a los demás órganos de línea del Gobierno Regional u otras instituciones públicas y privadas de la jurisdicción, según Ley.

(...) 10 Promover, apoyar y participar en la educación de la seguridad vial y de la seguridad ciudadana.

11 Promover y participar en la formación cívico-patriótica de la población en la jurisdicción.

(...) 17 Realizar otras funciones que le sean asignadas por la Gerencia Regional de Defensa Nacional y Defensa Civil en el ámbito de su competencia.

(...)

DEBE DECIR:

(...)

Artículo 124º.- Son funciones de la Oficina de Defensa Nacional y Defensa Civil, las siguientes:

1 Coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las acciones, programas y actividades de Defensa Nacional, Defensa

Civil y Seguridad Ciudadana que según las normas vigentes sean de su responsabilidad.

2 Ejecutar y evaluar las políticas del Sistema Regional de Defensa Civil - SIDERECL y apoyar al Comité Regional de Seguridad Ciudadana, en concordancia con la política general del gobierno y los planes sectoriales.

3 Actualizar los estudios básicos que requieran la defensa nacional, defensa civil y seguridad ciudadana dentro del ámbito regional, integrando las Comisiones de planeamiento y de otras que se constituyan para el efecto.

4 Participar en la difusión de la doctrina y educación de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana promoviendo la formación cívico-patriótica de la población en la jurisdicción.

5 Estudiar y analizar la problemática de Seguridad Ciudadana regional; a fin de coordinar y apoyar la reducción y/o eliminación de las causas que motivan la violencia, criminalidad organizada y delincuencia común a nivel regional.

6 Desarrollar acciones de Defensa Civil dentro de la jurisdicción, lo que incluye la ejecución de las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil que sean de su competencia, así como de las evaluaciones de riesgo o similares que soliciten los administrados.

7 Ejecutar acciones de prevención de desastres y en caso de su ocurrencia, brindar ayuda directa e inmediata a los damnificados con el fin de lograr la rehabilitación de las zonas afectadas, involucrando para el efecto a los demás órganos de línea del Gobierno Regional u otras instituciones públicas y privadas de la jurisdicción, según Ley.

8 Efectuar el planeamiento, preparación y ejecución de la movilización regional concordante con las responsabilidades asignadas en el Plan de Movilización Nacional del Sistema de Defensa Nacional.

9 Coordinar y apoyar la formación y equipamiento de Compañías de Bomberos Voluntarios en la jurisdicción.

10 Coordinar, apoyar y participar en la educación de la seguridad vial y de la seguridad ciudadana.

11 Participar en el Comité Regional de Defensa Civil y sus Comisiones, así como garantizar la operatividad permanente del Centro de Operaciones de Emergencias Regional - COER CALLAO.

12 Realizar simulacros y simulaciones en los centros laborales, educativos, comunales, públicos y privados de la jurisdicción.

13 Coordinar y supervisar acciones tendientes a evitar el poblamiento en zonas de riesgo.

14 Coordinar con los Ministerios, Organismos Descentralizados, Instituciones y Empresas Públicas o Privadas, acciones del Sistema Regional de Defensa Civil a fin de superar situaciones de siniestro o riesgo.

15 Dirigir, ejecutar, promover, supervisar y controlar las acciones orientadas a la prevención de la violencia, promoviendo una cultura de paz, orden y seguridad.

16 Realizar otras funciones que le sean asignadas por la Gerencia Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana en el ámbito de su competencia.

(...)

Artículo 3º.- Aprobar la modificación del organigrama de la estructura orgánica del Gobierno Regional del Callao, conforme al anexo N° 1.

Artículo 4º.- Encargar a la Gerencia General Regional el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza Regional.

Artículo 5º.- Encargar a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la publicación de la presente Ordenanza Regional en la Portal WEB del Gobierno Regional del Callao y en Portal WEB del Estado Peruano.

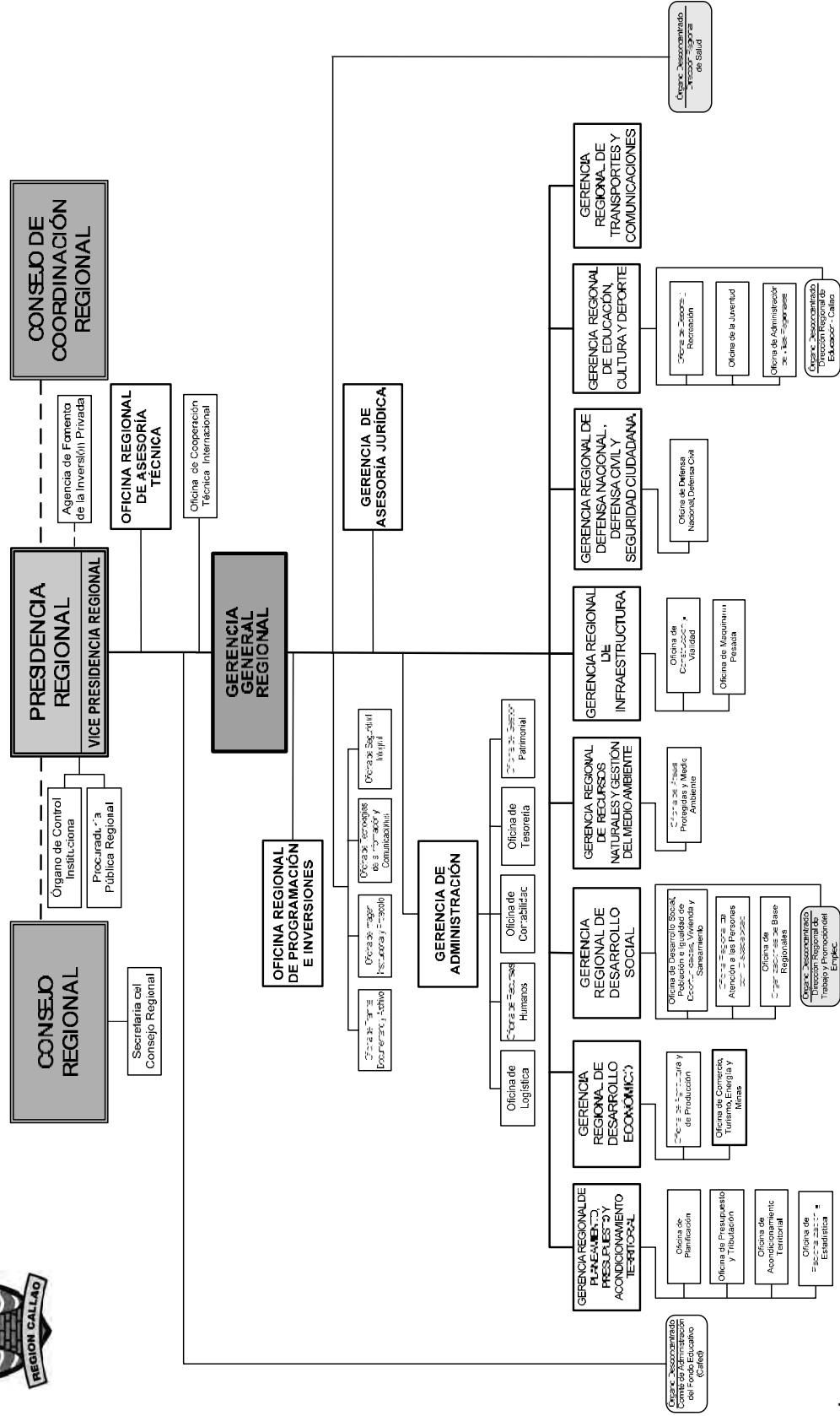
POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

FELIX MORENO CABALLERO
Presidente

ANEXO N° 1

ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA****Autorizan a EMAPE interferir temporalmente el tránsito por ejecución de obra de mantenimiento de vías en el distrito de La Victoria****RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA
Nº 9103-2013-MML/GTU-SIT**

Lima, 8 de julio del 2013

Visto, el D/S Nº 81004-13 de fecha 26.04.13, D/S Nº 81785-13 de fecha 26.04.13 y D/S Nº 128001-13 de fecha 26.06.13, presentado por la EMPRESA MUNICIPAL ADMINISTRADORA DE PEAJE DE LIMA - EMAPE, mediante el cual solicita autorización de interferencia de vías para ejecución de obra en el distrito de La Victoria e Informe Técnico Nº 815-13-MML/GTU-SIT-dsga del 01.07.13.

CONSIDERANDO:

Que, con el expediente del visto. El administrado solicita autorización de Interferencia de Vía para ejecución de obras en la vía pública, siendo la obra a ejecutar "Mantenimiento de Vías", en el distrito de La Victoria;

Que, la Constitución Política del Perú preceptúa en su Artículo 195º, numeral 8, que los gobiernos locales son competentes para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de transporte colectivo, circulación y tránsito; asimismo, en su Artículo 198º establece que la Capital de la República no integra ninguna región y que tiene régimen especial en las leyes de descentralización y en la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, en el artículo 81º, inciso 1.3 numeral 1, establece como funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales en materia de tránsito, vialidad y transporte público lo siguiente: "Normar, regular, organizar y mantener los sistemas de señalización y semáforos y regular el tránsito urbano de peatones y vehículos"; asimismo, los incisos 7.2 y 7.3, numeral 7, del Artículo 161º de la citada ley, establece como competencia y funciones especiales de la Municipalidad Metropolitana de Lima en materia de transportes y comunicaciones lo siguiente: "Planificar, regular y gestionar el tránsito urbano de peatones y vehículos" y "Planificar, regular, organizar y mantener la red vial metropolitana, los sistemas de señalización y semáforos";

Que, la Ordenanza Nº 1680, "Reglamentaria de la Interferencia de Vías en la provincia de Lima", tiene por objeto regular el régimen aplicable a la interferencia de vías públicas, zonas reservadas, zonas de seguridad, zonas rígidas y sentido de circulación de tránsito en Lima Metropolitana; en su Artículo 7º señala lo siguiente: "La Gerencia de Transporte Urbano, a través de la Subgerencia de Ingeniería de Tránsito es el órgano competente para autorizar la interferencia de tránsito, de zonas reservadas, zonas rígidas, zonas de seguridad, y del sentido de circulación de tránsito en las vías de la provincia de Lima".

Que, asimismo la Ordenanza Nº 812, Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, modificada por la Ordenanza Nº 1684, establece en su artículo 105º numeral 7º, que son funciones y atribuciones de la Subgerencia de Ingeniería de Tránsito: "Evaluar y aprobar las solicitudes de interferencias de vías, zonas reservadas y zonas de seguridad, así como la declaración y/o modificación de zonas rígidas y sentido de circulación de tránsito de Lima Metropolitana".

Que, según Informe Técnico Nº 815-13-MML/GTU-SIT-dsga del 01.07.13, se señala que es PROCEDENTE lo solicitado debido a que cumple con los requisitos mínimos solicitados en el T.U.P.A.; Así mismo a fin de regular y otorgar la seguridad al tránsito vehicular que se

desplazará por las vías consideradas dentro del Plan de Desvío para la ejecución de la Obra "Mantenimiento de Vías", es necesario emitir cierto tipo de restricción que elimine la ocupación indebida de la calzada de algunas vías comprendidas en el distrito de La Victoria;

De conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, Ley de Procedimientos Administrativo General – Ley Nº 27444 y las Ordenanzas Nº 812, 1334 y 1680;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la EMPRESA MUNICIPAL ADMINISTRADORA DE PEAJE DE LIMA - EMAPE, para interferir temporalmente el tránsito debido a la ejecución de la obra "Mantenimiento de Vías", en el distrito de La Victoria, desde el 08 de julio de 2013 al 08 de noviembre de 2013, en las siguientes vías:

- Av. Aviación (ambos sentidos), desde Av. 28 de Julio hasta Av. México.
- Jr. Pisagua, desde Av. 28 de Julio hasta Jr. Francia.
- Jr. 3 de Febrero, desde Av. 28 de Julio hasta Av. México.
- Av. San Pablo, desde Av. 28 de Julio hasta Av. México.
- Av. Bausate y Meza, desde Av. Aviación hasta Av. México.
- Jr. Jáuregui, desde Av. San Pablo hasta Jr. Italia.
- Av. Isabel La Católica, desde Av. Aviación hasta Av. San Pablo
- Jr. Hipólito Unanue, desde Av. Aviación hasta Av. San Pablo
- Jr. Sebastian Barranca, desde Av. Aviacion hasta Av. Bausate y Meza
- Jr. Italia, desde Av. Aviacion hasta Av. México
- Jr. San Cristóbal, desde Av. Aviación hasta Av. San Pablo
- Av. 28 de Julio, desde Av. Aviación hasta Av. Nicolás Ayllón

Interferencia: Cierre Total

Desvío (N-S): Su ruta...Av. Aviación (N-S) – Av.28 de Julio – Jr. Parinacochas - Av. México - Av. Aviación...su ruta

Desvío (S-N): Su ruta...Av. México – Prlg.Jr.Huánuco...su ruta

Horario: Las 24 horas.

- Av. Aviación (ambos sentidos), desde Av. México hasta Av. Nicolas Arriola.
- Intersección Av. Aviación (ambos sentidos) / Av. México (ambos sentidos)

Interferencia: carril por carril

Horario: Nocturno (Desde las 22:00 Hrs. hasta las 06:00 Hrs.)

Artículo Segundo.- La presente autorización se emite para la interferencia de vías, no autoriza la ejecución de obras, por lo que previo al inicio de las obras, la EMPRESA MUNICIPAL ADMINISTRADORA DE PEAJE DE LIMA - EMAPE, deberá de obtener los permisos correspondientes ante las autoridades competentes, para proceder con la ejecución de la obra.

Artículo Tercero.- Queda prohibido el estacionamiento vehicular en la calzada de las vías en mantenimiento a que se refiere el artículo Primero.

Artículo Cuarto.- Declarar temporalmente ZONA RÍGIDA, prohibiendo el estacionamiento vehicular en ambos lados de la calzada de las vías contempladas en el Artículo Primero (Vías de Desvíos), las que serán implementadas por la EMPRESA MUNICIPAL ADMINISTRADORA DE PEAJE DE LIMA - EMAPE.

Artículo Quinto.- La EMPRESA MUNICIPAL ADMINISTRADORA DE PEAJE DE LIMA - EMAPE, deberá coordinar para que cada punto de control cuente con el servicio permanente de la Policía Nacional del Perú (Policía de Tránsito), durante las 24 horas, a fin de garantizar la viabilidad y evitar el congestionamiento vehicular.

- Av. 28 de Julio intersección Av. Nicolas Ayllón
- Av. 28 de Julio intersección Av. Aviación
- Av. 28 de Julio intersección Prlg. Jr Huanuco
- Av. 28 de Julio intersección Jr. Parinacochas
- Prlg. Jr Huanuco intersección Av. Bausate y Meza

- Prlg. Jr Huanuco intersección Av. México
- Prlg. Jr Huanuco intersección Av. Isabel La Católica
- Av. México intersección Av. Aviación
- Av. México intersección Jr. Parinacochas
- Av. México intersección Prlg. Jr. Huánuco
- Av. México intersección Jr.3 de Febrero
- Av. México intersección Av. San Pablo
- Av. México intersección Jr. Italia
- Av. México intersección Av. Bauzate y Meza
- Av. Aviación intersección Av. Nicolás Arriola

Artículo Sexto.- La interferencia de vía que se autoriza deberá realizarse respetando estrictamente las normas de seguridad y la señalización vertical preventiva e informativa para obra, dicha señalización vertical deberá contemplar los colores, tamaños de las letras y el tipo de material a utilizar de acuerdo al Manual de Dispositivos de Control de Tránsito para Calles y Carreteras aprobado mediante Resolución Ministerial N° 210-20000-MTC y Resolución de Gerencia N° 165-2011-MML/GTU.

Las señales reflectivas deberán ser colocadas en las vías de alternativa de desvío y vías transversales aprox. A 800m y 500m antes del inicio de la obra y a lo largo de esta cada 50m una detrás de otra en forma de zigzag, debiendo ubicar las señales de acuerdo a lo indicado en los planos de Modelos N° 3 de la Resolución de Gerencia N° 165-2011-MML/GTU. Así mismo deberán de cercar o dividir la zona de trabajo utilizando conos, mallas, cintas de seguridad y/o reflectivas, parantes perimétricos, cilindros, lámparas de destello. En el caso de interferir las veredas deberá de habilitar sendero peatonal y puentes a fin de garantizar la circulación de los peatones.

La eliminación del desmonte deberá realizarse diariamente en horario nocturno o fuera de las horas punta, debiendo estacionarse el vehículo en una zona adecuada que no cierre la vía, a fin de, evitar causar alteraciones y/o interferencias al tránsito (peatonal y/o vehicular) debiendo mantener debidamente señalizadas las áreas de trabajo, haciéndose responsable por cualquier accidente o daños a terceros que se pudiera generar debido a la falta de señalización y/o por la disposición inapropiada de materiales dentro del perímetro de la obra.

Artículo Séptimo.- La EMPRESA MUNICIPAL ADMINISTRADORA DE PEAJE DE LIMA - EMAPE queda obligado a cumplir en todo momento con mantener debidamente señalizadas las áreas de trabajo, haciéndose responsable por cualquier accidente o daños a terceros que se pudiera generar debido a la falta de señalización y/o por la disposición inapropiada de materiales dentro del perímetro de la obra.

Artículo Octavo.- La EMPRESA MUNICIPAL ADMINISTRADORA DE PEAJE DE LIMA - EMAPE, se responsabiliza por cualquier accidente o daño que se pudiera ocasionar en perjuicio de los usuarios de la vía y/o en contra de bienes públicos y privados. Así mismo deberán habilitar accesos vehiculares y/o peatonales, según sea el caso.

Artículo Noveno.- La presente autorización deberá permanecer en obra a cargo del Ing. Residente o responsable de la obra, estando en la obligación de mostrarla cada vez que la requieran las autoridades competentes, caso contrario, se harán acreedores a la sanción respectiva.

Artículo Décimo.- En el caso de no concluir la obra en el plazo establecido, el administrado deberá solicitar la Ampliación de la presente Resolución como máximo con cuatro (04) días hábiles antes del vencimiento de esta.

Artículo Décimo Primero.- El incumplimiento de los términos consignados en la presente resolución constituyen infracción, lo que dará lugar a la sanción correspondiente, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza N° 1680-MML.

Artículo Décimo Segundo.- Encargar a los Agentes de Movilidad y Tránsito de la Subgerencia de Ingeniería de Tránsito y/o Policía Nacional del Perú responsable del control del tránsito, el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

MARYBEL VIDAL MATOS
Subgerente
Subgerencia de Ingeniería de Tránsito
Gerencia de Transporte Urbano

963283-1

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Aprueban actualización del Plan de Manejo de Residuos Sólidos del distrito de Independencia

ORDENANZA N° 286-2013-MDI

Independencia, 19 de junio del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE INDEPENDENCIA EN SESIÓN ORDINARIA DE LA FECHA

VISTO: INFORME N° 35-2013-MDC-PSF-SGLP-GGA/MDI de fecha 06 de Junio del 2013, Informe N° 440-2013-GAL/MDI de fecha 07 de Junio del 2013, de la Gerencia de Asesoría Legal, el MEMORANDO N° 944 -2013-GGA/MDI mediante el cual el Gerente de Gestión Ambiental recomienda la aprobación de la actualización del Plan de Manejo de Residuos Sólidos del distrito de Independencia; y,

CONSIDERANDO

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 195º de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, el numeral 22 de artículo 2 de la Constitución Política del Perú precisa que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, lo que, desde una perspectiva constitucional, se traduce en la obligación de sus propios particulares, de mantener las condiciones en que la vida humana existe en un entorno ambientalmente digno y aceptable donde las personas puedan disfrutar de un ambiente en el que sus elementos se desarrollan e interrelacionan de manera natural y armónica;

Que, la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 89 que en materia de saneamiento, salubridad y salud, es función específica exclusiva de las municipalidades distritales el proveer del servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos; rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios;

Que, la ley N° 27314 General de Residuos Sólidos, modificado por Decreto Legislativo N° 1065 señala en su artículo 10 que las Municipalidad Distritales son responsables de la prestación de los servicios de recolección y transporte de residuos de origen domiciliario, comercial y similares a éstos, así como la de la limpieza de vías, espacios y monumentos públicos en su jurisdicción y su adecuada disposición final de los mismos;

Que, el Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, que aprobó la Política Nacional del Ambiente, prescribe, en el Eje de Política 2: Gestión Integral de la calidad ambiental componente 4. Residuos sólidos, como un Lineamiento de Política del Sector, el Fortalecimiento de la gestión de los gobiernos regionales y locales en materia de residuos sólidos de ámbito municipal, priorizando su aprovechamiento;

Que, es competencia de los órganos de planificación de las Municipalidades, en lo referente a la gestión de residuos sólidos, formular los planes distritales de Gestión de los Residuos Sólidos a corto, mediano y largo plazo en concordancia con los Planes Integrales de Desarrollo Metropolitano;

Que, la Ley N° 29332, se creó el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, con el objeto de incentivar a los Gobiernos Locales a mejorar los niveles de recaudación de los tributos municipales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2013-EF, se aprueba las disposiciones que contienen los

procedimientos para el cumplimiento de las metas y la asignación de los recursos que deberán seguir las municipalidades provinciales y distritales del país para acceder a los recursos del Programa de Modernización Municipal del año fiscal 2013.

Que, mediante la resolución Directoral Nº 002-2013-EF/50.01, se aprueba los instructivos para el cumplimiento de las metas en el marco del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal para el año 2013, el cual recomienda actualizar el Plan de Manejo de Residuos Sólidos bajo los lineamientos del Anexo Nº 07 "Lineamientos para la Elaboración del Plan de Manejo de Residuos Sólidos;

Que, en el año 2011 se aprobó el Plan de Manejo de Residuos Sólidos de la Municipalidad de Independencia mediante la Ordenanza 246-2011-MDI y mediante el Equipo Técnico conformado por la Resolución de Alcaldía Nº 366-2013-MDI se realizó la actualización del Plan de Manejo de Residuos Sólidos bajo los Lineamientos del MINAM,

De conformidad con los establecido en el Artículo 9º, 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, sometido a votación la presente propuesta con el voto por UNÁNIME de los regidores presentes y con el trámite de dispensa y aprobación del acta, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Nº 27972, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACION DEL PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS DEL DISTRITO DE INDEPENDENCIA

Artículo Primero.- APROBAR la actualización del Plan de Manejo de Residuos Sólidos de la Municipalidad Distrital de Independencia, el mismo que se adjunta como Anexo a la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR al señor Alcalde que vía Decreto de Alcaldía, efectúe las modificaciones y/o adecuaciones que corresponda para el mejor cumplimiento del Plan aprobado en el artículo anterior.

Artículo Tercero.- DISPONER el cumplimiento obligatorio del presente documento de gestión a las Unidades Orgánicas competentes de la Municipalidad de Independencia, las mismas que deberán ejecutar las actividades contenidas en el presente plan.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia De Planificación, Presupuesto y Racionalización y a la Gerencia de Gestión Ambiental velar por el estricto cumplimiento del Plan de Manejo de Residuos Sólidos, a fin de alcanzar los objetivos formulados.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Secretaría General la Publicación en el Diario Oficial El Peruano la presente Ordenanza, la misma que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EVANS R. SIFuentes OCAÑA
Alcalde

963158-1

Crean el Programa de Formalización de Recicladores, Recolección Selectiva de Residuos Sólidos y Educación Ambiental en el distrito de Independencia

ORDENANZA Nº 288-2013-MDI

Independencia, 19 de junio del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA;

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE INDEPENDENCIA EN SESIÓN ORDINARIA DE LA FECHA

El Concejo Municipal del Distrito de Independencia en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 19 de Junio del 2013; el Informe Nº 14-2013-MDC-SGLP-GGA/MDI de fecha 9 de Abril del 2013, Memorando Nº 839-2013-GGA/

MDI de fecha 23 de Mayo del 2013 emitido por la Gerencia de Gestión Ambiental; el Informe Nº 414-2013-GAL/MDI de fecha 28 de Mayo del 2013, de la Gerencia de Asesoría Legal; sobre el Proyecto de Ordenanza que implementa la formalización de los recicladores y recolección selectiva de los residuos sólidos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1º de la Constitución Política del Perú, establece que La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. Asimismo, el artículo 194º de dicha norma, modificada por Ley de Reforma Constitucional Nº 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Art. 22º de la Constitución Política del Perú establece que el trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona.

Asimismo, el párrafo segundo del Art. 23º de la Carta Magna refiere que el Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento de empleo productivo y educación para el trabajo;

Que, el Art. 1º de la Ley Nº 28611- Ley General del Ambiente establece que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida; y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente.

Que, el Art. 36º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo económico de su circunscripción territorial y la actividad empresarial local, con criterio de justicia social. Asimismo, el numeral 2.1 del Art. 84º de dicha Ley señala que es función exclusiva de las municipalidades distritales, planificar y concertar el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes regionales y provinciales, aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades para superar la pobreza;

Que, el Art. 43º de la Ley Nº 27314 – Ley General de Residuos Sólidos, establece que las autoridades sectoriales y municipales establecerán condiciones favorables que directa o indirectamente generan un beneficio económico, a favor de aquellas personas o entidades que desarrollen acciones de minimización o segregación de materiales en la fuente para su reaprovechamiento, entre otros;

Que, la Ley Nº 29419 - Ley que Regula la Actividad de los Recicladores, la misma que fuera reglamentada mediante Decreto Supremo Nº 005-2010-MINAM, señala en su Art. 1 Que el objeto de la presente Ley es establecer el marco normativo para la regulación de las actividades de los trabajadores del reciclaje, orientada a la protección, capacitación y promoción del desarrollo social y laboral, promoviendo su formalización, asociación y contribuyendo a la mejora en el manejo ecológicamente eficiente de los residuos sólidos en el país, en el marco de los objetivos y principios de la Ley Nº 27314, Ley General de Residuos Sólidos, y la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente;

Que, por su parte, el artículo 5 del Reglamento de la Ordenanza Nº 295-MML establece que las Municipalidades están obligadas a recolectar, transportar y dar la disposición final a los residuos sólidos;

Que, se observa que en esta jurisdicción diversas personas se dedican a la actividad de recolección selectiva de residuos para destinarlos a la industria del reciclaje, los cuales laboran en situación de informalidad y/o precariedad, no existiendo ningún registro de ellos. Asimismo, dichas personas no cuenta con regulación legal que los ampare, por lo que muchas veces son objeto de sanciones administrativas;

Que, resulta necesario apoyar y normar la actividad de recojo selectivo de residuos sólidos, toda vez que la misma contribuye con el proceso de saneamiento ambiental, favoreciendo la utilización de materiales con fines de preservación y uso racional de los recursos naturales. Asimismo, la reglamentación de dicha actividad contribuirá con la formalización de la misma, lo que repercutirá en la generación de fuentes de empleo de mejor calidad;

De conformidad con los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo

9º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal, con el voto UNÁNIME de los regidores presentes, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA

QUE CREA EL PROGRAMA DE FORMALIZACIÓN DE RECICLADORES, RECOLECCIÓN SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS Y EDUCACIÓN AMBIENTAL EN EL DISTRITO DE INDEPENDENCIA

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1º.- CREACIÓN DEL PROGRAMA

Crease el Programa de Formalización de recicladores, recolección selectiva de residuos sólidos y educación ambiental en el distrito de Independencia, que establece derechos, obligaciones y atribuciones para la formalización de aquellas personas, que de forma independiente o dependiente se dedican a las actividades de recolección selectiva para el reciclaje, segregación o comercialización de residuos no peligrosos; las obligaciones de la Municipalidad y sus gerencias en este proceso, y las responsabilidades de la sociedad en su conjunto, su concientización de la importancia de la actividad del reciclaje en relación a la disminución de la contaminación ambiental, prevención de riesgos ambientales y protección de la salud y el bienestar de la persona humana, contribuyendo al desarrollo sostenible del distrito de Independencia.

Artículo 2º.- DEFINICIONES

Para efectos de la presente Ordenanza y del Programa de Formalización, se deberán tener en cuenta las siguientes definiciones:

a. Generador: Persona natural o jurídica que en razón de sus actividades genera residuos sólidos, sea como productor, importador, distribuidor, comerciante o usuario. También se considerará como generador al poseedor de residuos sólidos peligrosos, cuando no se pueda identificar al generador real y a los gobiernos municipales a partir de las actividades de recolección.

b. Operador: Persona natural que realiza cualquiera de las operaciones o procesos que componen el manejo de los residuos sólidos, pudiendo ser o no el generador de los mismos.

c. Operador registrado: Persona natural capacitada, miembro de una Asociación de Recicladores del distrito de Independencia y registrada por la Autoridad Municipal para dedicarse de manera organizada, sin generar riesgos sanitarios ni ambientales a la recolección selectiva de residuos reaprovechables.

d. Responsabilidad Social y Ambiental: Establecer un sistema de responsabilidad compartida y de manejo integral de los residuos sólidos de la minimización, la generación hasta su disposición final, a fin de evitar situaciones de riesgo e impactos negativos a la salud humana y el ambiente.

e. Residuos sólidos: Son residuos sólidos aquellas sustancias, productos o subproductos en estado sólido o semisólido de los que su generador dispone, o está obligado a disponer, en virtud de lo establecido en la normatividad nacional o de los riesgos que causan a la salud y el ambiente, para ser manejados a través de un sistema que incluya, según corresponda su operación o proceso.

f. Residuos Comerciales: Son aquellos generados en los establecimientos comerciales de bienes y servicios, tales como: centros de abastos de alimentos, restaurantes, supermercados, tiendas, bares, bancos, centros de convenciones o espectáculos, oficinas de trabajo en general, entre otras actividades comerciales y laborales análogas. Estos residuos están constituidos mayormente por papel, plásticos, embalajes diversos, restos de aseo personal, latas, entre otros similares.

g. Residuos Domiciliarios: Son aquellos residuos generados en las actividades domésticas realizadas en los domicilios, constituidos por restos de alimentos, periódicos, revistas, botellas, embalajes en general, latas, cartón, pañales descartables, restos de aseo personal y otros similares.

h. Residuos de las Actividades de Construcción: Son aquellos residuos fundamentalmente inertes que son generados en las actividades de construcción y demolición de obras, tales como: edificios, puentes, carreteras, represas, canales y otras afines a éstas.

i. Gestión De Residuos Sólidos: Toda actividad técnica administrativa de planificación, coordinación, concertación, diseño, aplicación y evaluación de políticas, estrategias, planes y programas de acción de manejo apropiado de los residuos sólidos de ámbito nacional, regional y local.

j. Manejo De Residuos Sólidos.- Toda actividad técnica operativa de residuos sólidos que involucre manipuleo, acondicionamiento, transporte, transferencia, tratamiento, disposición final o cualquier otro procedimiento técnico operativo utilizado desde la generación hasta la disposición final.

k. Manejo Integral De Residuos Sólidos: Es un conjunto de acciones normativas, financieras y de planeamiento que se aplica a todas las etapas del manejo de residuos sólidos desde su generación, basándose en criterios sanitarios ambientales y de viabilidad técnica y económica para la reducción en la fuente, el aprovechamiento, tratamiento y la disposición final de los residuos sólidos.

l. Minimización: Acción de reducir al mínimo posible el volumen y peligrosidad de los residuos sólidos, a través de cualquier estrategia preventiva, procedimiento, método o técnica utilizada en la actividad generadora.

m. Segregación: Acción de agrupar determinados componentes o elementos físicos de los residuos sólidos para ser manejados en forma especial.

n. Recolección selectiva: Recolección solo los residuos susceptibles de reaprovechamiento de origen domiciliario, comercial y de aquellas actividades que generen residuos similares.

o. Reaprovechar: Volver a obtener un beneficio del bien, artículo, elemento o parte del mismo que constituye residuos sólidos. Se reconoce como técnica de reaprovechamiento el reciclaje, recuperación o reutilización.

p. Recuperación.- Toda actividad que permita reaprovechar partes de sustancias o componentes que constituyen residuo sólido.

q. Reciclaje.- Toda actividad que permite reaprovechar un residuo sólido mediante un proceso de transformación para cumplir su fin inicial u otros fines.

r. Tratamiento.- Cualquier proceso, método o técnica que permita modificar la característica física, química o biológica del residuo sólido, a fin de reducir o eliminar su potencial peligro de causar daños a la salud y el ambiente.

s. Disposición Final de Residuos Sólidos.- Procesos u operaciones para tratar o disponer en un lugar los residuos sólidos como última etapa de su manejo en forma permanente, sanitaria y ambientalmente segura.

t. Recicladores: personas naturales que se dedican a la recolección selectiva de residuos sólidos para su posterior reaprovechamiento.

u. Residuos sólidos: Sustancias, productos o subproductos en estado sólido o semisólido de los que su generador dispone o está obligado a disponer, en virtud de lo establecido en la normatividad nacional o en virtud de los riesgos que causan a la salud y el ambiente.

v. Residuos sólidos peligrosos: Aquellos que por sus características o el manejo al que son o van a ser sometidos representan un riesgo significativo para la salud o el ambiente. Sin perjuicio de lo establecido en las normas pertinentes sobre la materia, se consideran residuos peligrosos los que presenten por lo menos una de las siguientes características: autocombustibilidad, explosividad, corrosividad, reactividad, toxicidad, radiactividad o patogenicidad.

Artículo 3º.- DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación de la presente ordenanza es el manejo selectivo de los residuos sólidos en el distrito de Independencia y de la forma siguiente:

a. En concordancia con la Ley Nº 27314 - Ley General de Residuos Sólidos, Decreto Legislativo Nº 1065 Modificatoria de la ley de residuos sólidos, la Ley Nº 29419 - Ley que regula la actividad de los Recicladores, y el Decreto Supremo Nº 005-2010-MINAM que reglamenta dicha Ley, la presente ordenanza reglamenta el manejo

selectivo de los residuos sólidos de origen domiciliario, comercial y de aquellas actividades que generen residuos similares susceptibles de reaprovechamiento en todo el ámbito del Distrito de Independencia y se aplica a toda persona natural o jurídica, institución pública y privada, organizaciones de base y asociaciones que sean generadoras u operadores de residuos sólidos.

b. Están excluidos de esta Ordenanza el manejo de residuos sólidos peligrosos por legislación especial; los cuales serán manejados de acuerdo a lo que disponga la Autoridad Sectorial competente como sector salud, producción e industria.

Artículo 4º.- COMPONENTES DEL PROGRAMA

El Programa de Formalización de Recicladores, Recolección Selectiva de Residuos Sólidos y Educación Ambiental en el distrito de Independencia, contiene los siguientes componentes:

- Diseño técnico para la recolección selectiva de residuos sólidos
- Proceso de Formalización de Recicladores y recolección selectiva de residuos sólidos.
- Difusión, sensibilización y educación ambiental.
- Mecanismo de Incentivos y Fiscalización

CAPÍTULO II: DISEÑO TÉCNICO PARA LA RECOLECCIÓN SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 5º.- ELABORACIÓN DEL ESTUDIO SITUACIONAL DEL RECICLAJE

La Municipalidad Distrital de Independencia, a través de la Gerencia de Gestión Ambiental, formulará el Estudio Situacional del Reciclaje en la jurisdicción, el mismo que deberá contener los siguientes aspectos:

5.1. Análisis estadístico actualizado para estimar el potencial del reciclaje de los residuos reaprovechables, en función a los estudios de caracterización de residuos sólidos existentes.

5.2. Análisis estratégico de las capacidades, debilidades y necesidades de la Municipalidad en la recolección selectiva y formalización de Recicladores.

5.3. Censo socio económico a los Recicladores formalizados registrados que actúan en el ámbito distrital, identificando sus necesidades básicas, ingresos económicos, formas de operar, grado de organización, su distribución en el territorio y rutas de trabajo actuales, salud ocupacional entre otros.

Artículo 6º.- SECTORIZACIÓN DEL DISTRITO

La Gerencia de Gestión Ambiental podrá sectorizar el distrito a fin de distribuir eficazmente a los recicladores que operen en esta jurisdicción y así promover que sus labores de desarrollos de una manera más ordenada y eficiente.

Artículo 7º.- ELABORACIÓN DEL PLAN TÉCNICO OPERATIVO PARA LA RECOLECCIÓN SELECTIVA

Su formulación está a cargo de la Gerencia de Gestión Ambiental con el apoyo de la Sub Gerencia de Participación Vecinal con la participación de los Recicladores organizados con la finalidad de estandarizar el servicio de recolección selectiva de los residuos sólidos operado por Recicladores formalizados, así como lograr cubrir progresivamente la totalidad de predios ubicados en la jurisdicción.

El Plan Técnico Operativo para la Recolección Selectiva identificará los siguientes aspectos:

- Análisis estadístico para hallar la estimación y valorización de los residuos sólidos recuperables y el dimensionamiento del servicio de recolección selectiva de residuos sólidos operado por los Recicladores formalizados en el ámbito de la jurisdicción del Distrito de Independencia.

- Planificación estratégica espacial para la zonificación y delimitación progresiva de las rutas de recolección progresiva.

- Diseño técnico de las rutas elaborado en función a la demanda estimada para el servicio, las especificaciones técnicas del equipamiento, Trayectoria y tipo de vía.

- Descripción de los criterios técnicos para la operación de la actividad de recolección selectiva de residuos sólidos.

- Identificación de los sectores macro y micro de recolección selectiva de residuos sólidos, los horarios de recolección y la frecuencia de la recolección, los mismos que deberán ser comunicados a la población.

- Análisis de viabilidad de la propuesta (inversión y costos operativos), considerando los impactos sociales, ambientales y económicos que podrían generarse.

El presente Plan Técnico se actualizará cada un (1) año y formará parte del Plan de Manejo Distrital de Residuos Sólidos y deberá ser considerado en el Plan Operativo Anual de la Gerencia de Gestión Ambiental.

CAPÍTULO III: PROCESO DE FORMALIZACIÓN DE RECICLADORES Y RECOLECCIÓN SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 8.- DEL REGISTRO DE RECICLADORES

En el registro de los recicladores se tomarán en cuenta los siguientes procedimientos:

a. Las personas naturales y/o jurídicas que deseen registrarse como recicladores en esta jurisdicción, deberán solicitarlo por escrito a la Municipalidad de Independencia gratuitamente, adjuntando copia de su documento nacional de identidad y/o personería jurídica.

b. Dicho registro es únicamente para personas mayores de edad. En tal sentido, no se permitirán las labores de recolección selectiva de residuos sólidos ejercidas por menores de edad, en salvaguarda de su salud y bienestar.

Artículo 9º.- REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR PARA SER RECICLADOR

- Debe contar con Documento Nacional de Identidad - DNI vigente y domicilio legal en el Distrito de Independencia.

- Tener edad mínima de 18 años.

- Las Mujeres en gestación no podrán desarrollar la actividad del reciclaje hasta que el médico lo determine, pudiendo reincorporarse a la misma al cumplir un mes del alumbramiento, debiendo acreditar los controles médicos que así lo permitan.

- Certificado de Salud o constancia de salud.

Artículo 10º.- PROCEDIMIENTOS PARA FORMALIZACIÓN DE RECICLADORES

10.1 CONVOCATORIA.

La Municipalidad Distrital Independencia realizará anualmente, una convocatoria para el Proceso de Formalización de Recicladores de Residuos Sólidos, la cual deberá llevarse a cabo al inicio del primer trimestre del periodo anual, y se realizará hasta cubrir la demanda y los predios existentes en la jurisdicción. Dicha convocatoria estará a cargo de la Gerencia de Gestión Ambiental con el apoyo de la Sub Gerencia de Participación Vecinal

10.2 SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

La persona natural o jurídica debe presentar su solicitud de inscripción dirigida al Sr. Alcalde, solicitando incorporarse al Proceso de Formalización acogiéndose a la presente Ordenanza Municipal, adjuntando los siguientes requisitos:

- Ficha de datos básicos del reciclador con carácter de declaración jurada adjuntando copia simple de su DNI y una foto tamaño carné. La verificación de datos consignada en la declaración jurada será posterior.

- Compromiso firmado de realizar su trabajo dentro de los parámetros establecidos y brindar información sobre los resultados de su actividad a la Municipalidad de Independencia.

En caso de ser persona jurídica deberá presentar además:

- Copia de la ficha registral de la organización de Recicladores con personería jurídica emitida por los Registros Públicos.

- Relación de Miembros integrantes de la organización, especificando: Nombres, Apellidos, DNI, Edad, Domicilio, Servicio que prestan (tipo de residuo que recolectan) y Firma.

10.3. CENSO.

La Municipalidad realizará y verificará un censo los datos básicos de recicladores de los postulantes con la información proporcionada al momento de su inscripción. Dicho censo estará a cargo de la Gerencia de Gestión Ambiental con el apoyo de la Sub Gerencia de Participación Vecinal

10.4. CAPACITACIÓN

Todo postulante deberá participar de un Programa de Capacitación en Manejo Integral de Residuos Sólidos, Seguridad y Salud Ocupacional, Gestión Empresarial y Reciclaje, Habilidades Sociales y Desarrollo Personal, siendo un requisito obligatorio debiendo acreditar la aprobación del curso, el mismo que será dictado de manera gratuita por la Municipalidad de Independencia.

10.5 REGISTRO PRELIMINAR DE FORMALIZACIÓN DE RECICLADORES

El Registro Preliminar se constituirá con todos los postulantes conforme lo dispuesto en la presente Ordenanza, a los cuales se les otorgará un único y exclusivo código de registro.

Artículo 11º.- CREACIÓN DEL REGISTRO MUNICIPAL DE RECICLADORES AUTORIZADOS PARA LA RECOLECCIÓN SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS: DIRIGIDO A PERSONAS JURÍDICAS.

La Municipalidad por intermedio de la Gerencia de Gestión Ambiental, creará un Registro Municipal contenido las fichas de Censo de los Recicladores y las Respectivas Constancias de Inscripción en el Registro Municipal.

Artículo 12º.- INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL PARA OBTENCIÓN DE LA CONSTANCIA DE OPERADOR.

Cada reciclar deberá realizar el trámite personal de Inscripción en el Registro Municipal de Reciclador Autorizados para la Recolección Selectiva de Residuos Sólidos, presentando los siguientes requisitos:

- Solicitud dirigida al Alcalde. Indicando Nombres, Apellidos, DNI, Domicilio, con el aval de la Asociación de Recicladores en caso pertenezca, servicio que presta, Código, firma y huella digital,
- Copia simple del Carné de socio de la asociación en caso pertenezca,
- Copia simple del Certificado del Curso de Capacitación aprobado, dictado por la Municipalidad o la entidad que esta designe.
- Copia simple de la Cartilla de vacunación contra el Tétano y la Hepatitis B, emitido por los órganos descentralizados y descentralizados del Ministerio de Salud u otros establecimientos de Salud en coordinación con la Municipalidad, debiendo ser renovado anualmente.
- Copia simple del Carné de Sanidad emitido por la Municipalidad (Solo para recicladores de recolección selectiva de residuos sólidos orgánicos) por 6 meses.

Admitida la solicitud, se procederá a la emisión de la Constancia de Inscripción en el Registro Municipal de Recicladores Autorizados para la Recolección Selectiva de Residuos Sólidos, en el plazo de 15 días útiles.

La Renovación del Registro es obligatoria cada uno (1) año, debiendo presentar los mismos requisitos establecidos en la presente.

La constancia emitida por la Municipalidad Distrital Independencia faculta a realizar las acciones de recolección selectiva y venta de los residuos sólidos reciclables en el ámbito del Distrito y almacenamiento en un centro de acopio en forma temporal, quedando sin efecto fuera de sus límites.

Artículo 13º.- MANEJO SELECTIVO CON FINES DE REAPROVECHAMIENTO

El manejo selectivo de residuos sólidos con fines de reaprovechamiento contempla las actividades de segregación en la fuente, almacenamiento interno, recolección selectiva, transporte, clasificación, recuperación, tratamiento y comercialización de residuos sólidos. Este manejo selectivo será efectuado por Recicladores Formalizados y Empresas Comercializadoras de Residuos Sólidos (ECRS).

Artículo 14º.- OBLIGACIONES DE LOS OPERADORES AUTORIZADOS DE RECOLECCIÓN SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS (PERSONAS NATURALES)

Es obligación de los operadores de recolección selectiva de Residuos Sólidos del distrito de Independencia:

- Contar con autorización Municipal.
- Portar la Constancia de Inscripción Municipal respectiva y/o fotocheck entregado gratuitamente por la Gerencia de Gestión Ambiental
- Utilizar la indumentaria adecuada.
- Ceñirse a los horarios establecidos y vías autorizadas.
- Solo podrán recolectar residuos sólidos segregados en la fuente.
- El operador que incumpla con las disposiciones será sujeto a las sanciones.

Artículo 15º.- SEGREGACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO

La segregación es la acción de agrupar determinados componentes o elementos físicos de los residuos sólidos para ser manejados en forma especial. Está permitida en los siguientes casos:

a) En la fuente por el generador, quien deberá asegurar un manejo interno de manipuleo, acondicionamiento y almacenamiento temporal de los residuos en condiciones sanitarias y ambientales aceptables.

b) En instalaciones de recuperación y/o tratamiento de residuos sólidos por operadores registrados, se podrá realizar la segregación sin generar riesgos a la salud de las personas y al ambiente.

15.1.- MATERIALES PARA RECICLAR.-

Los materiales a reciclar se efectuarán en base a lo identificado en el estudio de Caracterización de residuos sólidos:

1. Materia orgánica (restos de comida, verduras, frutas, maleza de jardín) solo para segregación y uso en la fuente (para exclusivo el proceso de compostaje en la fuente y/o planta de tratamiento).

- 2. Bolsas de plástico PEBD.
- 3. Vidrios
- 4. Latas
- 5. Cartón
- 6. Papel periódico y otros similares.
- 7. Plástico rígido
- 8. Metales
- 9. Tetrapack

Artículo 16.- OBLIGACIONES

16.1 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA.-

En el marco de la Ordenanza propuesta, las municipalidades tienen las siguientes obligaciones:

- Es responsable de ejecutar acciones para la Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos.

- Diseñar, establecer el ámbito, rutas, frecuencias, horarios y la modalidad de recolección selectiva de residuos.

- Implementar el Plan de Recolección Selectiva de residuos sólidos

- Implementar un servicio de recolección selectiva de residuos sólidos operado por organizaciones de Recicladores formalizados

- Ejecutar acciones de difusión, sensibilización y educación ambiental

- Implementar el mecanismo legal, técnico, operativo y administrativo para la formalización de los Recicladores.

- Implementar el mecanismo de incentivos para la promoción de la segregación en la fuente de los residuos sólidos

- Fiscalizar el adecuado manejo selectivo de los residuos sólidos.

- Promover, conjuntamente con la autoridad competente, la realización de campañas de vacunación contra el Tétano, Hepatitis B entre otros, dirigidas a Recicladores/as

- Emitir un reporte anual de los avances en la implementación del Plan de Recolección Selectiva de residuos sólidos al Ministerio del Ambiente – MINAM

16.2 DE LOS RECICLADORES ASOCIADOS O NATURALES

Los recicladores asociados o naturales, deberán contribuir a lo siguiente:

- Cumplir con la normatividad vigente y autorizaciones correspondientes establecidas por el sector y por la Municipalidad, de conformidad a lo establecido en la presente Ordenanza.
- Estar inscritos en el Programa de Formalización y recolección selectiva de residuos sólidos que lleva a cabo la Municipalidad de Independencia.
- Participar de la elaboración, diseño e implementación del servicio de recolección selectiva de residuos sólidos.
- Remitir a la municipalidad de Independencia, un reporte mensual indicando la cantidad de residuos sólidos recuperados para su reaprovechamiento, almacenamiento, acondicionamiento y/o comercialización
- Cumplir con lo establecido por la Municipalidad de Independencia, respecto de los sectores, rutas, horarios de circulación y frecuencias de recolección de residuos reaprovechables
- Supervisar/vigilar que los Recicladores de su organización, en caso estén asociados, cuenten con los implementos y equipos previstos en la presente Ordenanza.
- Participar en las campañas de mejoramiento de la limpieza, áreas verdes y otros que la Municipalidad de Independencia organice y coordine oportunamente.
- Cumplir con las disposiciones vigentes establecidas en la presente norma. En caso de incumplimiento será sujeto a las sanciones establecidas.

Artículo 17º.- EQUIPAMIENTO PARA REALIZAR LA RECOLECCIÓN SELECTIVA DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

17.1 INDUMENTARIA DE PROTECCIÓN PERSONAL

a) Uniforme

Todo Reciclador que realice la recolección selectiva deberá usar:

- Uniforme de tela pantalón.
- Polo de algodón.
- Protector para la cabeza (gorro).

b) Implementos de protección de salud Ocupacional

Deberán usar obligatoriamente Mascarilla, guantes de cuero y zapatos cerrados o zapatillas.

17.2 VEHICULOS DE RECOLECCIÓN SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS

Se ha clasificado en dos tipos:

a. Vehículo de Recolección Selectiva de Residuos Sólidos No convencional

Comprende el uso de triciclos (a pedal), los cuales deberán ser acondicionados para el transporte de residuos sólidos reaprovechables; para el caso específico de la recolección selectiva de residuos sólidos orgánicos estos deberán ser trasladados en recipientes cerrados con tapa hermética, si el caso lo amerita.

Deberá presentar un rótulo: "Recolección selectiva de residuos sólidos", y el Código de Operador Autorizado diseñado por la Municipalidad.

b. Vehículo Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Convencional

Comprende el uso de camionetas o camiones baranda, debidamente identificados y acondicionados para el transporte de residuos sólidos reaprovechables, los cuales deberán contar con la "Autorización Municipal para transportar residuos sólidos comunes en vehículos mayores", emitida por autoridad competente.

En ambos casos, los vehículos deben cumplir con las características generales establecidas en el Reglamento de la Ley que regula la actividad de los Recicladores.

CAPÍTULO IV: DIFUSIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL

Artículo 18º.- OBJETIVO

El Programa de Difusión, Sensibilización y Educación Ambiental, tiene como objetivo formar una cultura de consumidores responsables y de buenas prácticas ambientales de minimización, segregación, acopio y reciclaje de los residuos sólidos reaaprovechables en los ciudadanos, a fin de reducir progresivamente la generación de residuos sólidos, resaltando la importancia del rol del Reciclador en el marco de una cultura del reciclaje en beneficio del ambiente.

Artículo 19º.- DIFUSIÓN

Comprende la difusión del Programa a través del portal Web de la municipalidad de Independencia, medios de comunicación masiva y todos los medios de comunicación escrita que la Municipalidad realiza.

Artículo 20º.- SENSIBILIZACIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL

Comprende Acciones de Sensibilización y Capacitación en Gestión Integral de los Residuos Sólidos, Manejo Selectivo de Residuos Sólidos, Consumidores Responsables, Buenas Prácticas Ambientales y Elaboración de Proyectos Productivos de Reaprovechamiento y Reciclaje de Residuos Sólidos, dirigido a Instituciones Educativas, Organizaciones Vecinales, Sector Público y Sector Empresarial, las mismas que realiza la Municipalidad de Independencia de manera ordenada, progresiva y participativa con su equipo técnico hasta cubrir el 100% de la población del distrito de Independencia Desarrollará también campañas de sensibilización con participación de entidades afines como el Ministerio del Ambiente, Municipalidad Metropolitana de Lima, Organismos no Gubernamentales (ONG) así como campañas de limpieza y acopio de residuos sólidos reciclables.

Artículo 21º.- CAMPAÑAS DE MOVILIZACIÓN SOCIAL Y COMUNITARIA

Se realizarán campañas que permitan la educación ambiental y participación del conjunto de actores: Jóvenes, estudiantes y público en general. Entre los instrumentos que pueden utilizarse están: prácticas de ecoeficiencia en el hogar; campañas de limpieza de techos, calles y parques, así como acopio de residuos sólidos reciclables; campañas de recolección de desmonte y maleza; así como campañas de convocatoria masiva de gran impacto. Para ello, la municipalidad podrá formar promotores ambientales y/o convocar a los Recicladores formalizados, facilitando también el intercambio de experiencias.

CAPÍTULO V: MECANISMOS DE INCENTIVOS Y FISCALIZACIÓN

Artículo 22º.- DEL MECANISMO DE INCENTIVOS

La Municipalidad de Independencia mediante propuesta formulada por la Gerencia de Gestión Ambiental, aprobará el mecanismo de incentivos para los vecinos del Distrito que participen activamente del programa de segregación en la fuente, aprobado mediante Decreto de Alcaldía; para tal efecto se evaluará los resultados y los mecanismos legales aplicables.

Artículo 23º. DE LAS FACULTADES REGULADORAS Y FISCALIZADORAS DE LA MUNICIPALIDAD

Esta Municipalidad se encuentra facultada a cancelar o suspender las actividades de los recicladores antes citados en este distrito, de forma discrecional o atendiendo al interés colectivo, en concordancia con las facultades reguladoras y fiscalizadoras establecidas en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades

Artículo 24º.- FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Tiene como objetivo resguardar la salud pública y los riesgos ambientales, a través de medidas disuasivas y correctivas, para lo cual la Municipalidad de Independencia efectuará operativos de fiscalización ambiental tipificando infracciones y sanciones a los Operadores de Residuos Sólidos.

24.1.- INFRACCIONES Y SANCIONES DE LOS OPERADORES.-

Incorpórese al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, aprobado mediante la presente Ordenanza, las siguientes infracciones:

8.4 RECOLECCIÓN SELECTIVA, SEGREGACIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS REAPROVECHABLES

ITEM	INFRACCIONES	SANCIONES			
		PREVENTIVA/ DIRECTA	MULTA %UIT		MEDIDA COMPLEMENTARIA
			Persona Natural	Persona Jurídica o Similares	
01	Realizar la recolección selectiva y segregación de residuos sólidos con/sin algún medio de transporte y/o materiales, sin poseer la autorización municipal respectiva.	DIRECTA	30%	40%	DECOMISO
02	Trabajar en horarios no autorizados.	PREVENTIVA	10%	20%	DECOMISO
03	Transportar en vehículos mayores o menores residuos sólidos orgánicos e inorgánicos, desmontes y/o maleza u otros (para su reaprovechamiento) sin la autorización de la Municipalidad de Independencia.	DIRECTA	20%	30%	DECOMISO
04	Operar en vías y/o zonas no autorizadas para la recolección selectiva	DIRECTA	15%	25%	DECOMISO
05	Romper bolsas de basura u otros similares en la vía pública	PREVENTIVA	10%	20%	DECOMISO
06	No contar con uniforme e instrumentos de protección personal	PREVENTIVA	10%	20%	DECOMISO
07	Por facilitar y/o incentivar la actividad de recolección a una empresa, asociación o personas que no cuenten con autorización municipal	PREVENTIVA	15%	25%	DECOMISO
08	Por manipular o ensuciar la vía pública, como producto de las actividades de recolección selectiva de residuos sólidos	PREVENTIVA	15%	25%	DECOMISO
09	Por transportar, segregar o comercializar material no autorizado (residuos sólidos peligrosos)	DIRECTA	25%	35%	DECOMISO
10	No presentar información a la Municipalidad sobre su producción y Actividad mensual	PREVENTIVA	10%	20%	DECOMISO
11	Por emplear menores de edad en labores de recolección de residuos sólidos, sin la autorización de los padres	DIRECTA	30%	50%	DECOMISO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- FACULTADES DEL ALCALDE

Facúltese al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda.- CUMPLIMIENTO

Encárguese a la Gerencia de Gestión Ambiental, la Sub Gerencia de Participación Vecinal, la Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia de Fiscalización y Control Municipal el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza.

Tercera.- DEL DISEÑO TÉCNICO PARA LA RECOLECCIÓN SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS

Encárguese a la Gerencia de Gestión Ambiental que se realice en un plazo no mayor de 120 días, contando desde la vigencia de la presente ordenanza, el Diseño Técnico para la Recolección Selectiva de Residuos Sólidos el cual se encuentra detallado en el Capítulo II de la presente Ordenanza.

Cuarta.- INCORPORACIÓN

Mediante la presente se dispone la incorporación de los Procedimientos Administrativos de Inscripción y el Cuadro de Infracciones y Sanciones señalados en la presente Ordenanza, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA y el Reglamento de Aplicación de Sanciones - RAS de la Municipalidad Distrital de Independencia, respectivamente.

Quinta.- VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EVANS R. SIFUENTES OCAÑA
Alcalde

963160-1

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Disponen embanderamiento general de inmuebles del distrito

**DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 003-2013-MDMM**

Magdalena del Mar, 3 de julio de 2013

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR

CONSIDERANDO:

Que, en el mes de julio se celebra el 192º Aniversario de la Proclamación de la Independencia del Perú, cuya fecha central es el 28 de Julio;

Que, es política de la actual Administración Municipal resaltar los hechos históricos trascendentales con el propósito de reafirmar nuestra conciencia cívica, así como los sentimientos de identidad nacional, fomentando la realización de actividades simbólicas tradicionales como es el embanderamiento de todos los inmuebles del distrito de Magdalena del Mar;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 20º Inciso 6) y el artículo 42º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo 1º.- DISPONER el EMBANDERAMIENTO GENERAL DE TODOS LOS INMUEBLES DEL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR, ya sean éstos viviendas, locales comerciales e instituciones públicas y privadas, a partir del día siguiente de la publicación de la presente disposición hasta el 31 de Julio del 2013, por conmemorarse el 192º Aniversario de la Independencia del Perú.

Artículo 2º.- DISPÓNGASE que todos los inmuebles del distrito, estén debidamente presentados, con la limpieza adecuada, recomendándose para este efecto el pintado de sus fachadas.

Artículo 3º.- El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Artículo 4º.- Encargar a la Gerencia de Control y Seguridad Ciudadana el cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE
Alcalde

963738-1

Designan funcionario responsable de la actualización del Portal internet de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 300-2013-A-MDMM

Magdalena del Mar, 10 de junio de 2013

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE MAGDALENA
DEL MAR

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley, Reglamento y el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM, las entidades públicas deben identificar al funcionario responsable de la elaboración de los portales de Internet;

Que, ante ello, corresponde designar al funcionario responsable de la actualización del portal de la Municipalidad de Magdalena del Mar; debiendo ser este el Subgerente de Informática y Estadística;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al Subgerente de Informática y Estadística de la Municipalidad de Magdalena del Mar, como el funcionario responsable de la actualización del Portal de la Municipalidad de Magdalena del Mar.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Secretaría General la notificación de la presente resolución al funcionario correspondiente y a todas las Unidades Orgánicas que correspondan debiendo remitirle la información conforme Ley.

Regístrate, comuníquese, cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE
Alcalde

963741-1

MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC

Aprueban el "Reglamento de Tenencia Responsable de Animales de Compañía en el Distrito de Pachacámac"

ORDENANZA Nº 119-2013-MDP/C

Pachacámac, 29 de mayo del 2013

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PACHACAMAC

POR CUANTO:

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 29 de Mayo del 2013, el Dictamen Nº 001-2013-MDP de la Comisión de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente de la Municipalidad Distrital de Pachacámac y Proyecto de "ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL DISTRITO DE PACHACÁMAC", y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley Nº 28607 "Ley de Reforma Constitucional", precisa que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local y personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del

Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, los gobiernos locales ejercen su función normativamente mediante la aprobación de Ordenanzas, dispositivos con rango de Ley según lo dispuesto por el Artículo 20º numeral 4 de la Constitución Política del Perú.

Que, el Artículo 4º de la Ley Nº 27972, precisa (...) que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa, correspondiendo su aprobación por el Concejo Municipal, conforme al numeral 8 del Artículo 9º de la referida Ley.

Que, el numeral 4.2 del Artículo 8º de la Ley Nº 27972, establece (...) que son funciones específicas compartidas de las Municipalidades Distritales proveer los servicios de saneamiento rural y coordinar con las municipalidades de centros poblados para la realización de campañas de control de epidemias y control de sanidad animal.

Que, de igual modo, el numeral 3.2 del Artículo 8º de la Ley Nº 27972, establece (...) que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, en materia de saneamiento, salubridad y salud, el "Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales".

Que, por otro lado, el Artículo 103º de la Ley Nº 26842 "Ley General de Salud" establece (...) que "La protección del ambiente es responsabilidad del Estado y de las personas naturales y jurídicas, los que tienen la obligación de mantenerlo dentro de los estándares para preservar la salud de las personas.

Que, así mismo, el artículo I del Título Preliminar de la Ley Nº 28611 "Ley General del Ambiente", establece (...) que "Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva".

Que, es un deber de los Gobiernos Locales cautelar y velar por los derechos colectivos de los vecinos de la comunidad, los mismos que prevalecen sobre los derechos individuales cuando estos se ven concursados, especialmente en materia de saneamiento ambiental, salubridad y salud, respecto a los cual la Ley Orgánica de Municipalidades atribuye competencias y funciones.

Que, el Artículo 7º de la Constitución Política del Perú, consagra el derecho de toda persona a la protección de su salud, del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. Asimismo, el artículo 9º de la citada Carta Magna establece (...) que la protección de la salud individual y colectiva es de interés público, correspondiéndole al Estado establecer la normativa pertinente para promover la educación de la salud, así como regular y proteger la salud de la población.

Que, el Artículo 10º de la Ley Nº 27596 que Regula el Régimen Jurídico de Canes y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-2002-SA, modificado con Resolución Ministerial Nº 841-2003-SA/DM establece (...) la competencia de las Municipalidades en lo que respecta al régimen administrativo de la tenencia de canes, de igual modo, la Tercera Disposición Transitoria y Final de la acotada Ley, señala (...) que las Municipalidades Distritales y Provinciales, respecto del Cercado, dictarán las normas reglamentarias necesarias para su aplicación.

Que, el Artículo 124º de la Ley Nº 26842 "Ley General de Salud", señala (...) que los órganos descentralizados quedan facultados para disponer, dentro de su ámbito, medidas de prevención y control de carácter general o particular en las materias de su competencia;

Que, es política de la actual gestión municipal promover la adecuada prestación de los servicios públicos del distrito, fomentar el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de la circunscripción de la jurisdicción; por lo cual siendo un Distrito Turístico, Ecológico y Progresista, debemos de crear en nuestros vecinos la cultura del cuidado permanente de los animales de compañía que tenemos en posesión, así como mantener un orden y limpieza de los espacios públicos, a fin de garantizar el respeto a la salud del ciudadano y la responsabilidad que implica la tenencia de un animal de

compañía , así como prevenir la integridad física del vecino, por ello esta ordenanza va dirigido a crear y mantener el orden y la adecuada crianza de animales de compañía en el Distrito para mejorar nuestra calidad de vida.

Estando a lo expuesto y en usos de las facultades conferidas en el numeral 8) del artículo 9º de la Ley Nº 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", contando con el voto **MAJORITARIO** de los señores regidores se aprobó la siguiente:

"ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL DISTRITO DE PACHACÁMAC"

Artículo Primero.- APROBAR el Dictamen Nº 001-2013 emitido por la Comisión de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, sobre proyecto de "ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL DISTRITO DE PACHACAMAC".

Artículo Segundo.- APROBAR el "REGLAMENTO DE TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL DISTRITO DE PACHACÁMAC", el cual consta de diez (10) títulos, veinticinco (25) artículos y cinco (5) disposiciones complementarias y transitorias, cuyo texto forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo Tercero.- FACULTAR al señor Alcalde para que mediante decreto de alcaldía dicte las disposiciones necesarias y complementarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, así como se establezca el abono por derecho de registro y/o renovación y suscriba convenios de cooperación interinstitucional con alguna institución pública o privada para la implementación del albergue y/o entrega de canes en caso se ejecutara la medida complementaria de captura.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y Secretaría General hacer de conocimiento la presente ordenanza a todas las Unidades Orgánicas de la Municipalidad.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, en la página web de la Municipalidad Distrital de Pachacámac, así como la exhibición en los carteles municipales y demás medios que sirvan de acceso al público en general.

Artículo Sexto.- DISPENSAR del trámite de la aprobación del acta para proceder a la ejecución inmediata de la presente Ordenanza.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

HUGO L. RAMOS LESCANO
Alcalde

963427-1

Aprueban el Plan de Manejo de Residuos Sólidos en el distrito

ORDENANZA Nº 121-2013-MDP/C

Pachacámac, 5 de julio del 2013

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC

POR CUANTO:

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 05 de julio del 2013, el Informe Nº 192-2013-MDP/GSCA-SGLPPJ de fecha 18 de Junio del 2013 de la Sub Gerencia de Limpieza Pública Parques y Jardines, Memorándum Nº730-2013-MDP/GSCA de fecha 25 de Junio del 2013 de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y el Ambiente, Memorándum Nº 227-2013-MDP/OPP de fecha 02 de Julio del 2013 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto e Informe Nº 196-2013-MDP/OAJ de fecha 02 de Julio del 2013 de la Oficina de Asesoría Jurídica y Proyecto de Ordenanza que aprueba el "PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS" en el Distrito de Pachacámac; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley Nº 27680 "Ley de Reforma Constitucional", precisa que las Municipalidades provinciales

y distritales son órganos de Gobierno Local y personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, los gobiernos locales ejercen su función normativa mediante la aprobación de Ordenanzas, dispositivos con rango de Ley según lo dispuesto por el artículo 200º numeral 4 de la Constitución Política del Perú.

Que el artículo 73º de la Ley 27972 – LOM señala (...) "Las Municipalidades, tomando en cuenta si condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: (...) 2.1. Saneamiento ambiental, salubridad y salud (...), 3.1. Formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales" (...);

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º y 67º de la Constitución Política del Perú, es deber primordial del Estado garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, siendo el Estado el que determina la Política Nacional del Ambiente, promoviendo el uso racional de los recursos naturales;

Que, el Artículo I del Título Preliminar de la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, establece que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país;

Que, la Ley General de Residuos Sólidos, Ley Nº 27314, modificada por el Decreto Legislativo Nº 1065, en su Artículo 10º dispone el rol y la obligaciones de las Municipalidades entre ellas se encuentran comprendida el de planificar la gestión integral de los residuos sólidos en el ámbito de su jurisdicción, compatibilizando los planes de manejo de residuos sólidos de sus distritos con las políticas de desarrollo local y regional y con sus respectivos Planes de Acondicionamiento Territorial y de Desarrollo Urbano;

Que, el Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo Nº 057-2004-PCM, señala en el Artículo 8º numeral 2) que a las municipalidades distritales les corresponde asegurar una adecuada prestación del servicio de limpieza, recolección y transporte de residuos en su jurisdicción, debiendo garantizar la adecuada disposición final de los mismos;

Que, el artículo 40º de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna la regulación administrativa y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas en el numeral 8) y 9) del Artículo 9º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y con el voto UNANIME de los señores Regidores, se aprobó lo siguiente:

"ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL DISTRITO DE PACHACÁMAC"

Artículo Primero.- APROBAR el Plan de Manejo de Residuos Sólidos en el Distrito de Pachacámac 2013, el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y del Ambiente a través de la Sub Gerencia de Limpieza Pública, Parques y Jardines la implementación del Plan de Manejo de Residuos Sólidos para el Distrito de Pachacámac, con el apoyo de las Unidades Orgánicas de la Corporación Edil, quienes deberán prestar las facilidades necesarias para su cabal cumplimiento.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina de Informática y Estadística la Publicación del Plan de Manejo de Residuos Sólidos en la página Web de la Municipalidad: www.munipachacamac.gob.pe

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comunique, publíquese y cúmplase.

HUGO L. RAMOS LESCANO
Alcalde

963428-1

Rechazan actos de violencia e intromisión territorial de la Municipalidad Distrital de Lurín

ACUERDO DE CONCEJO Nº 038-2013-MDP/C

Pachacámac, 18 de junio del 2013.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 29 de Mayo del 2013, el pedido formulado por el Señor Alcalde Hugo León Ramos Lescano en el extremo de que el pleno del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Pachacámac emita un Acuerdo de Concejo contenido los siguientes puntos:

- Rechazar los actos de violencia e intromisión territorial que viene ejerciendo la Municipalidad Distrital de Lurín sobre el Distrito de Pachacámac. - Exhortar al Sr. Jorge Marticorena Cuba – Alcalde de la Municipalidad Distrital de Lurín el cese de estos actos de violencia e invocar la paz y orden público. Exhortar al IMP cumpla con sus funciones establecidas mediante Ordenanza Nº 1260-MML de fecha 24 de Junio del 2009, en el extremo de evaluar el expediente técnico que contiene la propuesta de demarcación territorial formulada por el Distrito de Pachacámac y derivar a la Dirección Técnica de Demarcación Territorial de la Presidencia del Concejo de Ministros, como órgano rector del Sistema Nacional de Demarcación Territorial a fin de tramitar ante el concejo de ministros el proyecto de ley en base a la propuesta de Pachacámac. - Emitir un pronunciamiento a la población haciendo de conocimiento la sustentación histórica y legal de nuestro Distrito. - Hacer de conocimiento a las diversas autoridades como Instituto Metropolitano de Planificación – IMP, Presidencia del Concejo de Ministros - PCM, Municipalidad Metropolitana de Lima, Congreso de la República entre otros, sobre la problemática que viene afrontando este distrito debido a los actos de intromisión territorial por parte del Distrito de Lurín; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley Nº 28607 – Ley de Reforma Constitucional precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local y personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante la Ley).

Que, de acuerdo al inciso 2º del Artículo 10 de la Ley acotada, es atribución y función de los regidores “Formular pedidos y mociones de orden del día”.

Que, durante la Sesión Ordinaria de concejo desarrollada en la fecha, el Señor Alcalde Hugo León Ramos Lescano, sustenta su pedido conforme a los siguientes fundamentos:

- Con fecha 12 de Junio del año en curso, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Lurín JORGE MARTICORENA CUBA ha iniciado una campaña de violencia atentando contra el interés público de nuestros pobladores impidiendo se ejecuten obras programadas y aprobadas en las zonas de Huertos de Villena, Huertos de Pachacámac C.P.R. Rinconada de Puruhuay, C.P.R. Casica y C.P.R. Pampa Grande (primera, segunda, tercera entrada, Paradero Villena, Paradero Casica, Paradero Portón, Paradero Cabaña, Paradero Paccu - Ingreso a C.P.R. Rinconada de Puruhuay Sector B).

- El Distrito de Lurín quien nunca ha tenido límites distritales con los Distritos vecinos de Villa El Salvador y Villa María del

Triunfo. En cambio el Distrito de Pachacámac sí limita hacia el norte con esos distritos tal como lo estipulan las leyes de creación de ambos (Ley Nº 23605 de fecha 1 de Junio 1983 y la Ley Nº 13796 de fecha 28 de Diciembre de 1961, respectivamente), y por tanto todas estas zonas incluyendo zonas territoriales colindantes como son las Playas San Antonio, Mamacona y Conchán, Santuario Arqueológico de Pachacámac, P.J. Villa Alejandro, UPIS San José, P.J. Julio C. Tello, El Santuario y P.P.J.J. José Gálvez han pertenecido desde siempre a la jurisdicción territorial del Distrito de Pachacámac.

- Es necesario recordar que durante el primer gobierno del partido aprista, se aprobó el proyecto de ley presentado por ex Alcalde de Lurín Guadalufo Silva Carabalí con el respaldo de su esposa la ex senadora Juana Castro, ambos de filiación aprista, donde se proponían los límites del distrito de Lurín y se incluían al Gran Complejo Arqueológico de Pachacámac así como la Refinería de Conchán y las Playas Mamacona, P.J. Julio C. Tello, Huertos de Villena, Las Palmas, etc. PROYECTO DE LEY QUE FUE OBSERVADO POR EL DR. ALAN GARCIA PÉREZ EN EL AÑO 1987, mediante Oficio Nro. 0531-87-PCM, de fecha 18/12/87, señalando a la letra entre otros argumentos que se “ESTÁ EXCLUYENDO DEL AMBITO DEL DISTRITO DE PACHACAMAC, ENTRE OTRAS, LA ZONA ARQUEOLÓGICA, DONDE SE ENCUENTRAN LAS RUINAS DE PACHACAMAC”; cabe mencionar que este distrito fue declarado “Centro Turístico” mediante Ley Nº 23614 de fecha 10 de junio de 1983. Con esta medida Pachacámac perdería su principal atractivo turístico e histórico, al cual debe su nombre. Asimismo, quedarían comprendidas dentro de los límites del Distrito de San Pedro de Lurín, zonas como las playas de Conchán y Mamacona, la Refinería de Conchán y otras, que aportan importantes ingresos al Municipio de Pachacámac mediante el pago de arbitrios al Municipio de Pachacámac con lo cual dicho Municipio se vería en una difícil situación presupuestaria, ocasionando un perjuicio económico” precisando además que “si bien no existe una ley que determine los límites del Distrito de Pachacámac, su extensión ha sido reconocida mediante diversas resoluciones de la Municipalidad Provincial de Lima y del Ministerio de Vivienda y Construcción, como la Resolución Ministerial Nº 578-86-VC-9300 que establece el plano arancelario del Distrito de Pachacámac”. Así fue ANULADO este primer arrebato expansionista de las autoridades de Lurín.

- La Municipalidad Distrital de Pachacámac, solicitó opinión Legal al Ilustre Colegio de Abogados de Lima, sobre la validez jurídica y vigencia de la Real Cédula Española de fecha 16 de Mayo de 1746, es así que con fecha 03.10.2008 el Ilustre Colegio de Abogados de Lima mediante Oficio No.280-2008-DCyC/CAL nos hace llegar su opinión formal y concluyen lo siguiente: “No es menester de la consulta planteada determinar la extensión territorial de la Municipalidad Distrital de Pachacámac, lo único que corresponde a este Ilustre Colegio de Abogados de Lima es opinar sobre la validez jurídica de la Cédula Real; en virtud de lo expuesto estamos en capacidad de decir que la Cédula Real emitida por el Virrey José Antonio Manso de Velasco y Sánchez de Samaniego, Conde de Superunda, MANTIENE SU VALIDEZ JURÍDICA PARA TODOS SUS EFECTOS”.

- Durante el siglo XX se crearon por ley sucesivamente, los distritos de Villa María del Triunfo (Ley Nº 13796 - 1961), La Molina (Ley Nº 13981 - 1962), Cieneguilla (Decreto Ley Nº 18166 - 1970), Antioquia (Ley Nº 8074 - 1935), Punta Hermosa (Ley Nº 12095 - 1954), Villa El Salvador (Ley Nº 23605 - 1983) y Santo Domingo de los Olleros, los que han determinado la delimitación territorial actual del distrito de Pachacámac quedando como únicos distritos limítrofes, situación que no ha sido modificada desde entonces hasta el momento. El Distrito de Lurín, que no tiene ley de creación ni territorio definido, NUNCA HA FIGURADO EN NORMA LEGAL ALGUNA COMO DISTRITO LIMÍTROFE DE LOS ANTES MENCIONADOS.

Que, el numeral 8º del Artículo 9 de la mencionada Ley, precisa que corresponde al Concejo Municipal “Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos”.

Que, el Artículo 41º de la Ley Nº 27972, establece que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Luego del debate, en uso de las facultades conferidas en el numeral en el inciso 8º del Artículo 9º y Artículo 41º de la Ley Nº 27972 – “Ley Orgánica de Municipalidades”,

contando con el voto UNANIME de los señores regidores se:

ACUERDA:

Artículo Primero.- RECHAZAR los actos de violencia e intromisión territorial que viene ejerciendo la Municipalidad Distrital de Lurín sobre la jurisdicción del Distrito de Pachacámac y EXHORTAR al Sr. Jorge Marticorena Cuba – Alcalde de la Municipalidad Distrital de Lurín el cese de estos actos de violencia, e invocar la paz y orden público.

Artículo Segundo.- EXHORTAR al Instituto Metropolitano de Planificación – IMP, cumpla con sus funciones establecidas mediante Ordenanza Nº 1260-MML emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima con fecha 24 de Junio del 2009, en el extremo de evaluar el expediente técnico que contiene la propuesta de demarcación territorial formulada por el Distrito de Pachacámac y derivar a la Dirección Técnica de Demarcación Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, como órgano rector del Sistema Nacional de Demarcación Territorial a fin de tramitar ante el Consejo de Ministros el Proyecto de Ley en base a la propuesta de Pachacámac.

Artículo Tercero.- EMITIR por intermedio del Despacho de Alcaldía, un pronunciamiento a la población haciendo de conocimiento la sustentación histórica y legal de nuestro Distrito.

Artículo Cuarto.- REMITIR copia del presente Acuerdo de Concejo al Instituto Metropolitano de Planificación - IMP, Presidencia del Consejo de Ministros - PCM, Municipalidad Metropolitana de Lima y Congreso de la República, con la finalidad de hacer de conocimiento la problemática que viene afrontando este distrito debido a los actos de intromisión territorial que viene realizando el Distrito de Lurín sobre territorios del Distrito de Pachacámac.

Artículo Quinto.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Acuerdo a la Secretaría General y demás unidades orgánicas; así como publicar en el Diario Oficial El Peruano, en la página web de la Municipalidad Distrital de Pachacámac y demás medios de comunicación.

Artículo Sexto.- DISPENSAR del trámite de la aprobación del acta para proceder a la ejecución inmediata del presente Acuerdo

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

HUGO L. RAMOS LESCANO
Alcalde

963426-1

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Aceptan y agradecen donación de la empresa LHK S.A.C., que serán destinados a la adquisición de uniformes de personal de limpieza y áreas verdes

ACUERDO DE CONCEJO Nº 061-2013-MPL

Pueblo Libre, 28 de mayo de 2013

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PUEBLO LIBRE

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria Nº 11 de la fecha; y,

VISTO: El Dictamen Nº 026-2013-MPL/CPL-CPA/FP de fecha 17 de mayo 2013, elaborado por la Comisión Permanente de Administración, Finanzas y Presupuesto del Concejo Municipal de Pueblo Libre; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de su competencia;

Que, el inciso 20) del Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, señala como una de las funciones de los Concejos Municipales, el aceptar donaciones, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad;

Que, mediante Documento Simple Nº 8561-2012 de fecha 09 de noviembre de 2012, el señor Ángel Wakabayashi Tomotaki, apoderado de la empresa LHK S.A.C., señala que deseaba colaborar con el Municipio, donando uniformes al personal en el área de limpieza pública y áreas verdes, están dispuesto a colaborar con la suma de S/.26,000.00 (veintiséis mil y 00/100 nuevos soles);

Que, mediante Memorando Nº 1681-2012-MPL-SG de fecha 9 de noviembre de 2012, la Secretaría General remite los actuados a la Gerencia de Desarrollo Distrital, para conocimiento e informe que corresponda;

Que, mediante Memorando Nº 668-2012-MPL-GDD de fecha 14 de noviembre de 2012, la Gerencia de Desarrollo Distrital, remite los actuados la Subgerencia de Gestión Ambiental a fin que emita el informe técnico en relación a las características que se deben tomar en cuenta para la adquisición de los uniformes para el personal del área de limpieza y áreas verdes;

Que, mediante Informe Nº 220-2012-MPL-GDD/SGA de fecha 22 de noviembre de 2012, la Subgerencia de Gestión Ambiental remite los actuados a la Gerencia de Desarrollo Distrital, indicando que adjunta la relación del personal de limpieza pública y áreas verdes, con sus respectivas tallas de uniformes (camisacos, pantalón, polo, gorra, tapaboca, casaca, chaleco, botines), el cual se requiere en dos mudas de ser posible;

Que, mediante Memorando Nº 680-2012-MPL-GDD de fecha 23 de noviembre de 2012, remite los actuados a la Secretaría General, señalando que emite opinión favorable de aceptar la donación propuesta por la Empresa LHK SAC;

Que, mediante Memorando Nº 1762-2012-MPL-SG de fecha 23 de noviembre de 2012, la Secretaría General remite los actuados a la Subgerencia de Logística, para conocimiento e informe que corresponda;

Que, mediante Informe Nº 080-2013-MPL-GAF-SGL de fecha 07 de marzo de 2013, la Subgerencia de Logística señala que la solicitud de donación cumple con los requisitos establecidos en el numeral 3.2.2 de la Directiva Nº 009-2002/SBN que regula el Procedimiento para la donación de Bienes Muebles del Estado y para la Aceptación de la Donación de Bienes Muebles a favor del Estado, aprobada con Resolución Nº 031-2002-SBN, se considera procedente acceder a lo solicitado, recomendando remitir los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para el informe legal correspondiente;

Que, mediante Informe Nº 017-2013-MPL-GAF de fecha 14 de marzo de 2013, la Gerencia de Administración y Finanzas, remite los actuados a la Gerencia Municipal, indicando que está de acuerdo con la opinión técnica emitida por la Subgerencia de Logística;

Que, mediante Memorando Nº 125-2013-MPL-GM de fecha 14 de marzo de 2013, la Gerencia Municipal remite los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para conocimiento y revisión a efectos de emitir su pronunciamiento legal;

Que, mediante Informe Nº 047-2013-MPL/GAJ de fecha 01 de abril de 2013, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que antes de emitir opinión legal, la Gerencia de Administración y Finanzas a través de la Subgerencia de Logística deberá ampliar su informe estableciendo la valorización de los uniformes a que hace mención el Informe Nº 220-2012-MPL-GDD/SGA de la Subgerencia de Gestión Ambiental, a efectos de establecer de manera fidedigna el valor total de éstos y no excedernos del monto ofrecido por la empresa LHK S.A.C., conforme lo establece la Directiva Nº 002-2011-MPL-GPP "Normas y Procedimientos de Donaciones en la Municipalidad de Pueblo Libre, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal Nº 029-2011-MPL-GM";

Que, mediante Memorando Nº 155-2013-MPL-GM de fecha 01 de abril de 2013, la Gerencia Municipal remite los actuados a la Gerencia de Administración y Finanzas, a fin que tome conocimiento y disponga lo necesario para que la Subgerencia de Logística realice la ampliación de su informe estableciendo la valorización de los uniformes a que hace mención el Informe Nº 220-2012-MPL-GDD/SGA de la Subgerencia de Gestión Ambiental;

Que, mediante Informe Nº 026-2013-MPL-GAF de fecha 18 de abril de 2013, la Gerencia de Administración y Finanzas remite a la Gerencia Municipal el Informe Nº 134-2013-MPL-GAF/SGL de fecha 05 de abril de 2013, de la

Subgerencia de Logística, el cual señala que si bien es cierto que se remite una relación detallada de pantalones, casacas, polos y zapatos, con sus respectivas tallas para el personal de limpieza pública y áreas verdes, no es menos cierto, que dicha relación no contiene las características técnicas (color, material, tela, diseño, logos, etc.) que permitan efectuar un estudio de mercado y determinar el Valor Referencial de dichos bienes; asimismo, señala que el donante se encuentra dispuesto a colaborar con la suma de S/.26,000.00 (veintiséis mil y 00/100 nuevos soles) para la adquisición de uniformes, lo cual significa que en el caso que los uniformes solicitados por la Subgerencia de Gestión Ambiental, tengan un mayor precio, la diferencia deberá ser asumida por esta Corporación, recomendando se gestione el Acuerdo de Concejo que permita la aceptación de la donación;

Que, mediante Memorando Nº 227-2013-MPL-GM de fecha 24 de abril de 2013, la Gerencia Municipal remite los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para conocimiento y emitir el informe al respecto;

Que, mediante Informe Nº 075-2013-MPL/GAJ de fecha 07 de mayo de 2013, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que la empresa LHK S.A.C. ha cumplido con los lineamientos establecidos en el punto 3 de la Directiva Nº 009-2002/SBN en lo que se refiere a requisitos, correspondiendo efectuar la aprobación de la donación por parte del Concejo Municipal; recomendando elevar los actuados al Concejo Municipal a efectos de así considerarlo, aceptar la donación efectuada por la empresa LHK S.A.C., conforme lo previsto en el numeral 20) del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, conforme a la voluntad de la empresa donante; asimismo, una vez la empresa donante haga entrega del dinero donado por el monto de S/.26,000.00 (veintiséis mil y 00/100 nuevos soles), la Subgerencia de Tesorería emita un informe señalando la recepción del cheque y su custodia, hasta el momento del desembolso para la adquisición de los bienes; en caso que el dinero donado no cubra la cantidad de uniformes necesarios para el personal de limpieza y áreas verdes, la Subgerencia de Gestión Ambiental, como área usuaria deberá solicitar, previo informe sustentario, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, la respectiva partida presupuestal y cobertura para su adquisición, conforme a lo señalado por la Subgerencia de Logística mediante el Informe Nº 134-2013-MPL-GAF/SGL.

Que, mediante Memorando Nº 251-2013-MPL-GM de fecha 08 de mayo de 2013, la Gerencia Municipal remite los actuados a la Secretaría General a fin que se deriven al Concejo Municipal para su consideración y aprobación;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 20) del artículo 9º y artículo 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, el Concejo por UNANIMIDAD, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

ACUERDA:

Artículo Primero.- ACEPTAR Y AGRADECER, la donación que efectuará la empresa LHK S.A.C., consistente en la suma de S/.26,000.00 (veintiséis mil y 00/100 nuevos soles), que serán utilizados para la adquisición de uniformes para el personal del Área de Limpieza Pública y Áreas Verdes de la Municipalidad de Pueblo Libre.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas a través de la Subgerencia de Logística y a la Gerencia de Desarrollo Distrital a través de la Subgerencia de Gestión Ambiental, el cumplimiento del presente Acuerdo, así como las acciones correspondientes a sus competencias.

POR TANTO:

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

RAFAEL SANTOS NORMAND
Alcalde

962798-1

FE DE ERRATAS

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 05-2013-MPL

Fe de Erratas del Decreto de Alcaldía Nº 05-2013-MPL, publicado el 17 de julio de 2013.

En el Artículo Primero;

DICE:

DISPONER el Embanderamiento General de las viviendas, Instituciones Públicas y Privadas, y locales comerciales del Distrito de Pueblo Libre, entre el 15 de julio y el 15 de agosto del 2013, (...)

DEBE DECIR:

DISPONER el Embanderamiento General de las viviendas, Instituciones Públicas y Privadas, y locales comerciales del Distrito de Pueblo Libre, entre el 18 de julio y el 15 de agosto del 2013, (...)

963847-1

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Delegan a Gerente Municipal, facultad de aprobar modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático que compete al despacho de Alcaldía en materia presupuestal

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 159

San Isidro, 11 de julio de 2013

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7º, numeral 7.1, de Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo Nº 304-2012-EE, prescribe que el Titular de una Entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva y que dicha autoridad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad, siendo el titular responsable solidario con el delegado;

Que, el artículo 40º, numerales 40.1. y 40.2, del citado TUO de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto establece que son modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático, las habilitaciones y las anulaciones que varían los créditos presupuestarios aprobados por el Presupuesto Institucional para las actividades y proyectos, y que tienen implicancia en la estructura funcional programática, y que dichas modificaciones son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad, así como, que el Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el numeral 20 del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, establece que es atribución del Alcalde delegar sus funciones administrativas en el Gerente Municipal;

Que, en concordancia con las disposiciones citadas, resulta necesario delegar en el Gerente Municipal la facultad de aprobar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático, al amparo de lo dispuesto en los artículos 7º, numeral 7.1, y 40º, numeral 40.2, del TUO de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DELEGAR en el Gerente Municipal encargado, señor Diethell Columbus Murata, para el segundo semestre del ejercicio fiscal 2013, la facultad de aprobar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático que compete al despacho de Alcaldía en materia presupuestal, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 40.2 del artículo 40º del TUO de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo, según corresponda, el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y su notificación a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo.

Artículo Cuarto.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Alcaldía Nº 011 de fecha 08 de enero de 2013.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAÚL CANTELLA SALAVERRY
Alcalde

962913-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Aprueban regularización de habilitación urbana ejecutada para uso residencial de densidad media de inmueble ubicado en el distrito

RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA Nº 132-2013-SGCHU-GDU/MDSMP

San Martín de Porres, 2 de abril de 2013

LA SUBGERENCIA DE CATASTRO Y DE HABILITACIONES URBANAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES

VISTO:

El Expediente Nº C-3504-98 de fecha 11 de Noviembre de 1998 y acumulados, promovido por CONTRATISTAS MAGESA S.R.L., representada por su Gerente General Sr. Asunción Olazabal Villafuerte, mediante el cual solicita la Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada para Uso Residencial de Densidad Media "R-4" del inmueble con un área superficial de 13,198.84 m², constituido por la Sección "A" de la Parcela Nº 52, identificado con la Unidad Catastral Nº 10661, Ex Fundo Naranjal, inscrito en la Ficha Registral Nº 1185618 y su continuación en Partida Electrónica Nº 49033423 del Registro de Propiedad Inmueble - SUNARP, sobre el cual se desarrolla el Programa de Vivienda Residencial Los Portales de Chavín I Etapa, ubicado en la jurisdicción del distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el Artículo 194º, numeral 5) del Artículo 195º de nuestra Carta Magna, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y le corresponde planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones y ejecutar los planes y programas correspondientes;

Que, de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, señala en su artículo I del Título Preliminar que los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Asimismo, las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Además, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dado que nuestra carta magna establece que la autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos

y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, que en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 79º numeral 3) del acotado cuerpo legal, las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: 3.6. Normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de 3.6.1. Habilitaciones urbanas;

Que, la Ley General de Habilitaciones Urbanas Nº 26878, vigente cuando se inició el presente trámite, en su Art. 3º establece que corresponde a las Municipalidades Distritales en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial, conocer y aprobar las solicitudes de habilitación urbana que presenten las personas naturales o jurídicas, las asociaciones de vivienda, Pro vivienda, las cooperativas o cualquier otra forma asociativa con fines de vivienda incluyendo los casos de regularizaciones pendiente o en trámite;

Que, mediante Expediente Nº C-3504-98 de fecha 11 de Noviembre de 1998 y acumulados, promovido por CONTRATISTAS MAGESA S.R.L., representada por su Gerente General Sr. Asunción Olazabal Villafuerte, mediante el cual solicita la Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada para Uso Residencial de Densidad Media "R-4" del inmueble con un área superficial de 13,198.84 m², constituido por la Sección "A" de la Parcela Nº 52, identificado con la Unidad Catastral Nº 10661, Ex Fundo Naranjal, sobre el cual se desarrolla el Programa de Vivienda Residencial Los Portales de Chavín I Etapa, ubicado en la jurisdicción del distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Comisión Técnica Dictaminadora y Calificadora de Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, con Acuerdo Nº 01, tomado en Sesión 02-2011-CTDCHU de fecha 13 de Abril del 2011, se emitió Dictamen Favorable al trámite de Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada para Uso Residencial de Densidad Media "R-4" del inmueble con un área superficial de 13,198.84 m², constituido por la Sección "A" de la Parcela Nº 52, identificado con la Unidad Catastral Nº 10661, Ex Fundo Naranjal, sobre el cual se desarrolla el Programa de Vivienda Residencial Los Portales de Chavín I Etapa, ubicado en la jurisdicción del distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima;

Que, con Codificado Nº 02842-01-2013 de fecha 16 de Enero de 2013, CONTRATISTAS MAGESA S.R.L. adjunta documentación rectificando las observaciones señaladas en Oficio Nº 1196-2012-SGCYHU-GDU/MDSMP, con fecha de recepción de 05 de Diciembre del 2013;

Que, mediante Valorización Nº 001-2013-SGCYHU-GDU-MDSMP adjunta en Oficio Nº 048-2013-SGCYHU-GDU-MDSMP de fecha 24 de Enero del 2013, se calculó la liquidación de los conceptos de déficit de Recreación Pública y de Proyectos y Control de Obras, cuyo montos totales ascienden a las sumas de S/. 36,296.75 y S/. 9,677.14 nuevos soles, respectivamente, y mediante Recibo de Pago Nº 5813002719 de fecha 04 de Marzo de 2013, pagado en la tesorería de esta Corporación Municipal, acredita la cancelación de la valorización por Proyectos y Control de Obras, quedando en garantía de pago por el déficit de aportes por Recreación Pública y Ministerio de Educación a los lotes 1 al 15 de la Manzana "A", lotes 1 al 13 de la Manzana "B", lotes 1 al 24 de la Manzana "C" y lotes 1 al 4 de la Manzana "D" del Programa de Vivienda Residencial Los Portales de Chavín I Etapa, cumpliendo en superar el área de 1,451.87 m² y 263.98 m², respectivamente, resultante del cálculo de déficit de los aportes de Recreación Pública y Ministerio de Educación, a través del Reglamento Nacional de Construcciones;

Que, mediante el Informe Nº 091-2013-GRND-SGCYHU-GDU-MDSMP de fecha 11 de Marzo del 2013, el técnico del área de habilitaciones urbanas señala que el administrado ha cumplido con la presentación de los requisitos establecidos en la Ley Nº 26878 – Ley General de Habilitaciones Urbanas, el Decreto Supremo Nº 011-98-MTC que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley Nº 26878 y el TUPA de esta corporación; y la inspección ocular practicada verifica que el plano presentado coincide con lo físicamente existente en el terreno, observándose que existe una consolidación de viviendas superior al 90%, constatándose la existencia de los servicios de energía eléctrica, agua potable y alcantarillado. Asimismo se indica que la Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada del inmueble constituido por la Sección "A" de la Parcela Nº 52, identificado con la Unidad Catastral Nº 10661, Ex Fundo Naranjal, calificado con Uso Residencial de Densidad Media "R-4", sobre el

que se desarrolla el Programa de Vivienda Residencial Los Portales de Chavín I Etapa, cumple con los planes urbanos respecto a la zonificación, vías y aportes reglamentarios;

Que, estando el Informe Nº 0044-2013-CAST-SGCHU-GDU/MDSMP de fecha 27 de Marzo del 2013, emitido por el área legal de la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas de esta entidad administrativa, donde señala que habiéndose cumplido con todos los requisitos establecidos por ley, procede otorgarle el acto administrativo, APROBANDO la Regularización de Habilidades Urbanas Ejecutada para Uso Residencial de Densidad Media "R-4" del inmueble con un área de 13,198.84 m², constituido por la Sección "A" de la Parcela Nº 52, identificado con la Unidad Catastral Nº 10661, Ex Fundo Naranjal, inscrito en la Ficha Registral Nº 1185618 y su continuación en Partida Electrónica Nº 49033423 del Registro de Propiedad Inmueble - SUNARP, sobre el cual se desarrolla el Programa de Vivienda Residencial Los Portales de Chavín I Etapa, de conformidad con el Plano firmado con Nº 021-2013-SGCYHU-GDU-MDSMP y Memoria Descriptiva, ubicado en el Distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, AUTORIZANDO a CONTRATISTAS MAGESA S.R.L., para ejecutar en un plazo de treinta y seis (36) meses computados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, las Obras de Habilidades Urbanas;

De conformidad con el artículo 20, inciso 6) de la Ley Nº 27972- Ley Orgánica de Municipalidades; artículo 201, incisos 1) y 2) de la Ley Nº 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; Reglamento Nacional de Construcciones, Ley General de Habilidades Urbanas – Ley Nº 26878, su Texto Único Ordenado del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 011-98-MTC, Resolución Nº 387-91-MML-AM-SMDU y Ordenanza Nº 127-MML;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la Regularización de Habilidades Urbanas Ejecutada para Uso Residencial de Densidad Media "R-4" del inmueble con un área de 13,198.84 m², constituido por la Sección "A" de la Parcela Nº 52, identificado con la Unidad Catastral Nº 10661, Ex Fundo Naranjal, inscrito en la Ficha Registral Nº 1185618 y su continuación en Partida Electrónica Nº 49033423 del Registro de Propiedad Inmueble - SUNARP, sobre el cual se desarrolla el Programa de Vivienda Residencial Los Portales de Chavín I Etapa, de conformidad con el Plano firmado con Nº 021-2013-SGCYHU-GDU-MDSMP y Memoria Descriptiva, ubicado en el Distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima.

Artículo Segundo.- DECLARAR cumplidas las obras de agua potable, alcantarillado y electrificación y AUTORIZAR a CONTRATISTAS MAGESA S.R.L. para ejecutar en un plazo de treinta y seis (36) meses las Obras de Habilidades Urbanas como son las obras de pavimentación de pistas y veredas y señalización de la Habilidades Urbanas del terreno de 13,198.84 m². Las obras deberán sujetarse al plano firmado y sellado por la Sub Gerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, de acuerdo a las especificaciones siguientes:

Diseño.- Se basará en el cuadro de áreas siguiente:

CUADRO GENERAL DE AREAS

DESCRIPCION	AREA (m ²)
Área Bruta	13,198.84
Área Útil	8,498.16
Área de Vías	4,007.19
Área de Jardín	693.49

TELECOMUNICACIONES:

Instalaciones Telefónicas.- Para las instalaciones telefónicas, el interesado deberá coordinar con la Gerencia de Proyectos de Plantas Externas de Telefónica del Perú S.A., para la instalación de ductos, cámaras y la reserva de áreas para centrales.

PAVIMENTOS: Las características de las obras de pavimentación serán las siguientes:

Sub Rasante.- Para conseguir un suelo estabilizado y teniendo listo el corte a nivel de Sub rasante, será necesario efectuar una evaluación de la superficie del terreno natural,

eliminando el que contenga restos orgánicos, escarificando y mejorando su calidad en un espesor de 0.20 m, mediante la adición de material granular, mezclándose con riegos sucesivos y cercanos al óptimo contenido de humedad, hasta alcanzar como mínimo el 95% de la Densidad Proctor Modificado de Laboratorio para un índice C.B.R. mínimo de 20. Las partículas sólidas de esta capa tendrán un diámetro máximo de 2".

Base.- Posterior a la capa anterior debe colocarse una capa de base afirmada de 0.20 m de espesor, compactado, provenientes de cantera seleccionada, que contenga proporciones adecuadas de material gruesos (con diámetros máximo de 1 ½", finos y ligantes en proporciones adecuadas. La mezcla y compactación se efectuará con riegos sucesivos cercanos al óptimo contenido de humedad y hasta alcanzar como mínimo el 95% de la Densidad Proctor Modificado de Laboratorio para un índice C.B.R. de 80.

Se procurara una superficie lisa y uniforme con el conveniente bombeo del centro a los extremos, cuidando mantener el nivel de las tapas de buzones para la aplicación de una futura capa asfáltica de 2" de espesor.

Superficie de Rodadura.- Estará constituida por una capa asfáltica en caliente de 2" de espesor como mínimo, que se aplicará previa imprimación de la superficie de base con asfalto líquido RC-250.

Aceras.- Serán de concreto de calidad de f'c=175Kg/cm² de 0.10 m. de espesor y su colocación se efectuará sobre un terraplén de material limpio de buena calidad y debidamente compactado. El desnivel con relación a la calzada terminada será de 0.20m, y el acabado será con mezcla cemento-arena fina en porción 1:2 de un (01) centímetro de espesor. Los Radios de abanicos en las esquinas serán de 6.00m.

Sardineles.- En ambos lados de las calzadas, confinando y protegiendo sus bordes, y a nivel de dichas calzadas, se construirán sardineles de concreto de calidad f'c=175Kg/cm² y de dimensiones 0.15 x 0.30m. En los extremos libres de las aceras o extremos en contacto con jardines se construirán sardineles de concreto de calidad y acabado final igual a las aceras, en forma monolítica y homogénea con ellas y de dimensiones 0.15 x 0.30m.

Rampas y Bermas para personas con discapacidad.- En los lugares señalados en el plano de trazado y lotización, se construirán rampas en las bermas, que conectarán los niveles superiores de las aceras y de las calzadas, de acuerdo a lo dispuesto en la Norma Técnica NTE – U.190 "ADECUACION URBANISTICA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD" aprobada por Resolución Ministerial Nº 069-2001-MTC/15.04 de fecha 07 de Febrero del 2001.

Artículo Tercero.- CONSIDERAR esta habilitación urbana con Construcción Simultánea debiendo solicitar previamente las respectivas autorizaciones y licencias de construcción ante la Sub Gerencia de Obras Privadas de esta Corporación Municipal de conformidad con lo dispuesto por la Ley 29090 y su reglamento aprobado mediante DS. 024-2008-VIVIENDA.

Artículo Cuarto.- DISPONER a CONTRATISTAS MAGESA S.R.L. el pago de los déficits de aportes de Recreación Pública por el área de 1,451.87 m², a redimirse en dinero a la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, y del aporte de Ministerio de Educación por el área de 263.98 m², a redimirse en dinero al Ministerio de Educación, quedando en garantía de pago por el déficit de aportes por Recreación Pública y Ministerio de Educación a los lotes 1 al 15 de la Manzana "A", lotes 1 al 13 de la Manzana "B", lotes 1 al 24 de la Manzana "C" y lotes 1 al 4 de la Manzana "D" del Programa de Vivienda Residencial Los Portales de Chavín I Etapa, los cuales serán cancelados antes de la recepción de obras de habilitación urbana.

Artículo Quinto.- DISPONER la inscripción individualizada de los lotes en el Registro de Predios de la Zona Registral Nº IX – Sede Lima, que hacen un total de 56 Lotes de Vivienda, distribuidos en 4 manzanas, tal como consta en el plano aprobado y memoria descriptiva que forma parte de la presente resolución.

Artículo Sexto.- AUTORIZAR a CONTRATISTAS MAGESA S.R.L. la venta garantizada y la inscripción de los contratos de compra venta de los lotes que forman parte de la presente habilitación urbana ejecutada.

Artículo Séptimo.- REMITIR una copia del expediente de la Regularización de Habilidades Urbanas Ejecutada y la Resolución correspondiente a la Municipalidad Metropolitana de Lima para su ratificación, al Ministerio de Educación para su conocimiento y a la Superintendencia

Nacional de los Registros Públicos para la inscripción de los lotes resultantes.

Artículo Octavo.- DISPONER la Publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano para su publicación, en un plazo que no debe exceder de los 30 días siguientes de notificada la misma, a cargo de los copropietarios del predio objeto de la Habilitación Urbana.

Artículo Noveno.- PONER EN CONOCIMIENTO a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Obras Privadas y Subgerencia de Informática y Desarrollo Tecnológico, de acuerdo a sus competencias, incorporar la Habilitación Urbana a que se refiere el artículo primero de la presente resolución, al Plano Urbano del Distrito de San Martín de Porres, así como registrar los predios resultantes en el Registro de Contribuyentes y Margesi de Bienes Inmuebles de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, cuando corresponda.

Artículo Décimo.- NOTIFICAR el presente acto administrativo a CONTRATISTAS MAGESA S.R.L, representada por su Gerente General Sr. Asunción Olazabal Villafuerte.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

ELIANA LEDESMA CUEVA
Subgerente de Catastro y Habilitaciones Urbanas

962873-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Autorizan viaje de regidores a EE.UU., para participar en seminario "Construyendo viabilidad política"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 356-2013/MDSM

San Miguel, 12 de julio del 2013

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

VISTOS, el Acuerdo de Concejo Nº 054-2013-MDSM, el memorando Nº 678-2013-GM/MDSM emitido por la Gerencia Municipal, el Informe Nº 231-2013-GAJ/MDSM emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, el memorando Nº 279-2013-GPP/MDSM emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el informe Nº 201-2013-SGPR-GPP/MDSM emitido por la Subgerencia de Presupuesto y Racionalización y el memorando Nº 236-2013-GAF/MDSM emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; y,

CONSIDERANDO:

Que, la regidora Karín Noemí García Juárez, ha sido autorizado, a través del acuerdo de vistos, para que en representación de la Municipalidad Distrital de San Miguel participe en el seminario ejecutivo de liderazgo y gobernanza "Construyendo viabilidad política", que se llevará a cabo del 21 al 30 de julio del 2013, en la ciudad de Washington DC, Estados Unidos de Norteamérica, en el campus de la universidad The George Washington, con cargo a que a su regreso presente un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje, derivando en las áreas competentes la asignación de los recursos correspondientes;

Estando a lo expuesto, de conformidad con la leyes Nº 29951 y Nº 27619, así como el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, y en uso de las atribuciones conferidas al alcalde por el artículo 20º de la ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- AUTORIZAR el viaje de Karín Noemí García Juárez, regidora de la Municipalidad Distrital de San Miguel, a la ciudad de Washington DC, Estados Unidos de Norteamérica, para participar en el seminario ejecutivo de

liderazgo y gobernanza "Construyendo viabilidad política", a realizarse del 21 al 30 de julio del 2013.

Artículo 2º.- Los gastos autorizados se cubrirán de acuerdo al siguiente detalle:

- Pago de inscripción del seminario ejecutivo de liderazgo y gobernanza "Construyendo viabilidad política" US\$ 1,900.00
- Pasaje aéreo (incluido tarifa corpac) US\$ 1,200.00
- Viáticos US\$ 1,320.00

Artículo 3º.- El egreso que demande el cumplimiento de la presente resolución se afectará a las partidas específicas 2.3.2.1.1.1 (pasaje aéreo y gastos de transporte), 2.3.2.1.1.2 (viáticos y asignaciones por comisión de servicio) y 2.3.2.7.3.1 (capacitación realizada por persona jurídica) de la fuente de financiamiento 2 Recursos Directamente Recaudados y rubro 09 Recursos Directamente Recaudados del Presupuesto Municipal 2013.

Artículo 4º.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

SALVADOR HERESI CHICOMA
Alcalde

963473-1

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 357-2013/MDSM

San Miguel, 12 de julio del 2013

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

VISTOS, el Acuerdo de Concejo Nº 055-2013-MDSM, el memorando Nº 677-2013-GM/MDSM emitido por la Gerencia Municipal, el informe Nº 232-2013-GAJ/MDSM emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, el memorando Nº 278-2013-GPP/MDSM emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el informe Nº 200-2013-SGPR-GPP/MDSM emitido por la Subgerencia de Presupuesto y Racionalización y el memorando Nº 235-2013-GAF/MDSM emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el regidor Carlos Alberto Solano Chuquiure, ha sido autorizado, a través del acuerdo de vistos, para que en representación de la Municipalidad Distrital de San Miguel participe en el seminario ejecutivo de liderazgo y gobernanza "Construyendo viabilidad política", que se llevará a cabo del 21 al 30 de julio del 2013, en la ciudad de Washington DC, Estados Unidos de Norteamérica, en el campus de la universidad The George Washington, con cargo a que a su regreso presente un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje, derivando en las áreas competentes la asignación de los recursos correspondientes;

Estando a lo expuesto, de conformidad con la leyes Nº 29951 y Nº 27619, así como el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, y en uso de las atribuciones conferidas al alcalde por el artículo 20º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- AUTORIZAR el viaje de Carlos Alberto Solano Chuquiure, regidor de la Municipalidad Distrital de San Miguel, a la ciudad de Washington DC, Estados Unidos de Norteamérica, para participar en el seminario ejecutivo de liderazgo y gobernanza "Construyendo viabilidad política", a realizarse del 21 al 30 de julio del 2013.

Artículo 2º.- Los gastos autorizados se cubrirán de acuerdo al siguiente detalle:

- Pago de inscripción del seminario ejecutivo de liderazgo y gobernanza "Construyendo viabilidad política" US \$ 1,900.00
- Pasaje Aéreo (incluido tarifa corpac) US \$ 1,200.00
- Viáticos US \$ 1,320.00

Artículo 3º.- El egreso que demande el cumplimiento de la presente resolución se afectará a las partidas específicas 2.3.2.1.1.1 (pasaje aéreo y gastos de transporte), 2.3.2.1.1.2 (viáticos y asignaciones por comisión de servicio) y 2.3.2.7.3.1 (capacitación realizada por persona jurídica) de la fuente de financiamiento 2 Recursos Directamente Recaudados y rubro 09 Recursos Directamente Recaudados del Presupuesto Municipal 2013.

Artículo 4º.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

SALVADOR HERESI CHICOMA
Alcalde

963473-2

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

Disponen el embanderamiento general y obligatorio de viviendas, establecimientos comerciales, instituciones públicas y privadas del distrito

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 006-2013-MDB-AL

Bellavista, 8 de julio de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE BELLAVISTA

CONSIDERANDO:

Que, el 28 de Julio del presente año se celebra el 192º Aniversario de la Proclamación de la Independencia del Perú, fecha que todos los peruanos recuerdan con unión patriótica;

Que, es política del actual Gobierno Municipal, resaltar los hechos históricos con el propósito de remarcar nuestra identidad, así como nuestra conciencia cívica a través de la celebración de actos culturales y artísticos, siendo uno de estos el embanderamiento del Distrito de Bellavista los días 15 al 30 de Julio del 2013 afirmando así el respeto a nuestros símbolos patrios.

En uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades;

DECREA

Artículo Primero.- DISPONER el Embanderamiento General y obligatorio de las viviendas, instituciones públicas y privadas y establecimientos comerciales en la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Bellavista por los días 15 al 30 de Julio del presente año, como Acto Cívico por Conmemorarse el 192º Aniversario de Proclamación de la Independencia Nacional.

Artículo Segundo.- El incumplimiento de los dispuestos en el presente Decreto de Alcaldía, dará lugar a una multa equivalente al 5% de la UIT.

POR LO TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

IVAN RIVADENEYRA MEDINA
Alcalde

963506-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARÍA

Aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de Santa María

(Se publica la presente Ordenanza de la Municipalidad Distrital de Santa María, solicitado mediante Oficio Nº 0285-2013-MDSM/A, recibido el 17 de julio de 2013)

ORDENANZA Nº 007-2012-MDSM

Santa María, 19 de julio de 2012

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA MARÍA

POR CUANTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de Santa María de fecha 19 de Julio del 2012, con dispensa de aprobación del Acta;

VISTO;

El Dictamen Nº 01 remitido por la Comisión Permanente de Rentas del Concejo Municipal e Informe Legal Nº 0042-2012-AL-MDSM referente a la aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de Santa María y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley Nº 28607, señala que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Inciso 36.2 del Artículo 36º de la Ley Nº 27444, señala que las entidades solamente exigirán a los administrados el cumplimiento de procedimientos, la presentación de documentos, el suministro de información o el pago de derechos de tramitación, siempre que cumplan con los requisitos previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, aprobado por cada entidad, no debiendo exigirse requisito adicional alguno, bajo responsabilidad;

Que, el Artículo 38º de la Ley Nº 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de los gobiernos locales, aprobado mediante Ordenanza Municipal, debe ser publicado obligatoriamente cada dos años;

Que, el inciso 5) del artículo 37º de la Ley Nº 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que todas las Entidades, deben elaborar y gestionar la aprobación de su TUPA; documento que establece los supuestos del pago de derechos por cada procedimiento, con indicación de los requisitos, los plazos, los medios técnicos y legales que sustentan dichos pagos y la forma e importe de los mismos;

Que, el proyecto de Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de Santa María ha sido actualizado y adecuado a las normas contenidas en la Ley Nº 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, en concordancia con el Decreto Supremo Nº 079-2007-PCM, Decreto Supremo Nº 062-2009-PCM y la Ley Nº 29792-Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en atención a lo establecido en el artículo 9, numeral 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley Nº 29792, son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanza y dejar sin efecto los Acuerdos. Por otra parte el Artículo 40º del mismo cuerpo Normativo, establece que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la Estructura Normativa Municipal;

En uso de las facultades que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 29792, el pleno del Concejo Municipal de Santa María en Sesión Extraordinaria del día 19 de Julio de 2012, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS – TUPA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARÍA

Artículo Primero.- APROBAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de Santa María, el mismo que consta de 137 Procedimientos Administrativos establecidos por áreas que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la Ordenanza Distrital N° 0001-2008-MDSM de fecha 01 de Marzo del 2008 y demás normas que contravengan a la presente.

Artículo Tercero.- APROBAR los Procedimientos Administrativos, requisitos y derechos de tramitación contenidos en el TUPA, el mismo que en anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCÁRGENSE a las áreas administrativas de la Municipalidad Distrital de Santa María el cumplimiento de la presente Ordenanza en cuanto les corresponda.

Artículo Quinto.- ENCÁRGENSE, a la Oficina de Imagen Institucional la publicación en el diario de mayor circulación así como la difusión en la página Web de la Municipalidad, de la presente Ordenanza

Artículo Sexto.- REMITIR la presente Ordenanza y el íntegro del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA a la Municipalidad Provincial de Haurá, para su ratificación de acuerdo a Ley.

Artículo Séptimo.- ESTABLECER que la presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN CARLOS GARCÍA ROMERO
Alcalde

963498-1

Aprueban Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos en un 10% de las Viviendas Urbanas del Distrito de Santa María

**DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 0005-2013-MDSM/A**

Santa María, 10 de julio de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DEL DISTRITAL DE SANTA MARÍA

VISTO:

El Informe N° 024-2013-PIMGMM-MDSM, del Coordinador del Programa de Incentivos y el Informe N° 048-2013-SGSP-MDSM de la Sub-Gerencia de Servicios Públicos; referente a la aprobación del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos en un 10% de las Viviendas Urbanas del Distrito y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo que establece el 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, es función indelegable del estado impulsar políticas orientadas a la prevención de la contaminación y a la protección de la salud y el medio ambiente; y, conforme lo establece el numeral 4.1 del Artículo 80º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, es competencia de las Municipalidades administrar y reglamentar directamente o por concesión el servicio de

limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, entre otros, cuando estén en capacidad de hacerlo, determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios;

Que, conforme al Artículo 10º de la Ley General de Residuos Sólidos – Ley N° 27314, modificado por el Decreto Legislativo N° 1065, los distritos son responsables por la prestación de los servicios de recolección y transporte de los residuos sólidos, y de la limpieza de las vías, espacios y monumentos públicos de su jurisdicción y deben contar con planes de manejo de los mismos. Asimismo el numeral 2 del Artículo 8º de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM indica que la municipalidad distrital es responsable de la gestión y manejo de los residuos de origen domiciliario, comercial y de aquellos similares originados por otras actividades y que corresponde a estas municipalidades, entre otras, asegurar una adecuada prestación del servicio de limpieza, recolección y transporte de residuos en su jurisdicción, debiendo garantizar su adecuada disposición final;

Que, el Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, que aprobó la Política Nacional del Ambiente, prescribe, en el Eje de Política 2: Gestión Integral de la Calidad Ambiental; componente 4. Residuos Sólidos; como un Lineamiento de Política del Sector, el fortalecimiento de la gestión de los Gobiernos Regionales y locales en materia de residuos sólidos de ámbito municipal, priorizando su aprovechamiento;

Que, a través de la Ordenanza N° 006-2013-MDSM de fecha 12 de junio del 2013 se aprueba el Plan de Manejo de Residuos Sólidos;

Que, a la fecha, está vigente el Decreto de Alcaldía N° 005-2012-MDSM/A, de fecha 03 de julio del 2012, el mismo que Aprueba el Programa de Segregación en Fuente en el AA.HH San Bartolomé I, II y III Etapa, que conformaba el 07% de las viviendas urbanas del distrito de Santa María;

Que, para el año 2013, mediante Decreto Supremo N° 002-2013-EF, se aprueban los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año 2013, dentro de los cuales se encuentra la meta de Implementar el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos en un 10% de las Viviendas Urbanas del Distrito;

Que, el referido Programa se ha ampliado en número de viviendas y en acciones complementarias orientadas a su sostenibilidad y ampliación a otras zonas del distrito, por lo que se han ido desarrollando actividades que se han sistematizado en el instructivo denominado: "Implementar el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos en un 10% de las Viviendas Urbanas del Distrito"

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 39º y 42º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO el Decreto de Alcaldía N° 005-2012-MDSM/A, de fecha 03 de julio del 2012 mediante el cual se aprueba el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos en el AA.HH San Bartolomé I, II y II Etapa.

Artículo Segundo.- APROBAR Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos en un 10% de las Viviendas Urbanas del Distrito de Santa María, cuyo texto forma parte integrante del Decreto de Alcaldía, a fin de aprobarse de acuerdo al programa establecido.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Servicios Públicos y áreas administrativas correspondientes, su observancia y cumplimiento.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General e Imagen Institucional la publicación y difusión del presente Decreto de Alcaldía.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN CARLOS GARCÍA ROMERO
Alcalde

963498-2

¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:

**De Lunes a Viernes
de 8:30 am a 5:00 pm**



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2223
www.editoraperu.com.pe